



35



A3135

A3135

BIBLIOTECA
PUBLICA
DEL ESTADO
M. S. S. G. A.

1870
MAY 10
NEW YORK

DISCURSO ⁹⁴¹
HISTORICO-ECLESIASTICO.

EN DEFENSA ^{Nº 2}

DE LA TRADICION LEGITIMA,
CON QUE LAS SANTAS IGLESIAS DE LOS
Reynos de España Celebran, y Veneran sus Santos propios;
Exemplificada con la Legitima Eclesiastica Tradicion, con
que la Santa Iglesia de la Ciudad de Huesca del Reyno de
Aragon Privativamente Celebra, y Venera, por Natural Hijo
suyo, al Glorioso Archilevita Martir Romano
San LAURENCIO, y otros con
Autoridad Apostolica

Con Impression, y Notas a la Obra Posthuma que Escriviò El Doctor IVAN
BAVISTA BALLESTER, Arcediano de Murviedro, Dignidad en la
Santa Iglesia Metropolitana de VALENCIA.

Y ADICION

Respuesta, y Notas a lo que Escrive a favor de la Ciudad de Cordova,
D. Francisco Carrillo de Cordova, en Impresso Año 1676.

ESCRIVELO EL DOCTOR IVAN DE AGVAS, CANONIGO DE LA
Santa Metropolitana Iglesia de Zaragoza, y Examinador Sinodal
de su Arçobispado.

DEDICADO

A LOS MUY ILVSTRES SEÑORES SEÑOR DON
RAMON DE AZLOR, Dean de la Santa Metropolitana
Iglesia de Zaragoza, Iuez, y Examinador Sinodal de su Ar-
çobispado, Electo Obispo de Huesca:
Y Señor D. BERNARDO MATHEO SANCHEZ DEE
CASTELLAR, Canonigo de la misma Santa Metro-
politana Iglesia, Electo Obispo de Iaca.

SEGUNDA IMPRESION.

En Zaragoza: Por los herederos de Iuan de Ybar, año 1677.

DISCURSO
HISTORICO ECLESIASTICO
EN DEFENSA
DE LA TRADICION
CLAVSULA DE SAN AMBROSIO,
Arçobispo de Milan , Doctor de la Santa
Iglesia, *Lib.1.in Lucam.*

*Legimus aliqua nè Negligantur, Legimus, nè
Ignoremus: Legimus non ut Teneamus,
sed ut Repudiemus.*

A

LOS M V Y I L V S T R E S S E Ñ O R E S
Don RAMON de AZLOR, Dean de la Santa
Metropolitana Iglesia de Zaragoza, Electo
Obispo de HUESCA: Y Don BERNARDO
MATHEO SANCHEZ del CASTELLAR,
Canonigo de la Misma Santa Iglesia,
Electo Obispo de
I A C A.



EDICO a V. Señorías Este Dis-
curso Historico-Eclesiastico, que
Defiende *la Tradicion Legitima*,
con que la Santa Iglesia de Huesca
Venera, y *Celebra con Solemne*
Culto de Oficios Divinos, Como Na-
tural Santo Hijo Suyo al Inviecto
Martir Romano S. LORENZO;
siendo V. Señorías SVCESSO-
RES en la Dignidad EPISCOPAL de los Antiquissi-
mos Prelados, con Obligacion de Conservar, y Defender
Tan Sagrado Derecho, que dexaron Restablecido con Le-
gitimo Eclesiastico Estilo de Festividad, y Rezo especia-
lissimo en su Santa Iglesia, y Diocesi, con Santissimos
Eclesiasticos Decretos.

De los Siglos antes de la Perdida de España, por los
Años 714. Se hallan Firmados en Concilios Catolicos
Provinciales, y Nacionales Obispos de la Santa Iglesia de
Huesca en Toletano Tercero, Celebre por la Abjuracion
de Herejia Arriana por los Años 589. en el 4. Año del

Reinado del Rey Recaredo, se subscriviô GAVINIO cõ el
 Titulo: *Episcopus Oscensis*. Y Año 592. en el Cesaraugu-
 stano Segundo: *Anthedius in Christi Nomine Diaconus*
agens Vicem Domini Gabini subscripsi. Y Año 634. en el
 IV. Toletano: *Ordulphius Oscensis Episcopus subscripsi*.
 Y en el Toletano VI. Año 638. *Eusebius Oscensis Episco-*
pus. Y en el VIII. Toletano Año 655. el Mismo Eusebio.
 En el XIII. Toletano Año 683. *Budiscalcus Oscensis Epif-*
copus. Y Año 691. Firma el Concilio Cesaraugustano Ter-
 cero, *Audeberto Obispo de Huesca*: Loaysa Coleccion de Con-
 cilio de España. En el tiempo de este Prelado fue Ocu-
 pada la Ciudad de Huesca, y Profanada su Santa Sede *Osc-*
ense, por los Arabes. Y retirado a lo fragoso de las Mon-
 tañas, diô Principio al Nombre de Obispos de Aragon, que
 Continuarõ sus Sucessores hasta el Año 1060. que fue Eri-
 gida en *Catedral* la Ciudad de Iaca.

En Concilio Primero Iaccetano se Subrogô Sede fixa
 a los Obispos de Huesca, intitulos de Aragon de antes
 hasta *Sancio* Obispo Primero del Nombre, que se intitu-
 lô Obispo de Iaca; Geronimo Zurita Año 1060. Indices
 Latinos, fol. 28. *Ecclesiastica Sedes Iaccæ Constituitur, quæ*
Priscis Temporibus Oscæ Collocata fuerat, Decerniturque, ut
quandoque Diœcesis CAPVT, ab Impiorum Dominatu eri-
peretur Illi Iaccetana Sedes subijceretur, & tanquam Filia
Parentem Piè, Sanctèque colleret. Fines Diœcesis terminan-
tur, ac circumscribuntur. Eamque Rem, ac Terminatos Fi-
nes Gregorius VII. Pont. Maxim. Decreto postea Firmavit.
Ex eò Episcopi, qui ad eam Diem Aragonia Cognomento
Vsi fuerant IACCETANI ETIAM APPELLAN-
TVR.

Que Continuaron los Sucessores hasta el Año 1096.
 que Don Pedro Obispo, con Titulo de Iaca, Restituida
 Huesca, que Conquistô el Rey Don Pedro Primero, Con-
 sagrado el Templo Antiquo, se Restituyô a su Santa Iglesia
 con Titulo de *Oscense* Obispo, dexado el de *Iaca*, quedando

do en su Diocesi el Distrito de Iaca, donde hasta oy se con-
tinua a los Sucessores. Zurita al año 1096. fol. 42. in Indice
Latino: *Decimo sexto Kal. Ianuarij Templum Vetustate, &
Opere insigne apud Oscenses, Priscis etiam Temporibus Sacrum,
& Religiosum, ex Sacro à Mauris fero, atque Impio Cultui
Dicatum, iisdem Vestigijs Expurgatum Sistitur, atque Resti-
tuitur. P E T R V S I A C C E T A N V S E P I S C O P V S* ex eo
OSCENSIS Cognomentum habuit.

Geronimo de Blancas Comm. Rer. Aragon. al año 1060.
fol. 98. *Ipsamque Iaccetanam Ecclesiam, tunc in Cathedralem
Erectam SANCIVS ARAGONENSIS Episcopus Obti-
nuit, vnde qui antea Aragonenses: Postea Iaccenses Episcopi
appellari ceperunt.* (Continuandolo los Sucessores hasta el
Año 1060. de Christo) *Templum quod Arabes (OSCÆ)
Misleidam appellabant à Nefarijs illorum Cultibus expiari
(Rex Petrus) fecit, in eoque Oscensi Antiqua Sede Instaurata
Petrum Iaccensem Episcopum eidem Præposuit. Qui deinde
Oscensis nominari cepit.*

Conservôse en la Ciudad de Huesca, aun estando Capti-
va, el Culto Catolico en la Iglesia de San Pedro, llamado
por esto, *San Pedro el Viejo*, de Año 1096. que se recobrô
de Poder de Moros la Ciudad, casi por 400. Años Tirani-
çada, y Possêida: Quedando Christianos, que llamaron
Mozarabes, que con Tributos, y Exacciones les permitian
sus Reyes Moros, como se conservaron en Diversas Ciuda-
des muchas Christianas Familias, como el Arçobispo Don
Rodrigo Ximenez de Rada dexô Notado en su Historia de
España al Año 717. *Interim multi Christiani dulcedine Pa-
tria pellecti, in varijs Civitatibus Hispanie mansere, qui
Tributarij, & vectigales permessi sunt in Instituto, &
Lege Christiana vivere, atque Omnibus vti Ritibus Ecclesia-
sticis.*

De la Ciudad Imperial de Toledo se verifica la Memo-
ria de Nobilissimas Familias de Catolicos, que en las Seis
Iglesias, les permitieron los Moros todo el Tiempo de

su

su Dominio Tiranico: *Vigesimo quinto Maij* (del Año 719) *Capta est Civitas Regia Toleti à Sarracenis: sub ea pactione ut Sex Tempia relinquerent Christianis Mozarabibus. Familia Nobiles Toleti remanserunt, Lupus Barrosus, Alphonsus Gudielus, Gudila Ficulnus, Petrus Armildes, Columbus; cum quibus admixti sunt Quirini, à Quirino Cive Romano (nunc Corruptè Chririnos dicti sunt) Portocarrerij Toletani. De quien han Procedido Descendientes Nobilissimos, que Oy Ilustran sus Casas, Toledos, Portocarreros, Barrosos, Figueras, Gudieles, Palomeques, y Chirinos.*

El Grave Historiador Geronimo Zurita, *Indice Latino, fol. 13. al Año 714. refiere: In Ea Conditione Rerum Republica Christiana constituta fuerat, ex quo Fidei Hostes Provinciarum Hispaniae potiebantur, ut in eum statum pervenissent, quo & si Opressos, atque afflictos servitute; Pios, & Sacros Ritus retinerent: In Religionis Cultu tuendo, atque Conservando, Maurorum Conatibus Obviam ire niterentur, quamvis septi, & stipati semper, & inclusi, & non quotannis modo, sed Indies Tributa conferrent.*

Que Exemplificado en la Ciudad de Huesca lo dexò expressado el grande Historiador Geronimo de Blancas, *fol. 113. Comment. Rerum Aragonensium: Sunt qui ferant Christianos Mozarabes Oscae repertos fuisse, qui in Parochia Sancti P E T R I Veteris inclusi Victigalia persolventes, debebant. Entre los Quales la Familia de Azlor fue entre los Catolicos, que Perseveraron en Huesca, sin duda la mas señalada. Quando en la Historia de Huesca, Libro 1. Cap. 21. fol. 81. Refiere Ainsa: De este Tiempo tiene Origen el Patronado, con Porcion de Pan, y Vino en la Parroquia de San PEDRO el Viejo, que Tiene el Mayorazgo de Casa de los AZLORES, que Oy se conserva: Por aver sido los Protectores de este Templo los Señores de Ella, assi en el Tiempo de los Moros, donde SIEMPRE*

SE

SE CELEBRARON LOS DIVINOS OFICIOS A
LOS CHRISTIANOS MOZARABES, co-
mo Despues que Ganò la Ciudad el Rey Don Pedro Pri-
mero.

Calidad (a mi entender) Superior a la que goza la Casa
de Azlor, de Nobleza numerada entre las Mayores, que
acompañaron sus Reyes de Aragon en las Conquistas de
sus Reynos, que refiere Geronimo de Blancas, Comm. Rer.
Arāgon. Fol. 302. con el Titulo: *De Optimatibus, & Palati-
nis, Ricis hominibus, ac Mesnadarijs Vocatis.* Y al Fol. 337.
*In eodem ipso fuere Mesnadarij, nonnulli Ceteris sui Or-
dinis Illustriores Genere, ac Dignitate. Hi autem ab Eodem
Zurita, & Alpartilio, Ceterisque alij Antiquarijs descri-
buntur, Fontovæ, Pinæ, Alberij, Gudales, Pomarij, Lirij,
Vallimana, Gurrae, Valtorresij, Abarca, Embunij, AZLO-
RIj, Tovia, Rueda, Vrrocij, Eunesij, Liborij, Zapatæ, Vrrie-
sij, Lanuzæ, Verae. Nonnullas Præteritas Video; alias Re-
tropolitanas, & Locatas.*

Calidad superior, Repito, quando descubre Calidad co-
nocida de Antes de la Perdida de España, Conservada por
Quatro siglos del Captiverio de su Ciudad Huesca, no So-
lo, Sino *Proteçtor del Culto Catolico* (entre sus Barbaros Re-
yes Maometanos) Conservado en la Iglesia de su Patrona-
do San Pedro, Parroquial de Huesca (con que se afiança
*La Continuacion del Culto Sagrado de su Ciudadano San Lo-
renço*, para Corroboracion de la *Tradicion que a su Santa
Iglesia Catedral* le defiende en este Discurso. Y cõ la Suces-
sion de dos Nobles Religiosissimos Prelados Don Martin
de Azlor de año 1289. Y Don Martin de Azlor de año 1300.
Obispos de la Santa Iglesia de Huesca, que Con la Here-
dada sangre de sus Ascendientes Progenitores del Tiem-
po del Captiverio de su Santa Iglesia, pudieron excitarles
sus Pastorales afectos al Sagrado Culto de Dios, y de su
Conciudadano, y Martir, Hijo San Lorenço, Hijo de su Sã-
ta Iglesia, con los demàs Santos, que hasta Oy *Celebra y Ve-
nera*

nera como Proprios. Remitiendo para noticias de los Hijos, y Descendientes de *Azlores, Patronos, ò Protectores de San Pedro Catolicos Mozarabes de Huesca;* a los Anales de Historias Seculares, donde en sus Indices las hallarán Notadas, y en su Contexto dilatadamente referidas, sin las que al Presente Continuan servicios Antiguos, con los Nuevos en las Guerras de Rosellon, y Mecina, que Omito por seguir la Idea de *solo lo Eclesiastico*, que prosiguo en estos Escritos.

En la Santa Iglesia de Iaca, *Subrogada* por la Santa Iglesia de Huesca año 1060. se hallan Dos *Ilustrissimos Prelados. Sancio I.* por los años 1035. Ultimo de los Titulados, con el Nombre de *Obispos de Aragon;* y el Primero, con *Titulo de Iaca.* Y Otro Segundo del NOMBRE SANCIO, por los Años 1075.

Tomaron el Apellido de *Castellar los Sanzes*, Familia de las Montañas (que Baxaron en las Conquistas) del Apellido de la Poblacion, y Fuerte, que de Año 1091. el Rey Don Sancho Ramirez Edificò, y Fortaleciò a *Veinte mil passos* de Zaragoza, sobre el Ebro, por Frontera de los Moros Reyes de Zaragoza, de donde Esperava Conquistarla; Y es lo mas Seguro fueron Originarios Cavalleros Franceses.

De la *Fundacion de Castellar*, refieren, Geronimo de Blancas, y Zurita. Este en el Indice Latino, Fol. 36. *Castellare ad Hiberi ripas XX. M. P. supra Casaraugustam Loco Præcelso, atque Edito, velut Arcem suis finibus impositam Condi, atque muniri Rex iubet. Vti eo munimento, Crebris ad Hiberum dispositis præsidijs Casaraugustani, non incursionibus modò, sed Continenti Veluti Obsidione præmerentur: Cuius Præsidium vacuos per agros cuncta infesta Comæatibus Hostium fecerat: idque receptaculum nostris Exercitibus patuit.*

Geronimo de Blancas, Fol. 101. *Comm. Rer. Aragon.* Porro *Hic Sanctius IV. Castellari, ad Hiberi ripas, Arcem fortissimam non longè à Casaraugusta Vrbe Edificavit. Vt in ea Nostris, Casaraugustanenses, Mauros, Infestantibus recep-*

ceptaculum securum pateret. In eius enim Urbis Expugnationem Oculos, ac Mentem coniecerat.

Por la Residencia, que los Cavalleros de Apellido de Sanchez hizieron en Fuerte de Castellar, y Correrias á los Moros de Año 1091. en adelante, Continuando los Exercicios Militares, fuero de los Cavalleros, que Conquistaron de Moros la Villa de Exea, llamada así por los Muchos, que la Poblaron, y Domiciliaron en ella, añadiendo al apellido *Sanchez el del Castellar*. Tomando por Blason en su Escudo de Armas *el Castillo*, que se vé Oy en el Sepulcro de los de este Apellido, que se conserva en la Iglesia de *Exea de los Cavalleros*, Precediendole en lo Honcrífico del Puesto, SOLO (entre los de Muchos Nobles) *el Sepulcro* de los de la Familia de ESPES, Oy Incorporada en la Casa de Sastago, de *Apellido Alagones*.

Es de Suprema Classe de Nobleza de los *Sanchez del Castellar*, que se hallavan Domiciliados en la Villa de Tauste. *La Salva*, que hizieron de ser Infançon Pelegrin de Oblitas (que fue despues Justicia de Aragon por los Años 1339. y trae Geronimo de Blancas al Fol. 465.) al Rey Don Alonso III. Que dió sentencia á favor: *Dictus (Inquit Rex) Pelegrinus Coram Eximino Petri Salanova, Iustitia Aragonum Probata prius sue Infantionie Possessione, ad eam Salvandam produxit Duos Milites Iuratores; Fortunum de Burgia, & Michaellem Petri del Castellar, Vicinos de Tauste: qui dixerunt, Eum esse Infantionem; & quod Ostenderent Casale, si ne cessè erit, Vnde sua Ingenuitas processit: quod dixerunt esse de Oblitas. Vnde Nos Alphonsus Rex dictum Pelegrinum Infantionem esse Declaramus.*

Geronimo Zurita haze memoria, que la Villa de Tauste la ganò de Moros el Señor Rey Don Alonso el I. llamado el Batallador Año 1014. (a donde Quedaron Domiciliados los de el Linaje de *Castellar*, donde se conservava el Año 1339. Y de la Conquista en el Indice Latino, dize al Fol. 49. *Tahustum Nobile ad Hiberi ripas situm Oppidum*

*Virtute prestantis Ducis, & Proceris Expugnatur Bachallarij
qui rem Optimè ductu suo Gessit.*

Tengo por muy cierta la Tradicion, que se Conserva en la Villa de Tauste, que sus Castellares descendian de Cavalleros, que Vinieron a ayudar con sus Armas a los Señores Reyes Don Sancho Ramirez, Don Pedro I. y Don Alonso I. el Batallador, y se Califica Por el Escudo de Armas, de que Viaron Dos Castillos, con Dos Bacas, Blason del Principado de Bearne, de Donde, y Provincias à esta Cercanas, Tuvieron dichos Reyes Tantas Personas de Titulos, y Tropas de Gente de Guerra, con que les ayudaron a sus Conquistas.

Con el Discurso del Tiempo en la Guerra, que el Señor Don Jayme el Conquistador Prosiguió, para Conquistar el Reyno, y Ciudad de Valencia, Haziendo Frontera en Aragon la Villa de Teruel despues Ciudad. Siguieron Los Castellares cō las Armas su Rey, y Exercitos, quedando algunos Domiciliados en su Tierra, y Passando Otros a la Ciudad de Valencia: Y al tiempo que se ganó, quedaron Heredados en ella, con Otras muchas Familias de Linaje, y Nobleza de el Reyno de Aragon, y Principado de Cataluña, de quienes (por Cuyo Intento lo he profeguido) han sucedido Eminencias Cardinalicias en el Grande Prelado D. Juan de Castellar, Arçobispo de Trani, Despues de Monreal en Sicilia Creado CARDENAL, Por la Santidad de Alexandro VI. En la Dezima Creacion que Hizo a 30. de Junio 1503. de quien el Maestro Alonso Chacon haze Memoria en su Pontifical, Tomo 2. Fol. 1023. Por estas Palabras. *Ioannes Castellar Hispanus Archiepiscopus Tranensis Presbyter Card. S. Mariae Transiberim, et Calixti Valentini.* Y pone el Escudo de Armas con el Capelo Cardenalicio. El mismo de que vsaron los Castellares de Exea, y Tauste. Dos Castillos, y dos Baquillas de Bearne, y su Principado.

Fue Honra de su Familia de CASTELLAR, por los Años 1561. hasta 1577. Don Fray Miguel Juan del Castellar, Cavallero de San Juan Bautista, y Castellán de Amposta,

así mismo Valenciano, usando el mismo Escudo, solo Sobrepuesta la Cruz de su Sagrada Orden Militar.

Concluirá la Memoria de Dignidades Eclesiasticas la Loable, que Persevera del Memorable Don Fr. Juan Lascari del Castellar, Gran Maestre de Malta, en nuestros Dias, que Vió del Escudo de Armas de Castellares, Honrandose de tener Parentesco con los Castellares de estos Reynos: Con que el Reyno de Aragon, y Valencia se Ennoblecen, como con Otras Casas, de Mathen, Sanz, y Sanchez, por Origen Aragoneses, de las quales, Oy, y de antes se han conocido, y conocen tan Iiustros, y Clarísimos Descendientes. Remitiendo por Individuales Noticias a los Anales de Historiadores de ambos Reynos, con que Honran sus Paginas de Libros, y crecen Volúmenes enteros.

Siendo Real Calificación de la Familia de Castellar, Originaria de Aragon, tan Principal en la Ciudad, y Reyno de Valencia, la que refiere Geronimo Zurita, Tomo 2. de sus Anales Libro X. Capit. 44. Dió el Rey Don Juan de Aragon el Año 1390. Estando en Girona Titulo, y Grado de Nobleza a los CASTELLARES, y CALATAIVDES, VILANOVAS, CORELLAS, y BELVISES del Reyno de Valencia, y a otros Cavalleros de Linaje, que tenian Origen sus Casas del Tiempo que aquel Reyno se Conquistó de los Moros, y Ellos se avian señalado por sus Personas en las Guerras, que el Rey Don Pedro tubo con el Rey de Castilla, y con Genoveses. Que acreditó en su Epítome Latino, Resumen de lo contenido Grave en sus Quatro Tomos Primeros de sus Anales, fol. 366. *Eo etiam Tempore Rex Ioannes II. Nobilitatis Ornamenta tribuit CASTELLARIIS, Calataiubijs, Villanovis, Corellis, & Belvisijs: & alijs Generosæ Stirpis Valentini Regni Viris, quorum Familie à parto, à Mauris, Regno Propagata fuerant.*

Y al Año 1394. fol. 370. Haze Memoria de Don Pedro Andrés del Castellar, y Dó Francisco del Castellar su Hermano

mano, que con otros Nobilissimos Cavalleros, fuerõ Nombrados Cabos de Armadas de Mar, y Tierra, para la Guerra, que intentava el Rey, por la Isla de Cerdeña: *Clasi Regiæ XXV. (Navibus longis Constitisse ferunt) Petrum Mazans de Lizana præficit. Et ad eius Ductum Insignes & Præstantes Viri. Se adjungere Raymundus Apilia, Olfus à Prochya, & Gilabertus, ac Thomas Prochya eius Fratres, & Villarragutiorum Familia Petrus Marradas, Petrus Andreas Castellá, & Franciscus Castellá eius Frater &c.*

Concluyendo con V. Señorias (Muy Ilustres Señores) Electos de Huesca, y Iaca, hallandose V. Señorias con la Dignidad, y Personales favores de Nobleza; (con que Dios en lo Temporal los ha Honorado.) Favorecerán estos Escritos; Por lo que Contienen, como Prelados, y al que los Escribe por Concapitular (aunque el Menor de su Santa Iglesia) que Suplico a Dios Nuestro Señor, que a V. Señorias Conceda larga Vida, y su Favor, para que sus Santas Iglesias, y Eclesiastico Gobierno se Prosperen, como me Prometo del Grande Zelo de las Cosas Sagradas, que en V. Señorias Resplandece. Y Beso la Mano de V. Señorias muchas vezes. Zaragoza Agosto 22. de 1676.

De V. S.^{as} Muy Rendido Servidor,

Q. S. M. B.

*El Doctor Juan de Aguas,
Canonigo de la Santa Iglesia
Metropolitana de Zaragoza.*

DIS-

DISCURSO HISTORICO-ECLESIASTICO EN DEFENSA

DE LA TRADICION LEGITIMA,
con que la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad
de Huesca del Reyno de Aragon, Privativamen-
te Venera, y Celebra por Santo Natural
Hijo Suo, al Glorioso Archilevita
Martyr Romano San
Lorenço.

INTRODUCCION AL DISCURSO.



A Opinion, *Que San Lorenço Nació en la Ciudad de Valencia, y no en Huesca Ciudad del Reyno de Aragon, Que Algunos Escritores Valencianos procuraron Fundar, Publicandola en sus Escritos por los Años Vltimos del Antecedente, y Corrientes del Presente Siglo, se halla Oy, no solo Profeguida, sino Adelantada en Libro Impresso, en Vulgar Idioma de Año 1673. y Reimpresso en Latin de Año 1675. con Titulo: Obra Posthuma del Doctor Don Juan Bautista Ballester, Arcediano de Murviedro, Dignidad en la Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Valencia, en que Impugna quanto se ha Escrito por Autores Aragoneses, y Estrangeros en Oposicion de su Pretension; y de*

A Nue-

Nuevo Esfuerça con Crecidas Ponderaciones, Que la Tradicion estâ por su Ciudad, Despreciando la Alegada por los Escritores Aragoneses, Negandoles Auctoridad a los Breviarios Propios, Antiguos, Manuscritos, é Impressos, que exhibieron a Favor de la Santa Iglesia de Huesca.

Puede Presumirse ser la Ocasion de tan Prolixa Disputa, aver Passado de Conferencia Literaria, a Estudiosa Apasionada Competencia, San Isidoro Arçobispo de Sevilla lib. 3. de Sumo bono: *Sicut instruere solet Collatio, ita destruit Contentio.* Vicioso afecto Capital Origen de Tantos, que Impiden la Inquisicion de la Verdad, como pondera Tertuliano Lib. de Spectaculis, Cap. 15. *Vbi Voluptas est, ibi & Studium; vbi Studium, ibi & Emulatio; Porro, vbi & Emulatio, ibi & Furor, & Bilis, & Ira, & Dolor; & Cetera ex his, quæ cum his non competunt Disciplina.*

Mas yo juzgo se ha Prorrogado la Contienda por la Omision de los Escritores de Aragon, que Empleados en satisfacer, ô deshazer los Argumentos, y Fundamentos contrarios, no atendieron a Calificar la Tradicion, y Breviarios, que solo Refirieron; y si procuraron en parte Comprobarlos, fue solo con Pruebas de Interior Classe, y Menor Auctoridad de la que en la Historia Ecclesiastica tienen la Tradicion, y Breviarios, que asisten a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca, con que Theologicamente se Convenciera su Auctoridad, sin dexarla expuesta a la Objecion contraria; por quanto el Theologo (a quien compete Examinar lo que se Controvierte en esta Disputa) al Contrario, que en las otras Facultades, donde el Argumento, que llaman las Escuelas *à Ratione*, tiene el Primer Lugar, y el Segundo, el que se dice *ab Auctoritate*; deste segundo forma Argumẽto Principal, y Eficaz para Probar lo que pretenda afirmar, y dar Solucion a lo que se le Oponga, y pretenda refurar; como Magistralmente enseña Don Melchor Cano, Obispo Canariense, de Locis Theologicis, Lib. 1. Cap. 2 *Illud Nobis constituendum est, Argumentum, vel à Ratione,*
vel

3
vel ab Auctoritate duci. His enim duobus modis cuiusque
rei, quæ in Controversiam venit assensionem facimus. Cum
verò in reliquis Disciplinis omnibus Primum Locum Ratio,
teneat postremum Auctoritas: at Theologia tamen Vna est, in
qua non tam Rationis in Disputando, quam Auctoritatis mo-
menta quærenda sunt. Etenim Locum ab Auctoritate adeo si-
bi Proprium vendicavit, ut Rationes, vel tanquam Hospites,
& Peregrinas excipiat, vel in suum etiam obsequium ascif-
cat, quasi longè repetitas. La qual Omission de seo suplir, y
será el Assumpto deste Discurso, y Capítulos siguientes.

CAPITULO PRIMERO.

*Definense, la Voz Tradicion en General, y en Especial las
Tradiciones, que pertenecen a la Religion
Catolica, y Sagrado
Culto.*

EL Eminentissimo Cardenal Bellarmino Tom. 1. Con-
troversiarum Fidei, adversus huius Temporis Hæreti-
cos, cont. 1. de Verbo Dei Scripto, & non Scripto, Lib. 4.
Cap. 2. con el Título: *Quid, & quotuplex sit Traditio?* La
Define en su General, y Lata Significacion, Por noticia, ó
Enseñança, que en Escrito, ó en Voz de Vnos (Antiguos) se
ha derivado a Otros sucesivamente: *Nomen Traditionis Ge-
nerale est, & significat Omnem Doctrinam, sive Scriptam sive
non Scriptam, quæ ab Vno, communicatur Alteri.* Definição
Comun a Tradiciones Historicas, Seculares, y Profanas, co-
mo a las Theologicas, Autenticas, y de que se forma Eficaz,
y Concluyente Argumento en Materias Sagradas, que per-
tenecen a este Assunto.

2 Divide Estas en Dos Clases: *Est autem Duplex Parti-
tio Traditionum. Prior Sumitur penes Auctores Traditio-
num; Posterior penes Materiam.* Esto es por los Autores Pri-
meros, de quien se Comunicó la Noticia, ó Doctrina; ó

4
por la Calidad de las Materias, ó Doctrinas, de que hazē Fe las Tradiciones.

3 La Primera Parte de la Division *penēs Auctores*, la subdivide en Tres Principales Clases; *Prior, in Traditiones Divinas, Apostolicas, Ecclesiasticas.*

4 Las Divinas, dize son, *quæ acceptæ sunt ab ipso Christo Apostolos docente, & nusquam in Divinis Literis inveniuntur.* Las Noticias, que Inmediatamente los Apostoles recibieron de Christo Señor Nuestro su Maestro, y de Estas trae Exemplo el Emin. Card. *Talia sunt ea, quæ ad Materiam, & Formam Sacramentorum pertinent: pauca enim de his in Divinis Literis habemus; & tamen certum est Sacramentorum Essentiam non potuisse, nisi à Christo institui.* Que por estas Divinas Tradiciones Consta de lo Essencial de Materias, y Formas de los Santos Sacramentos, de que ay pocas noticias en las Diuinas Letras, siendo Cierto, no pudieron Assegurarle, sino lo Oyeron, del que solo tuvo Potestad de Instituir los Santos Sacramentos en su Santa Iglesia.

5 Difine las Tradiciones Apostolicas, Segundas en la Subdivision, *Apostolicæ Traditiones propriè dicuntur Illæ, quæ ab Apostolis Institutæ non tamen sine assistentia Spiritus Sancti; & nihilominus non Extant Scriptæ in eorum Epistolis: Quale Ieiunium Quadragesimæ, & Quatuor Temporum, & alia multa.* Que son las que en la Iglesia Instituyeron los Apostoles, no sin Assistencia del Espiritu Santo, bien que en sus Epistolas los Apostoles no las mencionaron; con el Exemplo de la Institucion del Sagrado Ayuno de la Quaresma, y Quatro Temporas; y otras muchas, que la Santa Iglesia desde lo Primitivo Observa, como Tradiciones Apostolicas.

6 Difine las Tradiciones Ecclesiasticas, Tercera Clase de la Subdivisión, *penēs Auctores. Ecclesiastica Traditiones propriè dicuntur, Consuetudines quædam Antiquæ, vel à Prælati, vel à Populis inchoatæ, quæ paulatim tacito consensu*
Popu

5

Populorum Vim legis obtinuerunt. Y son, dize, Aquellas Observancias, ô Costumbres en Cosas Sagradas, que se Introduxeron en sus Principios, assi Antiguos, como Ignorados, Por los Prelados (esto es) Obispos, ô por Voto, ô Devocion de los Pueblos; que con tacito Consentimiento llegaron a tener Fuerça de Ley, que obligue a su Observancia mas, ô menos, segun la Materia, que contienen; en los Puestos, donde se Instituyeron, y Restablecieron.

7 Explica la Autoridad, que tienen Estas Tradiciones, assi para Venerarlas, y Observarlas, como para Formar Argumento Theologico: *Et quidem Traditiones Divinae, eandem Vim habent quam Divina Praecepta, sive Divina Doctrina Scripta in Evangelijs.* Que es la misma en las Divinas, que la que se da a los Preceptos Divinos, y Doctrina Divina, que Contienen los Santos Quatro Evangelios.

8 A las Tradiciones Apostolicas, aunque no se hallan Expressadas en sus Epistolas, se deve dar la misma Fê, y la Creencia, que se dá a las Tradiciones, que se Expressan en sus Escritas Epistolas Canonicas: *Et Similiter Apostolicae Traditiones non Scriptae, eandem Vim habent, quam Apostolicae Traditiones Scriptae.*

9 Expressa, que a las Ecclesiasticas se deve dar Aquella Auctoridad, y Observancia, que se deve, y dá a los Decretos, y Constituciones Canonicas Establecidas por la Santa Iglesia: *Ecclesiasticae autem Traditiones, eandem vim habent, quam Decreta, & Constitutiones Scriptae, Ecclesiae.* Al modo, dize el Eminentissimo Cardenal, que en la Republica Civil tienen Fuerça de Ley, las Observancias, ô Costumbres Legitimamente Introducidas, como la tienen las Leyes Promulgadas, y Publicadas por Escrito. *Vt patet dist. 1. Can. Consuetudo, & l. diuturna, ff. de legibus.*

10 Las Tradiciones, que se Denominan: *Penes Materiam*, Segunda Parte de la Primera Division, las Subdivide en Dos Clases: *In Traditiones, de Fide, & in Traditiones de Moribus.* De las de Fide pone Exemplo en la Perpetua Vir-

6
ginidad de la Virgen Maria Madre de Dios; y que solo son Quatro los Santos Evangelios: *Altera Partitio, est in Traditiones de Fide; & Traditiones de Moribus. Traditio de Fide est, quod B. Maria semper fuerit Virgo, & quod Quatuor sint tantum Evangelia.*

II De las Tradiciones de *Moribus*. *Traditio* (dize el Eminentiss. Card.) *ad Mores pertinens est, quod Signum Crucis in Fronte pingendum sit, quod Certis diebus Ieiunia, aut festa Celebranda, &c.* a que en el Cap. 12. desta misma Controversia, y Lib. 4. Repite, y Añade los siguientes Exēplos: *Plerique enim Traditiones sunt in Continua Observatione, ut Ritus Sacramentorum administrandorum, Dies festi, Ieiuniorum Tempora, Celebratio Missæ, & Officiorum Divinorum, & alia Generis eiusdem.* Esto es el Signarse en la Frente con la Señal de la Santa Cruz, Ayunos en Dias de Vigilias, y Abstinencia de Manjares en Tiempos, y Dias de entre Año, Santificacion de los Dias de Fiestas, que se dizen de Guardar, Ritus, y Ceremonias en la Administracion de los Santos Sacramentos, y en Especial en el Ritu del Santissimo Sacrificio de la Eucaristia, que Comunmente se llama *Missæ*, y la Recitacion en Cantidad, y Qualidad de los Divinos Oficios en las Festividades de Dios Nuestro Señor, y de sus Santos; segun el Culto, y Veneracion, que se les deve, y Otros, que pertenecen a la Instruccion, y Edificacion de los Fieles.

12 Estas Tradiciones pertenecientes *ad Mores*, pueden ser Vniversales, y Particulares: *Vniversalis* (dize el Emin. Card.) *est, quæ Toti Ecclesiæ Traditur, qualis est Observatio Paschatis, Pentecostes, & Similium magnorum Festorum.* La que Iguualmente se manda Observar en toda la Santa Iglesia, Exēplo dá la Celebridad de la Pascua de Resurreccion, Espiritu Santo, y otras Solemnissimas Festividades.

13 Particular serâ, la que solo Obliga a Vna solo, ô Algunas Particulares Iglesias: *Particularis est, quæ traditur Vnitantum, aut pluribus Ecclesijs*; la que solo Obliga en
Vna,

Vna, ó Algunas Particulares Iglesias, y trae por Exemplar, el Ayuno del Sabado, que San Pedro Instituyó en la Romana Iglesia, y en Tiempo de San Agustín; en Ella sola, y Algunas Otras pocas se Observava: *Qualis erat tempore Augustini Ieiunium Sabbati; quod Petrus Romana Ecclesia tradiderat, & ab ea Sola, & quibusdam alijs servabatur, vt Augustinus docet, ep. 86. ad Casulanum.*

14 Concluye lo General, y Particular de las Legitimas Tradiciones Theologicas, con la Division en *Necessarias, y Libres: Traditio Necessaria est, quæ traditur in Forma Præcepti.* Es la que se Estableció con Precepto, que Obliga en Conciencia a su Observancia Regular: Exemplo, la Celebridad de la Pascua de Resurreccion; el Domingo Siguiente al Catorze Dia de la Luna de Março.

15 Es Libre, la que solo se promulgó en Forma de Consejo: *Libera est, quæ traditur in Forma Consilij.* Y no Obliga (amoto Contemptu) en Conciencia, ni es Culpa-ble moralmente su Omision, y trae por Exemplo: *Vt Aspersio aquæ Lustralis, & Similia.* Esto es, la Aspercion con Agua Bendecida, segun Ceremonia de la Santa Iglesia, y otros Semejantes Ritus Ecclesiasticos.

16 No solo será Calificacion, sino Canonizacion de la Doctrina Referida en este Capitulo, la Aprobacion, que el Sagrado Concilio Tridentino hizo de las Tradiciones *Divinas, Apostolicas, y Ecclesiasticas,* en el Decreto de *Canonicis Scripturis, Sess. 4. Sacrosancta Æcumenica, & Generalis Tridentina Synodus in Spiritu Sancto Legitimè Congregata, Presidentibus in ea Eisdem Tribus Apostolicæ Sedis Legatis; hoc sibi perpetuò ante Oculos proponens, vt sublatis Erroribus, puritas ipsa Evangelij in Ecclesia conseruetur: quod promissum antè per Prophetas in Scripturis Sanctis, Dominus noster Iesus Christus, Dei Filius, proprio Ore primum promulgavit, deinde per suos Apostolos tanquam Fontem omnis, & Salutaris Veritatis, & Morum Disciplinæ. Omni Creaturæ (Marci ultimo) predicari Iussit: perspiciensque banc Ve-*

8
ritatem, & Disciplinam contineri in Libris Scriptis, & sine
Scripto Traditionibus, quæ ipsius Christi Ore ab Apostolis ac-
ceptæ, aut ab ipsis Apostolis, Spiritu Sancto dictante, quasi
per manus traditæ, ad Nos usque pervenerunt, Orthodoxorum
Patrum Exempla Secuta. Omnes Libros tam Veteris, quam
Novi Testamenti, cum utriusque Vnus Deus sit Auctor, nec
non Traditiones Ipsas, tum ad Fidem, tum ad Mores perti-
nentes, tanquam, vel Ore tenus à Christo, vel à Spiritu Sancto
dictatas, & Continua Successione in Ecclesia Catholica Con-
servatas. puri Pietatis Affectu, ac Reverentia Suscipit, &
Veneratur.

17 Por el qual Decreto, a mas de las Divinas y Apof-
tolicas Tradiciones, Aprobadas por ser en Materias de Fè;
las Ecclesiasticas Perteneccientes ad Mores, en la Clausula:
Tum ad Mores pertinentes, se Comprehenden, è Incluyen
las Perteneccientes al Culto, y Veneracion de los Santos, y
modo de Celebrarlos, y Venerarlos en los Santos Sacrifi-
cios de la Missa, y Sagrados Rezos, y Preces; como conti-
nuamente en la Santa Iglesia Catholica se ha continuado, y
Observado; como lo Denota en la Clausula: Et continua
Successione in Ecclesia Catholica Conservatas, se Comprueba
cõ la Clausula de la Bula, que en los Breviarios Reformados
por el Sumo Pontifice San Pio V. y se hallará Impresa en
el Principio de los Breviarios Impressos despues de dicha
Reformacion: Pius Episcopus, Servus Servorum Dei, Ad Per-
petuam rei Memoriam. Quod à Nobis postulat ratio Pastora-
lis Officij, in eam curam incumbimus. Ut Omnes, quantum Deo
adiutore fieri poterit, Sacri Tridentini Concilij Decreta exe-
quantur: ac multò, ut etiam impensius faciendum intelli-
mus: cum ea, quæ in Mores inducenda sunt, maximè Dei glo-
riam, ac debitum Ecclesiasticarum Personarum Officium Com-
plectuntur. Quo in genere existimamus in Primis Numeran-
das esse Sacras Præces, Laudes, & Gratias Deo per solvendas,
quæ Romano Breviario continentur.

CAPIT.

9

CAPITULO II.

*Que sea Canonizacion Ecclesiastica ? Y si es vtil la que
observa la Santa Iglesia en la Veneracion , y
Culto de los Santos?*

18 **E**L Eminentissimo Carden. Bellarm. Tom. i. Con-
trov. 7. de Sanctorum Beatitud. Cap. 7. la define: *Ca-
nonizatio nihil est aliud, quam publicum Ecclesie testimoniũ
de vera Sanctitate, & Gloria alicuius hominis defuncti ; &
simul est Iudicium, ac sententia, qua decernuntur ei honores
illi, qui debentur his, qui cum Deo fœliciter regnant.* La Ca-
nonizacion de que vfa la Iglesia Catolica, no es otra cosa,
que vna autentica declaracion de la verdadera Santidad, y
Gloria eterna de que goza alguna Persona ya difunta ; y
juntamente es Sentencia, y Decreto con que declara dever
sele al legitimamente Canonizado aquel honor, y culto
con que Dios se glorifica en sus Santos, que consigo rey-
nan felizmente.

19 Sigue la Santa Iglesia en estas declaraciones el es-
tilo, y Norma, que en las Divinas Letras se hallan expresa-
das Canonizaciones de aquellos, que con gloriosas vidas, y
felizes transitos, quiso Dios, que en siglos venideros que-
dassen eternizadas sus memorias, Ecclesiast. 44. *Sapientiam
ipsorum narrent Populi, & Laudes eorum nuntient Ecclesie.*
Y por tanto dize el Eminent. Carden. *Vtile esse Sanctos Ca-
nonizari, quia Deus ipse voluit à Sanctis Scriptoribus anno-
tari in particulari gloriosam vitam, & mortem eorum, qui
tempore ipsorum floruerunt, vt patet de Ecclesiast. qui cap. 44.
& sequentibus Canonizavit plurimos Sanctos, vt Enoch,
Noe, Abraham, Isaac, Iacob, Mossen, Aaronem, Phinees, Iosue,
Caleb, Samuelem, Davidem, Eliam, Eliseum, &c.*

20 Del Testamento Nuevo, y tiempo de los Sagrados
Apostoles, consta de las primeras Canonizaciones en la
Ley Evangelica, en los Actos Apostolicos, que escriuió el

Evangelista San Lucas; de San Estevan Levita, de Santiago el Mayor, de San Pedro, y San Pablo, de los Ss. Bernabé, y Sila, y otros; de que colige quiso Dios, que se continuassen en adelante, como lo ha usado la Santa Iglesia: *Item in Testamento Novo Sanctus Lucas in Actis Canonizavit Sanctum Stephanum, & Iacobum Maiorem, necnon Petrum, Paulum, Barnabam, Silam, & alios, igitur credibile est, eodem modo Deum velle, ut deinceps fiat.* Idem Card.

21 Demás de los exemplos Divinos, dize el Eminent. Carden. tenemos obligacion de honrar, y venerar los Santos, por no negarles el premio devido a la virtud que professaron, y aun por la grande utilidad, que se nos sigue, para conseguir por su intercesion de Dios nuestro Señor diversos beneficios: *Secundò tenemur Sanctos honorare, & laudare; tum, quia Scriptura hoc iubet Ecclesiast. 44. tum, quia virtus ipsorum hoc meretur. Est enim quasi naturale premium virtutis, honor. Tum denique, quia id nobis utile est ad plurima Beneficia eorum intercessione promerenda.* Y concluye ser preciso estuviésemos assegurados con testimonio autentico de la Santa Iglesia, quienes son verdaderamente Santos, para con toda seguridad venerarlos, como conviene: *At nisi sciamus, qui sint verè Sancti, & qui non, non possumus eos colere, ut oportet.* Lo qual asegura la Canonizacion con que la Santa Iglesia propone por Santos a los legitimamente Canonizados.

CAPITULO III.

A quien pertenezca el Canonizar los Santos en la Iglesia Catolica.

22 **D**E dos maneras (dize el Eminent. Card. Bellarmino en el Cap. 8. de la citada Controv. 7.) puede algun Santo ser Canonizado, ó *Particulariter*; esto es, para que solo en vna Provincia, ó Diocesi sea tenido, y

reverenciado por Santo, ô *Generaliter*; esto es, para que en toda la Iglesia de Dios sea tenido, y reverenciado por tal, ni sea licito dudar de la verdadera fantidad de los assi Canonizados. Puso la duda en dicho Cap. 8. cuyo titulo es: *Cuius sit Sanctos Canonizare*. Y responde: *Notandum est duobus modis posse aliquem Canonizari. Vno modo particulariter, ita, vt solum in vna Provincia, aut Diocesi habeatur Sanctus, & colatur pro Sancto. Alio modo Generaliter, ita, vt in tota Ecclesia habeatur pro Sancto, nec vlli liceat de eius Sanctitate dubitare.*

23 Del primer modo de Canonizacion particular, dize con la autoridad de Thomás Vvaldense lib. de Sacramentalibus, tit. 14. cap. 122. perteneciô a qualquier Obispo por el curso de muchos Siglos. *Primo modo (particulariter) Canonizare poterat quilibet Episcopus, vt docet Thomás Vvaldensis lib. de Sacram. tit. 14. cap. 122. Y compruevalo con la Autoridad de San Cypriano, Arçobispo de Cartago Lib. 3. epist. 6. adonde encarga a los Obispos Africanos le dên noticia siempre que algun Martyr passare desta vida, para lo mas presto poder celebrar con Santos Sacrificios su memoria, y estatuirle dia Adniversario para siempre en el dia, que padeciô el glorioso Martyrio: Et patet tùm ex Cypriano lib. 3. epist. 6. Vbi iubet ad se scribi, cum aliquis Martyr de hac vita exijt, vt statim possit eius memoriam Sacrificijs celebrare, & singulis annis postea diem eius Natalem colere. Idem Emin. Card. Y alsimesmo consta por muchos Santos, que solemnemente son venerados como tales en vnas Provincias, de quienes en otras no se tiene alguna noticia, de que se colige fueron Canonizados particularmente por particulares Obispos, para solo su Provincia, ù Diocesi, adonde solo se extendia su autoridad, y jurisdicción, para assignarles culto, y veneracion, y decretarles dias festivos. Tùm etiam, ex multis Sanctis, quos ita colunt quedam Provincie, vt tamen ignoti sint pœnitus alijs Provincijs. Idem Emin. Card.*

24 De esta facultad, de que en lo antiguo usaron los

Prelados Obispos particulares, no pueden usar desde los tiempos de Alexandro III. e Inocencio III. Sumos Pontifices, que lo reservaron para si, y Successores la facultad de Canonizar los Santos en la Vniversal Iglesia por los Años 1160. en adelante: *Hoc tamē, quod olim licuit, modò non licet siquidem Alexander III. & postea Innocentius III. prohibuerunt, ne deinceps aliquis pro Sancto coli inciperet, sine Romani Pontificis approbatione, vt patet Cap. 1. & 2. de Reliquis, & veneratione Sanctorum.* Idem Emin. Card.

25 El segundo modo de Canonizacion para la Vniversal Iglesia, es comun sententia pertenecer tan solo (desde el principio de la Iglesia Catolica al Sumo Romano Pontifice: *Secundò modo Canonizare, id est, ita, vt in tota Ecclesia Sancti habeantur communis sententia est pertinere ad Summum Pontificem.* Idem Emin. Card.

26 Hazese objeccion el Emin. Card. Bellarminio. *Dices: Plurimi Sancti sunt, qui in tota Ecclesia coluntur, quos non Canonizauit Summus Pontifex. Primus enim Pontifex (ni forte fallor) qui Sanctos legatur Canonizasse, videtur fuisse Leo Papa III. de quo sic scribit Sanctus Lugderus in Epist. de miraculis Sancti Swiberti Cap. 9. in Tom. 2. Surij: Tandem devota instantia Caroli, & Hildebardi Archipresulis Coloniensis venit à Colonia idem Papa V verdam, & ibi post alias solennitates Sancti Swibertum, Cathalago Sanctorum Confessorum adscripsit pridie Nonas Septembris. Hanc primùm legi solemnem Canonizationem, ante quam fortasse fuerunt etiã aliæ sed non mihi constat: postea autem Innocentius II. Canonizauit Sanctum Hugonem Episcopum Gratianopolis, vt patet ex Epist. eiusdem Pontificis ad Priorem Carthusiæ datam, apud Surium tom. 2. Inde verò Alexander III. Sanctum Bernardum in Sanctos retulit, vt habetur ad finem Librorum de Vita eiusdem Bernardi. A quo tempore omnes alij qui Sancti sunt habiti, vt Thomas Cantuariensis, Dominicus, Franciscus, & alij à Pontificibus in numerum Sanctorum relati sunt.* Con cuya narrativa, y Canonizacion primera solemne de

San Suiberto, celebrada por el Pontifice Leon III. que go-
vernô la Iglesia de Dios del Año 796. hasta el 816. por dis-
curso de veinte y vn Años de Pontificado, se deducia vene-
rarse en la Vniversal Iglesia de Dios Santos, que no fueron
solemnemente Canonizados por Romanos Pontifices.

27 Respondese el Eminent. Carden. Bellarminio a la
duda: *Quid ergo dicemus de tot Sanctis, qui ante ea tempora
colebantur in Ecclesia? Respondeo Sanctos veteres capisse colli-
in Ecclesia Vniuersali, non tam lege aliqua, quam consuetudi-
ne.* Que los Santos antiguos de tiempos antecedentes al Su-
mo Pontifice Leon III. que se hallan venerados en la Vni-
versal Iglesia, se introduxeron, no por Ley, ô Decreto algu-
no para ser celebrados generalmente, sino por costumbre,
que se profiguiô, y no se impidiô por Auctoridad Apostoli-
ca, como otras costumbres, que llegan a tener fuerça de ley:
*Sed sicut consuetudines alia vim habent legis, ex tacito con-
sensu Principis, & sine eo nullam vim habent, vt patet ex Di-
uo Thoma 1.2. quæst. 2. art. 2. Ita Sancti alicuius cultus, ex
consuetudine Ecclesiarum generaliter introductus, vim habet,
ex approbatione tacita, vel expressa Summi Pontificis.* De que
se colige, que no por Canonizacion de particulares Obis-
pos (solo autentica para sus distritos) sino por la aprobaciô
tacita, de los Sumos Romanos Pontifices, se veneran los
Santos de vna Provincia, ô Iglesia, en otras Iglesias, ô Pro-
vincias, sin derogar, antes aprobando la veneracion, y el cul-
to, que a los dichos Santos decretaron los propios Obispos
en sus Dioçesis, y Provincias. *Idem Card.*

CAPITULO IV.

Del Culto que se deve dar a los Santos Canonizados.

28 **E**L Eminent. Card. Bellarm. expressa el culto, y ve-
neracion, que se deve a los Santos legitimamente
Canonizados, que reduce a siete principales honores en la

7. citada Controv. quando en la referida definicion de Canonizacion, dixo: *Et simul est iudicium, ac sententia, qua discernuntur Honores illi, qui debentur ijs, qui cum Deo faelicitate regnant, qui quidem Honores septem esse solent. Primum, qui Canonizantur inscribuntur in Cathalogo Sanctorum, id est, statuitur, ac iubetur, vt ab omnibus publicè habeantur, & dicantur Sancti.*

Secundò, invocantur in publicis Ecclesie praeibus.

Tertiò, Tempa, & Arae in eorum memoriam dicantur Deo.

Quartò, Sacrificia tam Eucharistiae, quam Laudum, & Praecum, quod vulgò Officium, sive Horae Canonicae, nuncupatur, in honorem eorum Deo publicè offeruntur.

Quintò, dies festi in eorum memoriam celebrantur.

Sextò, pinguntur eorum Imagines, addito certò quodam lumine, insignum Glorae, quam habent in Coelis.

Septimò, eorum Reliquiae preciosis Thecis includuntur, & publicè honorantur.

29 El Eminentiss. Card. Bellarmin. en el Capitulo 10. de la citada 7. Controv. distingue el Culto devido a los Santos, en Culto Privado, y Particular, y en Culto Publico, y Solemne, que se haze en nombre de la Santa Iglesia, como comunmente llevan los Doctores in Cap. 1. & 2. de reliquijs, & *veneratione Sanctorum*. Y asimesmo divide los Santos a quien sea licito dar veneracion, en Canonizados, y no Canonizados; de que infiere, que prohibiendo en dichos Capítulos el Sumo Pontifice el Culto publico a los Santos no Canonizados, por el contrario se entiende les permite ser venerados con culto privado, y particular; y se infiere, que el culto Solemne, y Publico solo se concede a los Santos legitimamente Canonizados: *Non Canonizatum licet colere Privato Cultu, noz Publico, vt Doctores communiter affirmant in Cap. 1. & 2. de reliq. & venerat. Sanct.* Siquidem Summus Pontifex eo loco prohibet publicum Cultum: ergo á contrario censetur Privatum permittere. Vocamus autem publicum Cul-

Cultum, non eum, qui coram alijs exhibetur, sed qui nomine totius Ecclesiae, & tanquam ab Ecclesia institutus exhibetur.

30 Explica sumariamente el E. nin. Card. Bellarm. los siete generos de honores devidos a los Santos Canonizados, y prohibidos a los no Canonizados: *Ex quo intelligimus, quid sit dicendum de illis septem Honorum generibus, antea enumeratis. Nam quantum ad primum, licet non Canonizatum, credere, & vocare Sanctum, non tamen predicare eum, tanquam ab Ecclesia inscriptum Sanctorum Cathalogo. Que solo se permite, y deve concederse a los Santos Canonizados.*

31 En quanto al segundo, dize ser licito invocar al no Canonizado, aun oyendolo otros, con particular, y privada invocacion; pero que no seria licito invocarlo en las publicas solemnes Deprecaciones, llamadas Letanias, que acostumbra la Santa Iglesia (por consejo del Apostol S. Pablo, 1. ad Timoth. 2.) en ocasiones de publicas necesidades: *Obscuro igitur primum omnino fieri Obsecrationes, Orationes, Postulationes, Gratiarum actiones pro omnibus Hominibus, pro Regibus, & omnibus qui in sublimitate constituuntur: ut quietam, & tranquilam vitam agamus in omni Pietate, & Castitate, hoc enim bonum est, & acceptum coram Salvatore nostro Deo. En las quales solo se permite invocar a los Santos Canonizados: Quantum ad secundum, licet invocare non Canonizatum, etiam alijs audientibus. At non liceret in publicis Litanijs, & Sacro Officio id facere.*

32 En quanto al tercero, y quarto, dize no ser licito en ningun modo dedicar Templos, y Aras, a los Santos no Canonizados: *Non videtur licere vlllo modo eos Honores Sanctis non Canonizatis defferre, nam Templum, & Altaria, & Sacrificia sunt, ex natura sua publici Cultus, nullum est enim Sacrificium in Ecclesia, nisi Commune, & a Deo ipso institutum: Templum autem, & Altaria ad Sacrificium referuntur. Siendo solo concedidos estos honores a los Santos Canonizados.*

33 En quanto al quinto honor, dize: No ser licito esta-

tuirle dia festivo publico, que en estilo de la Iglesia se dize *fiesta de guardar* al Santo no Canonizado, aunque se permite, que el dia de su muerte, y transito a la gloria, se haga alguna demonstracion privada de alegria, por los Fieles: cesando los Oficios serviles, en memoria del tal Santo; pero no como Fiesta, y dia de guardar, como los estatuidos por la Iglesia a los Santos Canonizados: *Quantum ad quintum; non licet publicum festum celebrare; liceret tamen in die Natali Sancti non Canonizati, peculiariter letari, & Deo vacare in memoriam eius.* Conforme la Doctrina de San Agustín; lib. 10. de Civit. Dei, c. 4. *Beneficiorum Dei Solemnitatibus, Festis, & diebus Statutis Memoriam Sacramus; sed non est parvum Dei beneficium beata consumatio alicuius Sancti; inde enim datur toti Ecclesie Militanti exemplum, & Vnus novus Patronus apud Deum.*

34 En quanto al sexto, dize ser licito pintar la Imagen del Santo no Canonizado, y venerarla; empero no ser licito constituir la en los Templos, para que se venere en aquel modo, que se proponen las Imagenes de los Santos Canonizados, para ser solemnemente venerados: *Quantum ad sextum, licet Imaginem pingere, & venerari; non tamen in Templo constituere, eo modo, quo aliorum Sanctorum Canonizatorum.*

35 En quanto al septimo, dize, no ser licito proponer en los Templos las Reliquias de los Santos no Canonizados, para que seã Veneradas con adoracion Publica, aunque se permita tenerlas, y venerarlas particular, y privadamente en presencia de otros, como no se dê escandalo: *Quoad septimum, non licet Reliquias non Canonizati hominis in Templo constituere publice Honorandas: licet tamen eas habere, & venerari, etiam alijs videntibus, modò scandalum absit.* Siendo solo devido a las Reliquias de los Santos Canonizados, el proponerlas en los Templos, para ser publica, y solemnemente veneradas, y adoradas. *Idem Card.* Con que concluye la materia de Canonizacion de los Santos, y veneracion solemne, que se les deve.

Que sea el Cathalogo de los Santos, donde los Canonizados deven inscribirse.

36 **L**A Santa Iglesia Romana en lo Primitivo, y siempre acostumbro, y continua hazer Catalogo de los Santos, que Vniversalmente en la Iglesia de Dios quiso, y mandó, que como tales fuesen venerados, siguiendo el exemplar de las Divinas Letras del Antiguo Testamento, y Actos Apostolicos en la Ley Evangelica, como queda referido.

37 San Clemente, Romano Pontifice, que lo fue de la Iglesia de Dios al fin del Primer Siglo, procuró se escribiesen las Actas, y Martyrios de los Santos, por Siete Autenticos Ministros en la Iglesia Romana, para que calificados legitimamente sus felizes transitos, estatuirles la veneracion, y dias Festivos, en los dias, y Calendarios por el discurso del Año: *Sanctus Clemens per septem Notarios Romanos curavit, vt Acta Martyrum describerentur.* A los quales, para el mismo intento añadió siete Subdiaconos, San Fabiano Papa, que gobernó la Iglesia de Dios por los Años 238. como refiere el Padre Bartholomé Gavanto tom. 2. Sac. Rit. sect. 5. cap. 21. *Quibus addidit ad eandem causam septem Subdiaconos Fabianus Papa.*

38 Las demas Iglesias del Orbe tuvieron el mismo cuidado al exemplar de la Romana Iglesia, y los Obispos Particulares en sus Diocesis hizieron Catalogo de los Santos de sus Distritos, dandoles con la solemnidad de Canonizacion el Culto, y Veneracion, que se les devia: *Alia Ecclesia, idem fecere, vt Smyrnensis, & Carthaginensis, etiam ante Sanctum Cyprianum Episcopum, & Martyrem. Idem Gavantus.*

39 Los Herejes enemigos de los Ritus de la Santa Iglesia, fingieron diferentes memorias de Santos, y falsea-

ronados con Corona de Martyrio, juntamente con los Esclarecidos Martyres, que a sus ojos fueron Martyrizados en la Suprema Ciudad de Roma, y Confinantes Provincias: *Quia Romana Ecclesia Materna charitate fideles omnes filios suos esse novit: Nec Romæ tantùm passos censuit esse suos; sed omnes alios ubiquè Gentium Coronis auctos. Idem Gavantus.*

49 De tres Impresiones, que se han hecho del dicho Romano Martyrologio, calificadas con Autoridad Apostolica, la Ultima, que fue en el Año 1584. saliò la mas corregida, y enmendada, por el cuydado, y grande estudio, que aplicò el Emin. Card. Cesar Baronio. Dandole el ultimo complemento, que oy tiene dicho Martyrologio en la recognition, que de Orden del Santissimo Pontifice Urbano VIII. añadiendose en él las Memorias de los Santos hasta su tiempo Canonizados, y puestos en primer lugar en cada vn dia, aquellos a quien se les asigna Oficio Divino de precepto. Con cuya recognition se enmendaron en muchos lugares Clausulas del Texto Historico, segun lo mas averiguado de la Historia Ecclesiastica; remitiendo al tiempo venidero la averiguacion de algunos puntos menos ciertos: *Tertia Editio prodiit purior, & emmèdatior edita Anno 1584 curante Cesare Baronio. Recognita fuit rursus Urbani VIII. Iussu, additis Sanctorum Festis, qui nuper Canonizati sunt, & in primò loco positis ijs, quibus datum est Officium de Precepto. Tum verò emmendatus fuit Textus multis in locis, iuxta veritatem certissimæ Historiæ, me quoque minimo omnium Collegarum presente: & minùs certa interim commissimus temporì decernenda maturius. Idem Gavantus.*

50 Los otros Santos, a los quales no está Decretado Rezo, y Oficio Divino, y de quienes no se duda ser Santos Calificados, y Aprobados, se puedē Nombrar, y Pronunciar por cada vn dia en la Kalenda, que se lee el dia antecedente con los Santos de su Classe, de Martyres, ô Confessores, ô Virgines; a fin, y efecto, que en aquellos Lugares, donde se

Les dá culto, y veneraciõ devida, y aprobada (aunque sin Rezo de Oficio Divino) por lo menos se haga Memoria de ellos en cada vn Año dicho dia, en el Martyrologio Romano: *Alij Sancti, de quibus non fit Officium, & de quorum Sanctitate nullum est dubium, nominari possunt suis locis Martyres post Martyres, Confessores, post Confessores, Virgines, post Virgines; eo fine, vt in proprijs locis vbi meritò coluntur; quotannis recolantur saltem in Martyrologio Romano. Idem Gavantus.*

51 Advierte el Padre Gavanto, poderse nombrar los dichos Santos en la Kalenda del Martyrologio; pero que no se pueden *escribir*, ni añadir al Texto del dicho Martyrologio, sin Autoridad Apostolica: *Dixi Nominari possunt, non scribi in Martyrologio.* Y solo se escrivan aparte para evitar con tan providente acuerdo los abusos, y excessos con que diferentes Escritores de antes, en Impressos (sin Autoridad Apostolica) particulares Martyrologios, con el Nombre de Martyrologios Romanos, añadieron a los Canonizados, y Calificados Santos, algunos, que no lo son, ò no tienē aprobacion legitima para darles culto, y veneracion, segun estilo de la Iglesia Catolica.

CAPITULO VI.

Que sea Oficio Divino concedido à los Santos Canonizados en la Iglesia Catolica.

52 **E**L Emin. Card. Bellarm. exprefsò en quarto lugar de los Honores devidos a los Santos: *Quartò. Sacrificia tam Eucharistiæ, quàm Laudum, & Precum quod vulgò Officium, sive Horæ Canonice, nuncupatur, in Honorem eorum Deo publicè offeruntur.* Por tanto se explica en este Capitulo, que sea el Oficio Divino devido a los Santos Canonizados.

expresfi ex Codice Manuscripto Sancti Pantaleonis, quæ Colonia, & ibi Benedicti Familiæ Celebris Abbatia est, quem mihi perbenigne Carthusia Coloniensis submisit. Præfixum hoc erat Adonis Martyrologio, cui Ado ipse olim præfixerat, uti testatur eius Præfatio. Ex eo Codice Iacobus Mossander Carthusiæ Coloniensis Religiosus, ante annos aliquot Adonis Martyrologium expresfit, omisso hoc Veteri Romano Martyrologio; magno tamen eius in Doctorem Virorum animis relicto desiderio.

44 Coligese fer el mismo, de que haze memoria el Santo Pontifice Romano San Gregorio Magno, Epist. ad Eulogium Episc. Alexandrinu n 29. en numero del libro 7. indic. 1. Nos per e omniū Martyrum, distinctis per dies singulos passionibus collecta in vno Codice nomina habemus, atque quotidianis diebus in eorum veneratione Missarum Solemnia agimus: non tamen in eodem volumine, quis qualiter sit passus, indicatur; sed tantummodo locus, & dies Passionis ponitur. Vnde fit, ut multi ex diversis Terris, atque Provincijs per Dies, (ut prædixi) singulos cognoscantur Martyria Coronati. Sed hæc habere vos Beatissimos credimus.

45 De las quales señas el Eminentissimo Cardinal Baronio en el lugar citado, colige fer el Martyrologio, que publicô Heriberto Rosveydo, el mismo de quien hizo mención Adon Arçobispo Vienense: Hoc ipsum simplex absque alio additamento Romanum Martyrologium, idemque per breve in quo tantum Nomina Martyrum, locus, ac dies Passionis possiti haberentur, est illud ipsum, cuius meminit Ado.

46 Del qual assegura el Padre Heriberto Rosveydo, fer el Origen, y Primero de todos los demas Martyrologios, el qual como Fuente Nativa, quanto mas vâ distando de su Origen, crece en Rio caudaloso con los Arroyos, que en él se derivan; assi este Original Martyrologio, con las Adiciones de Beda, de Vsuardo, y de Adon, creció, y grandemente se aumentô: Enimvero vetus hoc Romanum Martyrologium Fontem esse omnium aliorum Martyrologiorum, quæ

vel leviter inspexerit, non dubitabit asserere, Ado certè ex hoc Fonte suas aquas derivavit, & ut Fontis latex ab origine sua recedens sensim augetur, & in Rivum aquis undique confluentibus avit, idem factum huic Martyrologio: quod nunc à Beda, nunc ab V. Suardo, nunc ab Adone, nunc ab alijs paulatim increvit.

47 El Padre Bartholomé Gavanto, eruditissimo en materias de Sagrados Ritus, y como tal Vno de los Afsignados para la Reformation del Breviario Romano, que hizo el Sumo Pontifice Clemente VIII. por los años 1605. como en la vltima Reformation, que la Santidad de Urbano VIII. hizo por los años 1628. sigue el mismo dictamen, expreffado en los numeros antecedentes, reconociendo por el mas Antiguo, y Primitivo Martyrologio Romano al que oy se halla tan crecido, y aumentado, bien que se ignora quien fuesse su Proprio Primitivo Autor en los Siglos, antes del Pontificado de San Gregorio el Magno: Porro *Martyrologij Romani nescitur proprius Auctor. Fuit ille ante Sanctum Gregorium, ut apparet ex eiusdem Epist. 29. lib. 7. In dict. 1. non tamen fuit Eusebius Cesariensis, neque Sanctus Hieronymus, qui ad Summum Historias Martyrum ab Eusebio scriptas redegit in compendium. Addidere Martyrologio Romano, idem Hieronymus, Beda, Florus, V. Suardus, V. Vandelbertus, & Ado Vienenensis (non Trevirensis, ut optimè probat Heribertus Rosuveydus, ante Adonis Martyrologium) sed Nemo ex ijs dicendus est Auctor. Idem Gavantus.*

48 Hallante expreffadas en dicho Martyrologio Romano Memorias de Gloriosos Santos Martyres, recogidas de todas las Provincias del Orbe Christiano: *Continet autem Martyrologium Romanum, ex omnibus Christiani Orbis Provincijs Collectos Martyres.* Comprobandose la Suprema Autoridad con que la Santa Romana Iglesia es reconocida por Suprema Universal Madre, y Maestra de todas las Iglesias del Orbe; reconociendo por propios Hijos suyos, los de quienes tuvo noticias, que por todo el Vniverso fueron co-

ron algunas de las Autenticas, y aprobadas por la Iglesia, que condenô, y reprobô San Gelasio Papa, como Apocryphas, y falsas, quedando con estas calificadas, y aprobadas las que quedaron autenticas en la Iglesia Catolica, Cap. Sancta Romana, dist. 15. *Gelasius Papa reiecit deinde Scripta in hoc genere Apocrypha, & falsa.*

40 Las Actas, y memorias legitimas, y aprobadas por las Iglesias, fueron entregadas casi todas al fuego, con los demás Libros Sagrados por el Edicto General, que se executô contra la Iglesia de Dios en la Persecucion Vniuersal de Diocleciano Emperador, por los Años 300. de Christo; si bien por disposicion Divina se reservaron algunas Autenticas Memorias, que ocultaron los Catolicos, de donde en adelante se formaron, y continuaron los Martyrologios en las Santas Iglesias del Orbe, donde se inscriben los Santos Canonizados, y se proponen por los Dias, y discurso del Año el Dia antecedente a su celebridad, estatuida por la Iglesia Vniuersal, y Particulares Iglesias en los Santos Proprios de sus Diocesis: *Sed, & per multa legitime scripta perierant, in Persecutione Diocleciani Imperatoris, quò Edicto Generali ea tradidit igni, non tamen Omnia, Deo disponente: ideo pridè recitabantur eorum Sanctorum, vel Sanctarum nomina in Ecclesia, quorum Natalitia Die sequenti recollenda essent vna cum sacrificio: atque hinc Origo Martyrologij, hoc est, Sermones de Martyribus. Idem Gavantus.*

41 Del Primitivo Martyrologio Romano faltava la noticia, como refiere el Eminentissimo Cardenal Baronio: *In Prologomenis ad Martyrologium Romanum, cap. 8.* No obstante hallava memoria, se conservava en algunos trasladados manuscritos con el Martyrologio de Adon Arçobispo Vienense, si bien en dos impressos, que diô la diligencia del R. P. Don Iacobo Mossandro, Monje Cartujo, no lo diô à la estampa, con dolor del Eminentissimo Cardenal Baronio: *Porrò in omnibus, que viderim Martyrologijs Adonis impressis, illud ipsum Roma acceptum deside-*

ratur. Egregiam certè, ac Viris Eruditis dignam, optatam-
que navasset operam Mossander, si eiusmodi Illustre Vetus-
tatis Monumentum, quod in suo manuscripto Adone haberi
testatur, vna cum ipso Martyrologio Adonis, quod post Sa-
rium ad septimum Tomum Vitarum Sanctorum adiecit,
edidisset.

42 Vno a poder de Adon Vienense dicho manuscri-
to antiguo Martyrologio, como refiere el mismo, in *Prae-*
fatione Martyrologij sui, por averlo hallado en poder de
vn Religioso, que le lo prestò por algunos dias, y lo copiò
con sumo cuydado en la Ciudad de Rabena, el qual Mar-
tyrologio vn Romano Pontifice lo avia comunicado, y re-
mitido en tiempos antiguos a vn Santo Prelado de la Ciu-
dad de Aquileya: *Haic operi, vt Dies Martyrum verissimè*
notarentur qui confussi in Kalendis satis inveniri solent, ad-
iudit Venerabile, & Perantiquum Martyrologium ab Vrbe
Roma Aquileyam, cuidam Sancto Episcopo à Pontifice Ro-
mano directum, & mihi postmodum à quodam Religioso Fra-
tre aliquot diebus prestitum, quod ego diligenti cura trans-
criptum positus apud Rabennam, in capite huius operis po-
nendum putavi.

43 Hallò dicho Martyrologio antiguo Romano el
Erudito Padre Heriberto Rosuveydo, Religioso de la Cõ-
pañia de Iesus, y lo copiò de vn Codice Manuscripto, de la
Libreria de la Insigne Abadia, intitulada de San Panta-
leon de la Ciudad de Colonia de Religiosos del Patriar-
ca San Benito, el qual estava escrito en vn Martyrologio
de Adon, donde le avia antiguamente, el mismo Adon
transcripto, como lo dize en su Prefacion. De este Codi-
ce sacò a luz el Reverendo Iacobo Mossandro Religioso
de la Cartuja de Colonia, algunos años haze, el Martyro-
logio de Adon, sin imprimir este antiguo Romano Marty-
rologio, dexando en el animo de los Doctos gran desseo
de alcançar a verlo: *Vetus hoc Romanum Mrtyrologium,*
(dize Heriberto Rosuveydo en el Prologo al Lector)



53 El Reverendo Padre Bartholomé Gavanto Tom. 2. Comm. in Rub. Breviarij, Sect. 1. de Horis Canonicis, Fol. 1. Explica la Significacion de la voz *Oficio* en General, como comprehende lo Secular, Politico, y Ecclesiastico, segun San Geronimo lib. de Officijs, deduciendo lo de su Original Ethimologia. *Officium dicitur, quasi Efficium secundum Hieronymum in lib. de Offic. Vnicuique enim convenit suum efficere Officium, vel secundum Isidorum est, Proprius congruusque actus cuiusque Personae secundum Mores Civitatis, vel Instituta Professionis.*

54 Contrahida la significaci6n a lo Ecclesiastico, llama Oficio Divino las Divinas, y Sagradas Preces a que est6n obligados ofrecer a Dios los Dedicados a Instituto Sagrado en la Santa Iglesia: *Officium Divinum dicitur, quia est Proprius Actus eorum, qui Deo sunt dicati.*

55 Este Divino Oficio en lo Ecclesiastico se llama Horas Canonicas: *Horae dicta sunt, vel ab Orando, nam Hora, idem videtur esse, ac Ora cum aspiratione Deum.* O, juntamente por estar señalado el Rezo a determinadas Horas, en que se deven recitar, segun Instituto de la Santa Iglesia: *Vel melius, quia definitis Horis, ex Instituto Ecclesiae recitantur, ex Azor part. 1. lib. 14. cap. 1. quaest. 1.*

56 Canonicas se dizen, por estar reguladas, segun la forma, que las establece el Ritu, y estilo de la Santa Iglesia, derivando la voz *Canonicas* de la voz *Canon*, que en Griego es lo mismo, que *Regula*, en lo Ecclesiastico: *Canonicae appellantur id est Regulares, quia iuxta Regulam Ecclesiasticam Ordinantur.* Bien, que algunos quieran llamarse Canonicas, por ser Propia Obligacion de aquellos, que por sus Prebendas, Beneficios, 6 estado Religioso, se obligan a dezirlas en el Coro, Lugar Comun, y Propio de las Divinas Alab6ças: *Alij dixerunt, quia Canonorum Choro addictorum sunt Praeces.* Y otros, por ser Sinonimos Canonico, y Ecclesiastico, como refiere Juan Estephano Duranto de Rit. Eccl. lib. 3. cap. 1. *Alij quia Canonicum, & Ecclesiasticum sunt idem quod,*

quod probat Ioannes Stephanus Durantus Lib. 3. Cap. 1.

57 El Origen del Oficio Divino, y Horas Canonicas, le Instituyeron los Sagrados Apostoles en lo Primitivo de la Santa Iglesia, y Promulgacion del Santo Evangelio, que se halla Profeguido con el estilo, que se observa Oy, aumentado con Divinas Precaciones, y Ritus, de nuevo establecidos por el transcurso de los tiempos hasta el presente, por los que han Governado la Santa Iglesia Catolica: *Apostoli ab Hebreis accepere Horas Orandi, & Hora Tertia erant Orantes in Die Pentecostes Actorum 2. Hora Sexta Petrus orabat, Act. 10. Ad Horam Nonam Petrus, & Ioannes ascenderunt in Templum, Act. 3. Media Nocte orabant Paulus, & Silas, Act. 16. Quare easdem Horas prescribere fidelibus.* Con que se califica la Denominacion: *Quia definitis Horis, ex Instituto Ecclesie recitantur.* Como siente Azor en el lugar antes citado, y refiere con lo demas el Rever. P. Gavanto, con la Autoridad del Pontifice Romano San Clemente Lib. 8. de las Constituciones Apostolicas, Cap. 40.

58 El Emin. Card. Bellarm. Controv. 1. Lib. 2. Cap. 15. siente con la Autoridad de San Isidoro, Lib. de Offic. Ecclesiast. que el Orden, y Norma, que vsa la Santa Iglesia Romana, al presente es el mismo en lo *Substantial*, que introduxo el Apostol San Pedro en el principio de la Promulgacion del Evangelio en la Santa Iglesia: *Ordo Romanus Divinorum Officiorum idem est nunc. quoad substantiam, qui fuit ab initio Ecclesie. Isidorus enim Lib. 1. de Offic. Eccles. Cap. 15. affirmat, a B. Petro cepisse hunc Ordinem Divinorum Officiorum quo utitur Ecclesia Romana; quem tamen postea auxit & in meliorem formam redegit Gelasius I. ut patet ex Decreto, Dist. 15. Can. Sancta Romana, & postea rursus Gregorius I. ut patet ex Lib. Sacram. ab ipso edito; atribuyendo el aumento del Sagrado Oficio en Ritus, y Preces, al Sumo Pontifice San Gregorio el Magno.*

59 Por tanto no deven ser oidos (dize el Padre Bartholomé Gavanto) el Abad Francisco Maurolico al 27 dias de Agosto

Agosto del Martyrologio, que imprimió en su nombre, atribuyendo, y dando por Autor del Oficio Romano al Sumo Pontifice Pelagio I. y mucho menos Polydoro Virgilio, Lib. 6. de Inventoribus Rerum, que lo atribuye a Pelagio II. ni el Libro llamado: *Pontificale Damasi*, Capit. 29. que lo atribuye a San Damaso Papa, quando los dichos tres Sumos Pontifices solo con Decretos Apostolicos restablecieron, o con nuevos Ritus aumentaron la forma del Oficio Divino, y Rubricas del Rezo Romano: *Non ergo Pelagius I. ut Maurolycus in Martyrologio, 27. Augusti, neque Pelagius II. ut voluit Polydorus Virgilius, Lib. 6. de Invent. Rerum. Neque Damasus ex Pontificali, Cap. 29. in eius vita, dicendi sunt Auctores: Sed ij, vel formulas Officij Decretis firmaverunt, vel Ritus amplificaverunt.*

60 Continua el Emin. Card. Bellarmin. en el lugar proximately citado, que el Sumo Pontifice Gregorio VII. restituyó a su Pristina forma, en que lo dexaron los Antecessores Gelasio I. y Gregorio I. el Oficio Divino de la Romana Iglesia, que en parte se avia depravado, por la negligencia de observancia de sus Rubricas, que ocasionó el transcurso de los Tiempos, como consta, ex Canone *In die de Consecrat. Dist. 5.* y que aviendo acontecido lo mismo del tiempo de Gregorio VII. al del Pontificado de San Pio V. le reformó este Santissimo Pontifice de los abusos, o defectos, que por casi seis siglos se introduxeron: *Deinde etiam Gregorius VII. eum Ordinem temporum negligentia non nihil depravatum, in Pristinam formam restituit, ut patet ex Can. In die de Consecr. Dist. 5. Quod idem nostris diebus fecit Pius V. Pontifex.*

61 De donde se colige la puntualidad, y fineza en la Doctrina, que refiere el Rever. Padre Bartholomé Gavanto al intento presente, quando dize con la Autoridad de la Bula Apostolica de San Pio V. que vá impressa al principio del Breviario por dicho Pontifice reformado: *Certè Gelasius I. & duo Gregorij I. & VII. formulae Officij, qua nunc*

27

vtimur dicuntur Constitutores, & Formatores à Sancto Pio V. in Bulla sua initio Breviarij edita, & non alij. En la Clausula del tenor siguiente: *Quæ Divini Officij formula Piè olim, ac Sapienter à Summis Pontificibus, præsertim Gelasio, ac Gregorio Primis Constituta, à Gregorio autem VII. reformatæ, cum diuturnitate temporis ab antiqua Institutione deflexisset: necessaria vissa res est, quæ ad Pristinam Orandi regulam conformata revocaretur.*

CAPITULO VII.

Quantas sean las Horas Canonicas, y Partes de ellas.

62 **E**L Rever. Padre Bartholomé Gavanto, con la mas comun opinion, dize, son siete las Horas Canonicas; es a saber, Maytines, Prima, Tercia, Sexta, Nonna, Visperas, y Completas, que comprueba con la Autoridad del Concilio Cavilonense, Can. 19. conforme lo del Psal. 118. *Septies in die Laudem dixi tibi. Septem Horæ sunt (Officij Divini) vt communior Opinio est, Matutinum Primam, Tertiam, Sextam, Nonam, Vesperæ, & Completorium. Ita ex Concilio Cavilonensi, Can. 19.*

63 Que las Horas Canonicas sean Ocho en numero, es Opinion de algunos, por razon, que los Maytines, y Laudes las dividen en dos Partes, y Horas distintas; deduciendo el Numero Octonario por el Cap. 9. del Lib. 2. de Esdras, dõde expressa, que ordenò al Pueblo hiziessen Oracion a Dios Quarto vezes de dia, y otras tantas en la noche: *Alij licet vellint, quod sint Octo; & dividunt Laudes à Matutino, & deducunt ab Esdra, Lib. 2. Cap. 9. Qui Quater in die, & Quater in Nocte iussit Laudari Deum. Idem Gavantus.*

64 Con Raperto Abad Lib. de Divin. Offic. Cap. 6. (advierre el P. Gavanto) que cada vna Hora Canonica se compone de siete, ù ocho Partes integrales: *Adhuc in vna, quaque Hora Septem, vel Octo Particulæ numerantur; hoc est,*

Deus in Adiutorium, Hymnus, Psalmi, Antiphona, Capitulum, Responsorium Breve, Oratio Completiua, y Canticos Evangelicos, que se añaden en Laudes, Vesperas, y Completas, por cantarse estas Horas con especial respecto a la Bienaventurança, vltimo fin, y felicidad eterna, significados con la Voz Pro Octava. In Laudibus autem, Vesperis, & Completorio adduntur Cantica Evangelica: quia inquit Rupertus Canuntur pro Octava, & expectant ad Beatitudinem. Como se hallan algunos Psalmos de David asimesmo rotulados: Pro Octava, y lo advierte San Ambrosio Lib. 5. Cap. 6. in Lucam: Pro Octava enim Multi scribuntur Psalmi; dando por razon: Sicut enim Spei nostrae Octava perfectio est, ita Octava summa virtutum est.

CAPITULO VIII.

De la Obligacion de Rezar el Divino Oficio : y qual sea legitimo Rezo para satisfacer a esta Obligacion.

65 **L**A mas comun Opinion (como prueba el R. P. Iuan Azor, Cap. 1. Quæst. vlt. que refiere el R. P. Bartholomé Gavanto Cap. 4.) es, que el Oficio Divino no es de Precepto, y Derecho Divino, si tan solamente ser estatuido por Derecho Canonico: *Non esse Iuris Divini Officium Divinum; sed tantum Iuris esse Canonici: Communior est Opinio Azor, Cap. 1. Quæst. vlt.*

66 Al presente es legitimo Oficio Divino tan solamente, el que fue Impresso de Orden, y Autoridad de S. Pio V. en el Breviario Romano reformado, y reconocido despues por la Autoridad de Clemente, y Urbano Octavos Sumos Pontifices; exceptados aquellos Breviarios, que por Ellos se huviere Rezado en alguna Iglesia, ô Religion por espacio de Ducientos Años, Los quales quedan en su misma Autoridad, para con Ellos satisfacer a la Obligacion de
Re-

Rezar las Horas Canonicas, los Obligados al Oficio Divi-
no; como consta de las Clausulas de la Bula de San Pio V.
Impressa al principio del Breviario Romano : *Illud autem
Hodie est legitimum Officium Divinum, quod Sancti Pij V.
Iussu est Editum Clementis VIII. & Urbani VIII. Auctori-
tate recognitum; & ad hoc tenentur quicumque tenentur Re-
citare Horas Canonicas, exceptis ijs, qui ante Ducentos Annos
alia vsi sunt Officij Divini formula. Y en la Siguiente:
Ac etiam abolemus quaecumq; alia Breviaria, vel Antiquiora,
vel quovis Privilegio munita, vel ab Episcopis in suis Dice-
cesibus pervulgata omnemque illorū vsu de omnibus Orbē
Ecclesijs, &c. Illis tamen exceptis, quæ ab ipsa prima Institu-
tione à Sede Apostolica approbata, vel consuetudine, quæ, vel
ipsa Institutio, Ducentos Annos antecedit, alijs certis Brevia-
rijs vsa fuisse constiterit &c. Omni itaque alio vsu quibus-
libet, interdicto, hoc Nostrum Breviarium, ac præcandi, Psal-
lendi que formulam in Omnibus Vniversi Orbis Ecclesijs, Mo-
nasterijs, Ordinibus, & Locis etiam exemptis, in quibus Offi-
cium ex more & Ritu dictæ Romanæ Ecclesiæ dici debet, aut
consuevit, salva prædicta Institutione, vel consuetudine præ-
dictos Ducentos Annos superante, Præcipimus observari.* Opo-
niendose el Supremo Romano Pontifice S. Pio V. a la di-
versidad de Rezos, q̄ casi en todos los Obispados, e Iglesias
del Orbe los Obispos avian introducido, que deseô corre-
gir el Sumo Pontifice Paulo IV. y executô conforme el De-
creto del Concilio Tridentino San Pio V. como consta de
las Clausulas referidas de su Bulla Apostolica.

67 Refiere el Padre Gavanto con la Autoridad de Si-
geberto Gemblacense, que no hubo Precepto de la Iglesia,
que obligasse al Rezo de las Horas Canonicas en cada vn
dia, hasta los Años de Señor 540. *Quotidiana Recitandi Of-
ficij Divini Obligatio cœpit Anno Domini 540. ex Sigeberto
in Chronicis,* que Otros atribuyen a San Gregorio el Mag-
no por los Años 600. de Christo, con mas fundamento, y
probabilidad.

68 No escuso referir los Gravísimos Decretos, q̄ en las Santas Iglesias de España por estos Tiempos antiquísimos se establecieron, para cōservar Vniformidad en la Celebracion de los Oficios Divinos, y Administracion de los Santos Sacramentos en las Provincias de España, apenas extinta la Heregia Arriana, que por tantos Años se opuso en Ella, yâ en Materias de Fê, como a la Religion Catolica, a los Sagrados Ritus, y Ceremonias Eclesiasticas, por ser tan del Assunto, que tratamos; y sea el Primero el Capitulo Segundo del Quarto Concilio Toletano; cuyo Titulo es: *De Vno Ordine in Ministerijs, vel Officijs in cunctis Ecclesijs, celebrando. Post rectè Fidei Confessionem, quæ in Sancta Dei Ecclesia prædicatur placuit, vt Omnes Sacerdotes, qui Catholicæ Fidei vnitatem complectimur, nihil vltra diversum, aut dissonum in Ecclesiasticis Sacramentis agamus, ne quælibet nostra diversitas apud ignotos, seu Carnales Schismatis errorem videatur ostendere, & multis existat in Scandalum Varietas Ecclesiarum. Vnus ergo Ordo Orandi, atque Psallendi nobis per omnem Hispaniam, atque Galliam (Gothicam) conseruetur, Vnus modus in Missarum Solemnitatibus, Vnus in Vespertinis, Matutinisque Officijs: nec diversa sit vltra in nobis Ecclesiastica consuetudo, qui in vna Fide continemur, & Regno: hoc enim, & Antiqui Canones decreverunt, vt vna quæque Provincia, & Psallendi, & Ministrandi parem consuetudinem contineat, vel teneat.*

69 De antes el Concilio Gerundense Provincial Tarraconense, celebrado en Tiempo de San Hormisda Papa por los Años 514. Cap. I. *Atque hæc sunt Antiqua Patrum Decreta quibus præscribitur, vt Vnus Psallendi, & Orandi Ordo seruetur in Missarum solemnibus, & Vespertinis, & Matutinis Officijs.*

70 En el Concilio Bracarense Provincial primero, Cap. I. *Placuit omnibus communi consensu, vt Vnus, atque Idem Psallendi Ordo in Matutinis, vel Vespertinis Officijs teneatur, & non diversa, ac privata, neque Monasteriorum*

consuetudines, cum Ecclesiastica Regula sint permixtae.

71 Avia propuesto Lucrecio Ouispo, Presidente de dicho Concilio Bracarense: *Si ergo placet Charitati vestrae; quia sunt aliqui Ecclesiasticae Institutionis Obsequia, quae in huius praesertim extremitate Provinciae, non per Contentionem, quod absit; sed magis, sicut praefati sumus per incuriam, aut per ignorantiam variantur, constituamus quaedam inter Nos Capitula, ut quae non Vno modo tenentur a Nobis, ad Vnam omnimodo formulam revocentur.*

71 Confirmaronse dichos antecedentes Conciliares Decretos en el Concilio Toletano Nacional Onzeno, Cap. 3. *Vt is Ordo ubique servetur, qui in Metropolitana Ecclesia noscitur Institutus.* Refiere el Ilustrissimo Don Garcia de Loaysa, Arçobispo de Toledo, en la Coleccion de los Concilios Antiguos, Celebrados en las Españas, y en la Nota, que hizo al Onzeno Concilio Toletano: *Sunt, qui affirmant curam in hoc Concilio Sancto Isidoro Hispalensi Episcopo huius rei traditam, utpotè, qui Primas Partes in Concilio tenuit, ut Missale, & Breviarium reformatum ex More Gothico omnibus Ecclesijs utendum conficeret; quod nunc dicitur Mozarabe, eo quod hanc Sacrorum formam postea Christiani inter Arabes in Captivitate miserabili praessi Religiosè servaverint: Ipsi Mistarabi; Officium Ecclesiasticum Mistarabum appellatum.* Con que consta de la Uniformidad que se observò en la Celebridad de Divinos Oficios, en aquellos Siglos, y se restablecieron con Decretos hasta el Tiempo de Gregorio Septimo Pontifice Romano en España, y en sus Tres Principales Provincias, *Toletana, Tarraconense, y Bracharense*, por sus Decretos, en Concilios Nacionales, y Provinciales.

72 Deseò la Santidad de Gregorio VII. Sumo Pontifice, que en las Provincias de España se admitiesen, assi el Rezado, Como los Ritus, y Ceremonias Sagradas de que usava la Santa Iglesia Romana; dexando el Ritu, y Ceremonias del Oficio Gothico, de que usavan por mas de cinco

co Siglos; solicitolo por medio de Legados Apostolicos; que inbio a los Reyes de las Españas. Que se admitió en los Reynos de Aragon por los Años 1060. con Decreto del Concilio Primero, Celebrado en la Ciudad de Iaca, con Intervención del Rey D. Ramiro I. y Prelados del Reyno de Aragon; como refiere el Grave Historiador Geronimo Zurita en el Epitome de sus Annales, que resumio en Lengua Latina, y al dicho Año 1060. *Summa Religione, ac Pietate coram Concilio, Cereemoniarum Sacra, magna corruptela propter assiduos Bellorum Tumultus intermissa, Sanciuntur, ne quid ex Sanctorum Patrum Ritu, Negligentia, fraudeve pretermitteretur; Sacra Omnia Pie, Riteque, ex Catholicis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Decretis, atque Sancionibus instaurantur. Data Sacerdotibus Lex, ne quo alio More, quam Romano. precarentur: neque Gothica, utpotè Peregrina Piacula, ex solverentur.*

73 En las demas Provincias de España fue admitido el Romano Ritu despues de algunas dilaciones, por los Años 1090. en Tiempo del Rey Don Alonso el VI. dexando el Ritu, y Ceremonias del Oficio Gothico, bien, que para memoria de su Venerable Origen, y Antigüedad, se permitiò conservar en algunas Iglesias Privativamente, como contiene la Epigraphe, que en el Quarto Tomo de la Bibliotheca de los Antiguos Padres, Impressa en Paris Año 1575. Se halla con la Missa Mozarabe: *Christiani in Hispania Arabibus permixti, Mozarabes dicebantur, quasi mixti Arabibus, & Officium Divinum eorum Mozarabe inde appellationem retinuit. Visitata fuit hæc Missa iam olim, & maxime D. Leandro Hispalensi, & post D. Gregorium partim adhuc D. Isidoro, immò hac vsa est Hispania, vsque ad tempora Alphonsi VI. quo tempore Auctoritate Gregorij Papæ VII. mutata est. licet, & Toleti adhuc in sex Parrochijs servetur, & in Cathedrali Ecclesia in Sacello Fratris Francisci Ximenez, ac Salmanticæ stas etiam diebus in Sacello Doctoris Talabricensis, quod est in peristylo Templi Summi, cuius Of-*
fi-

ficij modum, & Ordinem hic habet: Y continua Impressa dicha Missa, segun el Ritu Gothico al Fol. 107. Y el Maestro Alfonso Sanchez, Moderno Recopilador de las Historias de España, con su acostumbrada Concisión, y Eloquencia abreviô lo referido con la siguiente Clausula: Sed Romanum (Officium) tanquam ab Ecclesiastico Principe, populariter accipiendum; Gothicum propter Antiquitatis memoriam, venerandum Aliquibus in locis servandum.

74 El Pontifice Romano San Pio V. hallando, que casi en todos los Breviarios Manuscritos, è Impressos de las Particulares Iglesias, se avian introducido de Orden de sus Propios Prelados Obispos distintos Ritus, y Ceremonias diversas de las que viava la Santa Romana Iglesia, y en las Españas introduxo el Sumo Pontifice Gregorio VII. con nueva Reformation del Breviario Romano, que por su Mandato se Imprimiô, y Mandô obervar en todas las Santas Iglesias del Orbe, puso en execucion el Decreto del Sãto Concilio Tridentino, con que se consiguiô la Vniformidad tan Deleada, como Conveniente, en la Celebridad de los Sagrados Ritus con la Romana Iglesia, con edificacion, y aplauso de los Fieles. Don Garcia de Loaysa en el lugar citado: *Demùm in Concilio Tridentino Catechismum, Missale, & Breviarium fieri Decretum est; quibus Vniversalis Ecclesia vteretur, quod à Sancto Pontifice Pio V. confectum magna Christiani Populi Vnitate observatur.* Poniendo a los que no se conformaren con el Breviario Romano, a mas de las penas de Derecho, que no satisfagan al Precepto de Rezar el Oficio Divino, como se expressa por la Clausula de la Bula de San Pio V. *Ac quoscumque, qui Horas Canonicas ex More, & Ritu ipsius Romanæ Ecclesiæ, iure, vel consuetudine dicere, vel Psallere debent. Posthac in perpetuum Horas ipsas Diurnas, & Nocturnas, ex huius Romani Breviarij præscripto, & ratione omninò teneri; Neminemque ex ijs, quibus hoc dicendi, Psallendi que munus necessario impositum est, nisi hac sola formula satisfacere possit.*

75 No prohibiô en la Reformation del Breviario Romano San Pio V. antes Concediô , que las Santas Iglesias Particulares de España, continuassen las Festividades, y Rezos de sus Santos Propios , que aeostumbravan Celebrarse Solemnemente de antes en dichas Iglesias, como refiere el Padre Gavanto, Sect. 2. de Præludijis Breviarij Romani, Cap. 2. Num. 27. §. Dices: *Pius V. verè concessit retineri Festa Sanctorum IN LOCIS PROPRIIS, non autem quæcumque Festa, sed solemniter Celebrata.* Y al Num. 29. explica, que se entienda por solemne Celebridad. Responde, que en quanto al Clero Secular significa , Quando con numeroso concurso del Pueblo, ô Clero, y con Pompa exterior, y Publica, como Proceſsion , se Celebra la Festividad de dicho Santo: *Quid est, ais. Solemniter, respectu Cleri secularis significat Festivitatem, aut Populi, aut Cleri cum Pompa exteriori puta Proceſsione, Apparatu, Concursu, & huiusmodi, & ita declaravit Sacra Ritum Congregatio die 28. Augusti 1628* En respeto empero de los Regulares , y Congregaciones, significa algun Particular Culto , que no se dá a las otras Festividades expresſadas en el Kalendario : *Respectu verò Regularium & Congregationum significat singularem quemdam Cultum, non Communem alijs Festis de Kalendario.*

76 Mas porque no se hallavan Celebradas con dicha Solemnidad las Fiestas todas de los Santos , que en las Españas en sus Provincias, é Iglesias Particulares se celebravã entendiendo estavan todas comprehendidas para celebrarse con Igual Ritu Solemne , recurrieron las Iglesias de España por declaracion al Sumo Pontifice Gregorio XIII. Año 1573. que declaró poder continuarse la Celebridad Solemne de los Santos Propios de las dichas Iglesias , &c. como consta de la Bula de dicho Gregorio XIII. que se halla Impresa al fin del Rezo propio de los Santos de España: *In primis illud nobis declarandum se offert, ex quo Magna oriri poterat Confusio: cum enim Prædecessor Prædictus Pius V. indistinctè Concesserit, ut Ecclesia Hispanie possint*

sunt celebrare Officia Propria Sanctorum illius Provinciae, il-
 laeque Plures sint numero, ex hoc sequebatur, ut Officium ma-
 ioris partis Feriarum anni omitteretur, & Ordo Breviarij
 ferè subverteretur. Nos huic incommodo occurrere, volentes,
 & Praedecessoris Praedicti mentem sano modo Interpretan-
 tes, declaramus Vnam quamque Hispaniae Ecclesiam, eorum
 tantum Sanctorum, qui in Breviario non sunt descripti Offi-
 cia Propria Celebrari posse, qui **VEL ILLIVS DIOECESIS**
NATVRALES, vel eius Ecclesiae, seu Dioecesis sunt Patro-
 ni vel eorum Corpora, seu Notabiles Reliquiae in ea Ecclesia,
 seu Dioecesi requiescunt. A la qual Solemnidad de Oficio, y
 Propio Rezo en lo Antiguo, y de antes de San Pio V. estu-
 vieron Obligados a Observar el Clero en cada vna Dioce-
 si, y el Obispo, aunque fuesse Professo de Alguna Religion
 Sagrada, y en Ocurrencia de Santo de su Orden, a que hu-
 viera estado Obligado por razon de Regla, devia preferirse,
 y Observarse el Propio Rezo del Santo de su Iglesia, o Dio-
 cesi: *Episcopus Regularis debet Officium Recitare, iuxta Ri-
 tum suae Dioecesis, non Regulae, & occurrente festo Regula in-
 festo Dioecesis hoc praeferrri debet. Congr. Sacr. Rit. II. Iunij
 1605. Idem Gavantus.*

77 Confirma el Padre Bartholomé Gavanto Num. 7.
 Cap. 4. Que obliga el Precepto de Rezar desde el tiempo
 de San Gregorio Papa a los Ordenados de Orden Sacro:
*Innitiati Sacris Ordinibus tenentur ad Horas Canonicas, ex
 Praecepto Sancti Gregorij Papae I. ut docet Cornel. Scultingius
 Tom. I. Biblioth. Eclesiast. part. I. Cap. 24. ubi citat in hanc
 Historiam de Sancti Gregorij Praecepto Hermannum Gigan-
 tem in Flore Temporum;* y que al Subdiacono obliga el Pre-
 cepto de aquella Hora, que se celebra en el Choro al tiem-
 po, que se ordena: *Incipit autem eorum obligatio statim ac
 Ordinati sunt Subdiaconi, scilicet ad eam Horam, quae in
 in Choro tum Temporis dicenda esset.* Y que obliga el Pre-
 cepto al no ordenado de Orden Sacro, si tuviere titulo de
 Beneficio Eclesiastico: *Tenentur ad Horas Canonicas reci-*

30
tandas, qui titulum habent Ecclesiastici Beneficij. Y que a los dichos, aun estando ausentes de sus Iglesias, y Diocesis, es lo mas decente, y seguro Rezar el Oficio Divino, y Horas Canonicas, conforme el Ritu de su Propia Iglesia: Et licet extra Ecclesiam, vel Diocesim morentur, decet eos recitare Officium proprium Ecclesiae ipsorum. Idem Gavantus Num. 4. Cap. 2. ex Decreto Congregationis die 8. Septembr. 1602.

78 Los Religiosos Professos destinados al Coro, asimismo Hombres, como Mugeres, están obligados de Precepto al Rezo de las Horas Canonicas, y conformarse con el Rezo de la Diocesi donde estuvieren, no teniendo Rezo, y Breviario Propio su Religion aprobado, o reservado por la Sede Apostolica: *Regulares quoque Professi, tam Mares, quam foeminae Choro addicti tenentur ad Horas Canonicas recitandas Gavantus, Num 9.*

79 Con lo referido en los Capítulos antecedentes, se comprueba la legitima Autoridad con que los Obispos en cada vna de las Santas Iglesias del Orbe han dado culto, y veneracion a los Santos Propios Naturales de sus Diocesis, y la obligacion, que su Clero, y Religiosos Professos de su Diocesi tenian de conformarse con el Rezo, que les asignava en los Breviarios de sus propias Diocesis, y con los mismos documentos se verifica ser legitima la Tradicion Ecclesiastica, y Autenticos el Culto, y Veneracion con que siempre la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Huesca ha venerado, y reverenciado con Divino Oficio de Horas Canonicas, como Natural Propio Hijo Suyo, al Glorioso Martyr San LORENZO; deduciendo de los mismos principios Ecclesiasticos, y Rituales, satisfaccion, y solucion a las Objeciones, que forma contra la Ciudad de Huesca en su Libro Obra Posthuma el Doctor Ballester.

§ † §

PIE-

PIEDRA
DE TOQUE DE LA
VERDAD.

PESO FIEL DE LA RAZON, QUE EXAMINA
el fundamento con que Valencia, y Huesca contien-
den, sobre qual es la verdadera
Patria

DEL INVICTO MARTYR SAN LORENZO.

OBRA POSTHUMA.

*ESCRIVIO LA EL DOCTOR IVAN BAVTISTA
Ballester Presbytero, Arcediano de Murviedro en la Santa
Metropolitana de Valencia, Cathedratico de Artes, y Theolo-
gia en su Vniversidad, y en la de Sevilla, luez Synodal,
y Calificador del Santo Oficio.*

DEDICOLA AL EXCELENTISSIMO SEÑOR
Don Melchor de Navarra y Rocafull, Cavallero de la
Orden de Alcántara, Colegial mayor, que fue, en el de
San Salvador de Oviedo de la Vniversidad de Salamán-
ca: Duque de la Palata, del Consejo de su Magestad, y
Vicecancellor de la Corona de Aragon, de la Junta
del gobierno vniversal de la Monarquia
Española.



Con licencia en Barcelona: Por Sebastian de Cor-
mellas, Año 1673.

CLAVSULA DE MINVCIO FELIX,
en su Libro intitulado , OCTAVIO, inserto a los
siete Libros de ARNOBIO AFRICANO,

EN IMPRESSION DE ROMA MDLXXIII,

Por Nota del Autor deste Discurso Historico
Eclesiastico, que Imprime con Solucion,
y Notas la Obra Posthuma del
Doctor Iuan Bautista
Ballester.

P*lerùmque pro Differentium Viribus , &
Eloquentie Potestate , etiam Perspicua
Veritatis Conditio mutatur. Et id acci-
dere pernotum Auditorum facilitatè ; qui dum
Verborum Lenocinio à Rerum Intentionibus
avocantur ; sine delectu assentiuntur Dictis Om-
nibus ; Nec à rectis Falsa Secernunt ; Nescientes
inesse , & in Incredible Verum ; & in Verisimili
Mendatium.*

EXCELENTISSIMO

Señor.



IMPLORO à V. E. por tutelar de esta Oracion Apologetica (Acrostica tambien , aunque reveria) porque su gran juicio le haze inflexible en el pronunciar ; su sangre despañionado en el resolver ; su gran talento effento de engañarse en la

inteligencia; su doctrina capaz de comprehender el mas arduo asunto del teatro literario; y el sumo lugar, q̄ tan devidamente llena, libre de las peregrinas impresiones, que suelen obscurecer las esferas menos sublimes. Valencia mi Patria, y Huesca, son los interessados unicamente; mas la experiencia muestra, que no se circunscribe la passion a los Oñenses. Todos los inclitos Aragonenses, parece, que se commueven, dandose por provocados; como si los Valencianos no fuessemos comprehendidos debaxo del nombre generico de la Nacion esclarecida, y le quitassimos la gloria de tener a San Lorenzo por Hijo. Equivocanse claramēte: porque si atendemos a la antigua demarcacion de nuestra España (dexando aparte, que todos fuimos de la Tarraconense) la que oy comprehende el Reyno de Aragon, casi toda se compone de los Pueblos Celtiberos, y Edetanos, ò Sedetanos. La Imperial Zaragoza fue fundada en el confin, con que vnos Autores la colocā en la Celtiberia, y otros en la Edetania. A Los Celtiberos tuviéron por Metropoli a Segorbe. Los Edetanos a Edeta, que oy es Liria. Desuerte, que no se puede negar, que de vna misma gente procedemos: los blalones de vn mismo origen nos ilustran: y la gloria de los vnos trasciende, ò se esplaya a los otros. En lo moderno, quando el inclito Rey Don Jayme sacô a Valencia de poder de los Moros, la poblò de lo mas noble de su exercito, B contándose trecientos y ochenta Cavalleros Aragonenses, y Catalanes. De q̄

A Blancas
in comm. p.
114.

Zurita lib. 1.
Annal. c. 44.
Diago. lib. 1.
cap. 6. in fine

B Blancas, p.
161.

Zurita lib. 3.
cap. 34.

Diago lib. 7.
cap. 27.

16-

resulta, que con efeto somos Aragoneses; y como tales nos tratan los mismos Fueros de Aragon. A

A For. uni.
de subsid.
Calataiud,
1461. cita-
le Dormer,
en la Add. al
cap. 14. del
lib. 2.

Siendo esto assi, como sin duda lo es, bien se sigue, que los Nobles Aragoneses no debrian inclinarse a la otra opinion, como interessados igualmente con los de Huesca; pues la misma razon nos assiste, para q̄ nos sigan; o por lo menos se contengan en vna hidalga neutralidad. Pero V. E. aunq̄ nació en Aragón, tiene especialidad para no atender mas que a la razon, y justicia, libre de las humanas inclinaciones, que arrastrã a los otros. Por Varonia, aunque sea V. E. hijo de Aragonés, desciende del Real tronco de Navarra. Por madre, es Valenciano, de la Nobilissima Casa de Rocafull, que tiene en este Reyno su Ilustrissimo Solar. Con que queda en equilibrio su sangre, y su justificado proceder asegura, que en el litigio, que sugetò al alto juizio de V. E. procederã con la integridad, que acostumbra. Reconozco la facilidad con que puedo tropeçar. *B In suo quisque negotio hebetior est, quam alieno. Turbida facta sunt consilia eorum, qui sibi suadent; obstat alijs metus, alijs cupiditas, nõnunquam naturalis eorum, que cogitaveris, amor.* Por esto me atribuyo el temor; el anhelo a los de Huesca: el amor proprio a todos. Pero V. E. con su comprehensio, darã la justicia a quien la tuviere, admitiendo gratamente el rendido obsequio con que consagro estos discursos al excelso Nombre de V. E. que Dios guarde los muchos siglos, que deseo, puede, y he menester.

B Q. Cur-
tius in Alex
b. 7. lib. 7.

Excelentissimo Señor.

Humilde Capellan, y rendido servidor de V. E.

Q. S. M. B.

El Doctor Juan Bautista Ballesta.

A L

A L E X C E L E N T I S S I M O
Señor Don Melchor de Navarra, y
Rocafull, &c.

EL AVTOR DE ESTE DISCURSO.



PRVEBO, no solo , sino alabo , y reverencio la Elecció por los mismos Motivos, que representa en su Dedicatoria a V. Exc. el Doct. D. Iuan Bautista Ballester, Arcediano de Murviedro, solicitando a V. E. Protector de su Obra Posthuma, en que pretende al Glorioso Martyr San LORENZO, Nacido en

la muy Noble Ciudad de Valencia , que dá Nombre a su Reyno, Esclarecida Porcion de los que Ilustran la Corona del Reyno de Aragon, Negandolo a la Ciudad de Huescas mas hallandome con el afecto, y algun estudio por la parte de la Santa Iglesia de Huesca, y su Ciudad , me presento a los Pies de V. Exc. assegurado ha de hallar este Discurso en V. Exc. el Genial agrado, que V. Exc. franquea tan benignamente, en Audiencias tan continuas de Negocios seculares; quando esta por tan Sagrada , y Religiosa se haze tan recomendable en la Piedad Christiana con que V. Exc. acostumbra, no solo sossegar, sino extinguir canceradas cōtroversias Ecclesiasticas, que se han continuado siglos , y se consideravan como interminables, que espero de nuevo vez exemplificado por el alto Arbitrio de V. Exc. decidiendo esta tan continuada competencia.

Es bien cierto no se quexâra el Doctor Ballester de los Aragoneses , atribuyendoles Parcialidad menos venial , si como los Fueros, y Privilegios Reales, son Comunicables, por Merced de los Señores Reyes, y Estamentos de Cortes

Generales del Reyno de Aragon ; el de la Naturaleza del Martyr San Lorenzo, pudiera por Concesion , ô cortesia Cederlo, ô participarlo , a favor de la Muy Noble Ciudad de Valencia, la Santa Iglesia Cathedral de Huesca (que a mi sentir) la está posseiendo en terminos Eclesiasticos, y Aprobacion de la Romana Sede, al exemplar de la Veneracion, que se dá en las Particulares Santas Iglesias del Orbe a los Santos Propios Hijos Suyos; con los Documentos, que remito a la Grave Censura, y Ponderacion de V. Exc.

Devemos los Aragoneses mucho al Doct. Ballester, que nos honra con el Recuerdo de la Generosa Ascendencia de V. Exc. por linea Paterna, a que correspondo con la Esclarecida memoria, que por la Materna de Rocafull se acrece a V. Exc. Emparentada con la Real Casa de los Serenissimos Señores Reyes de Aragon; como refiere nuestro Grande Historiador Geronimo Zurita Tom. 2. de sus Annales, Lib. 7. Cap. 76. Fol. 175, al Año 1344. Reynando el Señor Rey Don Pedro el Quarto, al tiempo, que proseguia la Guerra contra Don Iayme Rey de Mallorca; y el dia, que puso sitio en la Ciudad de Elna en el Condado de Rosellon, que es como se sigue:

Rindióse al Rey otro dia, que llegó con su Real a ponerse sobre Elna, Otrera, y la Torre que dezian de Madaloch, y vinieron al campo mensajeros de vn Cavallero muy principal de Francia, que tenia parentesco con la Casa Real de Aragon, que se dezia Arnaldo de Rocafull, que fue padre de Bernaldo de Rocafull, que estando en servicio del Rey de Mallorca, fue muerto por su mandado cruelmente. Embiavase a escusar este Cavallero con el Rey, de que su hijo huviesse venido a servir al Rey de Mallorca contra él, diciendo, que era contra su voluntad; y por la vengança de la muerte de su hijo, ofrecia, que vernia a servir al Rey en esta guerra con ciento, ô docientos de cavallo de su linage, ô traeria al Conde de Armeñaque con quinientos, ô mil hombres de armas, y tres mil de pie. El Rey respondió a estos

mensajeros, que considerados los servicios, que por algunos del linaje de Arnaldo de Rocafull se avian hecho a los Reyes passados, señaladamente en la Conquista del Reyno de Valencia, adonde tenian su Domicilio, y posecian grandes Heredamientos, y tambien teniendo consideracion al caso de la muerte de su hijo, le avia penado mucho; y le era muy accepta la oferta del servicio, que le prometia; pero que la execucion de la justicia, que avia començado contra Don Jayme de Mallorca subdito suyo, se hazia con sus naturales, y se continuava dentro de los limites de su Reyno; y esperaba muy en breve de fenecerla, sin que fuesse necessario hazer ajuntamiento de gente estrangera, porque no era licito, ni convenia, que se hallasse en esta execucion, mayormente pudiendo suplir su exercito siempre que conviniesse. Que no pensasse, que le avia sido molesto, porque su hijo, y otros Cavalleros valiesse a su Adversario, pues era cosa ordinaria, que los mancebos deseando exercitarse en las armas, suelen libremente aficionarse, para ayudar a los que quieren favorecer, y servir. Hasta aqui Geronimo Zurita. Quedando yo con mayor obligacion de rogar, que a V. Exc. guarde Dios nuestro Señor muchos, y felizes años, como yo muy humilde Servidor en mis Pobres Oraciones suplico a su Divina Magestad.

Excelentissimo Señor.

B. L. M. de V. Exc.

Su muy Obligado Servidor, y Capellan

El Doctor Juan de Aguas.

F 2

EXQR

EXORDIO TITULO.



A Boec. de
consolat.
Philosoph.
prosa 1.
B Psal. 44.
Vers. 11.

San. Au-
gust. serm.
118. ad 14-
uar.

I la verdadera Philosophia (ò Catò-
licos Españoles, que llegais a leer
estos mal formados discursos!) no
vsa los adornos de vn solo color;
pues sobre el celeste, que tiñe su
ropaje, ella con sus propias ma-
nos, le borda de sutiles, y matiza-
das gradas, que trascienden desde el Alpha, al Omega. A
Si la Iglesia santa, verdadera esposa de Christo, la vesti-
dura de purissimo oro que trae, la esmalta de diversos
colores. B *Astitit Regina á dextris tuis, in vestitu deaura-
to, circumdata varietate.* Que maravilla, que los dicipulos
de la vna, è hijos de la otra, varien en el dictamen, mien-
tras no tocan en lo solido de la Fè? Sin agena ofensa pue-
de cada qual discurrir aquello, que le està mejor; y si de
esto naciere alguna altercacion dissonante a la modestia,
la culpa se deve imputar al que obstinadamente in-
sistiere en querer arrastrar a su sentir los que le tienen
diverso. Assi lo enseña el mayor ingenio Christiano. la-
muntandose con razon de semejante desorden. C *Sensit*
(dize el Santo) *sepè dolens, & gemens, multas infirmorum*
perturbationes fieri, per quorundam fratrum contentiosam
obstinationem, vel superstiosam temeritatem, qui in rebus
huiusmodi, que nec Scripturae sanctae auctoritate, neque vni-
versalis Ecclesiae traditione ad certum possunt terminum per-
venire (tantum, quia subest qualiscumque ratiocinatio cogi-
tantis, aut quia in sua patria sit ipse consuevit, aut quia ibi
vidit, ubi vè peregrinationem suam, quo remotiorem á suis,
& doctiorem factam putat) excitant quæstiones, vt nisi quod
ipsi faciunt, nihil rectum existiment. Apenas saliò a luz el
tratado, que escrivi *De la Idenzidad de la Imagen del San-
to Christo de San Salvador, con la de Berito*, quando, porque
de passo dixè, que San Lorenço, inclito Martyr Español,
avia nacido en Valencia, se publicaron dos inuestivas
contra mi, defendiendo, que nació en Huesca, Ciudad
Nobilissima del esclarecido Reyno de Aragon. La vna
escrita en pocos pliegos por el Doctor Diego Vincen-
cio

cio de Vidania, Rector, Cathedratico de Digesto Viejo, Sexto, y Regente la de Código en la Universidad de Huesca, sugeto de tan relevantes prendas, como sus títulos dan a entender. La otra, que es mas dilatada, por el Doctor Diego Joseph Dormer, Capitular de la Parroquia de San Pablo, y Rector de la de Xavierre, cuyas noticias, y letras acredita la misma obra. Y aunque para defensa de lo que escribi, puedo dezir con Tacito. *A Ratus conscientiam facti satis esse*, es preciso buelva por mi, usando de la natural facultad, que me permite la Defensa.

A Tac. lib.
2. Annal.

2 El ardor de la disputa suele perturbar el discurso, y penetrando hasta la voluntad, inflama el entendimiento, de suerte, que arrastrado della, desconoce los quilates de la verdad y no advierte, quanto puede pesar la razon. Aquella, como estrangera, se ve aborrecida. *B Scit se peregrinam in terris agere, inter extraneos facile inimicos invenire*. La otra, aunque suele ser invencible. *C Est difficultatum penè omnium diligens ratio victrix*, suele adolecer de confusa: *D Infirma ratio est, qua minus idoneam, quam res postulat causam subijcit expositioni*. Para remedio de vno, y otro achaque, proveyo la naturaleza, o la industria, de dos instrumentos maravillosos, que son peso, con fiel, y balanças, y piedra de toque, o Lydia; aquel para pesar quanto importa la verdad: *E Stateram gerendo in manibus, lances appendendo æquolibramine*. Enseña el Sumo Pontifice, que devemos aplicar, pues con este peso se pondera la fuerza que tiene la razon, limpia de sofisterias, y cavilaciones. Y de la suerte, que con la piedra Lydia, o Heraclia, que llamamos de toque, los peritos *F Protinus dicunt quantum auri sit, quantum argenti, vel æris, scrupulari differentia, mirabili ratione non fallente*. Asimismo el discurso humano, desnudo de pasiones, averigua los quilates de la razon, si sabe aplicar el artificio, o pericia, que consiste en distinguir lo que tiene solido fundamento, o carece del; Los Autores dignos de fe, o desprecio; las palabras, que concluyen al intento, o que no prueban la conclusion para que se traen. Este ha de ser el asunto de mi oracion, para que se compruebe la verdadera Patria del invencible

B Tertul. in
Apolog. c. I.
C Am. Mar
cel. lib. 17.
D Cic. lib.
2. ad Herr.

E Inoc. III
in cap. 1. de
sent. & re
iudic. in 6.

F Plin. Nat.
hist. lib. 33.
cap. 8.

46
Lorenzo ; y usando de estos instrumentos , entrarè en el examen de las oposiciones , que se me hazen , para que se descubra a quien favorece la razon , a que parte se inclina el fiel.

NOTAS AL EXORDIO.

IVAN Casiano sucintamente enseña las Reglas , que el Docto deve observar en lo que escribe : *Bonus Doctor proœmiatur aptè, Narrat apertè, arguit acriter, colligit fortiter, Ornat excelsè.* Y el mismo sobre el Psal. 73. *Eloquens est ille, qui scit parva submissè, Media temperatè, Magna granditèr dicere.* A los menos atentos Escritores, que abundan en Dièterios, y atienden menos a la Profecucion Doctrinal de los Assumptos de que escriben, los compara San Isidoro Arçobispo de Sevilla *Lib. de Summo bono* , conformandose con el comun sentir de los antiguos Doctos Escritores , a los Causidicos Forenses, que facundissimos en zaherirse se olvidan de profeguir la defensa de las causas de que se encargan: *Antiqui, Forenses eloquentiam caninam facundiam nuncupabant, eo quod Causidici in certaminibus causarum, omisis, quæ agunt, veluti alterutrum se lacerant, Iurgiaque causarum, ad iniurias suas commutant.* Y esto sirva de Prologo por mi Parte de las siguientes Notas.

Al Numero 1. No es creible , que el Autor de la Obra Posthuma huviesse visto a Severino Boecio, Prosa 1. Lib. 1. que cita, ni a su Commentador el Angelico Doctor Santo Thomàs de Aquino, para la verdadera inteligencia del Texto, que nos cita, y no lo exhibe, y yo lo copio de Boecio , y es como se sigue: *Astitisse mihi supra verticem vissa est Mulier, que describe Boecio; y llegando a hazer mencion de las vestiduras, dize: Vestes erant tenuissimis Filis subtili Artificio, indissolubili materia perfectæ: Harum in extremo margine. P. Græcum: in supremo verò. T. Legebatur.* El Angelico Doctor Santo Thomàs: *Nota, quod due sunt partes Principales Philosophiæ scilicet, Practica, & Theorica, ideo in veste*
Phi-

Philosophia erant duae litterae intextae P. & T. P. autem erat in Inferiori parte vestis, & T. in superiori per quod inuenitur, quod Practica Philosophia est inferior Speculativa Ordine Dignitatis, Dicit Boecio: Atqui inter utrasque litteras in Sclarum modum Gradus quidam insigniti videbantur, quibus ab inferiore ad superius elementum esset ascensus. Que explica el Angelico Doctor Santo Thomás: Per Gradus autem medios, qui erant inter utrasque litteras intelliguntur Scientiæ eloquentiæ, quæ sunt Grammatica, Logica, Retorica. Notandum, quod dicitur ascensum fuisse per Gradus à Practica ad Speculativam, per hoc inuenitur, quod homo primò debet esse sufficienter instructus in Practicis, ut post ascendere valeat Contemplativis; dicit Boecio en el Texto: Eandem tandem vestem violentorum quorundam sciderant Manus: particulas, quas quisque potuit abstulerant. Y el Angelico Doctor en su explicacion: Notandum, quid sit scindere vestes Philosophiæ, Illi scindunt, qui per extortas expositiones trahunt veras Propositiones ad suas falsas Opiniones. Con estos supuestos componga el Autor de la Obra Posthuma, como puede calificar Diversidad de Opiniones con vn Texto, y Expositor tan Calificados, que con esse mismo Texto la reprobaban; Y donde hallò el Alpha, y Omega, como si Boecio viera la Sabiduria eterna, que las lleva por empreña, y divisa.

Continua el Autor de la Obra Posthuma calificar la diversidad de los sentires varios, y diversos, con Texto de Escritura Sacra, Psal. 44. vers. 12. *Astitit Regina à destris tuis in vestitu de aurata circumdata varietate.* El Arçobispo Aquense Gilberto Genebrardo en la Exposicion de los Psalmos al vers. 12. citado del Psal. 44. asentando habla de la Santa Iglesia, explicando el, *Investitu de aurato.* *Hic de auratum sonat purè aureum.* Y el *circumdata varietate*; lo explica: *Scilicet de varijs virtutibus, & Gratijs Ecclesiæ.* Y el mismo entender tiene en la explicacion del vers. 16. del mismo Psal. 44. *Omnis Gloria eius filia Regis, ab intus in fimbrijs*

48
aureis, Circumamicta varietatibus, que explica, id est Varijs observationibus, & colendi Ritibus velut alij, de Varijs Donis Spiritus Sancti. Con que estraño afirmasse, que de la Philosophia, como Discipulo, y de la Iglesia, como Hijo, toma exemplar para variar en el dictamen, mientras no toque en lo solido de la Fê.

La Autoridad de San Agustin, que trae a su Proposito, es como de tal Santo; pero no ayuda a su intento por la restrictiva, que no vale *en las materias que atesta la Sagrada Escritura, o la Tradicion Vniversal de la Iglesia;* sobre las quales no se puede abundar en el sentir. Que la Materia, que se controvierte sea desta calidad, se ha procurado probar por los Ocho Capítulos antecedentes de este Discurso. Y si queda la Tradicion de la Santa Iglesia de Huesca comprobada; cessará la Question, y Disputa para en adelante.

EXAMEN PRIMERO.

3 **H**ablan de mi estos Doctores con menos urbanidad, y modestia, de la que su estado, y el mio merecen; y no lo estraño, porque emprendiendo voluntariamente esta contienda (*A Ad circum nesciunt conuenire Catones*) a mi, ni me ofenden, ni me aprovechan. **B** *Non vale it nocere sapienti, aut prodesse: quemadmodum diuina, nec iuari desiderant, nec ledi possunt, sapiens autem vicinus proximusque dijs, excepta mortalitate:* No porque blasone de sabio, sino porque el estado que professo, me enseña a seguir aun mas segura doctrina, dada por el Doctor de las gentes. **C** *Persecutionem patimur, sed non derelinquimur: desicimur, sed non perimus.* A si mismos se desluzen, pues de los perfectos Oradores, dixo Tulio, **D** *de orat. perfect. ad eorum, qui dicunt, & eorum, qui audiunt.* Demas, que el injuriar en las disputas, es señal evidente de no ser vencedores. **E** *Ad iniurias tunc prosiliunt, cum se superatâ turpiter erubescunt.* Pesele, pues, lo que importa el licencioso modo de dezir; y se hallará, que para su intento,

ni vn escrupulo. Por esto me reduciré en esta Oracion, a los terminos mas modestos, que mi insuficiencia alcançare, tanto, que omitiendo las impugnaciones de lo que no importa, iré derechamente a la substancia. Y aunque el titulo del Doctor Dormer, me dava bastante campo para discurrir (porque *San Lorenzo defendido*, no sè quien lo pudo imaginar, quando todos veneramos al Santo; quando con religiosa emulacion le procuramos tener por contribui) lo remito a la censura del Docto. Quiera Dios, que yo me sepa contener, pues conozco: *Canem vehementius latrare, quam mordere; altissima que- que flumina minimò sono labi;* como dixo Curcio. A

A Q. Cur.
dict. lib. 7.

NOTAS AL EXAMEN PRIMERO.

Al Num. 3. **C**ontiene solo vna *Quexa* este Examen, bien ponderada con la *Erudicion Secular* que la assiste; pero no apruebo el *espiritualizarla* con el *Lugar de San Pablo*, que ni el *responder*, ni *Objectar* en las *Disputas*, que admiten *Conferencia* deven llamarse por vn hombre tan versado en *Escuelas*, *Persecucion*, ni *abatimiento*, cotejandolo con las *Persecuciones*, y *Vltrajes*, que padecieron *San Pablo*, y los *Ministros Evangelicos* en lo *Primitivo* de la *Predicaciõ del Sagrado Evangelio*. Ni aqui cabe el *Sentido acomodaticio*, ò *Concionatorio*. Y para lo presente, y que se ofrezca en adelante, quedará para *Recuerdo del Respeto*, y *Veneracion*, que se deve a las *Sagradas Letras*. La *Clausula vltima del Decreto del Santo Concilio Tridentino*, *Sesion 4. con Titulo: Decretum de Editione, & Usu Sacrorum Librorum. Posthac temeritatem illam reprime re volens (Sac. Syn.) qua ad profana quæque Convertuntur, & torquentur Verba, & Sententiæ Sacræ Scripturæ, ad Scurrilia scilicet, Fabulosæ, Vana, Adulationes Detractiones, Superstitiones, Impias, & Diabolicas Incantationes, Divinationes, Sortes, Libellos etiam famosos; mandat, & præcipit ad tollendam huiusmodi Irreverentiam, & Contemptum, ne de*

cetero quisquam quomodolibet Verba Scripturae Sacrae ad haec, & Similia audeat Vsurpare; vt Omnes ad huius Generis homines, Temeratores, & Violatores Verbi Dei, iuris, & arbitrij poenis per Episcopos Coerceantur.

EXAMEN SEGUNDO.

A *Erasm.
in chiliad.*

C *S. Mat.
cap. 25.*

D *Lib. de
ver. Relig.
ad fin.*

4 **E**Xaminemos ya lo que estos Doctores dicen; y dirá la piedra de toque, que lo que escriven, co- tejado con lo q̄ escribió el Doctor Iuan Francisco An- dres de Vztarroz el año de 1628. es de vn mismo me- tal, vnos mismos Autores, vnas mismas probanças, y vnos mismos monumentos. Este modo de escribir lla- mó proletario el erudito Erasmo. **A** Porque se heredan, bien así como los hijos a los padres; si bien en la facun- dia, no estan corriente la succession, como ni tampo- co la igualdad de distribuirla entre los de vna Patria, ò clima: *Non quemadmodum Prometheus omnibus ex equo sensus, reliquaque corporis membra, per inde quasi theatra- lem pecuniam dispertiens, vt omnes ex equo Rethorices essent participes, non aliter quam oculorum, manuum, ac pedum; sed vt praestantissimos quosque ingenio generosissimo, & in- dole pollentissima deligeret, atque ijs demum munus hoc im- pertiret.* Esto dize que obrava Mercurio embiado de Iu- piter a la tierra, quando quiso enriquecer a los hombres de la sabiduria, y facundia de que necesitavan. La pru- dente distribacion de los talentos nos enseña lo mismo en el Evangelio. **B** **Y** **S.** Agustín explicandolo, nos amo- nesta a no querer cinco, si Dios no nos concede mas que vno, y dà la razon: **C** *Ne ab ipsa veritate aberrando, & amanda umbras, in tenebras proiciamur.* Quiero seguir es- ta interpretacion; aunque comunmente se entiende Pro- letario, por el mas pobre de la plebe, que no sirve a la Republica sino de darle Ciudadanos en sus hijos; como se colige de Aulo Gelio, y otros.

5 Impugnanme suponiendo; que la indubitable patria del Inclito Martyr, es Huesca. Y si lo refieren al Origen, todos vamos conformes, pues nadie puede du-
dar

dar con razon, que fue hijo de verdaderos Ciudadanos de Huesca los Santos Orencio, y Paciencia; y esto basta para que propriamente se llama Oscence. Es admirable al proposito vn texto del Derecho Civil. A Trata en el Vipiano, de los que son municipales, y aviendo dicho al principio, que esto lo concede el nacimiento, añade: *Qui ex duobus igitur Campanis parentibus natus est, Campanus est.* Si al lugar donde verdaderamente nació; mal pueden excluir la duda, quando los mismos defensores de Huesca varian en lo individual de su nacimiento. La relacion, que sus Magistrados embiaron al Escorial, B assertivamente dize nació dentro de la Ciudad de oy se ve la antigua Parroquia de su invocacion, que ya es Colegial. El Breviario de Huesca le haze nacido en Loreto. C Otros en Zaragoza. D Mas esta variedad no excluye totalmente a Huesca; porque si atendemos a las leyes Romanas, disponiendo, que ni en las Provincias, ni en la Ciudad pudiesse tener Magistrado el q no fuesse Romano, nunca se estrecharon tanto, que le quisiessen nacido en la misma Roma. Bastavale derivar su origen de ella: *E Nemo administraret Romæ, nisi Romanus, hoc est Oriundus vrbe.* Si a los Fueros de Aragon, el hijo de Aragonès en el primer grado, se reputa en todo nacido en el Reyno, y sin ficcion, ò impropriedad, se dize natural F de la Ciudad, pueblo, ò region de donde fue su padre. De que se sigue necessariamente, que quien confiesa al Santo Levita hijo de San Orencio, y Santa Paciencia, Ciudadanos de Huesca, le confiesa natural della, segun este modo de nacer.

G 2

NO.

D. El Cañonigo Doñ Martin Garcia ser. 150.

q cita Andrés, pag. 68. y el P. Juan Perpiñan, lib. 1. declam. sacr. ora. 3. apud Andr. pag. 85.

E Acli. Sparcian. in Piscen. Nig.

F For. quod null. extran. & For. vnic. actor. cur. fol. 13. Portol. ad Molin. verb. Alienigena, numer. 46. Bardaxi ad dict. for. vnic. ex numer. 2. Crespi observ. 6. num. 9. cum sequentib. Bulla Alexand. VI. de qua Dormer lib. cap. 17. pag. 262.

A l. 1. §. 2. ff. ad municip. & in l. filios 3. C. de municip. origin. B Tradit eam Andres, c. 6. P. 122. sequitur P. Romã apud Dormer, lib. 1. capit. 15. Ambr. Moreto. & alij in fin.

C Tradit idem Andres cum alijs documentis, c. 8. ex pagin. 168. per plur. seqq. Vidã. n. 42. Dormer d. lib. 1. c. 12. & 13.

Al Num. 4. **C** Oreja el Autor de la Obra Posthuma los Escritos de los que Vltimamente han Escrito, con los que diô a la Estampa el año 1628. el Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz sobre el mismo Assumpto, assentando *Son de vn mesmo Metal, vnos mismos Auçtores, vnas mismas probanças, y vnos mismos Monumentos.* Y es cierto, que si lo entendiera, por la Calidad, que tiene todo lo Escrito por los dichos, para Probar concluyentemente el *Origen por Nacimiento natural de San Lorenzo en Huesca,* siento lo mismo, que el Autor de la Obra Posthuma; con Adicion, que soy del mismo Sentir en afirmar, que todo quanto hasta Oy se ha Escrito a favor de la Pretension, *que se continua que el Glorioso Santo nació en Valencia,* no llega a ser Prueba concluyente, *por no ser los Medios con que se ha pretendido Probar, de la Autoridad, y Credito, para decidir el Nacimiento Natural,* en la Forma, que lo Procuramos en este Discurso Historico Ecclesiastico.

Pero no se puede negar, que así los Escritores Valencianos, como Aragoneses, han adelantado con Doctrinas, y Ponderaciones, cada qual en sus Escritos, su Pretension, y en este punto, no pretendo disminuir el Merito que se deve a sus Estudiosos desvelos, dignos de Memoria, que se han grangeado para la Posteridad de los Siglos Venideros.

Al Num. 5. Admito la Proposicion: *Pues nadie puede dudar con Razon, que fue Hijo de Verdaderos Ciudadanos de HUESCA los Santos ORENCIO, y PACIENCIA; y que esto basta para que Propriamente se llame Ofcense.* Compruebalo con selecta Erudicion del Derecho Civil, que no solo son tenidos por Municipales, los Nacidos verdaderamente en las Ciudades, que por Algunos Privilegios: *Bastavales deribar de Ellas su Origen,* que Confirma para lo Individual con el Estilo de Conceder lo Propio los Fueros de Ara-

Aragon a sus Regnicolas; Convence con esto, que San Lorenzo (sino huviera Nacido en Huesca) siendo Hijo de sus Ciudadanos Moradores en ella, Gozarâ en lo Secular, por Derecho Civil, ô Municipal de Aragon, los Honores, y Privilegios Concedidos a sus Padres en la Ciudad de Huesca, por Oriundo en Primer Grado; *Mas para lo Ecclesiastico y Sagrado, de ser Santo Propio, Venerado con Devido Especial Culto en la Santa Iglesia de HUESCA, no basta ser ORIVNDO, siendo Preciso ser NACIDO.*

EXAMEN TERCERO.

NOtanme luego el dezir, que nuestro Santo nació en el sitio donde oy se ve la Capilla de la Virgen Sâtissima Maria, Reyna de los Angeles, y Señora nuestra, a invocacion de la Paz, en la Iglesia Parroquial de Santa Catalina Martyr de Valencia; lo que consta por tradicion antiquissima: sin que me exhiban vn testimonio indubitado, de que resulta aver sido en Huesca. Iguales fueran los pesos, si los Defensores de Huesca no estuvieran entre si tan varios, y encontrados; pues como acabo de probar, vnos quieren que naciesse en Huesca, otros en Loreto, y otros en Zaragoza. Y que esta diversidad obstativa, disminuya la fuerza de su probanza, nadie lo puede negar; porque siendo, como es, acto individuo, ô indivisible, que no puede reiterarse, no puede verificarse en mas de vno; con que en todas igualmente vacila el credito, de quien sin distincion los alega: *Plures enim illorum reprobantur, quia sibi invicem evidēt causantur.* Enseña vn texto del derecho Canonico. *A* y el gran Casiodoro: *B Scripti, et voluntas est controversia, quando verba ipsa cum sententia scripto repugnare videntur.* Repugna en que sea cierta la casa en que nació San Lorenzo, con señalar los Autores, dos, ô tres, en que dizen aver nacido. No fuera maravilla en tan gran transcurso de edades, y mudanças de dominios, que ha padecido España, si obstinadamente no se de-
fen-

*A In c. li-
cēt causantur
de testib.*

*B Casiodor.
lib. de Re-*

fendiera por cierto, lo que sus testigos, o testimonios dexan dudoso; con que no es posible que permanezca, si no nos dan razon concluyente, que componga la contradiccion: *Nihil autem potest esse diuturnum, cui non subest ratio*, dixo Curtio. A Y el darla no es facil en tan grande contradiccion. Pero lo que tengo por intolerable es, que quando los defensores de Huesca no me pueden negar su variedad, esten acusando al Licenciado Gaspar Escolano, B porque dixo, que sospechava aver nacido San Lorenzo en Valencia, donde esta oy la Iglesia de su Parroquia: *In quo enim iudicas alterum te ipsum condemnas, eadem enim agis, que iudicas*, dixo el Apostol San Pablo: C y yo, que no puede empecerme la sospecha de que mi Paysano variasse, quando la tradicion cierta me favorece.

A Q. Curc. lib. 4. Hist. Alex.
B In Hist. Valen.
C Epist. ad Rom. cap. 2 in prin.

NOTAS AL EXAMEN TERCERO.

Al Num. 6. **D**Ezir, Que San Lorenzo Nació en Valencia, en el Sitio donde esta oy vna Capilla a Invocacion de la Virgen Santissima Maria Reyna de los Angeles, y Señora Nuestra, a Invocacion de la Paz, en la Iglesia Parroquial de Santa Catalina Martyr de Valencia, con mucha razon no lo admitieron los Escritores de Aragon. Y a lo siguiente, que dize el Autor de la Obra Posthuma, *lo que Consta por Tradicion Antiquissima*, veremos en adelante como lo Prueba. Y asimesmo, el Probar por nuestra parte, que la *Variadad de Vnos*, que dizen Nació en Loreto; Otros en Huesca, no es *Obstativa repugnancia*; antes conviene cada vna, y otra Assercion el Nacimiento del Santo, para la *Veneracion y Culto por Santo Propio Hijo Suo*, con que lo Celebra la Santa Iglesia de la Ciudad de Huesca; y solo sera la *Variadad de Nacido en Loreto, o Huesca*, Oposicion Obstativa, y Contradictoria cada vna de por si, y las *Docimtas*, para que siendo alguna de Ellas verdadera, sea falsa

falsa la Affercion del que dixere, *Nació en Zaragoza*, ó en otra Ciudad, Lugar de todo el Orbe. Y queda este punto para Comprobarlo, al Examen donde buelve el Auñtor de la Obra Posthuma a Impugnar aquesta Variedad, y quede de agora, por no dexarla sin algo Doctrinal, que la Tradicion, que funda solo en Historia, que no sea *Divina, Apostolica, ó Ecclesiastica*, no hará prueba contra la que Defiendo en este Discurso estár por la Santa Iglesia de Huesca: *Postremus denique Locus* (de Diez, que Supone D. Melchor Cano, Obispo Canariense, q̄ hazen Prueba en Materias Ecclesiasticas) *est Humanæ Historiæ Authoritas, sive per Auctores Fidedignos Scriptæ, sive de Gente in Gentem traditæ, non Superstitiosè atque aniliter, sed gravi Constantique ratione.*

EXAMEN QUARTO.

7 **A**Rguyen de incierta la proposicion, en que afirmo, que los Padres del valeroso Español vinieron a Valencia, retirandose de su Patria por la persecucion que se encarnizava contra los Fieles. Y asiento, q̄ este era acto de virtud, executado por muchos Santos, que predicaron por verdaderamente Christiana esta doctrina. A Y no falta quien diga, que la venida a España de Sixto II. Pontifice, y Maestro de nuestro Santo, fue con este motivo. B *Cum Beatissimus Sixtus, urbis Romanæ Episcopus, Romanorum in fidelium persecutionem fugiēs, ad Hispaniam pervenisset.* Estos eran llamados en aquellas edades *Extorres*; hoc est qui ne Christo negare cogentur, nevé per ipsos religio dispendium pateretur, dimissis omnibus bonis, se substraerent. C Y si morian en este destierro, eran contados en el numero de los Martyres; y por lo contrario, los que sin especial impulso del Espiritu Santo, voluntariamente se ofrecian a los Tyranos, no eran reputados por Martyres. Y esto tiene seguro apoyo en el mismo Evangelio; en que dando Christo Señor nuestro la instruccion de predicar por el mundo a los

A *Baron. ad ann. 205. ubi Spondan. B Brevia. Osceu. & Iacc. editi per Episc. Donloann. de Arag. & Navarr. ann. 1505. lect. 5. tradit Andres, pag. 178. C Baron. & Spon. ad*

- A San Mat. Santos Apostoles, entre otras cosas les dixo : *A Cum autem persequentur vos in Civitate ista, fugite in aliam.*
c. 10. vers. Desuerte, que no por flaqueza, ò pusilanimidad huyeron estos Santos, sino con especial merito, y siguiendo la Doctrina de Christo. Mas bolviendo al argumento, que me hazen, B suponen que San Lorenzo naceria el año de 225. en cuyo tiempo no avia quien persiguiesse la Iglesia; por dezir, que la quinta, ò sexta persecucion cesò el año de 204. y la siguiente que moviò Maximino contra los Prelados, fue año de 237. Fuerte seria el argumento, si las dos premisas fuesen ciertas, è innegable la consecuencia. Pero flaquea por la menor. Tengo por cierto, que el Santo naciesse el año que dizen, con poca diferencia. Porque aviendo conseguido la corona del Martyrio en lo mas robusto de su edad, siendo ya Cardenal, Arcediano, Thesorero, y Cancellor de la Santa Iglesia de Roma, era preciso que tuviesse mas de treinta años, y corresponde al de 261. en que pone Baronio, C su gloriosa muerte, y ya todos le siguen; y aun ay quien dize, que de dicha edad se le llevò San Sixto. D Pero se engañaron en afirmar, que en aquellos treinta y tres años no hubo persecucion. Leale a Eusebio, E y se verá, que Origenes, Clemente Alexandrino, y otros muchos huyeron de la que avia el año de 205. y padecieron Potamia, Marcela, Perpetua, Felicitas, Irineo, y muchos mas. F El de 209. fue necesario que Minucio Feliz escribiesse el celebrado Dialogo en defensa de los Christianos. El año 213. murió Severo de melancolia, y su hijo Caracala hizo durísimos estragos en su hermano, y criados de su padre, por permission Divina, que castigava la sangre de los Christianos, que injustamente Severo, y el pueblo avian derramado. G El año de 218. Antonino prendiò por Christiano al Rey Abagar, y le ocupò su recamara, y Palacio con suma crueldad, siendo su amigo, y confederado. H Maerto Heliogavalo, imperò Alexandro, hijo de Mamea, llamado Severo; y aunque en su retrete entre fabulosas deydades, tuvo la Imagen de Christo, y por si tolerava los Christianos, sus Consejeros, Prefectos,

tos, y Ministros, con rara crueldad los atormentavan, y perleguian, así en Roma, como en lo restante del Imperio. Por esto los Historiadores Eclesiasticos, A dizé: *Vt non sit mirum sub Alexandro plurimi in Ecclesiasticis Tabulis reperiatur martyrio coronati, ac presertim Romæ, etiã in scio Imperatore.* Y así se lee, que el año de 226. padecieron San Calixto Papa, Palmacio varon Consular, con su muger, hijos, y quarenta y dos criados. Simplicio Senador con su Consorte, y sesenta y ocho de su familia. Feliz, y Blanda su esposa con otros, cuyas cabeças pusieron ellos en las puertas de la Ciudad, para escarmiento de los Christianos, y Dios las convirtió en padrones de los triunfos de la Fè. Calepodio Presbytero, aquel que dió nombre al sepulcro donde se guardaron las reliquias de Calixto. Los años siguientes Martina Virgen en Roma, con diez y siete Soldados de los que servía de verdugos de los Martyres. Gemino Presbytero en Antioquia; Hipolito con sus compañeros, precipitados en vn profundo poço. Valeriano, que reducido a la Fè por la esclarecida Virgen Cecilia, y bautizado por el Sumo Pontifice Urbano, padeciò con sus hermanos Tiburcio, y Maximo, vno dellos Camarero mayor del Cesar. Y la mesma Cecilia, tres dias despues, que sumergida en el ardiente baño, saliò illesa, y herida tres vezes con la cruel segur, sin acabar de cortarle la cabeça, la dexò agonizando el duro Ministro, hasta que rindiò el alma a su Criador. Siguiòla el mismo Pontifice Urbano, degollado año de 233. y hasta el de 309. B en q̄ fue elegido Eusebio Confessor, con aver ocupado la Silla de San Pedro treze Pontifices, todos ellos consiguieron la palma del martyrio. Ponciano, Antero, Fabian, Cornelio, Lucio, Estevan, Sixto, Dionisio, Felix, Euthiquino, Cayo, Marcelino, y Marcelo. C Así, que con evidencia resulta, que la persecucion se continuava desde el año de 225. hasta el fin de aquel siglo por todo el Imperio; con que los Padres de nuestro Santo tuvieron motivo de retirarse a lugar, donde sin embargo de correr la misma calamidad, por no conocidos, corriessen menos peligro.

A Baron.
ann. 225.
Spondan.
ibid.

B Baron.
in his. ann.

C Plätina,
Illescas,
Nicolini,
Baronio, en
sus vidas.

A In c. cum
 in iure 31.
 de off. &
 pot. iud. de
 leg.

B L. 1. in
 prin. ff. de
 sensib. Lam-
 prid. in vit.
 Alex. Petr.
 Gregor. lib.
 18. Syntag.
 c. 11. n. 5.
 Alexan. ab
 Alex. Dier.
 genial. lib.
 6. cap. 13.
 Volater. in
 Antropolo.
 lib. 20. Ber-
 nard. Rutil.
 in vitis. Iu-
 risconsult.
 pag. 353.
 Baron. &
 Spond. an.
 225. Iacob.
 Gothofre.
 in lib. vnic.

C. Theodos.
 de Meges.
 Sevini. & in
 l. 3. eod. C.
 ad le. Corn.
 de sic. (C)

D. Leg. 1. in princip. ff. ad legem Iul. maies. Vbi Dionisius Gothof. Tiber.
 Decian. lib. 7. tract. crim. cap. 1. num. 1. Petrus Gregor. lib. 35. Syntag. c. 1.
 in princip.

E. Leg. 1. C. de crim. sacril. l. nemo 7. C. de pagan. & sacrif.

F. L. sacrileg. 6. in princip. ff. ad leg. Iul. Peculat.

Y no puedo dexar de reconvenir al Doctor Vi-
 dania, con la exclamacion de Inocencio III. A que al
 Obispo Baiocense le increpa, que siendo perito en el
 derecho, no alcance, que antes de executar la comissio
 deve constarle della; Cum in iure peritus, comienza su
 epistola el Pontifice. Pues como vn Catedratico de Di-
 gesto me dize, que en el año 225. en que imperava Ale-
 xandro, los Christianos no eran perseguidos, siendo tan
 notorio a los Cursantes, que el Jurisconsulto Domi-
 cio Ulpiano su Curador, Prefecto del Pretorio, y Can-
 ciller, B. persiguió acerrimamente el nombre de Chris-
 to; y de su orden fueron innumerables los que derra-
 maron su sangre en defenfa de la Fè; tanto, que llegó a
 dezir Lactancio: C Quin etiam sceleratissimi homicida
 contra pios, iura impia condiderunt: nam, & constitutiones
 sacrilege, & disputationes Iurisperitorum, leguntur iniuste.
 Domitius de officio Proconsulis libro septimo, rescripta Prin-
 cipum nefaria collegit, ut doceret quibus poenis affici oportet
 eos, qui se cultores Dei confiterentur. De este libro Siete
 ay en los Digestos algunos fragmentos, siendo muy del
 intento el que dize: D. Proximum sacrilegio crimen est,
 quod maiestatis dicitur. Y la comun interpretacion es, q
 por sacrilegio se entiende todo lo que ofende la Magest-
 tad Divina derechamente: Los Gentiles llamaron sacri-
 legos a los Christianos, porque menospreciavan sus
 dioses; y nosotros a todos los Infieles, ò Hereges, que
 menosprecian la Santa Fè. Y como dixeron los Empe-
 radores: E. Religionis loco existimari sacrilegium. Y assi
 otro troço del mismo libro septimo, se puede creer en-
 tendiò Ulpiano de los Christianos, diziendo: F. Sacri-
 legij poena debet Proconsul pro qualitati persona, proq; rei
 conditione, & temporis, & etatis, & sexus, vel severius,
 vel clementius statueret. Et scio multos, & ad bestias damna-
 tos.

tos sacrilegos, nonnullos etiam vivos exussisse, alios vero in furca suspendisse. Y aunque muchos lo interpretan de los que hurtavan en los Templos las dadas hechas a los Dioses, A lo que parece colegir de las palabras, que se siguen; sin embargo, como el mismo Vlpiano les tiene señalada pena mas leve, B a quien siguen Marciano, y Paulo; la pena de echarlos a las fieras, quemarlos vivos, y crucificarlos, se deve entender de los Christianos con quien el uso de estas crueldades. Y assi se desvanece el argumento; pues al tiempo que pudo nacer San Lorenzo, avia persecucion, que motivò a sus Padres el retirarse a Valencia, como con efecto se retiraron.

A Alijs re-
latis Bene-
dict. Carp-
zocius in
pract. crim.
to. 2. q. 89.
num. 17.
B In l. 3. 4.
c. 9. in
princip. ff.
eod.

NOTAS AL EXAMEN QVARTO.

Al Num. 7. LA Nota ferà sola vna Clausula de Paulo Orofio del Cap. 25. del Lib. 7. de su Historia, en que compara las Diez Persecuciones, que de los Emperadores Romanos padeciò la Iglesia de Dios, por los Primeros Trecientos años de la Promulgacion del Evangelio, a las Diez Plagas con que Dios Omnipotente affligiò los Egipcios, y hablando de la Dezima Persecuciò, que Decretaron contra la Santa Iglesia el Emperador Diocleciano en el Oriente, y Maximiano Herculio Emperador en el Occidente: *Interea Diocletianus in Oriente, Maximianus Herculus in Occidente vastari Ecclesias, affligi interficique Christianos, Decimo post Neronem loco preceperunt, Quae Persecutio Omnibus ferè antea actis Diuturnior, atque Immanior fuit. Nam per Decem annos incendijs Ecclesiarum Proscriptionibus Innocentum, Cædibus Martyrum Incessabiliter acta est.* Y por la Autoridad de Paulo Orofio consta, que la Persecucion Dezima, solo fue *Vniuersal* en el Oriente, y Occidente, y executada en todas las Provincias del Orbe, que esta fue la mas Cruel, y por mas largo tiempo, que alguna de las Nueve, que avian precedido, y que se cõ-

tinuô por Tiempo de Diez años. Particularidades , que no se hallarân en ninguna Persecucion antecedente, en algun Autor de los Gravissimos, que las refieren, sin Omitir estas Especialidades en la Dezima Persecucion, sin mencionarlâs en las Antecedentes.

Los Martyres, que refiere Martyrizados en la Persecucion de Alexandro Emperador, Hijo de Mãmea , llamado Severo, fueron todos Martyrizados en Roma, y fuera dellos apenas se hallará Alguno, que huviesse padecido Martyrio en otras Provincias, exceptados dos Martyres, que padecieron, durante esta Persecucion, en la Ciudad Dorostora, en la Provincia de Mesia, como de todos consta por el Martyrologio Romano, y Notas del Emin. Card. Baronio a 10. de Mayo, y en otros dias.

Al Num. 8. Del Texto citado de Lactancio Firmiano, solo se colige, que Domicio Ulpiano en el Lib. 7. de Offic. Proconsulis, hizo Recopilacion de todos los Rescriptos de los Emperadores, que de antes avian perseguido la Iglesia de Dios, y las Penas con que se castigavan los Professores de la Ley Evangelica; pero deste, ni algun otro Texto , ni Autor, consta se Promulgassen, ni executassen en la Vniversal Iglesia; concluyendo el Texto de Lactancio citado: Rescripta Principum nefaria collegit , vt doceret quibus Poenis affici oporteret eos, qui se Cultores Dei confiterentur.

Pero dado caso , que huviera sido esta Persecucion de Alexandro Severo *Vniversal*, y que se huviera continuado del año 225. en adelante, hasta el fin de aquel siglo , de ello no puede resultar Prueba concluyente , de que los Padres del Glorioso Martyr San LAVRENCIO, huyendo la Persecucion se retirassen a la Ciudad de Valencia (ya fuesse el huir de las Persecuciones de vna Ciudad a otra Precepto, ô Consejo Evangelico, dado por Christo Señor Nuestro, Meritorio, ô Indiferente) y que en Dicha Ciudad huviesse Nacido el Glorioso Martyr San Laurencio, no dádo prueba de Calidad, que pueda assegurarlo , ni aver de ello Tra-

diciõ Legitima, ni en este examen, ni en en los siguientes, y temo no se verifique, lo que dixo el Obispo Canariense lib. II. capit. 4. de Locis Theologicis: *Testimonia ex vetustate desumpta, hoc potentiora ad probandum sint, quod ea sola criminibus, odij, gratiæque vacant. Sed plerique nostra hac ætate perverse, ne dicam impudenter, res quas esse gestas gravissimi Auctores testati sunt in dubium vocant. Qui si idoneas causas probabiles redderent audiendi fortassè essent, cum verò redant nullas, contemnendi sunt. Vt qui communem hominum sensum exuerint. Iudiciorum humanorum potissima instrumenta, hoc est, testimonia reiecerint, vitæ Magistræ Prudentiæ subdium, lucem veritatis, Historiam neglexerint.*

EXAMEN QUINTO.

8 **B** La sona una, y otra vez, que es indubitable aver nacido en Huesca San Lorenzo; y si fuera así, ni el Abad Don Juan Briz Martinez, ni los demás, a quié respondo, tuvieran necesidad de fatigar tanto sus ingenios para remover la duda. Bien hallára razón para exonerarme de responder, pues me la ofrece Tacito: *Relinquendum rumoribus tempus, quo senescant.* Pero la fuerza de la verdad me impele a bolver por ella; y pesando con fiel valança esta proposicion, supongo, q̄ para hazerla indubitable, necessita de lugar expreso de la Sagrada Escritura que lo pruebe, definicion de la Santa Sede Apostolica que lo determine, resolution de Concilio que lo defina, corriente sentir de los Santos q̄ lo asegure, ò tradicion universal de la Iglesia que lo compruebe. Lo demás pende de probabilidad en la fe humana, que siempre está sujeta a la falibilidad.

A Facit. lib.
2. ann. gl.

B Psal. m.
25. vers. 2.

9 Texto de las Sagradas letras, que historialmente lo atestigue, no puede averle; porque San Lorenzo nació mucho despues que se escribieron. Aunque le ay expreso, profetizando el Martyrio del Santo. B *Proba me C S. Augus. Domine, & tenta me: ure renes meos, & cor meum.* Así serm. 80. de lo sintió la pluma mas remontada. C *Iterum ergo Beatus S. Laurentius in dorsum supinus vertitur, & renes eius igni.*

ignibus exuruntur, ut impletetur Psalmi propheta, quae dicit ex persona Laurentij: proba me Domine, & tentame, & renes meos, & cor meum. Duplici igne postulasse comburi. Nam si de solo mundi igne loqueretur, sufficeret renes tantum exurendos incendijs obtulisse. Cor autem, nisi flamma Christi non uri.

A. sup. n. i.

10 Definicion Pontificia ex Cathedra, vel extra, u de Concilio, no se alega; porque las Bulas que se traen, solamente relativè ad alios lo dizen, como luego veremos. Comun sentir de los Santos, no se propone; y si alguno se cita, antes aumenta la duda que la excluye, como luego dirè: Tradicion de la Iglesia vniversal, no parece: Pues de que se infiere lo indubitable? O que es comun de los escritotes de España, y tradicion antiquissima entre los Aragoneses! Esto no basta: porque segun queda probado con San Agustin, A porque los naturales de vno, y otro Reyno lo digan, prediquen, o blasonen, no se adquiere tan indubitable probança, q no padezca muchas impugnaciones. Los Historiadores de España escriben varios, y encontrados en lo individual del nacimiento; con que siempre queda en terminos de litigio.

B Tertul.
lib. de co.
ron. milit.
cap. 3.

11 Demàs que la tradicion, que carece de costumbre que la confirme, no se deve admitir por probança concluyente. Así lo entendió Tertuliano, B diciendo: *Etiam in traditionis obtentu exigenda est, inquis, auctoritas scripta. Ergo queramus, an, & traditio non scripta, non debeat recipi? Planè negabimus recipiendam, si nulla exempla praedificent aliarum observationum, quas sine vilius scripturae instrumento, solius traditionis titulo exinde consuetudinis patrocinio vindicamus.* La costumbre, que segun la materia sugeta, pudiera resolver la question, feria, si las Iglesias vniformes celebrassen al Santo como nacido en Huesca. Esto falta, faltando, que el Breviario Romano, que dá la regla de celebrar los Santos, le asigne por patria a Huesca: luego la tradicion nacional (caso que la huviesse vniforme) queda destituida de la costumbre. Sin que pueda suplirlo, que algunos Breviarios especiales lo retieran; porque todos

ellos

ellos están notados de inciertos, por expresas decisiones Apostolicas. A San Pio V, d. xº hablando dellos: *Quin etiam in Provincias paulatim irrepserat prava illa consuetudo, ut Episcopi in Ecclesijs, que ab initio cum cæteris, communi veteri Romano more, Horas Canonicas dicerent, ac Psallere consuevissent, privatim sibi quisque Breviarium conficerent, ut illam communem vni Deo, vna, & eadem formula præces, & Laudes adhibendi, dissimilimo inter se: ac penè cuiusque Episcopatus proprio Officio discerperent.* Y tratando de las Historias de los Santos añade: *Ac denique, remotis his, que aliena, & incerta essent. Clemente VIII. Tùm, in vitis Sanctorum, & rubricis, alijsque locis, sine nostra, & Romanorum Pontificum prædecessorum nostrũ, pro cuiusque arbitrio pleraq; addita, & immutata fuerint. Urbano VIII. Multa emendata, atq; correctas; Sanctorũ historie expriscis, & probatis Auctoribus recognita.* A viendo tres Bulas; en q̄, expressamente otros tantos Sumos Pontifices dan por depravada la costumbre destos Breviarios particulares; y generalmẽte los notan dignos de correccion, dando por inciertas las historias de los Santos q̄ contienen; no me hazen fuerza las autoridades del Padre Mariana, Morales, y demas que junta Dormer. B. Porque las autoridades de tantos Sumos Pontifices enflaquecen estos testimonios; y las correcciones que hizieron, las desdõ sumamente el santo Concilio Tridentino. Y aunque supongamos aprobados dichos Breviarios por los Obispos, siempre quedan en terminos de no saberse el Autor, ni quien fue el que introduxo en ellos muchas cosas, que los Obispos las dexarian correr por hallarlas ya puestas, y despues se han quitado por la vniversal Iglesia; con que la tolerancia, ò el examen privado de los Obispos, nunca puede equivaler al que se hizo por los Sumos Pontifices. No quiero poner en este numero el Breviario Mozarabe de Toledo, que compuso San Isidoro, y Dios le calificò con el milagro del fuego, igualandole con el Romano. C. Demas, que los Breviarios, que lo dizen, no son tantos, que puedan prevalecer; respeto de los muchos, que lo omiten. Los de Zaragoza, Valencia, Huesca.

A Bulla S. Pij V. Clement. VIII. & Urban. VIII. habetur in prin. Breviar. Rom.

B di. lib. 2. cap. 20.

C Marian. lib. 9. c. 18.

A Dormer
lib. 1. c. 2.
pag. 16. &
lib. 2. c. 20.
B D. Iuan
Tamayo Sa-
lazar in
Martyr ol.
Hisp. die
7. Maij
pag. 108.
C dict. c. 8.
pag. 175.
D dict. c. 8.
pag. 177.
E dict. c. 8.
pag. 180.

F Zurit. lib.
1. Annal. ca.
29.

Huesca, Iaca, Balbastro, Montaragon, y Aux en Francia, son los que citan. A El de Zaragoza, y Valencia, es todo vno, traído acá por el Arçobispo Don Alonso de Aragon, que fue Administrador deste Arçobispado por muchos años, B como despues dirè. Y aunque de Zaragoza se citan tres, ô quatro Breviarios, todo es vno mismo, como lo testifica Andres, C Concuerta este manuscrito con los que se imprimieron el año de 1491. y el de 1492. governando esta Iglesia Don Alonso de Aragon, Hijo del Rey Catholico. Los de Huesca, Iaca, y Balbastro, tampoco son mas de vno, impresso de orden de Don Iuan de Aragon y Navarra, año de 1505. El mismo Autor lo assegura, D en el Breviario q̄ imprimió el año de M. D. V. cuyo volumen Ecclesiastico, en tres Iglesias Cathedrales Huesca, Iaca, y Balbastro. El de Montaragon es el mismo; assi dize Andres, E el Breviario M. S. de la Real Casa de Monte Aragon, que vi en su Libreria, y el impresso conviene cõ las liciones del Obispado de Huesca. Y es claro, que en Monte-Aragon, Abadia particular de Convento distante de Huesca vna legua, F no aviã de tener diferente Breviario que en Huesca. Con que apurado el numero de los Breviarios, se reduce a tres; porque el de Roda no prueba lo que quieren, como se dirà.

12 Desto resulta, que no es indubitable la probanza, q̄ de los Breviarios particulares inducen; por q̄ tres solos no aseguran la certidumbre, quando tantos mas son los que no lo dizen, quando parece que no devian omitirlo. Y aun el Romano lo dixera, si fuera tan cierto, y libre de toda opinion, el aver nacido San Lorenzo en Huesca, como de San Vicente Martyr lo dize expressamente. Dirèmos que es indubitable lo que calla? Lo que pudiera dezir en alguna parte del rezado de San Lorenzo? Quando con tanta equidad expresa las Patrias de los Santos, de que a la Iglesia le consta, como de San Vicente Huesca, de San Bruno Colonia, de San Iacinto Polonia, de San Bernardo Borgoña, de San Bartolomè Galilea, de San Ceverino Roma, de San Augustin Tagaste, de San Gil Athenas, de San Geronimo Estridonia, y assi de otros muchos. Nos hemos de per-

suas

suadir, que si fuera cierto, que San Lorenzo nació en Huesca, le hiziera la Iglesia tan claro disfavor, que lo callára? Yo me persuado, que si los de Huesca huvies- sen llevado este pleyto a Roma, en tiempo de Urbano VIII. quando con tanto cuidado, y por los hombres mas doctos del mundo, se hizo la vltima correccion de el Breviario Romano, no huvieran conseguido su de- seo. Que diriamos si lo huvies- sen intentado?

A Episcop.

13 Pero demos que fuesse tradicion, ò fama cons- tante lo que pretenden; no por esto quedaria inconfu- table a la verdad. Pruebenlo muchos exemplos. Desde el Nacimiento de Christo se ha tenido por constante, q̄ c. 2. medite- los tres Santos Reyes, que le adoraron recien nacido, 4. eran de Asia. Ya se ha descubierta la probabilidad de ser Españoles. A En el martyrio de nuestro Santo, quã- tos han dicho, que padeciò en la persecucion de Decio? Y el doctissimo Baronio, a quien todos siguen, prueba q̄ fue en la de Valeriano. La Cathedralidad de Zaragoza quantas edades la poseyò sin contradicion la Iglesia de San Salvador, promovida de Cathedral a Metropoli? Y en medio desto se la ha ganado la del Pilar en contrario juicio. Porque lo que no define la Fè, ò la Iglesia Romana no determina, està sugeto a estas mudan- ças, nuevas opiniones, y mejor inteligencia.

Caramuel

in Hispan.

Stemmar.

q̄ c. 2. medite

4.

Solorcan.

Emblem. 2.

num. 5.

D. D. Lau-

rent. Mab.

in traduct.

D. Ioann.

Tamayo Sa-

lazar in

Martyrol.

d. 6. Janu.

NOTAS AL EXAMEN QUINTO.

COnfiessa el Autor de la Obra Posthuma al Num. II. de este Examen la Clausula Siguiente: *La Costumbre, que segun la Materia Sujeta* (para calificar la Tradicion, que procuramos defender por la Santa Iglesia Cathedral de Huesca) *pu- diera resolver la Question seria, si las Iglesias Vniformes Celebrassen al Santo, como Nacido en Huesca.* De esta Proposicion colijo Yo, que siendo Sola la Santa Iglesia de Huesca la que celebra al Glorioso Martyr San Lorenzo, **COMO SANTO NACIDO PROPIO HIJO SVYO,** està Solo por Ella la Tradicion Eclesias- tica:

tica: sin hazerle falta, que el Breviario Romano no le asigne por Patria a Huesca; por no ponerle en el Rezado para la Vniversal Iglesia *Lecciones Historiales*, dõde Acostumbra referirse la *Patria* de los Santos, de que haze Memoria. Mas Celebrando la Santa Iglesia de Huesca, conforme el Ritu del Breviario Romano, hasta la Reformatiõ que hizo dël San Pio V. y despues averlo continuado Celebrar a San Lorenzo con Oficio, y Ritu Especial de Superior Classe (sin que se pueda atribuir a otro Titulo, sino *Por ser Santo Proprio Natural Hijo Suyo*) Quando todas las Santas Iglesias del Orbe le deven celebrar Solo con el Ritu de Oficio de Segunda Classe, sino les assiste algũ otro Titulo, segun Rubricas del Breviario Romano; con esto se demuestra, que La legitima Tradicion, Calificada con la Costumbre subseguida de *Especial Rezo*, estã Solo por la Santa Iglesia Cathedral de Huesca.

Equivocase manifestamente el Autor de la Obra *Posthuma* en el mismo Num. II. en la Clausula (en que Pretende Improbare la Autoridad de Todos los Breviarios de las Particulares Iglesias, y Diocesis de la Christiandad, quando dize: *Sin que Pueda suplirlo, que algunos Breviarios Especiales lo refieran; por que todos Ellos estãn Notados de Inciertos por expressas Decisiones Apostolicas.* Y cita por Prueba a las Tres Bulas Apostolicas de San Pio V. Clemente VIII. y Urbano VIII. Impressas al Principio del Breviario Romano, con las Clausulas, que refiere en su Texto.

Mas para deshazer su Equivocacion, es de Advertir, que en los Oficios Divinos, contenidos en los Breviarios Antiguos de antes de dicha Reformatiõ, y Recogniciones, ay Dos Partes Principales, que deven Considerarse, y Distinguirse, para la Inteligencia, y Certidumbre de lo que quedõ Improbado por Constituciones Apostolicas en los antecedentes Antiguos Breviarios, y lo que quedõ en Ellos Aprobado.

El Oficio Divino en lo **SVBSTANCIAL**, se compone

de Siete Horas Canonicas , sin que ningun Breviario de Particular Iglesia, ô Diocesi faltasse en lo Antiguo a la Integridad del dicho Oficio en quanto al Numero de las Horas, con que en la Reformation, y Recogniciones Referidas , no hubo sujeto , ni Materia de Reprobacion , ô ha de Mostrarla el Autor de la Obra Posthuma.

Cada vna de las Siete Partes de que se Integra el Oficio Divino, tiene otras Siete Partes Integrales, de q se compone (segun Rubricas Ecclesiasticas) qualquiera Hora Canonica, como dexamos expressado en el Cap. 7. Num. 64. Fol. 27. al principio de este Discurso Historico Ecclesiastico. En estas Partes Integrales de cada Hora Canonica , se Introduxo la Variedad, que con singular Apostolica Providencia los Supremos Romanos Pontifices reprobaron, Procurando se Introduxesse en todas las Santas Iglesias de el Orbe la VNIFORMIDAD con el Rezo, y Rubricas de que vsa la Santa Iglesia Romana , expressadas en el Nuevo Breviario Romano, que Mandô Imprimir San Pio V. Aprobado en sus Recogniciones por Clemente, y Urbano Octavos, Pretendiendo evitar la Diversidad , que resultava en los Breviarios antecedentes , en Vnos por la Brevedad de las Partes de cada Hora , en Antiphonas , y Numero de Psalmos, Versiculos, Lecciones, Responsorios, y Oraciones Completivas entre si diversas, Variandose, segun el Estilo, que contra la Institucion del Rezo Primitivo , que Restableciô el Sumo Pontifice Gregorio VII. por los Años 1060. (que deviera continuarse INVARIABLE) se Introduxo en los Particulares Breviarios , en casi todos los Obispados, ô Diocesis, por Costumbre, que llamô con toda Propiedad, y Zelo Verdaderamente Apostolico San Pio V. PRAVA COSTUMBRE.

Y de esto resulta la Nota, que Padece la Clausula , con que esfuerça el Autor de la Obra Posthuma anular la Calidad de los Breviarios de todas las Iglesias del Orbe , con que Oy dia se continua la Celebridad de los Santos PRO-

PIOS NATVRALES, HIJOS de las PARTICVLA-
RES SANTAS IGLESIAS, no solo, no IMPROBA-
DOS, sino APROBADOS por los mismos Sumos Pon-
tifices. Y en las Iglesias de España con especialidad, como
lo dexamos advertido en el Cap. 8. Num. 76. Fol. 34. al
Principio de este Discurso Historico Ecclesiastico, con la
DECLARACION del Sumo Pontifice Gregorio XIII.
a la CONCESSION, que hizo San Pio V. para las Igle-
sias de España.

La Excepcion, que haze del Breviario Mozarabe, no
subsiste dél expresse largamente lo sucedido en el Cap. 8.
Num. 73. Fol. 32. al Principio de este Discurso, bien, que
por Privilegio Especial de Gregorio VII. quedô en las Seis
Iglesias Parroquiales Mozarabes de la Ciudad de Toledo,
donde oy se conserva, y en Capilla Especial en la Santa
Iglesia, Y Capilla del Doctor Talabricense en la Santa Igle-
sia de Salamanca. Como asimesmo se Reservô para la San-
ta Iglesia de Milan el Rezo, y Breviario, que instituyô San
Ambrosio, ambos a dos Mozarabe, y Ambrosiano, conser-
vados por la Gravedad de sus Auctores, San Ambrosio, y
San Isidoro, y por su Venerable Antigüedad.

No haze falta no estar expressada en el Breviario Ro-
mano la Patria de San LORENZO, como estâ la de San
Vicente Martyr, que solicitô se pusiesse el May Ilustre Pre-
lado Don Pedro Augustin, Obispo de Huesca, que se ha-
llô con Otros Prelados Españoles en el Concilio Triden-
tino, y Conclusion dél, poniendose a su Instancia en el
Cuerpo del Breviario, Impresso de Orden del Sumo Pon-
tifice San Pio V. con las Lecciones mismas, que se Rezava
de antes en la Santa Iglesia de Huesca, quando solo en el
Martyrologio Antiquo Romano, Impresso por el P. Heri-
berto Rosveydo, solo se halla memoria a 22. de Enero, XI.
Kal. Februarij Sancti Vincentij Diaconi, & Martyris in
SPANIJS. Con que si de dicho Martyrologio Romano
huviera de Constar de la Patria, y Lugar donde Padeciô
Mar-

Martyrio el Glorioso San Vicente, ni las Ciudades de Huesca, y Valencia, tuvieran otra probança mas Legitima, que el Estilo de Rezar las dos Santas Iglesias Huesca por Nacido Temporalmente, Y la muy Noble Ciudad de Valencia, por averla Ilustrado con su Glorioso Martyrio; Luego por Solo la Continuacion del Sagrado Rezo Especial, con que la Santa Iglesia de Huesca ha Venerado al Glorioso SAN LORENZO, es Calificada Prueba de la NATURALIZA del Glorioso Santo, aunque en el Breviario Romano, ni en el Martyrologio, esté expressado el Lugar de su Nacimiento.

Por el Tono de la Clausula Final con que cierra este Examen el Autor de la Obra Posthuma: *Yo me persuado, que si los de Huesca huviesse en llevado este Pleyto a Roma, en tiempo de Urbano VIII. quando con tanto Cuydado, y por los Hombres mas Doctos del Mundo se hizo la Ultima Correccion del Breviario Romano, no huvieran conseguido su Deseo. Que diriamos si lo huviesse Intentado? Deviera escusarla del Interrogante, que fuera Imprudencia el Pretenderlo; y la Impossibilidad de Conseguirlo estuviera, en que la Sagrada Congregacion assignada, lo pudiera Informar a su Santidad lo Concediera, Diminuyendo el Culto Sagrado, que se le dá en el Rezo con Lecciones de Sermones de Santos en Lugar de las Historiales, donde en su Caso avia de expressarle la Patria; Culto Superior con que se Celebran las Mayores Solemnidades de Christo Señor Nuestro, y de la Virgen Santissima su Madre.*

Será Conclusion de las Notas deste Quinto Examen, que Vniformes los Doctores Escolasticos, que han Escrito sobre el Precepto de la Observancia de las Festividades, y Culto de los Santos (como se verá en Estephano Fagundez de Præceptis Ecclesiæ, Lib. 1. Cap. 3. Num. 1. hasta el 5. donde cita a Suarez, Azor, Thomás Sanchez, y otros) convienen en que la Autoridad para Establecerlas,

con sus Connexos de Solemnidad, y Especiales Rezos en los Siglos de antes de Gregorio VII. para el Rezo, Y Alexandro, é Innocencio Terceros , para la Canonizacion, Perteneció para sus Particulares Iglesias , y Diocesis á los Obispos , Como al Romano Pontifice para en la Iglesia Vniversal, Por *Potestad Ordinaria* , que se Colije de Verlo Practicado en las Diocesis diversas del Orbe, en las Canonizaciones Particulares : Y en quanto al Rezado, no Prohibido, Sino por la Bula de San Pio V. en la Clausula, *Omnes verò, & quascumque Apostolicas, & alias Permissiones, ac Consuetudines, & statuta etiam Iuramento, Confirmatione Apostolica, vel alia firmitate munita, necnon Privilegia, licentias, & indulta Precandi, & Psallendi; tam in Choro, quam extra illum, more, & Ritu BREVIARIORVM SIC SVPPRESSORVM, predictis Ecclesijs, Monasterijs, Conuentibus, Militijs, Ordinibus, & Locis, necnon S. R. E. Cardinalibus, Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, & alijs Ecclesiasticis Prelatis, ceterisque Omnibus, & Singulis personis Ecclesiasticis, Secularibus, & Regularibus, vtriusque Sexus, quacumque Causa Concessa, approbata, & Innovata, quibuscumque Concessa Formulis, ac Decretis, & Clausulis roborata, OMNINO REVOCAMVS : Volumusque Illa Omnia Vim, & Effectum de cætero non habere.*

Con que admiro mucho, que el Autor de la Obra Posthuma no reparasse, si por alguno de los Titulos con que se Vsò por los Prelados Obispos desta Facultad, hallava Alguno, para no Condenarlos tan Absolutamente a todos los Antecedentes Antiguos Breviarios , para lo passado por Bula de San Pio V. quando Solo evita la Variedad despues de su Publicacion. Sin hazerle falta a la dicha Tradicion , que Afsiste a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca , para Celebrar por Santo *Natural Hijo Suo* , al Glorioso Martyr San LORENZO , Ninguna de las Calidades , que refiere el Autor de la Obra Posthuma, que necesitan las Tradiciones, de Texto expresso de Sa-
gra-

71

grada Escritura ; O Revelacion Divina Calificada , ô Decreto de Concilio , Aprobado por la Sede Apostolica , ô Definicion *ex Cathedra* del Romano Pontifice; de que Resulta Infalibilidad , a lo así Autorizado; Porque estas Calidades solo son Propias de las Tradiciones *Divinas* , y *Apostolicas* , En que se difinen las Materias pertenecientes a Articulos de Fê , como expressamos en el Capit. 1. de este Tratado Historico Ecclesiastico.

Pero no necesitan las *Tradiciones Ecclesiasticas* , pertenecientes *Ad Mores* , en que se Comprehenden el Culto , y Veneracion con Festividad , y Rezos a los Santos Canonizados (Particularmente para proprias Diocesis) mas que ser Aprobadas *Tacita* , ô *Expressamente* por la Sede Apostolica ; Estatuidas con la Potestad *Ordinaria* , ô *Subdelegada* , de que usaron los Obispos Particulares en sus Proprias Diocesis , antes de las Limitaciones , ô Prohibiciones Impuestas por los Sumos Pontifices Alexandro III. y Inocencio III. Y el Vso , y Estilo subseguido en los Rezados , y Administracion de Sacramentos , que han usado las Santas Iglesias Particulares , Aprobadas por lo menos por la *Costumbre*. Titulo , que solo bastava para Acreditarlas por Legitimas , las que se Introduxeron en los Antiguos Siglos de la Promulgacion del Evangelio.



EXA.

EXAMEN SEXTO.

14 **N**O dudo, que los Historiadores tienen por máxima, que para comprobar las cosas antiguas, es menester, que lo digan dos, ò mas Autores coetaneos de lo que se afirma, como sean Clasicos. A Muchos citan los defensores de Huesca: con que es preciso distinguir los Antiguos de los Modernos; los Clasicos, de los Vulgares; los interesados, de aquellos que no lo son.

A Dormer
lib. 1. ca. 4.
pag. 32.

15 Y para que a ninguno se le defraude el credito que merece, los divido en tres Clases. Sea la primera, de aquellos que escrivieron en las primeras diez centurias despues del Nacimiento de Christo. La segunda, de los que sacaron a luz escritos en los quinientos años que se siguen. La tercera, lo que han dicho los Autores de estos vltimos siglos. Digo, pues, que Huesca en la primer Clase, no tiene ninguno digno de fè; en la segunda, vno solo; y en la tercera, muchos varios, y encontrados entre si; y lo pruebo con la demonstracion siguiente.

B Cap. 5.
pag. 60.

16 El primero, que pone Andres B (a quien quiero seguir los passos, porque al margen pone los años en que escrivieron) es Flavio Lucio Dextro , que supone escribió año 440. Del no se duda, que fue persona illustre, constituido en la suprema Dignidad de Profecto Pretorio del Oriente, si se entiende de aquel a quien S. Geronimo dedicò el Catalogo de los Escritores Ecclesiasticos. Dudase de que sea el mismo de quien dize despues: *C. Dexter, Paciani Filius, clarus apud seculum, & Christi fidei deditus, fertur ad me omnimodam Historiam texuisse, quã necdum legi.* Dudase mucho mas, que el Chronicon que corre con su nombre, sea la obra de que haze mencion el Santo Doctor; por que diziendo que escribió Historia General, *omnimodam Historiam*, no es lo mismo que el Chronicon. Ni conforma con lo escrito, por que San Geronimo dize, que *omnes qui de Scripturis Sanctis memoria, aliqui prodiderunt tibi breviter exponã.* Desuerte, que si el Catalogo ha de ser de los Escriturarios, el libro de Dextro que corre, no tiene nada de es-

C In Catal.
scrip. Eccl.
num. 142.

to. Y vese, que fue este el intento, pues comienza por San Pedro, y remata en si. Sintió estas dudas, y otras Don Joseph Pellicer Olau de Tobar, A y arrepintiendo de averle seguido, prudente, y doctamente se retrata. Siguió al gran Baronio, B que dixo averle buscado, sin poder encontrar con él: y Spondano C dixo: *Quæ perijt. Y luego añade: Eius nomine edita quædã postea fuit, sed risu omnium accepta, ingenti editorum pudore.* Defienda la sin embargo Don Tomàs Tamayo de Bargas, y otros, que ciegameute la siguen; pero Pellicer desentraña la verdad, y haze demostracion del fraude con que la divulgaron en Zaragoza año de 1619. con que esto, que vemos, no tiene mas antigüedad, q̄ cinquenta años. Pero supongamos, que fuesse así como quieren.

17 Las palabras, que alegan los defensores de Huesca, dicen: *Osce in Viscitania Sancti Christi Martyres Orentius, & Pacientia, Patres Sancti Martyris, & Archilevite Laurentij, passi Romæ, & Orentij Confessoris, & Episcopi Auxitani.* Estas palabras no dicen, que el valeroso Español naciesse en Huesca, sino que en ella se celebra la fiesta de sus Padres Martyres de Christo; lo que no se niega. Pero, quando desta clausula se pudiesse inferir, es Autor digno de fê el que entra asentando lo que no es Orencio, y Paciencia fueron Martyres? No ignoto, que el Cardenal Baronio, D y el Padre Martin del Rio E lo afirman tambien; pero sin embargo no lo son, sino Confesores. F Luego claudica esta autoridad en punto sustancial; sin que valga la evasion, de que en la primitiva Iglesia se llamaron Confesores los Martyres. Porque no es así; antes en la verdad siempre se han distinguido, como prueba Baronio, G y Spondano lo explica con estas palabras: *Constat antiquo loquendi usu Confessores esse dictos, qui licet confessi Christum essent, & carceri mancipati, non tamen suscepisset in questione tormentata; Martyres autem, qui tormentorum quoque savitiam constantia superassent.* Si en la misma clausula se distingué los dos hermanos, el vno Martyr, y el otro Confessor, segun el ordinario modo de entender; hemos de persuadirnos, que en los Padres habla con tan contraria locu-

A In distin.
Marc. á
Max. lib. I.
num. 2.

B Baron.
Anal. ann.
392.

C Spond in
epit. d. ann.
392.

D Baron. in
Martyrol.
die 1. Maij.

E Martin
del Rio, in
prol. ad per
S. Orent.

colib. sive
illiber.

F Breviar.
Oscea. apud
Andres di.
cap. 5. pag.
60.

D. Ioan. Ta-
mayo de Sa-
lazar in
Martyrol.
Hisp. d. die
1. Maij.

G Ad ann.
253. Spon-
dan. ibid.
num. 11.

cion? Ella bien claramente habla discretive; con que no procede la evasión. Qualquier testigo, que se halla defetuoso en parte substancial de su dicho, no deve ser creído en lo demas: con elegancia San Agustín. *A Si in cap. si ad scripturas* *ad Scripturas Sanctas admissa fuerint, vel officiosa mendacia, quid in eis remanebit auctoritatis? Que tandem de scripturis illis sententia profertur cum pondere contentiose falsitatis obteratur improbitas?* Ni puede escularse por ignorancia; porq̄ devió escribir aquello solo que sabia. *B Mascari. de probat. tom. 2. conclus. 742. n. 22.* Recibe otra equivocacion, diziendo, que Huesca fue Pueblo de la Viscitania: en q̄ dá motivo de q̄ dudemos si habla de la Ciudad, que cae en el Reyno de Aragon, porque esta indubitavelmente cae en los Illergetes. *C Satisfacen con que Plinio dixo D. Oscenses Regionis Vescitaniae: y yo replico, que en la descripcion de la Betica B nombra en los Vescos, a Osca, con que queda mas confuso el dicho, que se saca deste Libro, y se confunde mas, con los que por añadir comprobaciones para ajustar la autoridad de los que llaman a San Lorenzo Celtibero, F. quieren, que Huesca esté situada en la Celtiberia, G. siendo cierto, que jamás se cóprehendiò, como Estrabon, Plinio, Tolomeo, y otros, que cita Diago, prueban. H. Así, que en tres Regiones hallamos colocada a Huesca, Vescitania, Illergetes, y Celtiberia, con que por este medio acumulan autoridades, que entre si están varias, y confundiendolas, quieren q̄ confes- ten. Mucho temo, que por querer alcanzar las ramas mas encumbradas, han de dar con todo en tierra. I. G. D. Laur. Curcio lo dixo con elegante estilo: *Vide ne dum ad cacumen pervenire contendis, cum ipsis ramis, quos comprehenderit, decidas.**

19. Pues si sobre la duda de ser, ò no, de Dextro las obras, que corren en su nombre, encontramos vicios reales, y evidentes en lo substancial de que escribe, que autoridad lo puede quedar? Que credito le daremos, siendo necesario suplir tantos defectos? Quien le admitirá por autor clasico, sino se sabe de donde ha salido?

H. Diago li. 1. ann. Val. cap. 6. in fin. Zurit. lib. 1. Ann. cap. 45. pag. 312.

I. Lib. 70. de hist. Alex.

Reconociendo los defensores de Huesca, que con la clausula referida, no prueban la naturaleza de San Lorenzo, añaden otra: *A Sub Sixto Papa patitur Sanctus Laurentius Oscensis Hispanus*. Cuya contextura literalmente suena, que San Sixto Papa le mandò martyrizarse, por q̄ *sub Trajano, sub Nerone, sub Decio, sub Valerio*, se halla a cada passo en el Martyrologio con este sentido; y ya se vé quan grande absurdo se sigue, indigno, no digo de Dextro, sino del mas idiota escritor, y así se descubre ser obra supuesta. Y si impropriando la significacion explican, que padeciò *sub Sixto*, esto es, en su Pontificado: tampoco se puede verificar; porque San Sixto padeciò el martyrio quatro dias antes, que San Lorenzo, *post triduum me sequeris*, B dixo el mismo llevandole al suplicio: desuerte, que San Lorenzo padeciò en tiempo, que vacava la Silla Apostolica.

A Dextro.
ann. 203.

B Salazar
in Martyr.
Hisp. die 6.
et 10. August.

20 Ni concluyen las palabras, porque llamarle *Oscensis*, no es dezir, que naciò en Huesca, sino que fue originario de aquella Ciudad, por ser de ella sus Padres, como queda probado; C bien así como todos aquellos, q̄ nacieron en Egipto de los doze Patriarcas, fueron verdaderamente *Israelitas*, y Christo se llamó *Nazareno*, aunque naciò en Belen (sin que ninguna de las consideraciones de Dormer, D deshaga la fuerza del argumento) antes de lo mismo, que él prueba se satisface a quanto há dicho, que *Huesca es Patria* de San Lorenzo, pues con solo averle educado en Huesca, se verifica ser su Patria, sin perjuizio de aver nacido en Valencia; porque como él confiesa: *Patria enim eius erat ea Civitas in qua ipse nutritus erat*. E Para que se llame Patria basta criarse en algun lugar, y no se necessita de aver nacido en él.

C Sup. n. 5.

D Dormer
lib. 2. cap. 6.

E Nicetas
in Math. c.
8.

Dormer d.
c. 6. p. 192.

NOTAS AL EXAMEN SEXTO.

A Pruebo el Dictamen del Autor de la Obra *Posthuma*, sobre el *Iuizio*, que deve hazerse de los Escritores de la *Historia Secular*, para conocer la *Fé*, y *Credito*

que se les pueda dar en las Materias Sagradas, y Theologicas, Quando Por falta de esta Averiguacion, Dize Don Melchor Cano, Obispo Canariense Lib. II. de Locis Theolog. Cap. 3. *Qua ex re fit, idque Vix Credibile, ut in loco facili, & Explicato perdifficiles, & Lubricæ Quæstiones existant, In Primis ergo Constituendum, Qualis quantaque sit Historiæ Humanæ Auctoritas, & quam faciat in Theologia Fidem, quod non adeò Expeditum est. Deinde quis Auctor probabilis, ac Fidedignus Existimari debeat, quæ res est Omnium difficillima. Cum enim, non ex Sermone hominum recenti, sed ex Maiorum memoria, atque Annalium Vetusstate, eruenda sæpè sit Veritatis Explicatio eius, quæ in Theologica Disputatione Versatur, Oportebit Sanè de Historia præsertim Veteri Iudicare. Historicos Omnes Internoscere, mendacesque à Veracibus Secernere.*

Y conviniendo con el Autor de la Obra Posthuma, y Subscribiendome en las Objeciones, que padecen los Escritos nuevamente Aparecidos con Nombres de Autores Antiguos, así el que en este Examen, como en los Siguietes, *Censura de Sospechosos*, no puedo Convenir en la Significación, que reprueba de la Preposición *Sub*, en la Clautula: *Sub Sixto Papa patitur Sanctus Laurentius Oſcensis Hispanus*, Diciendo no puede Significar el tiempo del Pontificado de San Sixto, que avia Quatro dias antes padecido el Martyrio, que era ya Vacante la Romana Sede. Y menos (dize) puede Significar el que lo mandò Martirizar, como Sitena en los Martyrologios, *sub Trajano, sub Decio, sub Nerone, sub Valerio*, Significación, que con Error se aplicará a San Sixto Papa, quando solo se Attribuye a los Perseguidores de la Santa Iglesia Tiranos Cruels de los Fieles, que mandaron Martirizar. Pero pudiera tambien advertir el Autor de la Obra Posthuma, que la Preposición *SVB*, en lo Ecclesiastico Significa el Tiempo de los Soberanos Principes, que Dominavan al tiempo, que algunos Santos felizmente murieron; Como se lee en los

los Martyrologios , è Indices del Emin. Cardenal Baro-
nio: y los que el Arçobispo Aquense al Principio de Ex-
posicion de los Psalmos refiere en los Cathalogos de San-
tos de las Iglesias Romana, y Griega; y sean Exemplo: *Sub*
Calixto Papa Cecilia Martyrio Coronata, y de otros: *Sub*
Constantino Magno, sub Theodosio Catholico. Siendo Prin-
cipes Verdaderamente, no solo, no Perseguidores, sino
muy Favorecedores de los Fieles con Decretos favora-
bles, derogando los Rescriptos de los Antecessores Perse-
guidores de la Iglesia.

A lo Segundo, que se Verifique el Martirio del Glorio-
so San Lorenzo en el Pontificado de San Sixto, se Con-
vence con la Autoridad del Gran Doctor San Augustin,
en el Sermon de que la Iglesia assignò las Lecciones del
Ostavo Dia del Rezado de San Lorenzo Martyr, Leccion
VI. *Dixerat autem illi Sanctus Sixtus Martyr, cuius Diem*
Quinto abhinc retrò Die, Celebravimus, nolli mœrere filij,
Episcopus enim erat ille iste Diaconus, nolli mœrere, inquit,
sequeris me post Triduum. Triduum autem dixit, Medium
inter diem Passionis Sancti Sixti, & Diem hodiernam Pas-
sionis Sancti Laurentij. Cinco Dias Cuenta San Augustin
del Dia del Martyrio de San Sixto; al de San Lorenzo, no
solo Quatro. El *Triduo*, entero, el Primero, y Quinto dias
(*Inceptos por Completos*) Y aviendo sido Denunciado, y
Preso, y traído al Tribunal de Decio, ô Valeriano (sea el
que quisiere) le amenaçò con Tormentos, sino adorava sus
Falsos Dioses, y entregava los Tesoros de la Santa Iglesia,
que sabia tenia a su Custodia. Ofreciò Mostrarlos despues
de *Tres dias*, que Hizieron los Quatro Primeros. Mostrò
los Pobres (en que avia distribuido los Tesoros, que Codi-
ciò el Tyrano) y Enfurecido, lo expuso a los Tormentos,
en que Consumò su Martyrio el Glorioso Archilevita San
Lorenzo, al *Quinto Dia*, Con que sin Repugnancia se Ve-
rifica, que *Sub Sixto Papa patitur Sanctus Laurentius. Of-*
ensis Hispanus. Iniciativè, en el Pontificado de San Six-
to;

78
to; y *Completé*; en Sede Vacante de la Romana Sede, y quedará sin Escrupulo el Autor de la Obra Posthuma de esta Clausula; y quede el tal Autor, por las Otras Censurado, como de antes.

EXAMEN SEPTIMO.

II **T**Raen en esta misma clase vn hymno, ò epigrama, que atribuyen a San Marco Maximo, Ar-
A *In tot. lib. de di- stinc. Mar. & Maxim.* obispo de Zaragoza, que escribió año de 616. y pudie-
ra hazer fuerza a ser de tan grave Autor. Pero con evi-
dencia descubre la maraña D. Joseph de Pellicer, A pro-
bando, que no hubo Prelado en la Imperial Ciudad con
este renombre, y nombre. Señala, pero no executa el
golpe de mostrar el blanco destas faetas, el fin a que as-
piran estas imposturas; y no queda difícil de conseguir,
atendiendo al tiempo, lugar, y forma con que se han
publicado Dextro, Marco Maximo, Braulio, Heleca, y
Luitprando, despues de tantos siglos de olvido, sin mos-
trar testimonio autentico del hallazgo, ni razon apa-
rente, siquiera de verse casi todos compilados en vn vo-
lumen. Porque dezir, que casualmente se encontraron
en poder de vn Aleman, que dixo averse hallado en la
libreria de Fulda, que se remitió a Barcelona, ò Zara-
goça, es fabula mal compuesta, como prueba Pellicer;
B y dado, que huviesse sucedido así, es mas que vna re-
lacion de vn estrangero; de cuya fe no nos consta; de
B *In dist. lib. 2. num. 11.* cuyo proceder nadie nos asegura? Materias tan graves
se hã de gobernar de suerte, que no se descubra la raiz?
Que no se afixe el pie en fundamento solido? Si Alema-
nia ya se hallava contaminada de la heregia de Lutero,
en cosas Ecclesiasticas hemos de admitir escrito, que pas-
sò por aquel arcaduz, sin que el crisol apure si es fino
en la Religion, ò infecto de la ponçoña de los hereges?
Bien pudiera alargarme, trayendo infinitos lugares de
Autores gravísimos, que reprueban estos escritos, co-
mo adulterinos; otros lo han hecho con felicidad, y
así me contentaré con traer las palabras del doctísi-
mo

mo Cornelio Alapide: A *Questivit illud* (habla de este Chronicon) *Cardinalis Baronius, sed non reperijt. Post mortem eius inventum est in bibliotheca Barchinonensi, eo olim translato ex bibliotheca Fuldensi, uti ferunt: typis editum est in Hispania, Cesarauguste anno Domini 1619. cum appendicibus Maximi, Braulionis, & Helice Episcoporum Cesaraugustanorum, qui illud alternatim, & successive, usque ad sua tempora continuaverunt, & prorogaverunt. Hispani illud avidè arripiunt, citantque; nonnulli tamen eruditi, quibus acris est Crisis, spurium censent; vel certè aliorum lacissimis assumtum, & viciatum; tum, quia varia eius circumferuntur exemplaria, quæ inter se variant, & dissonant; tum, quia stylus rudior, Dextri stylum non equat. Tum, quia paradoxis, & paradoxonismis inspersum videtur. Tum, quia ubi, quãdo, & à quo post tot secula primò repertum sit, ignoratur. Sanè Fulde illud studiosè perquisivi, non inveni. No parece puede el deseo apeteecer lugar mas expreso al intento.*

22. Siguenle el prudentissimo Prelado Aragonès D. Fray Ildoro Aliaga, en la carta que escribió siendo ya Arçobispo de Valencia, a la Santidad de Gregorio XV. que trae a la letra Arruego B y por ser tan graves sus palabras, no puedo escusar el ponerlas: *Viris eruditiss exploratissimum est, id Chronicon non verum, & genuinum Dextri tanti viri, sed alterius Nebulonis, & impostoris opus esse; hoc Dextro prorsus indignum.* El Padre Fernãdo de Salazar, C el Padre Diego Tirino, D Don Martin Carrillo, Abad de Monte Aragon, tambien Aragonès, E Gabriel Penoto, F Pedro Losada, G Prudencio de Sandoval. H Don Roque Pitro, Abad de San Elias de Ambula en Sicilia, I Cassas, y Pellicer. K Matheo Raderero L Inhofert, que comprueba no averse hallado en Fulda, M Gaspar Alvarez de Losada Machado, N y otros muchos, que notan los yerros destes escritos, hasta dezir, que estàn viciados por los Hereges Magdeburgenses.

Más

de Clavijo, pag: 190. I In notit. Sicil. Eccl. cap. 10. L In anual. add. ad Marcial. M P. in Chofert, cap. 44. N In defens. lection. Aut.

A In Chronotax. in act. Apost. ann. Chr. 101. Clem. 9. Trajan. 2. fol. 12.

B Arruego pag. 145. Ioann. Ant. Lop. de las Cassas in allegat. pro Eccl. Sanct. Salvator. pag. 364.

C Salazar de Concept. cap. 35.

D Did. Tirin. tom. 2. com. in Sac. Scrip. in indice Autor. verb. l. Fla. Dexter.

E In histor. S. Valer. fol. 168.

F In hist. Canon. regular. c. 52.

G In defen. Pat. D. Iacob.

H In pug.

K Vbi sup.

A Apud edi.
Cani, f. 193.
O Vivar. in
vit. M. Max.
pág: 47. O
in Chronic.
pág. 495.

B Baron. ad
d. ann. 492.
O 540.

C Marian.
lib. 5. c. 11.
Diago lib. 5
cap. 8.

23 Mas para que se vea la fê, que merece el Marco Maximo, que anda impresso, tan defendido del Padre Vivar, y citado por los defensores de Huesca, atiendale al periodo siguiente, en que le suponen hablando de si mismo el año de 568. A *Ego Marcus Maximus, qui hæc scribo, vixi multos dies in ædæ Sanctæ Mariæ de Columna, à Beato Iacobo Zebedei filio edificata sub regula Sãcti Benedicti: propè que erat Monasterium Monachorum Benedictorum.* Si se ha de entender como suena, diria, que Santiago edificò la Iglesia del Pilar debaxo de la Regla de S. Benito: à B. *Iacobo Zebedei filio edificata, sub regula Sancti Benedicti*, dize expresamente; y así se vè quan errado dictamen seria afirmar, que el Apostol le diò la Regla, que aun no estava escrita, pues el Santo Patriarca se retirò de tierna edad al yermo, año de 492. y murió el de 540. con que en este medio tiempo la avia de escribir, y enseñar a sus Monges. B Si se ha de entender, que Maximo viviesse debaxo la Regla de San Benito en la Iglesia del Pilar, tambien repugna, como que huviesse Convento suyo cerca della; porque el primer Convento de Monastica observancia, que hubo en toda España, fue el Servitano fundado por Donato, año 570. como con San Ildefonso, Gregorio Turonense, y el Abad de Valclara, prueban Mariana, y Diago. C Como, pues, dos años antes pudo dezir Marco Maximo, que avia vivido muchos dias en el Pilar, debaxo aquella regla, si jamas la professaron en este tiempo? Y como, que avia Convento alli cerca, si en toda España fue el primero el Servitano, fundado despues debaxo la regla de S. Agustin?

24 Mas llegando a pesar lo que vale el epigrama, q̄ en su nombre alegan los defensores de Huesca, sacado del Chronicon supuesto de Dextro, no en el apendice, que se atribuye a Marco Maximo, sino entre las adiciones. que se prohijan a San Braulio, se noten las circunstancias, y se verá lo inverosimil de ser digno de fê. Dize hablando de San Vicente Marryr.

*Ille parit Romæ, Patriæ paris ipse coronans,
Patriæ utrique eadem, laurea, robur idem.*

PRO-

Probando, pues, que San Vicente fue nacido en Huesca, infieren, que San Lorenzo tambien lo fue. Confieso fue ra apretado el argumento, si la palabra Patria, necesariamente se restringiera al lugar del nacimiento. Pero con facilidad se pueden dar las soluciones siguientes.

25 La primera, que la Patria se dize propriamente ser el lugar de la educaci6n. Así lo dixo Nicetas, a quien sigue Dormer. *A Patria enim eius erat Civitas, utpotè in qua ipse nutritus erat.* Con que el Poeta pudo entender por la misma Patria, en quanto a San Vicente, por el nacimiento, y en quanto a S. Lorenzo por la educacion.

26 Segunda, el mismo Dormer, B refiriendo los actos de San Damalo, y San Lorenzo, confiesa, que los produjo vna misma Patria: *Quos vna Patria genuit.* Y explica, que se verificaria, solo c6 ser Españoles los dos Santos. Pues porque ha de ser tan diferente la explicacion de la clausula. *Patria utrique eadem*, hallada en el epigrama, 6 hymno de que tratamos? Siendo así, que es mas estrecho el significado de *vna*, que de *eadem*?

27 Tercera, que el que escribió el epigrama en todo él nombra, ni a Valencia, ni a Huesca, aunque el traductor diga, segun Andres C

En las Plagas del Pueblo Valenciano.

A Roma si que la nombra. Y si la verdadera Patria de los Santos es el lugar, donde muriendo al mundo, nacen para el cielo: *Natalem Sanctorum, cum dicimus charissimi, nolite putare illum dici, quo nascimur in terra, sed de terra ad coelum, de labore ad requiem*, dixo S. Pedro Crytologo. D Y si Valencia, y Roma (por mas que lo impugnen) tienen va mismo nombre en lo que significan: y Roma en lo antiguo se llam6 Valencia, y Valencia Roma, como con Solino, Panvinio, y Vrencio, prueba Diago; E a que se han de añadir Tarrapha, F Ioan Vasseo, G Beuter, H Florian de Ocampo, I Maria. na, k Geronimo Zevallos, L Bernardino Gomez Miedes: M Sin que se necesite de la Autoridad de Annio Viterbiense, pues lo comprueban tantos Autores, reco-

L

pilag-

A dict. lib.
2. cap. 6.
pag. 192.

B Lib. 2. c.
11. p. 223.

C Andres d.
c. 5. pag. 61.

D Ser. 120.
laté Dor-

mer d. lib.
2. cap. 17.

pag. 252.
E seqq.

E Lib. 2. c.
10.

F De Regib.
Hispan. in

Rom. anno
mund. 1350

G In Chro-
nic. Hispan.

c. 10. anno
á dilub.

967.

H Hist. His-
pan. lib.

1. cap. 27.

I Hist. His-
pan. lib. 1.

cap. 27.

K Lib. 1. c.
11. Hist.

Hispan.

L De vid.
violent. p. 2.

gloss. 18.

M Tractat.
de Salc. lib.

2. num. 72.

A In Már- pitando a los mas Don Iuan Tamayo de Salazar,) A
 tyrol. Hisp. hallandose nombrada Roma, y verificándose, que Valen-
 die 22. Ian. cia tuvo este nombre ; siendo tan frequente entre los
 B. Horat. in Poetas hazer gala de los equivocos , por la figura,
 art. Poet. y que llaman Euphonia , ô translacion , B. diziendo,
 Iaime Falco Patria vtrique eadem, con mucha gala pudo entender-
 en su expli- lo de la muerte, porque entrambos padecieron en Ciu-
 cacion. Bell. dades, que en la significacion del nombre eran una mes-
 de Fig. iur. ma; ora se diga Roma, ora se diga Valencia, que todo lo
 verbo Eu- comprehende la diction eadem.
 phonia.

NOTAS AL EXAMEN SEPTIMO.

A L Num. II. y siguientes de este Examen, en lugar de
 Nota sea la Aprobacion, que hago de la Impugna-
 cion, que por todo él se refiere, ya de los Graves Auctores,
 que los dán por Impuestos, como por las Ponderaciones
 con que el Autor de Obra Posthuma los Censura, para no
 ser admitidos los Autores, Continuadores del Sospecho-
 so Dextro (mencionados en el Examen) para Prueba Le-
 gitima, para Convencer, que el Glorioso Martir San Lo-
 renço Nació en Huesca. Y que como de tan poco assegu-
 rada Autoridad, no pretendo Valerme de alguna Clausu-
 la de sus Escritos; para Probar la Legitima Tradicion,
 que asiste a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca, para Ve-
 nerarlo como SANTO HIJO SVYO, que procuró Veri-
 ficar en este Historico Ecclesiastico Discurso.

EXAMEN OCTAVO.

C D. Ni- 28 **Q** Veda de los desta primera classe Luitprando,
 col. Ant. in Subdiacono de Toledo, cuyo Chronicon re-
 sua Bibliot. fieren al Año de Christo 946. y no tiene otro origen. q̄
 par. 2. pag. califique la legitimidad, q̄ la Libreria de D. Tomás Ta-
 253. mayo de Bargas, de donde salió al mundo año de 1625.
 impresso en quarto en Madrid, C. sin que hasta enton-

ces huviesse en España, ni fuera della, quien le viesse, ni citasse. Conocese, que es de la misma mala q̄ Dextro, Marco Maximo, Braulio, y Heleca; y luego le siguiò Julian Perez, que transformado de Alguazil en Archiprelle de Toledo, fue menester para complemento de la ficcion. A Las palabras, que desta obra alegan los defensores de Huesca, son: *Sanctus Sixtus (qui postmodum fuit Pontifex) habito Toleti Concilio interfuit; postea veniens, Oream unde tulit secum Laurentium filium Orentij, & Pacientie.* B Así, que no dize, q̄ S. Lorenzo naciesse en Huesca, sino q̄ fue hijo de los Santos Orencio y Paciencia, y que de alli se le llevò San Sixto. Dexo aparte la inveritimidud, y contrariedad, con lo mismo que dizen de averle hallado en Zaragoza, donde era Arce-diano, de que luego tratarè, y voy a pefar lo que vale averle sacado de Huesca: *Ex Ægipto vocavi filium meum,* dixo el Eterno Padre por boca del Profeta Oseas; C pero no desto se colige, que Christo naciesse en Egipto, antes seria temerario error el dezirlo. Los Mercaderes Madianitas llevaron a Ioseph de la cisterna de Doin, en tierra de Chanaam; mas nadie infiere, que huviesse nacido alli, ni donde su Padre Iacob entonces habitava; pues se sabe, que naciò en Mesopotamia en casa de Laban su abuelo. D Luego de las palabras deste Chronicon atribuido a Luitprando, no resulta, que San Lorenzo naciesse en Huesca: demas, de que sobre aver quien sienta, que San Sixto le llevò de Zaragoza, muy graves Autores prueban, que el Santo Pontifice no vino a España, de que abaxo tratarè. De suerte, que no se dà passo en estos Autores, que se suponè antiguos, y ha dos dias, que salieron a luz, sin que se encuentre con vna incerridumbre, inveritimidud, ò contrariedad; q̄ implica. Y si en los Autores clasicos, coetaneos, ò inmediatos a aquellas edades, de cuyos escritos nadie duda, no se halla, que digan fuesse nacido en Huesca; como con el P. Gerónimo de la Higuera cõfiesa Dormer. E *Sed nec Ambrosius, Augustinus, Gregorius Papa, Gregorius Turonensis, Petrus Chrysologus, nec alij Sanctissimi, doctissimi que Doctores, nec ipsi Doctores Gothi, qui velut propin-*

A *Cassas in d. allegat. pag. 384. Pellizer in dict. distin. Marc. & Maxim. lib. 1. ex princ.*

B *Trabe estas palabras Andres cap. 5. pag. 64.*

C *Osee c. 11. Mathæi cap. 2.*

D *Genes. c. 30. & 37.*

E *Dict. lib. 1. cap. 14. & 15.*

quiores *coronæ Sancti Martyris, & debuerunt, & potuerunt rem melius constituere.* Si aquellos que lo dizen son supuestos, y tan modernamente forjados. Si las palabras en que lo fundan no lo expressan, y contienen las contrariedades, y disonancias que acabo de ponderar; avrá Docto, que por ellas concluya, que indubitablemente nació en Huesca?

NOTAS AL EXAMEN OCTAVO.

A *L Num. 28.* Convengo con el Autor de la Obra Posthuma en la Censura de Luitprando, para dudar del Autor, como en los Antecedentes, y en la Explicacion de las dos Partes de la Clausula, que dél se Cita, entiendo no Convencen la Patria de San Lorenzo, pues el llevarlo San Sixto de la Ciudad de Huesca, y nombrar los Padres del Santo, no Certifica el que en Huesca huviesse Nacido, que es el punto que se controvierte, Aun quando lo dixera Luitprando, libre de las Objeciones, que Padece tan justamente.

Solo es digno de Ponderacion, y Nota, la con que el Autor de la Obra Posthuma encarece de *Improbable* la Tradicion, que se Procura Elucidar por la Santa Iglesia de Huesca, por no hallarse en los Escritos de los que refiere, Expressada la Patria de San Lorenzo, como notó el Padre Geronimo de la Higuera: *Sed nec Ambrosius, Augustinus, Gregorius Papa, Gregorius Turonensis, Petrus Chrysologus, nec Alij Doctissimi Sanctissimique Doctores, Nec ipsi Doctores Gothi, qui velut Propinquiores Coronæ Sancti Martyris, & debuerunt, & Potuerunt Rem melius Constituere.* Que encarece el Author de la Obra Posthuma, diciendo: *Y si en los Autores Clasicos, Coetaneos, O Inmediatos á aquellas Edades; de cuyas Escritos Nadie duda, no se halla, que digan fuesse Nacido en Huesca San LORENZO, avrá docto, que por Ellas concluya, q̄ Indubitablemente Nació en Huesca?*

Para satisfacer exactamente a Objeccion tan Ponderada; Es de advertir, que los Santos, de cuyos Escritos toma la Santa Iglesia para Lecciones en el Rezado de Nuestro Santo, como se vé en el dia de su Solemnidad, y en su Octava: Solo hizieron Memoria de Sucessos de toda la Vida del Glorioso San Lorenzo, acontecidos por el Discurso de solos Cinco dias vltimos de su Vida Temporal, terminados con su Heroyco Martyrio, y continuados en la Gloria Eterna de que Oy goza. Primero dia a 10. de Agosto San Leon Magno: *Cum furor Gentilium Potestatum in Electissima quæque Christi Membra Seviret, ac præcipue eos, qui Ordinis erant Sacerdotalis Impeteret; in Levitam Laurentium, qui non solum Ministerio Sacramentorum, sed etiam dispensatione Ecclesiasticæ substantiæ eminebat, Impius Persecutor effervuit.* Tomando el Punto del Estado en que lo hallô en Roma la Persecucion, sin hazer memoria alguna de NACIMIENTO TEMPORAL, ni sucessos intermedios en el Discurso de su Antecedente Vida.

El Siguiete dia a 11. de Agosto, San Agustin Gran Doctor de la Iglesia: *Beatissimi Laurentij Martyris, cuius Natalem hodiè Celebramus, Passionem nosse vos Credo; & quanta in Persecutione pertulerit, dilectionem vestram scire posse non dubito. Tanta enim Martyrij eius Gloria extitit, ut Passione sua Mundum illuminaverit Vniversum.*

El mismo San Augustin a 12. de Agosto, Tercer dia de la Octava: *Legimus Ananiam, Azariam, & Missaelem Beatissimos Pueros à Rege in Camino Ignis inclussos, in Pœnarum suarum deambulasse flammis & igneos Globos Pedibus Conculcasse. Vnde, & Beatus Laurentius non Minori est Gloria præferendus, Siquidem illi in Pœnarum suarum flammis ambulabant, Hic & in ipso Suplitiij sui igne descubuit, illi Vestigijs Pedum conculcarunt Incendia; Iste Laterum suorum diffusionem, extinxit.*

San Ambrosio Doctor de la Santa Iglesia al Quarto dia de la Octava, y 13. de Agosto: *Non Prætereamus Sanctum Lau-*

Laurentium, qui cum videret Sixtum Episcopum suum ad Martyrium duci, flere Cœpit, non Passionem illius, sed suam Remansionem.

A 14. de Agosto, Quinto dia de la Octava, San Maximo Obispo: *Sanctum est, fratres, ac Deo Placitum, vt Natalem Beati Laurentij Præcipua devotione Veneremur: Cuius Radiantibus flammis Victrix in Hunc quoque diem Toto Orbe Christi Corruscat Ecclesia.*

Al 17. dia de Agosto Octavo dia de la Solemnidad del Glorioso S. Lorenço (aviendo llenado el 15. dia de Agosto la Solemnidad de la Assumpcion de la Sacratissima Virgē Maria Madre de Dios. Y el 16. siguiente la Festividad de San Iacinto Confessor) el Glorioso San Augustin, *Sanctus Laurentius in Deo mansit, vsque ad Peremptionem. Parum est: Vsque ad Immanem Excrutationem mansit, Non enim Occissus est citò, sed Cruciatus est in igne. Diu vivere permissus est, immò non diu vivere, sed tardè mori compulsus est.*

De tantas, y tan Graves Clausulas Referidas, consta del Assumpto, de que estos Gloriosos Santos Pretendieron hazer Memoria, *Que fue solo el Glorioso Martyrio començado, y fenecido en Discurso de Cinco dias, de toda la Vida Tēporal de San Lorenço.* Y conocerà el Autor de la Obra Posthuma, no haze encuentro la *Omission* de los Santos Referidos, ni de los Antiguos Escritores Clasicos, y de los Siglos Primitivos, casi Coetaneos, del tiempo en que Nació San Lorēço, en no aver expressado el *Lugar* donde huviesse Nacido Temporalmente el Glorioso Martyr. No aviendo tomado por Assumpto escribir la *Vida, Patria, y Padres, y Pogramos*, desde el dia que Nació, hasta que murió en el Martyrio, para vivir con Dios eternamente.

Asimesmo se verà, con quanta razon deve ser Notada, y Censurada de arrojada la clausula final del Texto del Padre Geronimo de la Higuera (añadida sin duda de algun emulo, para formar Argumento contra la pretension de Hues-

Huesca) Prescribiendoles a los Santos Referidos el Esti-
lo, y Obligacion, que podian, y devian Observar en las Me-
morias, que hazen de San Lorenzo, si Supieran, que Huesca
fue su Patria. Deduciendo Argumento para negarlo en la
Omission, asegurando, no lo fue, pues estos Santos Autores
en sus Escritos, no lo dixerón: *Qui, & debuerunt, & potue-
runt rem melius constituere.*

EXAMEN NONO.

29 **P**Aslo a la segunda classe, y pongo en ella por pri-
mero a S. Vicente Ferrer, no porque se siga se-
gun la serie de los tiempos, pues murió el año de 1418
A con que poco antes se puede creer predicaria el ser-
mon que citan; sino por ser tan prodigioso varon, y
blasonar tanto los defensores de Huesca, que tienen a
su favor el Valenciano de mayor autoridad. Las pala-
bras en que se fundan, B son: *De primó sciendum est, quod
ipse fuit de Osca, natus de magno genere.* Y para que se co-
nozca quan poca fuerza pueden hazer estas palabras.

30 Supongo en primer lugar, que San Vicente no
escribió estos sermones en Latin. Predicava el Sãto en
lengua Valenciana, y todas las naciones de Europa le
entendian, como si a cada vno le predicassen su nati-
vo idioma. Así lo prueban todos quantos escriven su
vida; y Don Iuan Tamayo de Salazar, C refiriendo sus
actos, dize: *Nam cum apud diversarum linguarum populos
sua materna lingua prædicasset á singulis tamendistincte, ac
perspicue singula eius verba intelligebantur, perinde ac si
in eorum terris natus esset.*

31 Supongo tambien, que en quanto a las obras q̄
San Vicente escribió, el Docto Justiniano Antist. pone
en su vida el Catalogo, que sacò del Proceso de su Ca-
nonizacion; y despues de las que publicó el mismo Sã-
to, viene a tratar de los tres Tomos de Sermones, que
corren en su nombre, y dize ((conforme lo refiere Don
Juan Tamayo de Salazar)) *D De tribus sermonum volu-*

A Salazar
die 5. Apri-
lis, pag. 513.

B In sermō.
de S. Lau-
ren. traen-
las Andres
c. 3. pag 45.

y Dormer,
en el tim-
bre de las
armas del
inclito Rey-
no de Ara-
gon, & lib.
2. cap. 21.
pag. 289.

C Vbi prox.
le Et. 8. Zu-
rita tom. 2.
ann. lib. 10.
cap. 81.

D In Mar-
tyrol. d. die
5. April. p.
514.

*minib⁹ dubitat quin potius credit à discipulis fuisse cursim
 captos, non à Vincentio editos.* Iuntado, pues, esta asserció
 individual con la verdad antecedente, de que el Santo
 predicava en lengua Valenciana, y los Sermones corrè
 en Latin de muy baxo estilo (y tan diferente del que
 vsò en las otras obras, de que no se duda que las publi-
 casse) y a se ve quanto menor autoridad tendràn , por
 las equivocaciones, que pudieron tomar los dicipalos,
 que quando le oian los apuntavan. Y aunque en lo doc-
 trinal estàn comunmente recebidos, y los oimos cita-
 dos cada dia en los pulpitos; en lo historial , señalada-
 mente sino pertenece a la Sagrada Escritura, pocas ve-
 zes se veràn citados, ni seguidos. Porque los dicipulos
 que los escribian, por falta de inteligencia, por apresu-
 racion, ò descuido, faltaron a la puntualidad , que Va-
 ron tan Santo, y docto huviera guardado, como dellos
 mismos resulta. Los Canones compilados por Gracia-
 no en el Decreto, no tienen mas autoridad, que los ori-
 ginales de donde los sacò. A Porque el compilador no
 tuvo autoridad publica para hazer aquella obra. Así;
 pues, estos sermones, que recogian los dicipulos, no me-
 recen la autoridad del Santo, sino en caso, que se com-
 prueben con los originales, pues ni aun los nombres sa-
 bemos de los que escribian ; y quando se supiessem, no
 llegaria de muchos grados a la que merecen los escri-
 tos indubitados de San Vicente.

A Farin. in
 Post. decis.
 Rot. 10. n.
 13. part. 2.
 Barbos. in
 proem. ad
 collect. de-
 cret. n. 3.
 cum seqq.

32 Añadese , que la clausula alegada no concluye;
 porque, *quod ipse fuit de Osca*, en propria significació no
 dize, que nació en Huesca, porque la dición De , con te-
 ner muchos significados, ninguno es local, como la dic-
 cion in, ò el genetivo *Osca*, que en nombres propios de
 Ciudades requiere la propiedad de la légua Latina. Y
 el *natus de magno genere*, q se sigue despues de la coma,
 se refiere expressamente al linage nobilissimo de que
 procediò. Pues no siendo formales palabras del Santo,
 devamos entenderlas como suenan, y se hallan escritas;
 sin hazer misterios dellas. Esta interpretacion di mas
 sucinta en el lugar, que me impugnan; y ninguno de los
 que arguyen la puede excluir. Porque en sentido Gra-
 ma-

matical, ya he dicho lo que suena; y en el riguroso del Derecho, la dición de, significa A causa mediata, ò inmediata, material, origen, ò domicilio; pero nunca naturaleza local. Por lo contrario, la dición in, significa intrinsecamente el lugar. Con que no diziendo, *Oscæ natus*, ò lo que es lo mismo, *in Oscæ natus*, sino de *Oscæ*; quando se junte el *natus* de la clausula siguiente, segun la materia sujeta, se deve entender: Originario de Huesca, nacido de grande linage. Con cuya interpretaciõ contestan el Doctor Parisiense Guillermo Pepin. B *Hic enim Sanctus originem sumpsit ex Civitate Hostib. 1.* Y no hago reparo en la diferencia del nombre, por huir de cosas sin sustancia. El Doctor Diego de Valdés. C *Clarissimi Laurentij Martyris, ex illa oriundi, parentibus Sanctissimis Orentio, & Pacientia Oscensibus.* El Breviario de Roda, D *Laurentius Martyr, & Levita, genere Hispanus, de Civitate Oscæ Oriundus.* Calixto Ramirez E doctissimo Aragonès, y tan noticioso de las antigüedades, como sus escritos publican: *Ex ea Oriundi Martyres Laurentius, & Vincentius.* La descripcion del relicario embiado a Zaragoza por Benedicto XIII. E *B. Laurentij DE Aragonia Oriundi.* Las Bulas de Gregorio XIII. y Clemente VIII. años de 1575. y 1598. F *Vnde Beatus Laurentius Oriundus existit.* Y que sea cosa diferente ser natural, ò nacido, que originario, lo prueba expressamente vn texto del Derecho Civil. G *Filios apud originẽ patris, non in materna Civitate, & si ibi nati sint (si modo non domicilij retineantur) ad honores, seu munera posse compelli explorati iuris est.* Mejor texto al intento es el del Codigo Teodociano, I cuya letra trae Amaya, y dize: *Nullus apparitor potest mitti ad executionem aliquã ad eam Provinciam, ex qua oriundus est, vel natus est, vel in qua collocaverit larem.* Arcadio, y Honorio, en aquel texto, *Graciano, Valentiniano, y Teodosio* en este, claramente di-

M

fe-

G *Briz Martinez in hist. S. Ioan. Pinat. lib. 1. c. 50. Dormer lib. 2. c. 19. pag. 278.*

H *In l. 3. de municip. & originar. lib. 10. Laté Amaya in l. cuius 7. C. de in col. eod. lib. 10. ex num. 8.*

I *In l. nullus 4. C. Theod. de execut. & exact. Amaya in d. l. 7. n. 15. ad finem*

A *Barbosa de dictio. usufr. dict. 76. per tot. & dict. 152. n. 16. cum seqq.*

B *In volũ. de imit. Sãct. apud Andr. c. 4. pag. 48*
C *Tract. de digni. Reg. & Regnor. Hisp. c. 7. n. 55. apud Andres c. 5. p. 83.*

D *Leñ. 1. apud Andres cap. 6. pag. 109.*

E *Tract. de leg. Reg. in prin. oper. n. 50. Andres dict. c. 5. pag. 97.*

F *Apud Andres dict. c. 6. pag. 11. & Dormer lib. 1. cap. 2. pag. 11.*

90

ferencian el nacido del originario, y a entrábo del ve-

A In Prolog. zino, ò Ciudadano; y en acto práctico cada día lo ve-

3. hist. Reg. mos observar en los Tribunales mas justificados, en las

Arag. edita Comunidades mas observantes del estatuto de limpie

ann. 1499. ça de sangre, Abitos, Familiaturas, Becas, y Preben-

B Dict. c. 5. das.

pag. 66. 32. Estas mismas razones dán cumplida satisfac-

C In The- cion, a las autoridades del Padre Gauberto Fabricio de

faur. con- Vegad, que hablando de nuestro Santo, dixo A (no en

cion. pag. la clausula, que traslada Andres, B sino algunas colu-

528. An- nas antes) Hovo merecido nuestro noble Aragon dar los

dres d. c. 5. mas altos, y maravillosos Martyres, que hovo en el mun-

pag. 75. do: Lorenzo, Vicencio, y otros de Huesca. Así Fray Tomás

D De mar- Truxillo, C ex Civitate Osca Fray Alonso Chacon. D

tyr. ducent. Laurentius Oscensis Hispanus. Pedro Antonio Beuter, B

Monach. San Lorenzo nuestro Español de Huesca de Aragon. Gui-

Apud An- lermo Cotel. F Que San Lorenzo fue de Huesca. Iaco-

dres, p. 79. bo Bergami, G que fue natural de tierra de Huesca. Y

E In Chro- pues hablan por medio de la dición DE, corre la mis-

nic. gener. ma razon.

de Españ. 33. El Maestro Fray Francisco Ximenez, Patriarca

lib. 1. c. 24. de Ierusalem (escribió año de 1379.) Aunque Ainsa-

apud And. le cite, H no lo dize, como confiesa Andres. I Sigue-

cod. cap. 5. se Diego Rodriguez de Almella, Capellan de la Sere-

pag. 72. nissima Reyna Católica Doña Isabel, y Archipreste de

E En la hist. Cartagena, cuyo libro salió año de 1472. L en que

de Lengua claramente dize, que San Lorenzo, y San Vicente fuerón

doc lib. 3. in naturales de Huesca; pero con la nota de que ocultó el

vit. Theodo. nombre, y corre con el de Fernan Perez de Guzman,

fol. 463. An como confiesa Andres; M lo que le haze sospechoso,

dres dict. c. 5. porque no sin causa se prohija las obras a otro sujeto;

pag. 103. y por lo menos se le disminuye la autoridad, que

G Apud An tuviera a salir con el nombre del verdadero Au-

dres dict. c. 5. tor.

in fin. 34. Estos son todos los que por parte de Huesca se-

H In tract. alega desde el año de mil, hasta el de mil y quiniéto,

Chrestia ca. que con atencion ponderados, se reducen a vno, que có-

85. 35. Valerio de las histor. Eccles. lib. 3. c. 4. tit. 3.

Di Dict. cap. 5. pag. 66. L Valerio de las histor. Eccles. lib. 3. c. 4. tit. 3.

de la Paciencia. M. Dict. cap. 5. pag. 66.

individualidad lo declare; y toda la Antigüedad al año de 1472. como dixè. El Breviario de Roda habla del origen, como notè. La consuetud de Huesca A no dize que nació, sino de *Sancto Laurencio concibe, & compatriota*, y nada desto es natural; demas, que ella misma se arguye con su misma contextura, pues le quita a San Lorenzo la Octava, quando la Iglesia Romana se la dà, y la traslada al mes siguiente: y como es constante, que este escrito no tiene autoridad para trãserir Octavas, tampoco le tiene para probar lo que intentan. La dotacion de la lampara que hizo la Ciudad de Zaragoza a San Orenco, comprueba su innata devocion; pero la naturaleza de San Lorenzo, de que no hablan los documentos. B La ordinacion del señor Rey Don Pedro el Quarto, tampoco trata del nacimiento del Santo; C pues solo ordena la solemnidad con que en la Real Capilla se avia de celebrar esta fiesta; y para venirlo el Serenissimo Rey, igual motivo tenia con que fuesse Valenciano, ò que fuesse de Huesca, pues siempre quedava nacido en los dominios de su Corona. Y aunque se valen de otros Breviarios, y documentos, esto pide especial examen, y assi se reserva para los que se figuen. Y no puedo dexar de hazer reparo en la credulidad con que se persuaden tener muchos testimonios antiguos, quando bien mirado desde el martyrio del Santo, hasta el año de M.D. solo ay vno expreso, y por él se creen, que defienden la verdad; pero no es nuevo, que ya corria esta moneda en tiempo de Curcio: *D Sapè etiam, quod falsò*

*creditum est, veri vicem
obtinuit.*

A Andres
dict. cap. 6.
pag. 115.

B *Adducta*
per Andres,
dict. cap. 6.
ex pagin.
116.

C *Apud idè*
Andres d. c.
6. pag. 111.

D Q. Curt.
lib. 8. hist.
Alex.

M 2

NO.

NOTAS AL EXAMEN NONO.

AL Num. 2. Acontece en esta Disputa, en que se contravierte la Patria de San Lorenzo (a mi entender) lo que contra su Deseo, y Voluntad, veia suceder el Grau Doctor de la Iglesia San Agustin, en las Conferencias Academicas; esto es, que en lugar de la Decision de la Duda, que se procurava averiguar de los mismos Argumentos, y Respuestas en que se encontravan los Dictámenes, se Originavan, y multiplicavan nuevas, e intrincadas Questiones; San Agustin contra Academicos: *Nihil minus semper Operavi, quam inter eos (dize el S.) qui cum multum dixerint, multumque Sermocinati sunt, Oriri solet aliquid Unde novus, quasi confictus exurgat.*

Impugna el Autor de la Obra Posthuma, los Escritores de que haze mencion en este Examen, citados a favor de la Ciudad de Huesca, y por la Clausula de San Vicente Ferrer en vn Sermon de San Lorenzo: *Et Primò sciendū, quod ipse fuit de Osca Natus de Magno genere.* Imprueba la Legitimidad de los Escritos Sermones de Tres Tomos, por no Escritos, ni Impressos por el Santo, sino por algunos Oyentes, o Discipulos, y en diferente Idioma del Valenciano, de que siempre en sus Sermones usó el Santo Predicador Apostolico.

Mas es de Notar, que aunque los Libros donde se halla dicha Clausula fueran Indubitadamente del Santo, aun con esto, en sentir del Autor de la Obra Posthuma, no concluyera a favor de Huesca, con dezir: *Quod ipse fuit de Osca.* No queriendo entender, que la Preposicion DE, signifique entre otras Significaciones, que le Concede, *Significacion Local.* Para que, pues por tantas planas pretendiò Diminuir la Estimacion en que estàn los Tres Libros de Sermones del Glorioso San Vicente Ferrer, no haziendo Encuentro a su Pretension; Y no siendo solos estos Escritos Posthumamente Impressos, como los de otros Santos,

y Gra.

y Graves Autores, a quienes no se les niega el Credito, y se les dá la devida Autoridad entre Hombres Doctísimos que los Aprueban, y veneran?

Es fuerza su aserto de negar *Significacion Local* a la Dicción *Præ*, con graves Textos Imperiales del Codice Theodosiano, de Arcadio, y Honorio, y otros; y sin contradizeir, ni oponerme, convengo, Que las Præposiciones *DE*, *EX*, *IN*, y las Dicciones, *ORTVS*, *CIVIS*, *NATVS*, se Vsen en estilo del Derecho Civil, en las Significaciones Limitadas, ô con Enfanches, que platiquen los Professores de Jurisprudeneia en sus Escritos, los Iuezes en los Tribunales, y Juzgados; los Legisladores Seculares en sus Rescriptos, y Sanciones Imperiales; sin Embargo en las Materias, y Tratados Eclesiasticos, Memorias, é Historias de Santos, en los Martyriologios, y sus Rezados, son *SINONOMOS*, y significan *la Patria* de donde fue el Santo, de quien se trata en su Memoria. Serân Exemplo en los Rezados de Santos de nuestras Españas, a 23. Enero: *Illelfonsus, qui, & Alfonsus dicitur, Natione Hispanus, Toleti Nobilissimis Stephano, & Lucia Parentibus Ortus*. Y a 4. de Abril: *Isidorus Natione Hispanus Hispaniarũ Doctor Egregius, EX Nonna Carthagine. à 29. Enero: Et Pietate, & Doctrina Valens Insignis Valerius, ex Consulari Valeriorum Turba Casaravagustæ Ortus*. De Toledo Santa Leocadia a IX. de Diziembre: *Leocadia Virgo Toletana*, y otras muchas; y por lo mismo será de *Significacion Local* propia, la de la Consueeta de Huesca: *De Sancto Laurentio Concive, & Compatriota*.

Y concluyo el Notar este Examen, que de todos los Autores en él Impugnados, sus Clausulas, que estên a favor de la Santa Iglesia Cathedral de Huesca, *POR SI SOLOS*, no Concluyen eficazmente prueba por la Naturaleza de San Lorenzo, ni yo pretendo Valerme de Ellos en este Discurso, si bien no apruebo tanta Precision, y Surileza, practicada en lo Civil pretendiendo decidir Causas, y Materias Eccl-

Eclesiasticas, como no lo aprobó San Isidoro Arçobispo de Sevilla, lib. de Summo Bono: *In disputatione fidelium Cavenda est Propositio, & Artificiofa Subtilitas, quæ Calidis Obiectionibus retia tendit.* Y siendo tan asentado entre Doctos, el sentir de San Hilario, Obispo Pictaviense lib. 4. de Trinitate: *Intelligentia Dictionum, ex Causis est ad Sumenda, quia non Sermonis Res; Sed Rei est Sermo Subiectus.*

EXAMEN DEZIMO.

35 **E**N los dos siglos que restan, de que se forma la tercer classe, acumulan muchos Autores los que defienden a Huesca. Si la quenta no me engaña, son ciento y doze; pero pesando sus dichos, patrias, profesiones, y autoridades, se reducen a muy corto número.

36 Porque deven excluirse deste Catalogo todos los Poetas Modernos; que a la verdad las Musas necesitan de fabulas, ideas, y ficciones, para que con su variedad illustren los Poemas. Por esta razon el grã Boecio las excluye del comercio de la verdadera Filosofia; introducela hablando con ellas desta suerte: *A Vbi Poeticas Musas vidit nostro assistentes thoro, fletibusque meis verba dictantes, commota paulisper, ac torvis inflammata luminibus; quis inquit, has scientias meretriculas ad hunc agrum permittit accedere? Quæ dolores eius non modò nullis foverent remedijs, verum dulcibus insuper alerent venenis? He sunt enim, quæ infructuosis affectuum spinis, uberem fructibus rationis segetem necant, hominumque mentes assuefaciunt morbo; non liberant.* Y no por esto deven de ofenderse los grandes sujetos, que profesan la poesia; porque es calidad necesaria, sin la qual no podrian luzirse. Grande a todas luzes fue Virgilio; mas no pudo librarse por el testimonio, que levantò a la honestidad de Elisa Dido, Reyna de Carthago, a quien el Troyano Eneas no pudo profanar; porque la precedió duçientos y veinte y ocho años. **B Grande Poeta llama**

A Boecius
lib. de con-
solat. Phi-
los. in prin.

B P. Lud.
Cerd. in lib.
I. En. vers.
147. in ex-
plic. n. 23.
Ant. Aug.
dial. 6.

al Maron S. Agustín, *A Poeta magnus omniumque præstantissimus*; pero luego añade: *Sed Virgilius Poetarum more illa mentitus est*. A todos los venero por iguales a Virgilio; pero en punto de historia tan delicada, no es practicable admitirles: porque sus hiperboles, exageraciones, y pinturas, no pueden aprovechar para el intento. Compruebalo vn exemplo, sin que salgamos del asunto. El Poema de la vida de San Orencio, que en nuestra lengua Española refiere Don Iuan Tamayo de Salazar; B comienza por vna, y muchas ficciones; pues como podrèmos discernirlas de las verdades? No le faltan Poetas a Valencia, que celebren por suyo a San Lorenzo. Gaspar Aguilar, a quien Lope de Vega llamó *el divino*, C dixo en vn Romance.

A Lib. 1. de Civit. Dei, c. 3. & 4.

B In Martyrol. Hispan. die 1. Maij.

C En el Laur. de Apol. silva 2. D. Nicol. Ant. par. 1. pag. 396.

*Y el valeroso Español,
que entre las ascuas constante
diò a Roma, y Valencia, ardiendo,
Laurel, que las coronasse.*

Y el Canonigo Tarrega su competidor, y Coetaneo, tambien Comico, en vna cancion.

*Valencia de Laurencio, y de Vicente
Alegre Aurora, funebre Occidente.*

Y si quisieramos multiplicar estos testigos, con publicar vn certamen Poetico, se tendrian infinitos.

37 Los predicables, como no tienen por instituto la puntualidad de la historia, suelen hazer poca, o debil probança; pues los lugares de la Sagrada Escritura, los aplican a sus discursos, ya en sentido literal, ya allegorico, mistico, y acomodaticio, con artificioso primor; y mas en Sermones de Festividad de Santos, en cuyos encomios se fevorizan de suerte, que a cada vno

en particular le subliman, y ensalçan, hasta quanto los hiperboles Christianos permiten. Y assi a estos Autores, ni los admito, ni les respondo. Solo el Reverendissimo Padre Fray Antonio de Herrera, pudiera motivarme por sus relevantes prendas, y facundia prodigiosa; pero lo reservo, para quando a los Predicadores nos obliguen, que sustentemos, siquiera medio quarto de hora en el poste, lo que solemos dezir en el pulpito.

38 Con la misma razon, que a los Valencianos nos quieren excluir por interesados de la probança en este combate literario, es razon, que queden excluidos los Aragoneses. No son testigos mayores de toda excepcion los Nacionales. Dize el Doctor Vidania, A y Dormer confessi, B le obliga a tomar la pluma, el zelo, el interés, la obligacion a la Patria; y aun que lo primero sea virtud, si es discreto, y lo vltimo puede ser indiferente; lo segundo es sin duda afecto desordenado, sino vicio bastante para que no se admita su juyzio, pues a nadie se le permite: *Nullus idoneus testis in re sua intelligitur*, dixo Pomponio. C Si en los Valencianos se tiene por nacional la contienda, porque no lo ha de ser en los Aragoneses? Entremos en ella con igualdad, y vença quien tuviere la razon de su parte.

A Num. 9.
C 33.

B Lib. 1. c.
14. pag. 115.

C In l. 10.
ff. de testib.

39 Entre los de las otras Naciones, todos aquellos, q̄ dizen que S. Lorenço es Originario; esto es, *Oriundus* de Huesca, ò q̄ no expressando que nació, dizen simpliciter de Huesca, que su Patria es aquella Ciudad, que fue progenito della, no concluyendo lo individual del nacimiento; como tambien los que dizen fue Celtibero, Aragonés, û de Zaragoza, ò hablando relativè, como diciendo está recibido, dizen, ò creese, ò alternativamente afirmando, que vnos le tienen por natural de Valencia, y otros de Huesca. Porque para Probar que es indubitable, no han de dexar brecha, ò resquicio por dõde se introduzca la duda. Y como le dexan quantos escriven con los terminos referidos, ò en equivalentes a ellos, no quedarán vites para concluir la indubitabilidad, por la razon que dexè ponderada num. 5. Y mas aviendo mayor numero de Autores antiguos, que aseguran

nacido en Valencia, como luego probaré. Porque excluidos Dextro, Marco Maximo, Heleca (que no lo dize, aunque Vidania le cita, si ya no es, que porque en las addiciones de Marco Maximo, el Hymno de San Vicente, de que traté num. 21. le pone Heleca, quiere de vn Autor hazer dos) y Luitprando; no le queda a Huesca ninguno en la primer classe de los Coetaneos, ò inmediatos al nacimiento, y Martyrio. En la segunda no tiene mas de vno; y en esta vltima, quitados los que tienen exclusiva cierta, por las causas, que acabo de pôderar (y otras, que ponderaré) mas de los ciento no hazen prueba para el intento; con que ya se vé a quanto corto numero se reducen.

40 Y no puedo dexar de acordarme de las palabras de Modestino, que el Doctor Vidania tendrá bien sabidas. *A In testimonijs autem dignitas, fides, mores, grauitas examinanda est.* De que infiero, que mal podrá autorizar la pretension de Huesca el dicho de quien solo escribe vn papel, que distrae; no enseña, y mucho menos si fu esse escrito de quien se ocupa en exercicio tá mecanico, como de panadero. Pero omito elle medio de excluir autoridades, porq̄ no es de mi instituto averiguar semejantes cosas; basta apuntarlo, para que se vea no se passa por alto, y que sienta con Calistrato, *B Testibus se, non testimonijs crediturum.* Y no pueden ignorar tan doctos sugetos, que los Autores, y autoridades no se numerán; porque los más se siguen vnos a otros, sin especular la razon; *more pecorum*, dize vn Autor grave: C y estos son los que sin hazer juicio, se subscriven a lo que otros dixeron; pues entre los que bien sienten, no haze numero el que solo lo dize, sino el que añade la razon en que se fundan, él, y el otro, que lo dize.

* * *

A Text. in l. 2. ff. de test.

B In l. 3. §. Idem diuus ff. eod.

C Joseph. Mascar. de prob. concl. 1370. n. 50. apud quem plures, y contesta Dormer, lib. 2. cap. 9. pag. 212.

N

NOTAS

NOTAS AL EXAMEN DEZIMO.

AL num. 35. y siguientes, hasta el 40. el Autor de la Obra Posthuma dá Repulsa a ciento y doze Autores, que citaron los Escritores de Aragon, a favor de la Ciudad de Huesca; y a costa de su Trabajo prolijo de Objeciones individuales, los refuta por sus Classes; Por Poetas vnos, num. 36. Por Concionatorias Aplicaciones otros, num. 37. Por Nacionales Parciales los siguientes, num. 38. Por Neutrales los Interpretes de la Voz *Oriundo*, num. 39. Como por Imitadores, y Sequazes, sin Discrepcion, ni Examen los Restantes. Y yo añado a favor del Autor de la Obra Posthuma, *Por falta de Autoridad*, para concluir sus dichos *Probança legitima* por la Patria de S. Lorenzo. A Todos, por si SOLÓS, ni todos IVNTOS, aun quando carecieran de las Excepciones, con que SOLO los pretende reprobar el Autor de la Obra Posthuma, en que me suscribo.

EXAMEN VNDECIMO.

A Apud Andres cap. 8. pag. 197.

B Vtas de diferentes Sumos Pontifices traen en cõprobacion de su sentir; y con vna que afirmativamente lo dixera, quedàra ahogada la disputa. No Ciacionio, y puede entrar en este numero la que alegan de Clemente VII. diciendo, que concediò Bula de Indulgencias el año de 1387. A por que no fue Papa, sino origen de la cisma, que tantos años affigiò la Iglesia. B No se alega original, ni trasunto, sino vn traslado de trasunto, q no se sabe quien le hizo, ni consta de donde se sacò; y aunque el traslado le legalicen cinco Escrivanos Reales, en materia tan Ecclesiastica, para la qual no tuvieron autoridad, ya se vè, que no prueban; y quando probassen, solo dize: *Vt Ecclesia Sancti Laurentij de Loreto Oscensis Diocesis, in qua, sicut asseritur, idem Sanctus natus fuit.* Relativa simple, de copia que no se sabe por donde vi-

no, ni se descubre quien autorizó el primer traslado; y que contiene despacho de vn Antipapa, origen de tantos males, no merece acto reflexo para despreciarle.

A Andres dict. cap. 6. pag. 114.

42 Benedicto XIII. fue tambien Antipapa, y es bien notorio el mal fin que tuvo su obstinada rebeldia; no dió Bula, sino relicarios, cuyas inscripciones no tienen firma, ni sello, ni cosa que las autorice, y la que alegan solo dize: *A Sancti Laurentij Martyres de Aragonia Oriundi*, como queda notado; y ya se ve quan lexos está de favorecer a Huesca.

B Andres dict. cap. 6. pag. 227.
C Dormer lib. 2 c. 19. pag. 278.
D Briz Mart. in hist. S. Ioa. Pinat. li. 1. c. 50. Dormer d. pag. 278.

43 Gregorio XIII. concedió tres Bulas; la primera, segun Andres, B en 11. de Setiembre de 1576. Y segun Dormer, C en 15. de Febrero de 1575. y en ella dize: *Exponi siquidem nuper fecisti*. Y luego: *Vndé Beatus Laurentius Oriundus existit, & in cuius Ecclesia eius parentum Ossa requiescunt*. Esta fue confirmada por Cleméte VIII. año de 1598. D Otra del mismo Gregorio del año de 1577. B en que dize: *Exponi nobis nuper fecerunt*; y luego, *quod cum Sanctus Laurentius Martyr fuerit ortus in Civitate Oscense Regni Aragonum*. Y la vltima del año de 1583. F en que no habla del nacimiento del Santo. Nada de esto concluye, mas de que a los Pontifices les refirieron los que hazian las suplicas, que el Santo fue originario, ò nacido en Huesca, y no prueba; porque en tales casos los Papas no califican las narrativas, cuya serie pende del antojo de las partes q̄ piden las gracias; y así lo define Clemente IV. en vna decretal. G Demas,

E Ainsé in hist. Osce lib. 2. ca. 4. fol. 175. Dormer d. i. cap. 19. pag. 277.
F Andres dict. cap. 8. pag. 212.
G C. si Papa, 10. de privil. li. 6. vbi DD. c. super literis 20. de rescript. l. 2. in princ. C. de divers. rescript.

que las mismas narrativas se contradicen, como luego dire. Estas son doctrinas; no gaceras del Pirù.

N2

NO-

NOTAS AL EXAMEN ONZE.

A *L* Num. 41. sigue el examen de Bulas Apostolicas, con que los Escritores de Aragon calificaron *la legitima Patria de San Lorenzo por la Santa Iglesia, y Ciudad de Huesca.* Con mucha razon el Autor de la Obra *Posthuma* *sintió la fuerza* de la Clausula de la Bula del Sumo Pontifice Clemente VII. *Vt Ecclesia Sancti Laurentij de Loreto Oscensis Diocesis, in qua sicut asseritur, idem Sanctus NATVS EVIT*, y no cabiendo la interpretacion en la voz *NATVS*, como en las preposicion *DE*, ó *EX*, Evasion de antes socorrida, tantas vezes *APELA* al esugio, de no exhibirse en forma Autentica el Original de Bula, ó Copia acreditada, con signo de persona constituida en Dignidad, sino solo con Copia, sacada de vn *Trafunto*, no legalizado de algun *NOTARIO*, añadiendo con grande esfuerço el Autor de la Obra *Posthuma*, que aunque la legalizaron cinco *Escrivanos Reales*, no bastara para su cõprobacion, dando por Razon. *Que: En Materia tan Ecclesiastica, para lo qual no tuvieron Autoridad, ya se vé que no prueban.*

Esta es la primera Clausula, en que se oye, como *Teologo*, el Autor de la Obra *Posthuma*, y el Termino *Ecclesiastica*, en toda su Obra, siendo todo el *Assumpto*, que se controvierte, *Materia* rigorosamente *Ecclesiastica*, y deberse tratar, segun las Reglas con que la Santa Iglesia decide las *Causas Ecclesiasticas* en sus *Congregaciones*, y *Tribunales*, y no con el *Estilo* al *Arbitrio* de los *Competidores*, y *Pruebas* meramente *SECVLARES*, como hasta aora las *Partes* lo han pretendido, y profeguido. Y yo procuro elucidar con los principios *Clasicos*, *Elementales*, *Propios* de la *Historia Ecclesiastica*, *Admitidos* de todos los *Catholicos*, y solo impugnados de los *Hereges*, como *Enemigos* de los *Sagrados Ritus*, que usa la Santa Iglesia *Catholica*, en la *Veneracion*, y *Culto*, con *Festividad*, y *Rezos*, a los

Sanz-

Santos, yâ en la Iglesia Vniuersalmente en Catalogo Romano, y su Breviario, como a los Santos propios de las Iglesias Particulares, en sus propias Iglesias, y Diocesis.

Al num. 42. No omite el Autor de la Obra Posthuma, (por si no quadrava la falta de legalidad de la copia) para dexarla, *sin autoridad*, el negarla al en cuyo nombre se cita, y al *Sucessor*, por no *legitimos en la Dignidad*. Por Autor al Uno, y Continuador al Segundo de lo q se lee en su Texto, y Yo omito aun nombrar. Queriendo tan sin proposito introducir la *Question*, que tanto diô que entender a la Santa Iglesia toda en su Tiempo, en Congressos, y Concilios Generales, y agora la Sulcita su empeño, en quatro Cartapacios de a tres pliegos, para hazer persuasible, *Que San Lorenzo naciesse en Valencia*. O! Mas mucho mejor lo ponderarâ San Gregorio el Magno, lib. 9. *Moralium: Aliquorû Mentis, si semel ad studium contrarietatis eruperint, siue pravum, siue rectum, quid à contradicentibus audiant, adversis hoc Responsionibus impugnant.*

Las otras dos Bulas de Gregorio XIII. y Clausulas: *Exponi siquidem nupèr nobis fecisti, &c. Vndè Beatus Laurentius Oriundus existit, &c.* Con la otra Clausula: *Quod cum Sanctus Laurentius Martyr fuerit ORTVS IN CIVITATE OSCENSI Regni Aragonum.* A la primera con la voz *Oriundus*, se trae la Solucion consigo en opinion de el Autor de la Obra Postuma. Para la segunda no la hallarâ tan facil; por quanto la Diccion *Ortus*, en lo Ecclesiastico significa Origen Primitivo de Nacimiento en los exemplos de Rezos propios de España, que arriba dexé Verificado; Mas por tanto recurre a debilitar la prueba que de ellas resulta, con la Decretal de Clemente IV. Porque en tales casos los Papas, no califican *las Narrativas, cuya Serie pende del ANTOJO de las Partes que piden las Gracias*. Como se lee en el Texto de el Autor de la Obra Postuma. Valgan lo que pudieren sus salidas, y excepciones.

Hago Reparo con especial advertencia, que en las Na-

rrativas que dixo, *penden del Antojo de las Partes*. En la segunda donde se lee: *Quod cum Sanctus Laurentius Martyr fuerit Ortus in CIVITATE OSCENSI Regni Aragonum*. La Preposicion, *IN*, sin violencia en su propio significado aqui (como siempre donde se halle) significa el *Lugar de propio Nacimiento*. Con que ya la hallamos usada a favor de la Santa Iglesia, y Ciudad de Huesca, en Bula de legitimo Papa, aprobada en otra de Clemente VIII. si bien solo en la Narrativa, de las Bulas; y aun en estas Narrativas, no nos asegura, la Autoridad de la segunda, porque dize, que *entre si son contrarias*, nombrando la vna a LORET, la otra a la Casa de San Orencio en la Ciudad de Huesca, oy Iglesia Colegial, de la qual Diversidad, se verá en adelante, donde promete el Autor de la Obra Posthuma, no se deve dar credito a ninguna Narrativa, o Autoridad, que sea a favor del Nacimiento de San Lorenzo, en la Ciudad, o Territorio de Huesca.

Y asimesmo sea Nota a este Examen, que reservando el Derecho, que por las Bulas, y sus Narrativas acrece a la Santa Iglesia, y Ciudad de Huesca; sin ellas en su caso se comprueba la Naturaleza de San Lorenzo a su favor, con legitima Autoridad Eclesiastica, como lo procuro por este Discurso Elucidar.

EXAMEN DOZE.

44 **H**Azen grandes exageraciones por dezir que ay fundaciones reales, q̄ comprueban su intento; y por lo mismo que dizen, se acrecienta la duda. Por q̄ la fundacion de la Cofradia de San Lorenzo, la comprueba Andres, A con vn libro manuscrito, en que hallò lo siguiente. *En la era de mil trecientos y veinte y vno fue levantada esta Cofadria, a honor de Deus, e de Santa Maria, e a reverencia del precioso Martyr San Lorens. Nos los Cofadres escritos establimos Cofadria en la Iglesia del dito Martyr Sant Lorens de Osqua. Desta clausula no se prueba que*

A Andres
dict. cap. 6.
pag. 124.

que el Santo naciesse en Huesca; porque la palabra De Osqua, se refiere necessariamente a la Iglesia donde se fundava, no al Santo; pues ya le avia nombrado sin aquel atributo. En la donacion de la Reliquia del Santo, que hizo el Señor Rey D. Jayme Segundo, Era de 1345. tâ-poco se dize, que alli naciesse: con que desta fundacion nada se infiere.

45. Implica lo que despues añaden, A queriendo persuadir, que esta Cofadria la fundò el Señor Rey D. Jayme Primero, año de 1250. Las palabras de vna memoria antigua ponen en esta forma: *Confratria ista fuit incepta anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo.* La repugnancia es notoria, porque dexando a parte, que falta la autoridad Ecclesiastica, necessaria para estas fundaciones; la primera memoria, dize Andres, que la sacò del libro de la institucion, y la palabra fue levantada, y establimos, mira a la ereccion conocidamente; que siendo Era de 1321. corresponde al año 1283. con que no procede la valida de la renovacion. Demàs, que si en aquella se contava por Eras, como treinta y tres años antes se contava por los años del Señor? Nadie ignora, que esto començò mucho despues, y que passaron mas de cien años antes, que se estableciesse por el inclito Rey Don Pedro el Quarto de Aragon. B Con que resulta, que afectan añadir antigüedad a todas las memorias, y de lo que fue devocion, intentan sacar argumento para probar la naturaleza; y si de fundar vna Cofadria se probasse; que de Patrias tendrian San Agustin, y otros Santos?

A Andres
dict. cap. 8.
pag. 181.
Dormer lib.
1. capit. 2.
pag. 11.

B. Mariana
lib. 13. c. 6.

C Andres
dict. cap. 8.
pag. 184.
Dormer lib.
1. capit. 12.
pag. 93.

46 La renovacion del tiempo del Señor Rey Don Alonso el Benigno, por el año de 133. C tampoco dize que nació en Huesca el Santo. Y tiene repugnancia con lo que queda dicho: porque sea institucion, sea renovacion la del año 1283. O Era de 1321. claramente dize, que se erige en la Iglesia de San Lorenzo de Huesca, y aqui, la *Confratria del senyor Sant Lorent de Lorent.* Y no es todo vno, por mas que me digan. Allá dizen, que hazian sus determinaciones en el Cementerio de San Hipolito, acá en el Conventò de los Frayles

les Menores; luego no es vna misma, pues disuenan, la Iglesia de la fundacion, y los puestos donde celebravan las Juntas.

A Andres
cap. 8. pag.
212. Dor-
mer. d. c. 12.
pag. 95.

47 Otra fundacion Real traen al mismo fin, que es la del Convento de Religiosos de San Agustin en Loreto, començada por la Magestad de Felipe Segundo, con autoridad de Gregorio XIII. A La Bula solo refiere, q̄ estân alli las reliquias de sus Sãtos Padres: *Quod in ecclesia eiusdem Beatae Mariae, apud quã Domus hæc construitur, SS. Orentij, & Patientie, Beati Laurentij Martyris Parentum, corpora quiescunt.* Si esto es dezir, que San Lorenzo naciesse alli, yo me darè por convencido. El motivo que el Señor Rey Felipe II. tuvo, solo dize: *Cum nos, pro Divino amore Christi, & magno devotionis fervore, quem gerimus erga Beatum Laurentium Martyrem, statuimus quoddam Monasterium Fratrum Ordinis Sancti Agustini, sub invocatione B. Virginis Mariae de Loreto, erigere, & fabricare in eodem solo, in quo olim constructa fuere domus Patrum suorum; quod est in nostro Regno Aragonum propè Civitatem Osca.* De aqui tampoco se prueba, que el Sãto naciesse alli, sino que sus Padres tuvieron alli su casa, lo que no niego. Pero se saca, que la Iglesia no fue de invocacion de San Lorenzo, sino de nuestra Señora de Loreto; y quedese notado, por si fuere menester despues. Quieren Andres, y Ainsa, a quien cita Dormer, B que el motivo del Rey fuesse, porque alli nació el Santo. Si tenemos motivo expreso en el despacho, hemos de buscar otro adivinado? Añaden, que es fama publica en todo el Reyno de Aragon, que alli quiso cumplir la promessa, que despues executò en el Escorial. En la fama siempre se inquiere el origen, y estos Autores no le señalan; con q̄ es de ninguna substancia: *Nunquam ad liquidum fama perducitur: Omnia, illa tradente, maiora sunt.* Vero, dixo el mas discreto Historiador. C

B Dormer
dict. ca. 12.
pag. 95.

E Q. Curc.
lib. 9. Hist.
Alex.
D Lib. 1.
pag. 42.

48 El Patronazgo de Huesca, no es antiguo que se atribuye a San Lorenzo: los indices Latinos de Zurita, D claramente afirman, que despues de conquistada aquella Ciudad, tomò por Patron, y Tutelares, a Christo, su Madre, San Pedro, San Juan Bautista, y San Juan

Evan.

Evangelista: Christo Nazareño, Deo Optimo Maximo, D. Mariae Genitrici, Petro Apostolorum Principi, Ioanni Baptista, & Ioanni Evangelista, divinis Praesidibus, quorum in tutela, populus, Civitasque Oscensis esset. Esto fue año de 1096. ochocientos y treinta y cinco despues del martyrio de San Lorenzo. Yo bien hallo el origen de aver tomado Zaragoza por Patron a este Santo, A pero de Huesca, aunque alguno lo dize, B ni lo prueba, ni lo funda.

49 Arroganse tambien el origen de la Vigilia, y Octava, con que la Iglesia celebra su fiesta, diziendo, C la Vigilia del Santo (que la antiguedad llamó Ruegos lucernas) se introduxo en Loret, desde su glorioso transito, ayunando, y meditando los fieles, sin comer cosa, que llegue al fuego (que hasta oy conserva la devocion) renovada con juramento el año de 1370. Deviendose por esto a su Patria Huesca, el origen de la Vigilia, y Octava, de donde se introduxo en lo restante de la Christianidad. Para satisfacer adecuadamente a este argumento, necesito de trasladar las palabras del gran Cesar Baronio, D Vigilia S. Laurentij. De ea Beda, Vssuardus, Ado, Amalarius de ordin. antiph. c. 6. Gregorij, Sacr. & alij: cur autem. praeceteris Martyribus Sancti Laurentij agantur Vigiliae: id quidem, non alia de causa factum putamus, quam ex pristina illa Fidelium observatione, qui propensiori studio ad corpus tanti Martyris vigilare ceperunt, ut eius acta testantur. Inquiunt enim: cum tradidisset sepulturae Sanctum Laurentium, ieiunantes celebrarunt vigiliis noctis triduo, cum multa Christianorum frequentia, nec cessarunt a luctu, & lachrimis; beatus vero Iustinus Presbyter obtulit sacrificium laudis, & participes facti sunt omnes, haec ibi. Quod quidem sacratissimum institutum, & si non triduanis Vigilijs, vnis saltem anniversaria die observandum, retinuit Sancta Ecclesia vsque in hodiernum diem. Con que queda mas claro, que el Sol, de verse el instituto de la Vigilia a los Christianos, que velavan en Roma el sepulcro del Santo; no a los que velan en Loret, como sin comprobacion afirman. Lo mismo sucede en quanto a la Octava. E De ea Beda, ac ceteri omnes. Rodolph. de obser. can. cap. 19. ad numerat eam inter Octavas, maiores. Esta celebra la Iglesia Romana, desde el dia del Santo, y

A Zurita
tom. 2. an-
nal. lib. 10.
cap. 81.

Dormer lib.
1. c. 1. pag.
3.

B Vidania
n. 44. Hi-
guera apud
Dormer d.
cap. 15. pa.
119.

C Vidania
num. 41.

D Baron.
in Martyr.
die 9. Au-
gust.

B Baron.
ibid. die 17.
August.

- A Andres la sigue lo restante de la Christiandad. La Octava de
 dict. cap. 6. Huesca fue instituida segun dizen, por la consue-
 pag. 115. ta traslada al primer dia de Setiembre, A que se escri-
 B Baron. viò año de 1438. Bada floreció desde el año de 699. B
 anno 699. hasta el de 731. o de 776. Veale a qual se deve referir
 C 734. Is- el origen.
 cob. Gordõ. 50. La dotacion de la lampara, que hizo Zaragoza
 ann. 723. a San Orençio, no habla palabra del Nacimiento de su
 C 734. Santo hijo; C y lo mas que dize la carta del año de
 Tarjelin. in 1444. Vna lampeda delante del Altar de los gloriosos San-
 epit. histor. tos Orençio, y Santa Paciencia, Padre, y Madre de San Lo-
 lib. 4. pag. rent. Si esto puede probar vn apice al intento, juzguenlo
 193. los desinteresados, aqui.
 C Andres dict. cap. 6. pag. 116. cum seqq.

NOTAS AL EXAMEN DOZE.

AL Num. 44. Convence el Autor de la Obra Posthu-
 ma en este Examen, que las Memorias citadas por
 los Autores Aragoneses, por li Solas, de Confradrias fun-
 dadas, y Renovadas por la Devocion de San Lorenzo en
 Huesca, en los Tiempos de los Serenissimos Reyes de Ara-
 gon. Don Iayme Segundo al Num. 44. y Don Pedro el
 Quarto al Num. 45. y Don Alonso el Benigno al Num. 46.
 no hazen Prueba Legitima de la Naturalzeza del Santo;
 como ni lo Contexta al Num. 47. el Intento Executado
 del Señor Rey Don Felipe Segundo, con Aprobacion de
 la Santidad de Gregorio XIII. Sumo Pontifice, por De-
 vocion de San Lorenzo, la Fundacion de Convento de
 Religiosos de San Agustin: *In eadem SOLO, in quo Olim
 Constructa fuere Domus Patrum suorum.* Pues no Implica
 ser el sitio de Casas de San Orençio, y Paciencia sus Pa-
 dres, aunque el Santo huviera Nacido en otra Parte.

Al Num. 48. No haze encuentro para el Patronado de
 San Lorenzo en la Santa Iglesia de Huesca, los Titulos de
 Tutelares con que fue Restituída al Culto Catolico. Al

tiempo de su Recuperacion, de poder de Moros, que se refieren en la Autoridad de Geronimo Zurita. Y esto no derogamos otros Especiales Patronos, por ser Santos Propios Naturales Hijos Suyos, como San Orenco, y Paciencia, San Orenco Obispo de Aux, Hijo de los Misimos Padres, y Hermano Gemelo de San Lorenzo Martir, Santas Nunilon, y Alodia, naturales de su Diocesi, y Martyres en Huesca, en tiempo de los Arabes, acreditados Patronos, con Oficios Propios, con Aprobacion Apostolica en la Santa Iglesia de Huesca, como consta del Propio Rezado para si, y toda su Diocesi, con Oficio Doble Mayor Solo, Y *solo San Lorenzo* con Rezo de *Primera Classe*; Por la Declaracion de Gregorio XIII. a la Concesion de San Pio V. de Rezar Solo de vn Patron, elegido de los Muchos, que de antes Solemnizava con el Rezo Superior, por el Titulo de Santos Propios de su Iglesia, o Diocesis, con que *Solo San Lorenzo* Martir se solemniza con el Superior Culto de Rezo, sin perjuizio de los demas Patronos, y Titulos de la Santa Iglesia de Huesca, Prueba (a mi sentir) solo Legitima, para Verificar la Patria, y Nacimiento Temporal del Glorioso Martyr San Lorenzo.

Al Num. 49. Con muy Calificada Comprobacion no admite el Autor de la Obra Posthuma, la Institucion de Vigilia, y Octava en la Celebridad de San Lorenzo, por Original estilo en Loreto, Territorio de Huesca, Teniendo tan Calificado Origen en la Santa Iglesia Romana, a vista de lo Usado, el dia propio, y siguientes a la Deposicion de sus Sagradas Reliquias, en el *Agro Verano*, donde Oy se Veneran, y a estas Objeciones, e Increpaciones se sujetan los que no acertaron a elegir Camino cierto, para assegurar lo que desean, que sin el es cansarse, y el proseguir no es caminar, sino errar Continuado, assi Sydonio Apolinar: *Lectio certa prodest, delectat. Qui quò destinavit per venire vult V nam sequatur Viam, non per multas angetur: non ire istud, sed Errare est.* Sin que ayude la luz *De Lampada*, que

ofreció la Ciudad de Zaragoza, año 1444. al Num. 50. Pues la Carta solo dize: *Vna Lampeda delante del Altar de los Gloriosos Santos Orencio, y Santa Paciencia, Padre, y Madre de San Lorenzo.* Con que concluye el Auctor de la Obra Posthuma: *Si esto puede probar vn apice al Intento, Luzguenlo los Desinteressados aqui!* Y yo me Suscribo, aunque Interessado.

EXAMEN TREZE.

A Ambros.

Calep. Ant.

N. brigen.

Ioann. Cal-

vin. y Al-

beric. de Ro-

sat. in di-

tionar.

Barbos. dic.

I. in prin.

B. L. com. ff.

de publ.

et vest.

C. Barbos.

dic. diction.

I. num. 16.

D. Andres

dist. cap. 8.

pagin. 175.

Dormer lib.

2. cap. 20.

pag. 281.

E. Andr. d. c.

8. pag. 178.

Dormer d.

c. 20 p. 280.

F. D. c. 8. p.

179. Dorm.

d. li. 2. c. 33.

pag. 380.

51 **L**OS Breviarios en comun (sean impressos, ò manuscritos) sino son hechos de orden de la Sede Apostolica, ya dize lo que suponen. Vamos a lo particular. El de Valencia impresso año de 1533. pone estas palabras: *Beatus Laurentius natione Hispanus ab Hoesca, Patre natus Orentio, matre verò Patientia nomine.* Esto no dize que nació en Huesca, porque la preposicion ab en sentido gramatical, y juridico, A es aduersativa, que significa contra. B Y aunque tal vez se usa pro De; C quando digamos, que en este sentido se deve tomar; ya dize arriba, que no significa naturaleza local. Pâra el sentido en la palabra *Hispanus ab Hoesca*, y mediando como, ò distincion, prosigue la clausula, *Patre natus Orentio*, y convence, que *Natus*, no se refiere ab *Oscas*, sino al nombre, *Patre Orentio*, & *Matre Patientia*; con q̄ el sentido propio, y genuino es: *San Lorenzo Español de nacion, de Huesca procede, y nació del Padre Orencio, y de Madre Paciencia.* Lo mismo dizen en substancia el Breviario de Roda, D. y el de Zaragoza, y el de Huesca, Iaca, y Albarracin, *B Orentius nomine, hic Civis Oscensis, secundo miliaria, ab vrbe, in loco qui dicitur Loret, Domiciliũ possidebat.* Cõ q̄ nada ay expreso de aver nacido en Huesca, ò Loret. Y en la leccion 9. que trae Andres, F se dize assi: *Antequam recederet á domo paterna, ad honorem eius nominis, Sancti Laurentij Ecclesiam consecravit.* Habla de S. Sixto; y ello mismo está diziendo, que es apostolico. Porque viviendo el Santo, aunque San Sixto con-

espi.

espíritu profético conociese, que avia de exaltar la Fé,
 con la constancia en tan acerbo martirio, y adquirir tá
 sublime corona de gloria, no es creíble, que consagraf-
 se Iglesia a su Nombre. De lo qual se infiere la poca au-
 toridad de lo demás, y que no deve creerse, que es Bre-
 viario legitimamente compuesto, volumen que contie-
 ne tal extravagãcia. Demás de ser cierto, que la prime-
 ra Iglesia Consagrada a San Lorenzo, fue la que Galli-
 cano, en tiempo de Constantino edificò en Ostia. **A**
Ipse primus e de Ostia Sancto Laurentio Martyri condidit.
 Su conversion pone Baronio el año de 330. pues como
 ochenta años antes dirèmos que la hubo? Y como po-
 drèmos passar por semejantes descuidos, ò inadverten-
 cias? El juyzio que yo hago de todo esto, es, que el Bre-
 viario citado de Valencia, es vno mismo con el de Za-
 ragoça, y procede de que Don Alonso de Aragon, hijo
 del Rey Catolico, despues de muchos años que era Ar-
 çobispo de Zaragoza, tuvo en administracion el Arçob-
 ispado de Valencia, hasta que murió año de 1520. **B**
 Este Prelado imprimiò el Cesaragustano C año de
 1497. en que tambien dize, *ab Hosca Civitate Aragonie,*
natus Patre Orentio nomine. Con que quando governò la
 Iglesia de Valencia truxo este mismo Breviario. Com-
 pruebasse, con que la forma de rezar las Horas Canoni-
 cas fue dispuesta por S. Geronimo de orden de S. Da-
 maso. **D** En Aviñon se perficionò el Breviario Roma-
 no, de donde fue traído a España, y en ella sucediò la
 controversia en defensa del Mozarabe, que examinò el
 azero, y el fuego. **E** En Aragon le admitiò el Rey Don
 Ramiro año de 1035. **F** Desde entonces se continuò,
 hasta q̄ el tiempo introduxo la costumbre, que Pío V.
 llama *prava*, y de q̄ haze mencion Polidoro Virgilio. **G**
 Ynstituyendo cada Prelado en su Iglesia diferente Bre-
 viario. En quanto a Valencia, hallo, que las Constitu-
 ciones de la Iglesia, impressas año de 1546. en que ay
 Constituciones desde su primer Obispo, hasta el Santo
 Don Thomàs de Villanueva; en quanto toca a la cele-
 bracion de los Divinos Oficios se ajustan en todo, y por
 todo al Rito, y Ceremonial Romano, sin hazer menció
 de

A Carol. Si-
 gen. lib. 3.
 de imper.
 Occid.

B D. Juan
 Tamayo Sa-
 laz. in Mar-
 tyr. die 7.
 Maij, pag.
 108.

C Andres
 dict. cap. 8.
 pag. 175.

D Latè Po-
 lid. Virgil.
 de invent.
 rer. lib. 6.
 cap. 2.

E Mariana
 lib. 9. c. 18.

F Zurita
 lib. 1. c. 18.
 tom. 1.

G dict. ca. 2.
 in fin.

de otro Breviario, ò modo de rezar; y sin duda la hizieran, si huviesse avido mudança; suponiendo, que desde la dedicacion de la Iglesia, hasta el año que se inscriviò este Breviario, que passaron cerca de treciétos años, estaria admitido el Rezo Romano, el qual permaneciò. No por esto niego la material del Breviario, que vemos, sino que fuesse admitido en la Metropolitana; porque sus Constituciones no se acuerdan del. Y en lo que tratan del Culto, y Celebracion de los Oficios divinos, es conforme al Rito Romano. Demàs, que la variaciò del Rezo, por la mayor parte, fue en las Iglesias, cuyos Canonigos eran Regulares; pero en Valencia siépre han sido Seculares. De que resulta, quan poca fuerza puede hazer lo que se halla en semejantes Breviarios; por lo menos para dezir, que lo dicho en ellos lo acetaron los Valencianos.

NOTAS AL EXAMEN TREZE.

A *L Num. 5r.* Que los Breviarios Antiguos Manuscritos, ò Impressos de antes de la Reformation de San Pio V. tengan Autoridad cada qual para sus Particulares Iglesias en la Veneracion *de sus Santos Propios*, lo dexamos Comprobado en las Notas del Examen Quinto a su Numero Onze. Y agora en quanto al de la Santa Iglesia de Valencia, Impresso de Año 1533. que juzga ser el mismo, que el de Zaragoza, que Imprimiò Don Alonso de Aragon su Arçobispo, y Administrador del de Valècia, falta sin razon, no Aprobandolo, como los Otros Todos del Orbe, como en no querer passar por dos Clausulas en él Expressadas, que citan los Escritores de Aragon a su favor: *Beatus Laurentius Natione Hispanus ab Hosca Patre Natus Orentio, Matre verò Patientia nomine.* No gustando, que la voz *Natus* apele a las Dicciones *ab Hosca*, sino al *Patre Natus*. Sutileza contra el estilo de buena, ò razonable Latinidad: Por quanto fin la Diccion *Natus*, queda-

rá la misma Significación en la Clausula enteramente, en quanto a sus Padre, y Madre, sin cometer el Vicio de Tautologia; y no siendo Importante Menos, sino Precisa la Expresion del Lugar del *Nacimiento del Santo*, para Venerarlo con el Culto acostumbrado de Primera Classe, *por Nacido en Huesca*, no se ha de despreciar la Dicción *NATVS* con Relacion *AB HOSCA*, donde tiene Significación Propiissima; por acomodarla con *Impropriedad*, donde superflua, y no añade Significación, y Vicia el Estilo de buena Latinidad. Y el Verse en el Impreso de Zaragoza Año 1497. donde se lee: *Ab Hosca Civitate Aragonie Natus Patre Orenco nomine*, es clara Prueba, que no se puso en el de Valencia el de 1533. con Inadvertencia, lino con toda Consideracion, adonde en el Oficio de Maytines, se pondrian para la Santa Iglesia de Valencia, *Las Propias Lecciones con que se rezava en Huesca, y Zaragoza*, y otras Iglesias de San Lorenzo Martyr, con Mayor Culto del Clasico Romano de Segunda Classe, que se expresa Oy en el Kalendario Romano. No estando esta Facultad limitada a los Obispos en sus Diocesis en aquellos Tiempos, como lo está Oy por la Reformation de San Pio V. para solos los Exceptados *Por nacidos* en sus Diocesis, que es el que assiste a la Santa Iglesia de Huesca, para darle Especial Culto de Rezo, y a otros Santos Propios por sus Titulos, por Concesion de San Pio V. declarada por Gregorio XIII. Sumo Pontifice, en su Bula Impresa en el fin del Breviario Romano, y Rezado Propio de los Santos Propios de España.

La segunda Clausula, que le Dissuena al Autor de la Obra Posthuma: *Antequam recederet à Domo Paterna, ad Honorem eius nominis Sancti Laurentij Ecclesiam Consecravit*, hablando de San Sixto. La Dificultad consiste en averi guar si San Sixto vino a España, y si de casa sus Padres llevô consigo al Santo Laurencio. Y estos reparos, no tocan al *Nacimiento*, y el *Culto*, que se le dá al Santo en la

Santa Iglesia de Huesca por *Nacido*, y no solo por llevado a Roma, sino por *Martyr* en Ella, y *Hijo Propio de Huesca*.

Ni la *Consagracion* en la Clausula suena mas, que el Dedicar vna Pieça de la Casa de San Orencio en Loret, como Oy vn Oratorio en vna Casa particular, por el Prelado que la pueda Dedicar. Ni el dezir, que a *Nombre de San Lorenzo* se dedicô, es de encuentro, quando entre Escritores se dize por Anticipacion, lo que fue despues passado Tiempo. Y la Edificada en Ostia Tiberina por Gallicano Año 330. reducido al Gremio de la Santa Iglesia, seria la Primera en dicha Ciudad de Ostia, que ya en Roma estava la del Campo Verano Edificada por el Emperador Constantino Magno, que era vna de las Siete Principales de Roma. Y el que adaptô las Lecciones Siglos despues, Vsô de los *Terminos Solemnes* con que hallava se expressavan las Dedicaciones, y Consagraciones de las Iglesias, que con Exterior Solemnes Ceremonias Sagradas, y Vncion de Santos Oleos, estubo, que no lo vsô la Santa Iglesia Romana hasta el Tiempo de San Silvestro Papa, por los Años 324. siendo la Primera Iglesia Material del Orbe la Lateranense en Roma, Consagrada, y Dedicada al Sacratissimo Nombre del Salvador, y Redemptor Christo Señor Nuestro, como consta en la Festividad, que le Estableciô la Santa Iglesia para el Orbe todo â Nueve de Noviembre, en el Breviario Romano.

Ni se juzgue ociosa la Impression del Breviario para la Santa Iglesia de Valencia por Don Alonso de Aragon Nuestro Arçobispo, y su Administrador Perpetuo, pues le Pertenezia en aquel Tiempo antes de San Pio V. Corregir, Emendar, y aprobar los Ritus de Reçados, y Ceremonias del Culto de los Santos; de que es de creer, necesitava en partes Integrales, sino en lo Substancial, el Breviario que hasta Entonces Vsava la Santa Iglesia de Valencia; Formado por su Primer Prelado Don Ferrer de San
Març

Martin, Restaurada su Nobilissima Ciudad por los Años 1239. con Assenso, y Comunicacion del Primer Dean Don Iayme Carroz, y Cabildo de Canonigos, y Dignidades, que refiere con puntualidad el Doctór Pedro Antonio Beuter, por sus Nombres Propios, Lib. 2. Cap. 41. Fol. 228. donde dize: *Y estos que Hazian el Capitulo, y Iglesia, Ordenaron el Oficio Divino como se avia de hazer en muchas Cosas conforme al Orden de los Predicadores, cuyo Frayle fuera el Obispo.* De que consta, que no fue el Rezado, que quedô tan ajustado, y conforme a Rubricas Romanas, con que le rezava el Clero Seglar, yâ en España dexado el Gothico de antes General Rezo de sus Provincias, sino acomodandolo a lo Particular de la Diocesis de Valencia, con Especiales Rubricas en los Rezados de sus Propios Santos, Naturales, ô Martyres, Prelados, y Titulos de las Iglesias, ô Aquellos de quien tuviesse Reliquias Principales, con que Introduciria Don Alonso de Aragon su Administrador las Lecciones Propias de San Vicente, y San Lorenzo con que los Venerava la Santa Iglesia de Huesca con Legitima Potestad de que vsavan en aquellos Tiempos, y de antes siempre los Obispos en sus Particulares Diocesis. Y al mismo Tiempo Reformaria el Excelentissimo Señor Don Alonso de Aragon las Rubricas, y Ceremonias, *en muchas cosas, conforme al Orden de los Predicadores; cuyo Frayle fuera el Obispo.* Como refiere Beuter en la Historia de Valencia. Que aunque las que Observa, y Vsa la Sagrada Religion de Santo Domingo, son muy loables, de mucha Edificacion, aprobadas, y acreditadas, y Observadas, como las vemos hasta Oy. Pero como son en mucho diversas de las Seculares, Expressadas para el Clero, las reformaria a las que se Observavan en las Diocesis de Zaragoza, y Huesca, y en las Lecciones de los Rezados de dichos Santos Vincente, y San Lorenzo.

Y no Califica poco la Verdadera Patria de San Lorenzo a favor de la Santa Iglesia de Huesca, que el Ilustre Señor

ñor Don Iayme Carroz, Primer Dean de la Santa Iglesia de Valencia, que Primero, aviendo Sido *Sacrista*, Primera Dignidad de la Santa Iglesia de Lerida, que Suponen la Inteligencia, y Observancia de Ceremonias, y Ritus en las Celebridades de los Santos Propios de sus Particulares Iglesias. Siendo Insigne Meritissimo Prelado, y Obispo de la Santa Iglesia de Huesca, por los Años 1286. hasta el 1289. no adquiriò siendo Dean de la Santa Iglesia de Valencia, atomo de Tradicion, ni alguna la mas minima *No-*lencia, o Rumor de la Naturaleza de San Lorenzo en Valencia, Siendo esta Ocasion la Precisa para formar la *Con-*fucta de los Santos Propios, y con los de Obligacion en la Romana Iglesia, que se devian Celebrar en la Santa Iglesia de Valencia; Y que Viniendo a ser Obispo de Huesca, no Innovasse, ni reformasse, ni lo intentasse mudar el estilo de Celebrar a San Lorenzo, como Santo Propio Hijo Suyo su Santa Iglesia de Huesca, quando le pudo hazer Recuerdo la Fundacion, que hizo mas memorable su Pontificado. Como refiere el Abad de Montaragon Don Martin Carrillo, Catalogo de Obispos de Huesca. Don Iayme Carroz Coronò al Rey Don Alonso III. en Zaragoza: En tiempo deste Prelado, y con Decreto Suyo, se Instituyò la Cofradia del *Martyr San Lorenzo*, por el Infante Don Iayme, Rey de Sicilia, y despues Rey de Aragon, y fue el Primer Cofrade, que se Escriviò en Ella, que fue muy Devoto deste Glorioso Santo, y ofreciò la Reliquia, que alli ay Suya.

Y por Conclusion de Notas a este Examen, es digno de Advertirse, dice el Autor de la Obra Posthuma; En quanto à Valencia, hallo, que las Constituciones de la Iglesia, Impressas Año 1546. En que ay Constituciones de su Primer Obispo, hasta el Santo Don Thomàs de Villanueva, en quanto toca à la Celebracion de los Divinos Oficios, se ajustan en todo y por todo al Ritu, y Ceremonial Romano, sin hazer Mencion de otro Breviario, o modo de Rezar. Y con esta Assercion consta, que al Tiempo de su Primer Obispo Don

Ferrer de San Martin, y Sucessores, hasta el Santo Don Tomás de Villanueva, no hubo Memoria de Especial Culto, y Rezo Ultra del que le Concede el Breviario Romano para la Vniversal Iglesia, de Doble Segunda Classe, deviendo por *Nacido* en Valencia, concederle el de Primera Classe por Santo Propio *Hijo Suyo*, si de Ello huviera Tradicion Legitima, ni privaran a tal Santo deste honor tan Devido, con que la Santa Iglesia de Huesca lo Venera, y Celebra, con estilo continuado por tantos Siglos, Argumento (a mi entender) Vnico en Historia Ecclesiastica, y Efficacissimo.

EXAMEN CATORZE.

52 **S**I lo que acumulan los defensores de Huesca, guardára vniformidad, y consequencia, gran fuerça pudiera hazer para excluir qualquier duda. ro la misma variedad de cosas incompatibles, descubre la incertidumbre con que proceden. Dextro en el lugar citado, A pone a Huesca en la *Viscitania*; Cano B lo enmienda, y dize: *Vescitania*: *Levi mendo*, *Vescitania*, *repositi*. Zurita quiere que sea *Vascitania*. C Mariana la pone en los *Illergetes*. D Padilla en la *Celtiberia*. E Esto no es compatible; porque eran todas Provincias diferentes, ni confinavan desuerte, que se pueda conciliar.

53 En el Examen segundo vimos, que vnos hazen a San Lorenzo, nacido en la misma Ciudad de Huesca, en la Casa, que alli tuvieron sus padres, donde oy está la Parroquia de su invocacion. Todos quantos entienden que nació en la misma Ciudad que San Vicente, siguen esta opinion. La Ciudad de Huesca en forma lo refirió assi al señor Rey Felipe Segundo, cuya relacion se guarda en el Real Convento del Escorial. F Otros muchos quieren persuadir, que nació en Loret, donde oy está el Convento de San Agustin. G Esto es incompatible: lue-

A In Chron. ann. 246.

B Cano. ibi.

C In indicib. Latin. lib. 1.

D li. 3. c. 12

E D. Laur.

de Padilla,

in hist. Hisp.

lib. 1. c. 1.

Dormer lib.

3. c. 22. in

fin.

F Traela An

dres d. c. 6.

pag. 122.

G Andres c.

8. per tot.

Vidania n.

42. Dormer

lib. 1. c. 12.

- Tex .in l. go en sentir de los mismos defensores, queda dudoso.
 3. C. de in- Para huir el cuerpo a esta dificultad, dicen, que Lo-
 col. lib. 10. ret no ha sido pueblo, sino granja, torre, ò casa de cam-
 po. Y no satisface, porque siempre es sensible la dife-
 B In l. scire rencia de vna casa, ò de vna calle a otra, en las cosas in-
 35. ff ad mu- dividuas, que por su naturaleza no se pueden reiterar,
 nicipal. conforme es el nacer. Pues que serà si fuesse fuera de la
 Ciudad, a distancia de dos millas? Digalo vn texto del
 C Tom. 2. derecho Civil. A *Est verum eos, qui in territorio alicuius*
 Anal. lib. *Civitatis commorantur velut incolas ad subeūda munera, vel*
 6. cap. 22. *ad capiendos honores non adstringi.* Y en los Digestos. B
Scire oportet quoniam, qui in agro permanet, incola esse non
 D In Catal. *existimatur; qui enim illius Civitatis precipuis non utitur,*
 Sanct. His- *non existimatur esse incola.* A que se añade, que Loret,
 pan. in vit. aunque pequeño, era diferente pueblo de Huesca, del
 Laur. f. 20. dominio de los Templarios, que el señor Rey Don
 Iayme el Segundo desèò sumamente para si. Dizelo ex-
 E Andres. c. pressamente Zurita, C Don Lorenzo de Padilla, D la
 8. pag. 175. Escritura de Monte Aragon del año 1481. E Las pri-
 micias a ellos pertenecientes en el termino del señor San-
 F L. pupil. Lorenzo de Loret, sito en el termino de la Ciudad de Hues-
 239 §. Oppi ca. Igualmente dà termino, ò territorio a Loret, y
 dum, cum Huesca, que es señal de poblacion separada. F Con-
 seqq. ff. de cuerda con esta intetpretacion el Doctor Vidania,
 verbor. sig. pues al fin de su discurso, dize: *Aver llevado los Genti-*
 nis. l. fin. ff. *les al termino de Loret innumerables Christianos, por no*
 de offic. Pre *poder hazer sacrificio de tanta multitud en la Ciudad. Con-*
 fect. urb. & *estando, pues, que Loret tiene termino, confiesa, que*
 utrobique es distinto lugar. El Antipapa Clemente VII. en la Bu-
 Doctor. la del año 1387. dize: *G. Ecclesia Sancti Laurentij de*
Loret Oscensis Diocesis. La concession de la indulgen-
 G Apud An- cia hecha por Don Iuan de Aragon, y Navarra. H Ec-
 dres dict. c. *clesiam Sancti Laurentij de Loreto, nostre Oscensis Diocesi-*
 pag. 197. *sis.* Locucion de que no se vfa en los despachos Ecle-
 Dormer c. 2 *siaicos,* quando se habla de la Ciudad Cathedral.
 pag. 13. Con que por todas partes queda probado, que fue
 lugar distinto: y estando divididos los Autores,
 H Andres. d. nunca puede quedar sin duda el lugar en que na-
 cap. 8. pag. ciò.
 201.

54 Esta Casa está convertida en Templo. El Breviario de Huesca A refiere la consagrò San Sixto , a invocacion de San Lorenzo. Contestan la fundacion de la Cofadria. B *In Ecclesia Sancti Laurentij de Loreto.* El voto de velar la noche de su Vispera, *in Ecclesia predicta B. Laurentij de Loreto.* C La Bula del Antipapa Clemente. D *Vt Ecclesia Sancti Laurentij de Loreto* ; y así en otras muchas memorias. Pues como puede subsistir esto, si la misma casa se intitula , Iglesia de nuestra Señora de Loreto ? Matias Estevan. E San Orencio , y Santa Paciencia, Padres de San Lorenzo, están en la Iglesia de nuestra Señora de Loreto, cabe Huesca. El mismo mapa del Obispado de Huesca, F pone a media legua de la Ciudad el Convento de nuestra Señora de Loreto, àzia el Occidente. La Bula de Gregorio XIII. del año 1583. G *Domum Beate Marie de Loreto extra muros Osce.* El privilegio del señor Felipe Segundo, del año 1598. H *Sub invocatione Beate Virginis Marie de Loreto.* La Bula del mismo Gregorio del año 1575. confirmada por Clemente VIII. el de 1598. I *Vt domus B. Marie de Loreto, unde B. Laurentius Oriundus existit;* y así en otras muchas partes. Esto solo puede conciliarse, con que huviesse dos Iglesias en Loreto; pero no aviendolas, como no las ay, no cabe, que no tenga dos titulos. Que se aya variado la dedicacion, ni consta, ni es verisimil: con que todo queda confuso. Pues si atendemos al estado presente, nuestra Señora de Loreto es su verdadera invocacion; con que es cierto, que la de San Lorenzo queda incierta, pues nadie se persuadirà, que si antes la huviesse tenido, por casa de los Padres del Santo, se la huviesse quitado. Y resulta, que es mucho mas moderna de lo que quieren persuadir. Porque la invocacion de nuestra Señora de Loreto, no fue conocida en el mundo, hasta q̄ la Casa de Nazaret, en que viviò Maria Santissima, por ministerio de los Angeles, de Asia fue trasladada a Dalmacia año 1291. y de allí a quatro años al campo de Pifa, en la selva Lauretana; L de que se derivò el nombre de Loreto. Siendo esto así, faltando la comprobacion de las ideas, que forman por mas de diez siglos

A De quo Andres d. c. 8 pag. 179.

B Apud Andres d. c. 8. pag. 182.

C Idē d. c. 8. pag. 193. & seqq.

D Dormer dict. pag. 13

E Tr. SS. Aragon. apud Andres d. c. 6. pag. 136.

F Apud Athl. Novu. to. 2.

G Andr. d. c. 8. pag. 212.

H Andr. ibi. pag. 213.

I Dorm. d. lib. 2. c. 19. pag. 278.

L Turcel. in histor. dom. Lauret. & in epit. h. st. lib. 9. in Rodolph. ad fin.

- A Marian. glos (pues Autor de aquellos tiempos no le muestran; lib. 4. c. 10. sino los apocritos, ò supuestos) que certidumbre puede Illescas in permanecer; quando lo probable desfallece a vista de hist. Pont. tas incompatibilidades?
- lib. 1. c. 27. 55 La venida de San Sixto a España, la atestiguan Nico. in vit. Mariana, Illescas, y otros. A Nieganla Baronio, el Sixt. II. Maestro Espes, y otros muchos. B Compruebase, que B Baron. an. no vino; porque San Sixto no presidió en el primer cón- 400. Spond. cilio de Toledo; C sino Patrono año de 253. aunque el ibid. Espes. Santo desde Roma pudo mandar se celebrasse. Si bien lib. 1. hist. repugna, que no fue año cabal Pontifice, y padeció el fol. 124. de 261. D y q̄ le confirmò el Papa Leon I. elegido año C Carranca 440. en que Baronio prueba la celebracion deste concilio, ciento y treinta nueve años despues de martirizado. in summ, cón- filior. p. 167 Si se quiere referir al tercero, tampoco cabe; porque Saavedr. in fue en tiempo de Pelagio, elegido Pontifice año de 556. Chro. Goth. E con que se desvanece quanto afirman, de que Sixto se cap. 2. le llevó de Huesca, consagrò la casa en Iglesia, y todo D Baron. lo demas que escriben. ann. 261. 56 Pero dado que viniessse; San Vicente Ferrer, Gui- E Plat. Gen. llermo Pepin, el Breviario Cesaraugustano, y otros, afir- y otros, apud man, que se llevó a San Lorenzo de Zaragoza. F Esto Nic. p. 122. implica, con que le llevassse de Huesca, como Luitpran- Carranc. in do, el Breviario Oscense, la relacion del Escorial; G y sum. consil. otros dizen. Felipe Ferrario prueba, H Romam, ubi enu- p. 250. Saa- tritus est, venit, & á Sixto Papa Diaconus Creatus. La nu- vedr. ibid. tricion no passa de siete años; I La venida para cele- cap. 15. brar el Concilio de Toledo se refiere al año de 253. y el F Laté And. martyrio al de 261. Pues como puede caber todo? Iac- c. 3. Dormer cobo de Bergamo, L que passando S. Sixto por Hues- lib. 1. c. 15. ca le hallò debaxo de vn laurel, y se lo llevó a Roma, poniē- G Andr. c. 5. dole nombre de Laurencio, por razon de dicho arbol. Muy ni pag. 64. c. 6. ño supone que era, pues aun no tenia nombre, que los p. 122. & c. Christianos ponen al tiempo de bautizar; pues como 8. pag. 178. se compadece con averle hallado en Zaragoza Arce- & seqq. dia-
- H In Catal. Sanctor. Ital. die 10. August. fol. 498. apud Andres dict. cap. 5. pag. 96.
- I Fran. Lunt. in specul. Astr. cap. 4. David Orig. tom. 1. part. 3. cap. 4.
- L Apud Andr. d. c. 5. pag. 105. Dormer lib. 2. cap. 28. p. 426.

diano de aquella Iglesia, A y aver padecido siendo Cardenal, Tesorero, y Cancellor en Roma? B Porque desde el año 253. que dizen vino Sixto, y se celebrò el Concilio de Toledo, C hasta el de 261. D en que padeciò, no ay mas de ocho. Si San Laurencio fue a Roma de treinta años, E *Laurentium, quasi trigeniarium*: diremos, que contesta con averse educado allà y averle hallado tan niño, que aun no tenia nombre? En tan enmarañado bosque de contrariedades incompatibles, quien podrà mostrar la senda de la verdad? Quien desatar el nudo indisoluble que resulta? Esto, todo se saca de lo que dizen los defensores de Huesca: luego no vãn por el camino llano, ni dãn tan seguras noticias, q̄ ellas mismas no pongan en terminos de dudosissima su opinion.

57 No es menor la contrariedad del lugar donde queren persuadir, que estudiò el Santo. La relacion que embiò la Ciudad de Huesca, y se guarda en el Escorial, F asienta que estudiò en aquella vniversidad. Laurencio, y Orencio, a los quales sus Padres, como tan Christianos, y virtuosos, criaron en toda virtud, haziendoles estudiar en la Vniversidad de aquella Ciudad, que es la mas antigua, y primera que hubo en España, mucho antes del Nacimiẽto de nuestro Redentor. El Breviario de Huesca. G *Processo verò tempore, cum ad discretionis annos pervenissent pueri in Civitate ista eos tradidit literis imbuendos.* San Vicente Ferrer afirma, que estudiò en Zaragoza, con estas palabras: H *Qui quando habuit discretionem, dimissa domo Patris, ivit ad Cæsaraugustam, ad studendum.* Notese lo individual de la repugnancia en el Breviario: *cum ad discretionis annos pervenissent.* En San Vicente: *Qui quando habuit discretionẽ;* y quedará excluida la evacion, que quieren dar, diciendo, que los primeros rudimentos los estudiò en Huesca; y lo demas en Zaragoza. Guillermo Pepin, *I quem tempore debito Pater destinavit ad Cæsaraugustam, causa studij.* Es digno de ponderacion, que por vna parte celebren a Huesca por la mas celebre, y primera Vniversidad de

A Andres c. 3. ex p. 41.
B Gamberto Fabricio prob. 3. ad histo. Regn. Arag. Andres d. c. 5. pag. 66.
C Saavedr. d. c. 2. p. 23.
D Baron, ann. 261.
E Breviar. Casaraug. ann. 1528. apud Andres d. c. 8. pag. 176. y el del Pilar, que refieren al año 1440. Andr. ibid. pag. 175.
F Traclã Andres d. c. 6. pag. 122.
G Apud Andres d. c. 8. pag. 178. in lect. 3. G. apud Dormer lib. 2. c. 20. p. 280.
H In dict. ser. S. Laur. apud Andres dict. cap. 3.

pag 46. Dormer dict. lib. 2. cap. 21. pag 291.

I In lib. de imit. Sanctor. apud Andres dict. cap. 3. pag. 48.

A Ant. Aug. in dial. la perdida lamentable de Rodrigo, A y por otra que de las medallas. And. Scoto in Bibliot. Hisp. tom. 1. ca. 5. fol. 106. Hase visto jamàs, que hombre de los que suponen en Ainsa in antiq. lib. 5. cap. 1. ren que las creamos.

58 En la Chronologia de las acciones mas memorables de nuestro Santo, se valen de desproporcionadas variaciones. El libro *Lumen domus*, escrito por Fray Iuan Macipe, Prior de Loreto, B dà a entender, que San Sixto consagrò la Casa de Loreto, en años de 270. en el Domingo tercero de Setiembre. Y que despues bolviendo del Concilio de Toledo, se llevò a San Lorenzo. Si entrambos Santos fueron coronados con la palma del martirio año de 261. C Y el que mas lo estiende es al año de 263. D como quiere el Prior de Loreto, que de alli a siete, Sixto bolviessse a consagrar la Casa despues de difunto? El Padre Fray Alonso Chacon E afirma, que el martyrio de San Lorenzo fue en la tercera persecucion, movida por Valeriano, año de 259. y es error intolerable; porque, si se refiere a la tercera persecucion de la Iglesia, es indubitable, que la moviò Trajano mas de cien años antes. F Si se quiere referir a que Valeriano persiguiesse tercera vez los Christianos, tampoco cabe; porque fue aclamado por los soldados de los Alpes año de 255. G y al principio de su Imperio favoreciò tanto los Christianos, que su Palacio estava lleno dellos. H *Valerianum principio imperij sui Christianos adeò favisse, vt familiarissimè, & amicissimè coram omnibus exciperet, ac tota domus eius pijs hominibus referta esset.* El año de 259. començò la cruel persecucion deste Emperador,

F Chirin. lib. 2. de persecut. Ecclesi. cap. 8. Baron. ad ann. 100. & spond. ibid. G Baron. d. ann. 255. vbi Spond. H Correa in histor. Reg. & Imperat. Hispan. in vit. Decij, ann. 252. apud Andres d. c. 5. p. 90.

dor, y perseverò hasta que los Persas le cautivaron año de 262. A y esta fue la persecucion octava.

59 Omíto la variedad de dezir, que padeciò el Santo *sub Decio*, en que incurrieron Manuel Correa, B y el Breviario de Zaragoza; C pues aunque ha sido error de otros, siempre disminuye el credito, quando la variedad transciende a la sustancia; y lo es en este caso, pues avria padecido antes que Sixto fuesse Pontífice. Omíto la variacion de las fundaciones de la Cofadria, por ya ponderada, y otras de menos consideracion. Y pondro, por remate de este examen, la que resulta del lugar de Dextro ya referido. Pone el martyrio de San Orencio, y Santa Paciencia, Padres de nuestro Santo el año de 246. quinze antes del martirio Glorioso de S. Lorenzo. Pues como se compadece, que fuesen vivos al tiempo que padeciò? Dizelo en mi sentir el Obispo de Alb. Cremonense Geronimo Vida, D introduciendo al Santo, que dezia al fuego.

A Apud Andres d. c. 8. pag. 176.

B In Hymn. 1, S. Laur. vide Dormer lib. 1. cap. 16. in princ.

C Apud Andres dict. c. 8. pag. 145.

D In Martyr. Hispan. die 1. Maij.

Funera vterque parens mea, per te, hunc nesciat ignem,

Quos nunc longinquis Hispania dividit Oris.

Mas claro el Maestro Martin de Azpartil, en la inscripcion del Retablo de la Capilla, que labrò en Zaragoza año de 1435. E Y Don Iuan Tamayo de Salazar, assi en la Vida de San Orencio en Rimas, como en la que dize sacò del Breviario de Huesca, en que es llano vivia San Orencio muchos años despues de su hijo martyrizado. A qual avremos de estar? Yo siento, que a ninguno. Assi me lo enseña la Sagrada Escritura, en la historia de Susana; pues a los dos Ancianos, que quisieron violar su castidad, les bastò variar en circunstancias sustanciales, para tan gran perjuizio como quitarles la vida, echandoles acuestas toda la ley del Talion. Y dà la razon el Sagrado Texto: *Convicerat eos Daniel ex ore suo. Solo porque discordaron en el arbol, siguiòse*

E Daniel cap. 13.

luego el justo castigo: *Et interfecerunt eos, & salvatus est sanguis innocuus.* Aquí se averiguan estas contradicciones, y otras muchas; de que se valen los defensores de Huesca, por amontonar autoridades: luego la misma contrariedad persuade, que no se crea a ninguno dellos en nada.

NOTAS AL EXAMEN CATORZE.

A *L Num. 52.* Impugna la Variedad de los Autores, y Clausulas citadas a favor de Huesca. Lo Primero, por la Diversidad de Territorio, donde Geograficamente sitúan la Ciudad de Huesca, Viscitania, Illergetes, y Celtiberia, y en todo no se ha de hazer reparo, pues no es llevar la Ciudad, de vna Region a otra, sino entenderla Confiante con los Territorios nombrados, que se mudan con la Diversidad de Dominios, ó agregan por las Diversas Demarcaciones.

Al Num. 53. Que Vnos dâñ Nacido en Huesca a San Lorenzo en la misma Ciudad; Otros en *Loret*, Casa Suburbana, distante de Huesca algunas millas, distinto Pueblo, Dominio de los Templarios; y Toda esta Diversidad no quita, que San Lorenzo por *Nacido en Loret*, Granja, ó Casa de Campo de sus Padres, sea Santo Propio Natural de la Santa Iglesia de Huesca, como si naciera dentro de su Ciudad.

Concluye el Autor de la Obra Posthuma este Numero, diciendo: *Y estando divididos los Autores, nunca puede quedar sin duda el Lugar en que Nació, en lo Secular pudiera hazer fuerça, si el que poseyera la Casa dentro la Ciudad donde Vnos dicen Nació, a titulo de aver en ella nacido, pretendiera algun otro Interesse, si Otro distinto Possedor de Loret se opusiera, diciendo, que no Nació sino en Loret, que él Possede, en tal caso era preciso Ver quien mejor probava su Pretension; Pero para la Santa Iglesia de Huesca no obsta la diversidad de assegurar el Lugar; Pues*

cada Vno de los que están Diverfos, le *Assegura Propio* de la Santa Iglesia de Huesca, y Excluye, que pertenciese à otra Santa Iglesia, y Diocesi, si bien no conviene en el sitio donde el Otro dize, con Oposicion no Contradictoria a aver nacido en Parte, que pertenece a la Santa Iglesia de Huesca, si solo Opuesta a otro sentir, que sin derogar el mismo derecho de la Santa Iglesia de Huesca, lo dá Nacido en otra Parte, donde si nació, no dexô de ser Propio Santo Hijo de la misma Santa Iglesia.

*Al Num. 54. Sobre la Dedicacion de Loret, y su Invocacion, que Encuentro harân los Escritores encontrados, que estén allí los Cuerpos de los Santos Padres de San Lorenzo. Como refiere de Mathias Estevan el Autor de la Obra Posthuma: San Orencio, y Santa Paciencia, Padres de San Lorenzo, están en la Iglesia de nuestra Señora de Loret, cabe Huesca. Se Manifiesta con lo que refiere el Abad Don Martin Carrillo, en el Caralogo de Obispos de Huesca al Año 1578. siendo su Obispo Don Pedro del Frago: En Tiempo deste Prelado se erigió la Dignidad de Maestrescuelas en la Vniversidad de Huesca. Y assimesmo le traxeron, con Breve de Gregorio XIII. las Cabeças de los Santos Orencio, y Paciencia, de la Iglesia de nuestra Señora de Loreto, donde estaban sus Santos Cuerpos, a la Cathedral de Huesca. Hizo la Procecion, y Translacion a 9. de Mayo de 1578. Sin que venga a Importar el mudarse la Invocacion; cosa que se vé cada Dia en el transcurso de Tiempos, con Dominios de Arabes por Quatro Siglos, para Oponerlo, al aver Nacido en aquel Sitio San Lorenzo? Y averse la Iglesia, que ay Mudado en Invocacion de Nuevo Ultimamente de Nuestra Señora de Loret, no es Competencia, ni Repugnancia al Titulo con que se Venera en la Marca de Ancona la Santissima Casa, Domicilio de la Sacratissima Virgen Maria Madre de Dios. Traslada de Nazareth, por Ministerio de Angeles, Denominada, *Domus Lauretana*, por el Sitio donde tomó Assiento en Campo, y Heredamiento de*

la Piadosa *Laureta* de Nombre; como esta Otra se dize de LORET, por la Casa, ô Granja, llamado EL-ORET, y abreviado, LORET; y de esto, Santa Maria del ORET Sincopado, y de LORETO, Prolongado. Como de la Sagrada Casa Lauretana expresa el Padre Horacio Turfelinno, Lib. 1. Cap. 10. que tomô el Asiento donde Permanece, y se Venera desde el Año del Nacimiento de Christo 1295. y de la de EL-ORET, los Citados Autores deste Examen al Num. 53. en la Invocacion, Claro estâ Muy Moderna, respecto la de la Santa Casa de *Loreto*, en la Marca de Ancona, sin derogar, q̄ en lo Primitivo, y luego despues del Martyrio de San Lorenzo fuesse Invocada con el Nombre del Glorioso Martyr.

La Venida de San Sixto a España, que halla Controvertida al Num. 55. Ni el averlo llevado a San Lorenzo de Zaragoza, ô Huesca al Num. 56. para el *Nacimiento*, no haze Encuentro, como que estudiase en Huesca, ô Zaragoza al Num. 57. Los Errores, que encuentra en Chronologia, en Especial la Consagracion de Iglesia de Loret por San Sixto, Papa, Año 270. despues de Años Martirizado el Santo, al Num. 58. no tiene otro Remedio, que Enmendarlo, ô no Creerlo; con los demás que cita, que fuera trabajo averlos menester puntuales en los Guarismos, assi en Computos de Años, como en los Sucessos, pues aun de las Persecuciones en la Sucesion se Equivocan Auctores Graves. Y en los Emperadores, que las propusieron, si Severo, si Decio, ô Valeriano, ô Galieno las Decretaron, ô las Profiguieron; esto es cosa, que se halla, y encuentra en todos los Escritores. Y si bien yo Convengo con el Autor, lo poco, que se decide Cierta, con tales Encuentros en los Escritos, no puedo seguir el Dictamen del Auctor de la Obra Posthuma, en lo Ultimo de la Clausula del Num. 59. que no quiere creer a ninguna Parte de los que dizê, Vnos que el Santo Martyr Lorenzo Nació en Huesca, y otros en LORET; Casa Suburbana de sus Padres San Orencio,

y Santa Paciencia: *A qual avrèmos de estàr?* (Concluye el Autor de la Obra Posthuma) Yo siento, que a ninguno. *Assi me lo enseña la Sagrada Escritura, en la Historia de Susana: pues a los dos Ancianos, que quisieron Violar su Castidad, les bastò variar en Circunstancias Substanciales, para tan gran perjuizio, como quitarles la Vida, echandoles acuestas toda la Ley del Talion: Y dà la Razon el Sagrado Texto. Convicerat eos Daniel ex Ore suo. Solo porque discordaron en el Arbol, siguióse luego el justo castigo: Et interfecerunt eos, & Salvatus est Sanguis Innoxius. Aqui se averiguan estas Contradiciones, y otras muchas: de que se valen los Defensores de Huesca, por amontonar Authoridades: Luego la misma Contrariedad persuade, que no se crea a ninguno de ellos, en nada. Con esta Clausula cierra el Autor de la Obra Posthuma este Examen, muy digna de Observancia, y Especulacion, para descubrir la Paridad, ó Disparidad, para ser Exemplar de la Materia propuesta, para que la cita el Autor de la Obra Posthuma.*

San Ambrosio lib. 3. de Spiritu Sancto, cap. 3. Secundum accepti Spiritus Sancti Gratiã, Vacillantia Perfidorum, Testimonia deprehendit Daniel. Denique non alia, nisi Divina fuit Operatio Potestatis, ut Eos Vox sua proderet, quorum latebat affectus.

El Padre Iacobo Saliano Tom. 4. Annalium Ecclesiasticorum, ad Annum Mundi 3438. Numero 33. Pertinuit ad Divinam Providentiam, ut Neuter se Arborem notasse negaret, ut citius, atque apertius pugnancia inter se loqui deprehenderentur; qui Impudenter dixerant, Huius rei Testes summus, Vidimus Eos Commisceri. Danielis 13. Versu 39. & Versu 40.

Continua Inmediatamente el Texto Sagrado, Versu 41. Credidit Eis multitudo quasi Senibus, & Iudicibus Populi, & condemnaverunt Eam (Susannam) ad mortem.

Pre-

Previno Daniel el apartar los Acusadores: *Separate Eos, ab indicem*, Versu 51. Y Interrogando al vno, traído a vista del Pueblo todo, le Revela los Pecados, de que solo tenía Noticia por Revelacion Divina: *Et dixit ad Eum Daniel. Inveterate dierum malorum, nunc venerunt peccata tua, quæ operaberis prius*, Vers. 53. *Nunc ergo, si videris Eam, dic sub qua Arbore, Videris Eos Colloquentes sibi. Qui ait sub Schino. Dixit autem Daniel. Rectè mentitus es in Caput tuum. Vers. 54. & 55.*

Et amoto eo, iussit venire alium, & dixit ei. Semen Chanaan, & non Iuda, Species decepit te, & concupiscentia subvertit Cor tuum, sic faciebatis Filiabus Israel, & illæ timentes loquebantur Vobis: Sed non Filia Iudæ sustinuit Iniquitatem vestram. Nunc ergo dic mihi sub qua Arbore Comprenderis eos loquentes sibi. Qui ait, sub Prino, dixit autem ei Daniel, Rectè mentitus es, & tu in Caput tuum, Vers. 59.

Dieronse por Convencidos, viendo revelados sus Pecados, y confundidos, sin defender sus dichos: *Vidimus Eos*, en que de antes Contestavan: *Exclamavit itaque Omnis Cætus Voce magna, & benedixerunt Deum, qui salvat Sperantes in se. Et consurrexerunt adversus Duos Presbyteros, (condicereat, enim Eos Daniel ex Ore suo falsum dixisse Testimonium) feceruntque eis, sicut malè egerant adversus proximum. Vers. 62.*

Con la Expression de las Clausulas del Sagrado Texto: Consta se constituyeron Testigos de Vista de vn Hecho individuo: *Huius rei, Testes summus, Vidimus Eos Commisceri*. Esto supuelto, la Variedad de Lugar donde se cometió el delicto, segun los Testigos, que Confieffan, que Advirtieron, y Notaron, es manifesto Testimonio, del que Imputavan a la Castissima Israelita, con que el Pueblo Todo, los Notò de Testigos falsos: *Itaque exclamavit Omnis Cætus, & consurrexerunt in duos. Condicereat enim Eos*

Daniel ex Ore suo, falsum dixisse Testimonium. Y passaron por la Pena los Convencidos, que procuraron executar, en la Inocente falsamente acusada, y libre por medio del *Iuizio Divino*, por *Daniel*, que segun la Interpretacion Hebrea, que le dá San Geronimo, entre Otros Nombres del Idioma Santo, significa: *Iudicium Dei*.

Y de esto resulta no correr la Paridad en los Autores, ô sus Clausulas, citados por Huesca, ni corre jamâs, que a sus dichos, Diferentes, por si Solos, ô juntos, se les Impute falsedad: Pues no se constituyen Testigos de Vista de el Acto Individuo del Lugar determinado, donde Nació San LORENZO, sino dizen solo, lo que cada qual se persuade, y tiene oïdo, ô creïdo, por la Veneracion, en que vê a LORET, y CASAS de San Orencio, y Santa Paciencia en la Ciudad de Huesca, en que queda Libertad para Inclinar a Vno, y Otro Sentir; como tambien de no estâr necesitado a assentir a la Vna mas que a la Otra Parte, sin que esta Indiferencia sea Obstativa Repugnancia para Celebrar la Santa Iglesia de Huesca Por Santo Hijo Natural Suyo a San LORENZO; pues no Obstante la diversidad de assignaciones *del Lugar*, que señalan del *Nacimiento*; No se Oponen a la *Tradicion Continuada Legitima Ecclesiastica*, con que lo *Venera*, y *Celebra por Proprio Santo*: La qual *Tradicion Privativamente*, se *Opone*, y *Excluye*, que alguna Otra Santa Iglesia lo celebre por el *Titulo de Santo Natural Proprio*, sino le asistiere Otra mas *acreditada Tradicion Ecclesiastica*, que la que hasta oy se halla, no alegada por ningunos

Autores, que compita con la
Santa Iglesia Catedral
de Huesca.

EXA-

EXAMEN QVINZE.

- A** Lib. 1. 60 **A** ñadese la vehemente sospecha que trae consigo el alegar Autores, que no prueban lo que intentan, como si lo huviesse dicho. Diego de Aínsa en el libro de las antigüedades de Huelca, cita para probar, que nació allí San Lorenzo, al Maestro Fray Francisco Ximenez, Patriarca de Ierusalem. Y Andres reconoce que no es así. **B** El mismo Autor se vale de la autoridad del gran Antonio Agustín, y no lo dize, sino Octaviano de Sada su traductor: notalo el mismo Andres **C** en el mismo lugar. Así quiere probar su intento con la autoridad del Papa Calixto II. siendo cierto que no habla de San Lorenzo; y de Huesca solo dize, *in qua nonaginta turres numero esse solent*. Andres lo reconoce, **D** asegurando, que vió el libro escrito por Calixto.
- D** Andres 61 Pero no bastó este conocimiento, para que él no incurriese en el mismo pecado. **E** Alega entre los manuscritos, la Ordinación del Señor Rey Don Pedro el Quarto. La fundación de la Cofadria; las cartas de los Señores Reyes Felipe Segundo, Tercero, y Quarto. La fundación del Convento de Religiosos Agustinos en Loreto; y otras muchas cosas, que no lo dizen. De Autores, pone en su catalogo a Baronio, Alonso Venero, Martin del Rio, Fray Joseph de Sigüenza, y otros que no lo dixeron, sin que se necesite de mas probanza que leer las cláusulas, que el mismo Andres trae para probar su asunto. Vidania incurre en este tropieço, començado por Heleca, que por sí no lo dixo. Marco Geronimo Vida, Obispo Albanense, que solo hizo mencion de España, Tajo, y Ebro, en competencia de Roma, y el Tiber. El Maestro Alpartil, no escribió libro que sepamos; edificó la Capilla de Santa Cruz, de que habla largamente Andres; **F** pero en las inscripciones de los quadros, de todo habla, menos del nacimiento del Santo. Y acaba por el Padre Geronimo Roman de la Higuera, cuyas palabras trae Dormer. **G** Este Autor tomó

por asunto probar, que San Lorenzo es Español, y fue acinando quanto conducia al intento; y aunque dize fue de Huesca, tambien le haze Catalan, diziendo: *Omnesque Regni Aragonie, & Catalonie Principatus Ecclesie recitant de Sancto Laurentio, tanquam de Martyre indigena.* Luego si merece credito el escrito, q̄ con este nombre publica Dormer (omissos son los Padres de la Compañia en sacar a luz sus escritos!) tanto prueba que fue de Cataluña, como de Huesca. El mismo Dormer se vale de todos estos instrumentos, y autoridades; con q̄ merece la misma Nota. Si fuera tan indubitable su opinion, no tuvierã necesidad de alegar autoridades, que no conducen, y solo llenan las planas para encandilar al que no busca en las fuentes la verdad. Pero vna disculpa tienen en el Sagrado Texto: *Hæque furtivæ dulciores sunt, & parvis absconditus suavior.* Que esto no lo dixo la Sabiduria, es cierto: Quien pues? *Ecce die locuta est,* dize el mismo texto. Con que bien se infiere, que estas alegaciones baxan mucho los quilates, y disminuyen el peso de quanto dizen, alegan, ò afirman.

H Sapiens
cap. 9.

NOTAS AL EXAMEN QUINZE.

AL Num. 61. Solo es de Notar en este Examen, en que acusa el Autor de la Obra Posthuma los Autores de Aragon, por Citar Autores, que no dizen lo que quieren, sea a favor de Huesca: refiere los que Notan en el Texto, y concluye con el Padre Geronimo Roman de la Higuera, culpando al que lo citò, con la Clausula siguiente. *Este Autor tomò por Assumpto, probar, que San Lorenzo fue Español, y fue Acinando quanto conducia al intento; y aunque dize fue de Huesca, tambien lo haze Catalan; diziendo: Omnesque Regni Aragonie, & Catalonie Principatus Ecclesie Recitant de Sancto Laurentio, tanquam de Martyre Indigena.*

R

Es

Escusára el Autor de la Obra Posthuma la Objecion al Texto del Padre Geronimo Roman de la Higuera, si Reparára: Que la Provincia Tarraconense Reconoció por Metropolitano al Arzobispo de Tarragona en los Siglos Primitivos de la Promulgacion del Santo Evangelio, y las Santas Iglesias del Reyno de Aragon lo obedecieron Metropolitano, hasta que el Año 1318. IVAN XXII. Sumo Pontifice Enalzó la Santa Iglesia de Zaragoza al Primer Grado de Metropolitana, assignandole Iglesias Sufraganeas, Dismembradas de la Provincia Tarraconense, que oy se continua. Con lo qual Nombrar al Santo Martir Laurencio, *Indigena*, de las Iglesias de Aragon, y Principado de Cataluña, no es mas, que incluirlo por *Nacido*, en alguna de las Iglesias de la Provincia Tarraconense, con cuyo Metropolitano en lo Primitivo, se conferian las Materias Sagradas, y Ecclesiasticas, pertenecientes al Culto de los Santos, en Consultas particulares los Obispos, ó en Concilios Provinciales; de que hizimos fé del Gerundense, de toda la Tarraconense Provincia, en el Capitulo Octavo, al Principio de este Discurso Historico-Ecclesiastico, al num. 69. y fol. 30. *Sin que derogue el llamarlo Indigena*, por Nacido en Iglesia de su Provincia, antes favorezca a la Santa Iglesia de Huesca, donde no le compete alguna Santa Iglesia de Aragon el Nacimiento Temporal de San Lorenzo. (Bien que no sin mucho fundamento, Autores Graves le atribuyan a la Santa Iglesia de Zaragoza el Nacimiento Espiritual por el Baptismo, y Confirmacion a San Lorenzo, y San Vicente) excluyendo, el no aver Nacido el Santo Levita Lorenzo en Iglesia, ó Diocesi de las Otras Dos Provincias Toletana, ó Cartaginense, y Betica, ó Bracarense, que se reconocian Metropolitanas, en las Españas, en lo Primitivo, con la Viciitud, y mudança, que se han ocasionado en los siguientes Siglos. Y no devia estar muy
 assen.

asentado : Que la Santa Iglesia de Valencia pertenecia al
 Tiempo de su Restauracion año 1239. a la Provincia Tar-
 raconense , Pues (no sin Replicas de la Santa Iglesia , que
 la Pretendia Sufraganea, como de antiguo estava Afsigna-
 da a su Provincia) se procurô, y cõsiguiô, quedasse agrega-
 da la Santa Iglesia de Valencia , por Reyno Proprio de
 los que forman la Corona de Aragon. Con que no se di-
 minuye poco a la Pretension del Autor de la Obra Pos-
 thuma, el llamar el Padre Geronimo Roman de la Higue-
 ra a San Lorenzo Martir , Indigena de las Santas Iglesias
 del Reyno de Aragon , y Principado de Cataluña: Por
 nacido en Iglesia , y Diocesis , que reconocia como Su-
 fraganea a su Metropolitano Arçobispo de Tarragona.
 Si bien desde la Restauracion de la Santa Iglesia de Va-
 lencia, agregada a la Provincia Tarraconense de año 1239.
 hasta el año 1318. que le dismembraron de la Provincia
 de España Tarraconense las Santas Iglesias de Zaragoza,
 Metropoli , y sus Sufraganeas Huesca , y otras ; Haziendo
 Provincia a Parte ; Pudo reputar al Glorioso Martir San
 Lorenzo por INDIGENA, y Oy por Metropoli Valen-
 cia , y su Santa Iglesia por VNIDOS a los Reynos de la
 Corona de Aragon; Pero esto no es bastante para Venerar
 con Festividad, y Rezo especial a San Lorenzo alguna San-
 ta Iglesia de la Provincia Antigua Tarraconense ; Ni las
 de nuevo sublimadas a Metropolis, Valencia , y Zaragoza,
 sino solo con el Ritu, que le Estableciô San Pio V. para la
 Vniversal Iglesia, aprobando el Culto , que como a *Santo*
Propio Nacido, le pueda dar la que fue dichosa con su
 Nacimiento, de que Oy se Gloria la Santa
 Iglesia de Huesca.

S*†*S

R₂

EXAMEN

EXAMEN DIEZ Y SEIS.

- A** Andres dict. cap. 6. pag. 122. & 126.
- B** Andres dict. cap. 8. Dormer di. lib. c. 12.
- C** Dexter. in Chron. ann. 246.
- D** Baron. in Martyrol. die 1. Maij.
- E** in Martyrol. Hisp. d. die 1. Maij.
- F** Ainsa, Andres, & alij, apud Dormer lib. 1. cap. 12. in princ.
- G** in histor. de Lëguad. lib. 3. in vit. Theodof.
- H** Citalos D. Iuan Tamayo de Salazar in Martyrol. Hisp. die 25. Martij.
- 62** **E**STA misma fortuna persegue a Huesca en todas las antigüedades, que mas quiere que la illustre. Pretende nació dentro de los muros San Lorenzo en el puesto que está su Parroquia, Iglesia Colegial desde el año de 1617. A y en acto tan serio, como imbiar en nombre de la misma Ciudad Relacion a su Rey, expresamente lo afirma. Andres, y Dormer toman por asunto probar, que nació en Loreto. B Valencia con los fundamentos que luego diré, prueba, que nació en su Ciudad. Cordova tambien lo intenta, y no falta quien diga fue Romano: luego no es pacífica la posesion, ni carece de duda su nacimiento.
- 63** Celebra por Confessores los Santos Orencio, y Paciencia, Padres del Santo; y el lugar primero, que alegan del fingido Dextro, los llama Martires. C diziendo, padecieron en Roma. D El Padre Martin del Rio, y otros que trae Don Iuan Tamayo de Salazar, E por Martyres los veneran: y como no añaden, que padeciesen en España, llamandoles Martyres, se ajusta a que padeciesen en Roma; y si fuesse así, incierta queda la tradicion de que huviesse en Loreto. estas santas Reliquias; pues no se sabe, como, ò quien las ha traído. Y no vale la salida, de que en la Primitiva Iglesia se confundian, ò tomavan promiscuamente los Martyres por Confessores; por lo que queda dicho num. 7. Luego tambien queda en duda, si Loreto goza estas Reliquias.
- 64** Que San Orencio, Obispo de Aux en Francia, sea hermano de San Lorenzo, padece gran duda; pues aunque los defensores de Huesca lo intentan probar, E nieganlo. Guillelmo Carel, G comprobandolo por la serie de los tiempos, pues averigua, que San Orencio vivia año de 394. y viene a ser imposible, que viviesse ciento y treinta y tres años mas que su hermano, y llegasse a tener mas de 160. pues dicen, fueron mellizos. Genorio, Saufay, y otros Franceses, H fundados en el

Breviario Cluniacense, siguen este dictamen, afirmando nació el año nono del Pontificado de Siriaco, que corresponde al de 395. Supuesto lo qual, todo el empeño que se haze para probar, que San Lorenzo nació en Huesca, por aver quien diga, que nació allí de vn parto con San Orencio, quando no se desvanezca del todo, queda tan dudoso, que al mas cuerdo si lo mira desapasionadamente, le hará vacilar.

65 Ser San Vicente Martyr esclarecido, natural de Huesca, lo asegura el Breviario Romano, aprobado por tantos Sumos Pontifices. Aquella ciudad, a no tener tan claro testimonio, diera motivo a la duda, con la incertidumbre de la casa; pues en dos diferentes, quiere que naciesse. Sus defensores fomentan la duda, afirmando, fue a Roma con San Sixto, en compañía de su primo Laurencio. Vnos dicen, de diez años; A para salvar la dificultad de aver sido su Martyrio mas de quarenta años despues; y para que fuese en lo mas robuito de su edad. Todo esto es menester, y no basta; porque si tenia diez el año de 253, en que se pone la venida de S^a Sixto, y padeciendo en el de 303. B ya tendria sesenta. Otros le hazen Arcediano de Zaragoza, quando S. Sixto lo llevô; C segun lo qual, por lo menos tendria setenta, contra lo que dixo Prudencio en su Hymno.

Noster est, & nostra Puer in Palaestra.

Otros, que recibiesse el Bautismo en Zaragoza, D que es probança regular de la naturaleza; como, pues, queda Huesca con tanta controversia en lo que tiene por claro?

6 San Iusto, y Pastor, Martyres de Alcalá, despues de la perdida de España, vinieron a parar en Huesca: E y de la Iglesia de San Pedro el viejo, el Obispo D. Pedro Agustín, por comisió Apostolica, entregò parte de sus reliquias año de 1568. al Doctor Alonso de Soto, Comissario de la Iglesia de Alcalá. Sin embargo de todo

A Los Breviarios del Pilar, y de Zaragoza, q̄ trae Andres d. c. 8. pag. 175. & 177.

B Baron. di. ann. 303.

C Instr. add. per Andres cap. 4. pag. 53. & cap. 8. pag. 148.

D Andres d. c. 5. pag. 62. Dormer lib. 2. c. 17. pag. 263.

E Laté Ioñ. Tamayo Salazar, die 7^e Martij.

- A** Lib. 4. c. 12. do esto, el Padre Mariana A dize, que se trasladaron los cuerpos de estos Santos Martyres. Muchos le han seguido, y vemos, que aquella Iglesia celebra la traslacion cada vn año el dia 7. de Março; y aunque el Doctor Andres, y Ainsa salieron a la defensa, no todos creen, q dexasse de hazerse la translacion, mandandolo el Santo Pontifice Pio V. a instancia del señor Rey Don Felipe Segundo.
- B** Lib. 3. c. 12. Y no solo sucede esto en lo Eclesiastico, ò perteneciente a estos Santos, sino (lo que es mas) en la fundacion de aquella Vniversidad, que atribuyen a Sertorio; pues aunque, como queda dicho, muchos Autores le conceden este honor a Huesca de Aragon; por Huesca, ò Huescar la de Andaluzia, está la autoridad del Padre Mariana: B y con Plutarco lo siente así el docto Aragonés Bernardino Gomez Miedes, C natural de Alcañiz, D diziendo: *Verum essi Osca, de qua Plutarcus, revera diversa est ab Aragonia Osca; quod illa Beticasit, atque in extremis Turdetanorum finibus, apud quos Sertorius bella gessit; hæc verò inter ramenta Pyreneorum.* E Así, que la Vniversidad principal, en que Sertorio con pretexto de educar los hijos de la Nobleza Española, los tuvo como en rehenes, no fue la de Aragon en sentir de tan graves Autores. Pero esto no es de mi asunto, antes solo lo apunto, para que se vea las muchas controversias, que padecen las antigüedades mas señaladas de Huesca; y se saque la consecuencia, de que ninguna de ellas ha gozado en sana paz.
- C** De vita, & reb. gest. Iacob. 1. lib. 12. pagin. 226. in Latin.
- D** D. Nicol. Ant. in Biblio. Hisp. tom. 1. pag. 169.
- E** Y cõ mas largo discurso el P. Vivar, en los Actos de los Martyr. de Arjon. apud Andres in Musco disc. 2. pag. 161.

(†)

NOTAS

A *L Num. 62.* El Autor del Texto en este Examen, Numero 63. Repite la *Varietad* en querer vnos Autores Nacido a San Lorenzo dentro la Ciudad de Huesca, donde Oy se vé la Iglesia Colegial; Otros en *Loret*, Casa Suburbana distante de Huesca algunas Millas, a que está bastantemente respondido, no ser *Contrariedad Obstativa*, que disminuya la Autoridad a la *Tradicion* de ser San Lorenzo *Santo Propio* de la Santa Iglesia de Huesca, naciesse en *Loret*, ó en la Ciudad de Huesca.

Al Num. 63. Insta, que Huesca Celebra *Confessores* a los Santos Padres de San Lorenzo, llamandolos Dextro Martyres, que Padecieron en Roma. La Clausula de Dextro al Año 246. en el Impresso en Zaragoza, tan decantado, dize así: *Osca in Viscetania Sancti Christi Martyres Orentius, & Pacientia Patres Sancti Martyris, & Archilevite Laurentij: Romæ passi; & Sancti Orentij Confessoris Episcopi Auxitani.* Y de verdad entiendo, que con no hazer mucho reparo de la Voz, *Martyres*, del Principio de la Clausula; puesto, que no ay memoria, que diga, que en Huesca padecieron Martyrio, leyendo: *Sancti Christi Famili Orentius, & Pacientia.* Lo demás de la Clausula corre sin dificultad: *Patres Sancti Martyris, & Archilevite Laurentij Romæ passi.* Adjetivando el Participio en el caso: *Martyris Laurentij.* Que devió entender el Publicador, apelava sobre las Vozes, *Orentij, & Pacientia*, del principio de la Clausula, junto con *Sancti Laurentij.* Y en este caso creeré fuera mejor Construcción, *Romæ Passorum.* Pero por conformar el Martyrologio Romano Nuevo, corregido por el Eminentissimo Cardenal Baronio al primero de Mayo. Llamando *Martyres* a San Orencio, y Paciencia, es forçoso dexar la Materia, como la hallamos: Conviniedo con el Autor del Texto, que ay

Diversidad, acerca la Clase de Confesores, ô Martyres, en que han de ser Numerados. Lo qual no encuentra con la Tradicion Ecclesiastica, que se califica en el Rezado de San Lorenzo, para venerarlo por Santo Proprio Suyo, por Nacido Hijo en ella, aunque aya diversidad alguna del lugar a donde Nació, dentro el distrito de la Santa Cathedral Iglesia de la Ciudad de Huesca.

Al Num. 64. Entra con Obra Nueva el Autor de la Obra Posthuma: *Que San Orencio Obispo de Aux en Francia, sea Hermano de San Lorenzo, padece gran duda.* El Cardenal Baronio a primero de Mayo. Haze dël Memoria, Lit. H. *Auscij Sancti Orentij Episcopi.* Y en las Notas: *De Eo hoc die Vsuardus, Ado item, sed eum Tolosa ponit.*

Presto nos sacâra de el empeño el R. P. M. Fr. Gregorio de Argaiç de la Sagrada Orden del Patriarca San Benito, y Chronista de su Religion, si fuera seguro, como procura persuadir, en el Segundo Tomo de la Poblacion Ecclesiastica, que sacô en su Nombre, con el Chronicon de el tan Sonado Auberto Hispalense 1666. con los Comentarios, y Glosas, al Año CCXLVI. Nota 1. *Osca in Celtiberia Sancti Christi Martyres Orentius, & Pacientia, Patres S. Vincentij Levitæ, & Sancti Orentij, Episcopi Aucensis, in Castellanis, non Auxitanensis, videntur.*

Hallamos en el Auberto del R. Padre Argaiç, situada a Huesca en la *Celtiberia*; y poco antes la vimos en la *Vesetania*, en Dextro Impresso en Zaragoza año 1619. tan enmendado, corregido, y fê faciente, como aprueban los Doctos, que lo han visto, y considerado como se devia.

Oponese Auberto a Dextro, diziendo: *Que San Orencio Hijo de San Orencio, y Paciencia, y Hermano de San Lorenzo Martir;* (porque no hago reparo, que en el Tex-

ro de Auberto diga, *Sancti Vincentij*: Error, que corrigiô en los Comentarios, y no salvô el R. P. Argaiç en la Traduccion, y Nota; pues repitiô, *Padres de San Vicentio*) fue Obispo de Oca en Castilla, y no de Aux, como otros juzgan.

Debiô de aver yâ en los Siglos de antes de Auberto Competencia entre AVX, y OCA, sobre a qual Iglesia Governô Prelado San Orencio. Cosa imperfuasible a todo racional discurso: Mas facilitalo tanto el Comentador, que me obliga a copiarlo, por no defraudar vn apice a su Ponderacion: Destos Martyres hablan los que Escriben las Vidas de los de España, y apartase de Dextro en dezir del Obispado de San Orencio; porque baziendole él, y otros Obispo de Aux en Francia, él dize que fue Obispo de Oca en Nuestra Castilla. Esto lo tengo yo por muy cierto, y estimãdo el Estudio de Auberto, siento el descuydo de los demàs Escritores Españoles, en no aver advertido el facil transito, de AV CENSIS, y AV SCENSES; y lo que pedia la razon el serlo de España, y de OCA, y no de AV SCI en Francia: pues HVESCA, de donde eran todos, y AVCA, son, y han sido siempre de la Provincia Tarraconense: y mas corriente era, que San Orencio avia de ser Obispo en la Iglesia de su Provincia, que en la de afuera. Y para que se vea el credito de Auberto, Dos Autores Franceses, que aora nuevamente han sacado a luz los Obispos de Aux, (yâ Arçobispos) ninguno ha puesto por Obispo Auscense a San Orencio, Hermano de San Lorenzo. Estos son Arnaldo Oyhenardo, y Claudio Roberto, que aquel en su Vasconia Aquitanica, y este en su Gallia Christiana lo callan; y vn San Orencio, que dizen hubo despues de Vrsiniano, floreciô por los Años 392. Hasta aqui Argaiç al fol. 209. del Tomo segundo.

No se nota aqui solo la diligencia del R. P. M. Argaiç, sino que en el Primer Tomo de la Poblacion Ecclesiastica de España: Rotula el Catalogo de las Iglesias Catedrales de España, y Noticia de los Obispos, que las han regido, Autor Au-

berto Monje, acrecentado su Numero por Otros Autores, **ESCRITURAS**, y **CONCILLIOS**, que sacó Impreso año 1667. Al fol. 99. Pone Catalogo con Titulo: *Villafranca de Montes de Oca*. La 52. de las Iglesias que refiere: *Ecclesia Auentensis fuit Erecta ab Apostolo Paulo, Anno LXIII. Episcopus Primus huius Sedis fuit Palgalius. Cui succederunt*, (no avia nacido Antonio Nebriense) *Iulianus Martyr, Anno Dñi LXXXIII. Victor Martyr, Anno C. Sanctus Epictetus, Anno Domini CIV. Fœlix Anno CXLII. Fœlix Secundus Anno Dñi CCXIII. Blasius Anno Dñi CCLV. Orentius Anno Domini CCC.* y continua con Otros *Veinte y dos Obispos Sucessores* hasta el Año de Novecientos, contando de la Natividad de Christo Señor Nuestro.

Yo no alabo tanto la curiosidad del que lo dió a la Estampa, como el desvelo de Auberto en formar Catalogo tan Puntual, y Sucessivo, sin faltar Obispo en todas las Iglesias, que refiere con Año, y Dia, y aun despues de la Perdida de España, por los Años 714. hasta el de Novecientos en *AVCA*, ò *OCA*, por Treinta Prelados, quando Oy, ni en Catalogos de Santas Iglesias, ni en los Concilios Celebrados en España: Ni de antes de los Arabes, ni despues, apenas se halla **MENCION** de alguno de los que refiere Auberto, sin hazer **MEMORIA** de muchos Santissimos Prelados, de que consta intervinierõ en **CONCILLIOS** Catolicos de aquellos Tiempos, y aun en Tiempo de estos, señala algunos Intrusos, y Arrianos; como talvez, le adverti al R. P. M. Argaiç, y Escriví, de que no he tenido Respuesta: Con q̄ juzgo es *Supuesto, y Fingido* lo mas de lo cõtenido en dicho Catalogo.

Fuera Gran Prueba, si hallára el P. M. Argaiç, que el *Santo Orençio Obispo de Auca*, era venerada su Memoria en la Santa Iglesia de Burgos, a donde se halla memoria se Trassadó la Catedral de Oca, y que fuesse Hermano de San Lorenzo, el mismo, que en *Aux* tiene por tal. Mas pues el Rezo de la Santa Iglesia de Huesca comprueba, Venerado el *S. Orençio Arçobispo de AVX* (y no Obispo de *OCA*) como *Santo*

PROPRIO Nacido en Huesca, *Hermano Gemello* de S^a Lorenzo: (Con el de OCA, por los Años CCC. de Christo;) aunque ajustara mas la Chronologia, (para salvar el Inconveniente de vivir Obispo S. Orencio de Aux, por los Años 394. moralmente imposible, si Nació con S. Lorenzo) este encuentro tiene Enmienda: Con que en los Catalogos de *Arnaldo Oyhenardo* y *Claudio Roberto*, se reformen los numeros Chronologicos, y Sucession de Obispos Antiguos, y ponga a San Orencio en Chronologia correspondiente; *ajustando su Memoria* con la de la *Santa Iglesia de Huesca*, que Reza, como de Proprio Santo de S. Orencio Obispo de Aux: Y si al Autor de la Obra Posthuma no le place tener por *Natural Hijo de Huesca a S. Lorenzo*, ni a *S. Orencio por Hermano Gemello suyo*, por estos Parrafos antecedentes, en que me he dilatado: *Pondere le suplico*, lo que el Emin. Card. Baronio dice en las Notas del Romano Martyrologio, al 1. de Mayo. En la Memoria de los Santos Orencio y Paciencia. *In Flore Sanctorum Hispania: EX VETERIBVS MONVMENTIS OSCENSIS ECCLESIAE leguntur Parentes S. Laurentij Martyris fuisse.* Y al Intento, y por Conclusion de este Examen, lo que el mismo Eminen. Card. Baronio dice en el Tomo 2. de sus Anales Eclesiasticos, al Año 261. Num. 8. en que pone el Martirio de S. Sixto, y S. Lorenzo: *Porro ipsum S. Laurētium fuisse Hispanum, in rebus gestis S. Damasi, quae in Ecclesijs recitari consueverunt, expressum habetur, de CIVIVS CONSANGVINEIS qui res Hispaniarum profecuti sunt, agunt.* En las quales Clausulas se hallan acreditadas las Actas, y Memorias de la Santa Iglesia de Huesca, sin que las disminuyan su Autoridad, Sertires, ni Dictámenes Privados; Quando las Comprueban, los Exēplares de todas las demás Santas Iglesias del Orbe, en celebrar por los mismos Titulos los Santos Proprios Naturales de sus Diocesis.

Al nu. 65. dice: Que a S. Vicente lo asegura *Hijo de Huesca* el estar expressado en el Martyrologio Romano, queda yá respōdido, no estar en el Antigo legitimo Romano, sino

IN SPANIIS, y deve Valencia a las Lecciones de su Rezo de Huesca, el poder verificar, *Padeciò en Valencia*: Que solicitó se pudiesen en el cuerpo del Breviario D. Pedro Agustín Obispo Oscēle: Cō que Yo digo, que el estār en el Rezo de Huesca, fue prueba para poner el *Oscæ Natus* en el Martyrologio: Y en quāto al *Baptismo y Confirmacion de S. Lorenzo y S. Vicēte en Zaragoza*, como de aver sido Arcediano de su Santa Iglesia, que refieren con tanta probabilidad algunos Autores; que encuētro haze para el Nacimiento Tēporal de ambos en Huesca? Que ninguno de los Autores mismos niegā, antes cōfiesan, quādo a Zaragoza la procurā ennoblecer por *Tales Hijos: Por Parentesco Espiritual del Baptismo y Confirmacion*, en su Santa Iglesia de Zaragoza.

Al nu. 66. Persuadir, q̄ la Traslacion de las Sagradas Reliquias de S. Iusto, y Pastor, de la S. Iglesia de Huesca, a la Grauiſima Magistral Iglesia de Alcalá de Henares, Año 1568. fue de otra forma, de como, en Cātidad de Sagradas Partes de sus Santos Cuerpos, como lo refieren las Memorias Autēticas de las q̄ se Trasladaō: Por solo, q̄ el P. Mariana diga, *se Trasladaō los Cuerpos deſtos Santos Martires*, deve entenderse cō Piedad Eclesiastica. *Partes Muy Principales por el Todo.* Y los q̄ signierō al P. Mariana cō esta Inteligencia, no lo errarō. Mas no apruebo, se dēn menos fē a Escrituras Autenticas, para solo objetar *Variēdad* de pareceres, en Cosas, que no se oponen al Punto, sobre que estā la Conferencia, *de si Naciò en Huesca, ò en Valencia San Lorenzo.*

Al Num. 67. Por lo mismo repruebo el alegar diversos Sentires, sobre quien fundò en Huesca la Vniuersidad, ò Escuela Literaria, fundela Hercules, ò Sertorio, ò en Cadiz, ò en Huescar de la Andalucia, lo que se diga acerca de esto: No es del caso del *Nacimiento* de San Lorenzo *en Huesca*, ni en *Valencia*, aunque convengan,

ò discrepen a Millares, los que discurren

en el Fundador de la

Vniuersidad.

EXAMEN DIEZ Y SIETE.

68 **S**I el doctissimo Antonio Agustín, el noticioso historiador Geronimo Zurita, ò el profundo Geronimo de Blancas, asertivamente dixeran, que San Lorenzo avia nacido en Huesca, diera mucho, que pensar a qualquier contradictor; porque la grande autoridad destos sugetos, la suma entereza con que escriben, pusiera grima a quien intentasse contrastarla. De Antonio Agustín en el num. 60. queda probado, que no lo dixo: Y que las palabras Tolcanas, que trae Ainsa, son de su traductor Octaviano Sada, Geronimo Zurita, A con palabras claras, dá a entender, que lo duda, diciendo: Y porque junto de Huesca, a medio quarto de legua, avia un lugar, que se llama Loret, que avia sido de la Orden de los Templarios, adonde estava muy recibido, que avia nacido el bienaventurado San Lorenzo. Trasladólas a la letra del Maestro Diego de Espes, B pero no con ellas afirma, porque con dezir estava muy recibido, no declara, que assi lo siente. Fundolo en lo que el mismo C supone al principio de la obra: Mas en lo que no se ha podido averiguar por mas cierto de estar assi recibido en comun opinion: no conviene dilatarlo, como lo han hecho algunos, que lo han querido ensalçar, con importunos, y vanos encarecimientos; porque a mi juicio se deve tener por edificio muy falso, y de mal fundamento, querer con pesado rodeo de palabras, dexar mayor volumen de cosas, cuya memoria está ya perdida. Digna atencion de tan grande historiador, y que sin duda lo aprendió en Quinto Curcio, D que dixo: *Equidem plura transcribo, quam credo. Nam nec affirmare sustineo de quibus dubito: nec subiacere, que accepi.* Quieren algunos, que lo dixo claro en los Indices Latinos; pero esta no fue obra de Zurita, sino de algunos Religiosos de la Compañia de Jesus de Zaragoza. Confessalo Andres, E y por esto no me detengo en probarlo. Estas mismas razones proceden, para que se entienda, que Alonso de Villegas, F diciendo, se tiene por muy averiguado, no afirma, sino refiere como Zurita.

A Tom. 2.
Annal. lib.
6. c. 22. re-
fieren las An-
dres Cap. 8.
pag. 172. y
Dormer lib.
1. c. 2. p. 12.

B Lib. 3. his-
tor. p. 424.
Andres d. c.
6. pag. 130.

C Lib. 1. c. 1.

D Quint.
Cur. lib. 9.
histor. de
Alex.

E Dict. c. 8.
pag 172.

F In Flos.
Sant. in vit.
S. Laur.

A Blancas
in comm.
Arag. rer.
pag. 111.
180. & 201

B Lib. 9. an-
nal. c. 49.

C In not. ad
Dext. anno
Christ. 246.

Apud
Dorm. lib.
cap. 15. in
prin.

69 Geronimo Blancas, ni en la conquista de Huesca, A ni en lo que escribe del señor Rey Don Jayne el Segundo, ni de Don Pedro el Quarto, a quien atribuye la fundacion de la Vniversidad, sin acordarse de Sertorio, lo toma en la boca. Ninguno de los defensores de Huesca le cita; con que es claro, que les falta el apoyo de los tres mayores antiquarios, que aquel Reyno ha tenido. Esto se trae para convencer la osadia de Ambrosio de Morales, B que dize: Los Martyrologios, los Breviarios, y Santorales hazen a San Lorenzo natural de la Ciudad de Huesca de Aragon. Y a Don Tomás Tamayo de Vargas, C que afirma: *Osce natum omnium seculorum memoria comprobari.* Morales halla adecuada satisfacion con lo que se ha dicho, de que no ay mas de vn Martyrologio autentico, que es el Romano; y los Breviarios quedan improbados por inciertos, y son tan pocos como vimos; y de Santorales, solo queda Ribadeneyra, que no llena la assercion. Tamayo de Vargas, en lo que probê de no aver Autor admitido, que en los primeros catorze siglos lo pruebe. Y a entrambos los convence el Padre Geronimo Roman de la Higuera, D diziendo: *Nullus Antiquorum cum facit Hispanum; & quod magis mirandum est, nec ipse Prudentius, qui natus est centum annis, plus, vel minus, post gloriosum eius Martyrium. Sed nec Breviarium Romanum, Toletanum, nullumque Martyrologium, nec nostrum, nec externum, illum facit nostre nationis. Sed nec Ambrosius, Augustinus, Gregorius Papa, Gregorius Turonensis Petrus Chrysologus, nec alij Sanctissimi, doctissimique Doctores; nec ipsi Gothi, qui velut propinquiores Coronæ Sancti Martyris, & debuerunt, & potuerunt rem melius constituere.* Confieso, que lo dize por modo de razon de dudar; pero tan fuerte, que no sê si los que defienden a Huesca han acertado en publicar este escrito; porque no es facil darle adecuada satisfacion. Y aunque luego se acoge a la tradicion de las Iglesias de España, reconoce lo incierto, y se restringe a las de Aragon, *saltem Aragonie;* y esto, la fuerza que puede tener, ya lo diximos. Tropieça luego con la contrariedad, afirmando, que nació dentro los muros de Huesca,

Huesca, contra lo que tienen Andres, Vidania, y Dormer, de aver nacido en Loret: *Domus eius (dize) ubi natus est. Ecclesiam precipuam, quo frequentissimus numerus civium eo confluunt, votorum, & Religionis causa: & eius domus rustica na feré sempee in pretio, & insigni cultu fuit, quondam tradita militibus Templarijs.* Yo para probar, que fue Español, no me valiera mas, que de la autoridad de San Damaso, y de Baronio.

70 Pero bolviendo a lo que dixo Morales: Con qué fundamento pudo assentar, que todos los Martyrologios, Breviarios, y Santorales, hazen a San Lorenzo nacido en Huesca? Quando el Padre Geronimo Romano no halla ningun Martyrologio de que mostrar ser Español? El de Don Juan Tamayo Salazar? Aun no avia salido. El Romano? No lo dize. El de Huesca no se sabe quien lo escribió. Los Breviarios de Aragon? Ya se ha visto, que tres Pontifices reprueban este genero de Breviarios por inciertos; y los mismos defensores reconocen quan debil es este modo de prueba; pues para tener, que San Orécio Obispo de Aux, fue hermano de nuestro Santo, excluyen el Breviario Cluniacense; sin embargo, que por ser de la Orden de San Benito, es exceptuado en las Bulas. De los Santorales, que no se les sabe Autor, no ay que hazer caso, porque los Anónimos no tienen autoridad. Con que se vé quan ciegamente lo dixo.

71 Don Tomàs Tamayo de Bargas, siguiendo el empeño de autorizar a Dextro, Marco Maximo, y Luitprando, parto de su Museo, ò libreria: temerariamente se arroja a dezir, que se comprueba con la memoria de todos los siglos. Veanse atentamente quantos alegan los defensores de Huesca, y excluidos los tres apócrifos, la primera, que se halla es la de la copia de vn trassumpto de Bula de vn Antipapa, llamado Clemente VII. Autor de vn cisma; y no hallada en publico Archivo, sino mostrada por vn particular; ni legalizada por Notario Eclesiastico, sino seculares, que no atestiguan donde

144
de hallaron el trassumpto. Y quando todo esto fal-
tasse, su data es del año 1387. Donde, pues, es-
tá la memoria de mil ciento y veinte y seis años,
que passaron desde el martyrio de el Inclito Espa-
ñol?

72 A vista destas consideraciones, me persuado que
la docta censura de Don Joseph Pellicer de Tobar,
que con tanta ingenuidad, en el erudito Libro de la
distincion de Maximo, y Marco, que estampò
en esta Ciudad el Año de 1671. ha de reconocer
la razon, hallando excluida la prescripcion de tre-
ze siglos, en que fundava su dictamen, con las
mismas razones, y autoridades, con que recono-
ce por fabulas estos Chronicones. Y sió tanto de su
gran juicio, que espero se pondrá de esta parte. Ni
menos del docto Marqués de Agropoli, cuya curio-
sidad en antigüedades favorecerá las que propongo a
su censura. Que esta ventaja llevan los sabios; que
luego discernen lo que es chimera adornada del ar-
tificio, ó verdad genuina, sin tropieço, ni impli-
cacion. Y mas notando; que no digo en estos dis-
cursos, proposicion, que no la pruebe con testimo-
nio de Autor Aragonés, ó de aquellos, que los
mismos defensores de Huesca traen en comproba-
cion de su intento; para que si huviere alguno, que
intente morder este escrito, haga presa en parte, que le
lastime.

A Dormer
lib. 2. c. 38.
pag. 428.

73 Don Juan Tamayo Salazar, es de los afectos á
Dextro, Marco Maximo, y Luitprando, como de su
Mattyrologio se conoce; y mas interessado, que los de
Huesca, pues hazen al Santo de la familia de los Sala-
zares, A y así no queda en este punto libre
de racha su autoridad.

(.?.)(.?.)

NO.

AL Num. 68. Fuera fortissimo Argumento en Contra de la Tradicion Legitima, que se procura defender por Huesca, que Alguno de los Iustissimamente Laureados Escritores por el Auçtor de la Obra Posthuma, huvieran dicho, *Que San Lorenzo No nació en Huesca.* Pero de la *Omission* de no averlo expressado en sus Escritos, Pretender sacar Prueba para Impugnar la *Tradicion*, que Asiste à la Santa Iglesia de la Ciudad de Huesca, q̄ *Procuró* Probar ser *Legitima* en este Discurso Historico Ecclesiastico, no lo Apruebo.

Por la *Omission* solo fuera alguna Prueba, si Escriviendo de San Lorenzo el *Nacimiento*, ò Puntos a èl Substantialmente anexos, lo *Callaran*, El Traductor Octaviano Sada, de Don Antonio Agustin lo dixo (que cita Ainsa) sino son Contrarias a las *Palabras Toscanas* del Texto Traducido, Yâ que no sean del Autor *Don Antonio Agustin*, no pueden ser Documento para alegar, por el sentir *Contrario* a Huesca, al Autor de las *Palabras Toscanas*.

Por Geronimo Zurita, *Que no Escriviò Vida, y Nacimiento* de San Lorenzo, el no assegurarlo a *Huesca*, es *Omission*, que no Induce prueba contra la que tenga su Santa Iglesia. La Clausula, que refiere el Texto de la Obra Posthuma, admite alguna diferencia, de a quien devan referirse las Palabras de Ella, si al *Rey Don Jayme el Segundo*, y a su Narrativa, A que se refiera Zurita; ò al Mismo, que las puso en sus Annales, no reprobando, sino adverando la misma Narrativa; y que perseverava al Tiempo, que Geronimo Zurita lo Escriviò, *Adonde estava MUY RECIBIDO, que avia Nacido el Bienaventurado San Lorenzo.* Pero refieranse al Señor Rey, es Calificada prueba, que así lo Narrasse, ò sea la Substancia de la Narrativa del Exponente Real, y el Texto de Geronimo Zurita: No solo no está *Contrario* por la *Omission*, sino por esta Clausula Atesta a favor de la

Tradicion, que se procura Elucidar a su favor; refiriendo, y No Improbando: *El a donde estava muy recibido*. Si es Real Narrativa, ó Texto Proprio de Geronimo Zurita, que como Historiador refiere el Hecho solo, sin aprobar, ni reprobar lo que no tocava a su Obligacion de Veridico Historiador.

Al Num. 69. Geronimo de Blancas Escribió los Comentarios de las Cosas de Aragon: *No Vidas de Santos, Naturales de Huesca*. Y aunque en el Reynado del Señor Rey Don Pedro, Conquistador de Huesca, Hizo Memoria de la Restitucion del Templo Mayor, (Profanado por los Moros sus Posseedores) al Sagrado Culto Catolico, con la Invocacion, y Tutelares, que se Confagró: *Ac, quæ Vetus semper Consuetudo fuit, Maximum illius Templum, quod Arabes Mysteylam, appellabant, à Nepharijs eorum Cultibus. Expiari fecit; In eo quæ Oscensi Antiqua Sede Instaurata: Petrum Iaccensem Episcopum, eidem Præposuit.* Sin tocar, ni Nombrar los Santos, que de antes tenía Proprios de su Diocesi: *San Lorenzo, San Orencio Obispo de Aux*. Los Santos *Orencio, y Paciencia*, Padres Suyos. *San Vicente Levita, y Martyr; Santas Nunillo, y Alodia Martyres*; por no ser del Assunto, que Escribió Geronimo de Blancas, tan elegantemente: Con que no se puede esforçar por su *Omission*, la Pretension de disminuir el Credito a la *Tradicion del Nacimiento* de San Lorenzo, que asiste a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca.

Ni de lo que refiere el Autor de la Obra Posthuma, de no hallarse Expressada en los tres Graves Autores, Don Antonio Agustín, Zurita, y Blancas la Naturaleza de San Lorenzo en Huesca: *Se convence OSADIA, que Imputa Sinrazon al Maestro Ambrosio de Morales, que dixo: Los Martyrologios, los Breviarios, y Santorales hazen a San Lorenzo Natural de la Ciudad de Huesca de Aragon.* Porque la Clausula de Ambrosio de Morales se verifica: Con que hasta su Tiempo, y oy no se hallará *Martyrologio Particular,*

lar, ni Santoral, ni Breviario Particular; que lo celebre a San Lorenzo como *Santo Proprio Natural*, sino solo la *Santa Iglesia de Huesca*. Y si de antes de S. Pio V. (que mudó las Lecciones del primero, y segundo Nocturno del Rezo de San Lorenzo) se rezava en España con las de Huesca, lo asegura mas. Pues de los Martyrologios Generales, que se llaman *Flos Sanctorum*, ó *Vidas de Santos*. Ningun Autor, como San Eulogio, Viuardo, Adon Vienense, Pedro de Natalibus, Obispo Equilino, Antiguos; ni Laurencio Surio, Carthusiano, ni Aloylio Lypomano, lo refieren a otra Iglesia; con que el no darle *Otra Patria*, es Tacita afirmativa, por aquella Iglesia, que en su Martyrologio, y ESTILO AVTENTICO DE REZO, Particularmente lo reconoce, y califica por *PROPRIO SANTO, HIJO SVYO*. Que no se hallará Otra, que lo execute con Aprobacion *Tacita*, ó *Expressa* de la Sede Apostolica en lo Antiquo, y lo continua Oy Legitidamente despues de la Reformation del Breviario Romano por San Pio V.

Ni añade a su intento el Autor de la Obra *Posthuma*, con citar entera la Clausula del Padre Geronimo Roman de la Higuera: *Nullus Antiquorum Eum facit Hispanum, & quòd magis mirandum est, nec ipse Prudentius, qui Natus est Centum Annis plus, vel minus, post Gloriosum Eius Martyrium. Sed nec Breviarium Romanum, Toletanum, nullum, que Martyrologium, nec Nostrum, nec Externum, illum facit nostræ Nationis*. Singular prueba del Autor de la Obra *Posthuma*, para probar fue Valenciano San Lorenzo, referir vna Clausula, que asegura, que por ninguno de los Instrumentos, que hizieran fê, Proprios, ó Estrangeros, constava que lo *Nombrassen*, ni dixessen fuesse Español San Lorenzo.

En quanto al Christiano Poeta Prudencio, será satisfacion cumplida, conforme la que dimos al no nombrar la Patria de San Lorenzo los Santos, que continua el Texto: *Sed nec Ambrosius, &c.* Que Prudencio en su Himno a

San Lorenzo, solo describe su Martyrio; Es el Titulo: *Prudentius in Honorem Passionis Laurentij Beatissimi Martyris*. Y al 9. Homistichio. *Qua voce? Quantis Laudibus, celebrabo Mortis Ordinem? quo Passionem Carmine, dignè retextens. Concinnam, &c.*

A lo otro de Ambrosio de Morales, a que buelve el Autor en el Num. 70. Pero bolviendo a lo que dixo Morales: *Con que fundamento pudo assentar, que todos los Martyrologios, Breviarios, y Santorales hazen a San Lorenzo nacido en Huesca? Quando el Padre Geronimo Roman no halla ningun Martyrologio de que mostrar fuesse Español. Y añado yo; no lo exprefsò alguno de tanto Particulares, y Generales. Porque no se dudò, ni disputò, como despues se ha puesto en duda, no solo la Patria Individual, que podia solo conservarse con certeza (como se conserva en la Santa Iglesia de Huesca) quando en las demás Particulares Iglesias se perdiessse la Memoria; Pero aun la Nacional de Español, por Emulacion Estrangera, ó falta de no averla expressado los Antiguos, por ser Notoria, ó aver faltado quien escriviera su Vida de antes de su Martyrio.*

Y resumiendo las respuestas, ó las Objeciones de este Num. 70. En que niega *Autoridad a los Breviarios*, que especifica, que no *hazen Prueba*. Dize el Autor de la Obra Posthuma: **EL ROMANO? NO LO DIZE; Mas Respondo: El Primitivo Antigo, que diò a la Estampa el Padre Eriberto Rosuvido, NO VSO Expresar Patrias de Santos, con que No es negarlo (el no dezirlo) a la Iglesia, que le tocava felicidad de tenerlo. PROPRIO POR NACIDO, COMO SAN LORENZO A LA SANTA IGLESIA DE HUESCA. EL DE HUESCA? No se sabe (dize) quien lo Escribio.** Ningun otro Breviario de Particular Iglesia del Orbe tiene Mayor Autoridad, para Reconocer, y Venerar sus Santos Proprios con Especialidad de Solemnidad, y Ritu de Rezo, que la que tiene el Breviario de la Santa Iglesia de Huesca, para Venerar

con su *Rezado a San Lorenzo, Como Proprio Natural Hijo*
Suyo. Escrito, ô Impreso, (en lo de antes de San Pio V.)
 y autorizado con la *SERIE de los Obispos de HUESCA,*
 que los *PROPUSIERON* a su Clero, por *FORMA,* y
RIIV; Con que satisficessen al *Precepto Eclesiastico de*
REZAR el Oficio Divino. Bien, que Oy la Santa Iglesia de
 Huesca en el Rezo de *su Hijo Natural San Lorenzo,* Se
 conforma en todo con el Breviario Romano, que San Pio
 V. Publicô para la Universal Iglesia, Conformandose
 con las Liciones, que en primero, y segundo Nocturno pu-
 so en lugar de las de antes, San Pio V. no pidiendo la
 Santa Iglesia de Huesca en la Recognicion de Urbano
 VIII. Año 1628. expressâra a Huesca ser Patria de San Lo-
 renço, en su Rezado, por tenerlo calificado con la facul-
 tad de Rezo de primera Clase: Y no reniendô en él Licio-
 nes Historiales, donde huviera de expressarse, en caso, que
 no fuera *Diminucion del Culto,* como yâ tengo dicho, y por
 lo mismo, sin pedir *Liciones Proprias,* como las Tiene con
 Autoridad Apostolica las Mismas, con que en lo Antiquo,
 y antes de San Pio V. Rezava de sus Santos Proprios:
 Como consta en el Rezado Proprio de la Diocesi de la
 Santa Iglesia de Huesca, solicitado por su Prelado Don
 Fray Berenguer de Bardaxi, y concedido de la Santa Sede
 Apostolica, è impresso de su Orden por los Años 1608.
 y de nuevo impresso por Mandado, y Orden de su Prela-
 do Don Francisco Navarro de Eugui: Para que Vea, y le
 Conste al Autor de la Obra Posthuma: *Quien Escribio, y*
Autorizô el Breviario de Huesca.

De los *Breviarios de Aragon?* (Continua el Texto, di-
 ziendo:) *Yâ se ha visto, que TRES PONTIFICES RE-*
PRV EBAN este Genero de Breviarios por INCIERTOS.
 Por lo que Toca a la Santa Iglesia de Huesca: Yâ estâ Res-
 pondido. Por los demâs de Aragon no milita diferente
 Razon, estando Aprobados por sus Obispos Antiguos, y
 Modernos Successores: *En sus Obispados, y Diocesis Pra-*
trias.

prias. Y por la Demonstracion, que Hizimos de lo que Re-
 probò en los Breviarios Particulares del Orbe San Pio V.
 Que fue Solo la Variedad, ò Diversidad de las Partes Inte-
 grales de Cada vna Hora Canonica, de las Siete, de que se
 compone el Rezo Divino, y Oficio, que obliga de Precepto; y
 con ella quedará Bastantemente el Autor del Texto Satis-
 fecho Por los Breviarios de Aragon, sin que a las Tres Bulas
 de San Pio V. Clemente VIII. y Urbano VIII. Citadas
 se encuentren el Estilo, y Culto, con que las Santas Igle-
 sias de Aragon Celebran las Festividades, y Rezados, con
 que Veneran los Santos Proprios de sus Diocesis, por los
 Titulos, con que legitimamente les pertenece Venerar-
 los.

Mas, por los Breviarios de las Otras Particulares Igle-
 sias de ESPAÑA, y del ORBE, ESCVSO HAZER
 MENCION en la Clausula, no prosiguiendola: Si le pre-
 guntâra Yo al Autor de la Obra Posthuma: *Quedaron to-
 dos Improbados por las Tres Bulas referidas?* Es forçoso
 Responder, QUE SI. Porque las Bulas de San Pio V. y
 la de Clemente VIII. y Urbano VIII. Con Todas las San-
 tas Iglesias Particulares DEL ORBE, Hablan ORDE-
 NAN, CONCEDEN, y PROHIBEN: Caso, que los
 Breviarios de HUESCA, y ARAGON quedâran Im-
 probados: Luego condenando, que el Breviario de Hues-
 ca para Solemnizar la Festividad de S. Lorçco, como Santo
 Proprio Hijo Suyo, no tiene Autoridad, que haga Prueba
 en Materia Ecclesiastica: Niega, que alguna Santa Iglesia
 del Orbe Oy con buen Titulo continua el estilo de Rezar
 del Santo, que Venera como Tal: Por lo qual Espero Tem-
 plará, y Reformará el Dictamen, que hasta aqui ha profe-
 guido el Autor de la Obra Posthuma, con la misma Con-
 fiança, que lo esperô de los Eminentes Hombres en Cali-
 dad, y Erudicion, que nombra en su Num. 71.

Mirados estos DOCUMENTOS DE HISTORIA
 ECLESIASTICA, (hasta aora no alegados por los que
 de

de antes han Escrito de este Assunto) Sino con todo Agra-
do, por lo menos, sin el zeño, que en algunos animos oca-
siona *el fogoso estilo*, con que a veces se excede con per-
juyzio de lo que se Defiende. Y Ponderadas por el
Autor de la Obra Posthuma, *LAS NOTAS POR SI
SOLAS*, Sin Reflexion a la pequeñez, de quien las escribe,
se Conformará con la Gravissima Doctrina de San Gre-
gorio el Magno, lib. 9. *Moralium. Cum Persona per Con-
trarietatem, displicet, nec Recta, quæ protulerit, placent.*
*AT CONTRA BONORVM CORDA, quibus in
ODIVM, non Venit Persona, SED CVLPA: Sic per-
versa dijudicant, vt RECTA, quæ dicuntur assummant;
& sic malè prolata RESPVANT; vt tamen approbent,
quæ ex VERITATE cognoscunt.*

EXAMEN DIEZ Y OCHO.

74 **F**Alta aora que probe nos lo que tiene en favor
de mi sentir Valencia (porque hasta aora solo
he procurado descubrir, quan dudosa es la opinion de
los que defienden a Huesca) para que se vea, que los Va-
lencianos no proceden tan ciegamente, que nieguen lo
que se vé. Dos ojos, dize el agudissimo Prelado Cara-
muel A que ha de tener el sabio, vno Matematico scien-
tifico, para percibir aquello, que examinan los sentidos
corporales; porque poco importa, que cinquenta, ò
mil Autores digan que es de noche, para que aya de
creerlos quien está viendo la luz del dia. Otro Fysi-
co, ò Metafisico, mediante el qual se haze la raciocina-
cion, y juizio de lo que solo por discurso se alcãça. De-
monstracion Matematica entiendo aver hecho, de que
en los primeros treze siglos no tiene Huesca testimo-
nio fidedigno, que la favorezca.

75 Valencia, en la primera classe, tiene por si al grã
Pontifice Español San Damaso. Y si yo probaste, ya que
no Matematicamente, Metafisicamente, que depone a
favor de Valencia, creo, que avria probado mi intêto.
Dize, pues, hablando de San Lorenzo, *contribulis meus.*

A In Theol.
fundam. in
procem.
lect. divin.
num. 27.

- Y aunque Vidania, y Dormer lo nieguen; B el Cardenal Baronio, C que por esto solo confiesa, que es Español, asegura lo que nuestros Autores dicen. Demas, que Dormer confiesa, D que en los actos del Santo Pontifice, se dice: *In quo compatriota sui B. Laurentij Martyris Ecclesiam fabricaret.* Y despues: *Hec autem miracula, alij B. Laurentio Martyri, alij B. Damaso deputant Confessori. Nos autem in miraculis non dividimus, quos una patria genuit, una Ecclesia promovit, una Basilica colit, vnus Dominus coronat in caelis.* Assi, que para mi intento, como confite, que los dos Santos son de vna misma Patria, no me queda que desear.
- B Vidania** num. 8. Dormer lib. 2. c. 11. p. 219.
- C Baron.** ann. 261. 76 Si huviera probança clara de que San Damaso nació en Valencia, resultara Mathematica demonstracion, y no tuviera, que fatigarse el discurso. Reconozco la dificultad de averiguarlo; porque Portugal, Castilla, y Tarragona (en cuya Provincia en aquellas edades igualmente se incluian Madrid, y Valencia) tienen Autores que lo dicen. A favor de mi Patria, haze la oracion del Cardenal D. Bernardino de Caravajal, Obispo de Badajoz, Embaxador del Rey Catolico en Roma, al tiempo de la exaltacion a la Tiara de Alexádro VI.
- E Zurita** tom. 5 lib. 1. cap. 11.
- F Dormer** lib. 2. c. 12. pag. 226.
- G Marian.** lib. 1. c. 12,
- H Dormer** dit. c. 12. pag. 230.
- E Dormer, F dice, que no ha visto la oracion del Cardenal; yo si, que la trae Iuan Bancardo Argentinense, Protonario Apostolico, y Maestro de Ceremonias de Alexandro VI. en el Lib. 1. que intitula, Dietario del dicho Pontifice: ponela recitada en 23. de Noviembre 1492. y en ella dice expressamente, que nació en el campo Saguntino (Sagunto dista quatro leguas de Valencia.) G Con este fundamento Gaspar Escolano, Don Lorenzo Matheu, Don Iuan Bautista de Balda, y yo lo diximos, donde los cita Dormer, H que junto con caer en los Terminos de la Tarraconense, bastantissimamente se convence la probabilidad. Confieso assimismo la diversidad de opiniones en quanto al nacimiento de S. Lorenzo entre Valencia, Cordova, y Huesca. Pero nada me puede negar, que en Valencia concurre lo que en ninguna otra de las Ciudades nóbradas; esto es, probable opinion de que San Damaso nació en sus confines, y sentir tan fundado, como voy probando, de que

San Lorenço nació allí. Pues este concurso de circunstancias, no fortalece el sentir que probamos? Los marineros se gobiernan por los grados de longitud, y latitud; y luego que los hallan, donde concurren los círculos, ó líneas, averiguan con demonstracion Matematica el clima, y rumbo por donde navegan. I Los Sabios que por los mapas buscã el mas recondito lugar, investigando las graduaciones, en vn instante encuentran lo que a otros cuesta infinito. La Geometria enseña, que para hallar el centro de qualquier triangulo, ó arco, tirando dos líneas perpendiculares, el concurso dellas le señala, K sin que en esto aya fallencia, ó equivocacion. Quando vemos, que tiradas las líneas de la circunferencia destas opiniones, solo coinciden en Valencia; si graduando la diversidad del sentir, ya en la latitud de Laurencio, ya en la longitud de Damaso, solo se vnen, conforman, y coinciden en Valencia; no resulta vn fortissimo argumento de que entrambos nacieron allí? No me persuado, que a todos haga igualmente fuerza esta razon; pero me contento con que el científico la pondere con equidad, y le dè el lugar, que de justicia se le deve; pues las probanças, que se admniculan son tan fuertes, que llegó a dezir Bartulo, L *Facit coherentia mille testes*. O por lo menos, no se me puede negar, que en esta primer classe, le llevamos a Huesca conocida vé taja; pues ella, solo tiene por si vnos escritos no conocidos hasta el año de 1619. que padecen tan graves, y vehementes sospechas de suposicion; y Valencia, sobre el solido fundamento de ser de vna Patria los dos Santos, con el discurso que acabo de hazer, prueba ser ella; cuya estimacion, al examen, y censura de los doctos se remite.

(P)(r)

I Ptolom.
lib. 1. Geograph. c. 21.
Bridtius in
paralelis nove,
& vet.
Geograph.
lib. 4. Ricciol.
in Geograph.
& Hydrogra.
lib. 8. per tot.

K Euclides
lib. 3. prop.
1. proble. 1.
& prop. 25.
problem. 3.

L In l. fin.
C. de probationib.

V

N O.

NOTAS AL EXAMEN DIEZ Y OCHO.

A L Num. 74. Entra a la Probança del Nacimiento de San LORENZO, en Valencia, el Autor de la Obra Posthuma, Entablado se deduzga de averlo llamado San Damaso Papa al Glorioso Martir San LORENZO, *Contribul suyo. Contribulis meus.* Y en las Actas, Intituladas de San Damaso, Mencionando el Templo, que le dedicô, hasta Oy llamado, *Sancti LAVRENTII In Damaso*, se lea: *In quo* (habla del Sitio) *Compatriotæ sui B. Laurentij Martyris Ecclesiam fabricavit.* Y adverandole con esto, segun el Eminentissimo Cardenal Baronio, ser Ambos, Sanctos Españoles, San Laurencio, y San Damaso: Pretende el Autor de la Obra Posthuma, *deducir la Patria de San Lorenzo*, individualmente por la de San Damaso Papa, Español Indubitado, como se lee en los Numeros 74. y 75. de este Examen.

Pero llegando al Num. 76. Dize el Autor del Texto: *Si huviera Probança Clara, de que San Damaso Nació en Valencia, resultará Mathematica Demostracion, y no tuviera que fatigarse el Discurso. Reconozco la dificultad de Averiguarlo: Porque Portugal, Castilla, y Tarragona, (en cuya Provincia, en aquellas Edades, igualmente se incluian Madrid, y Valencia) tienen Autores que lo dizen.*

Es el Autor de la Obra Posthuma el Primero, que en las Escuelas ha pretendido *de lo no Sabido hazer PRINCIPIO* para adelantar Conocimiento de lo que **NO SE SABE**, ô no tengo discurso, ô no se funda el del Autor del Texto, *Que servirá de Nota; Hasta que Verificada la Patria de San Damaso Papa, Veamos si como Coinciden en Paysanos, y Compatriotas Nacionales, por Españoles, Significacion Competente de Contribulis, y Compatriotæ, estando en Roma, lo son por Vecinos, ô Conciudadanos de Valencia, ô Huesca, Artículo en que Reconoce la Dificultad de Cons*

probarlo. Si bien se facilitara, si como se halla la Santa Iglesia de Huesca con la Tradicion Ecclesiastica, Calificada con el Culto, y Rezo de San Lorenzo, por *Titulo solo de Santo Nacido Proprio de su Diocesi*; se Hallasse alguna Santa Iglesia de Portugal, Castilla, ò de Provincia de Tarragona, (*en que se incluian Madrid, y Valencia, en aquellas Edades*) que *Celebre por Santo Proprio de su Diocesi à San Damaso*, con Rezo, y Solemnidad *Superior*, a la que en todas las Santas Iglesias del Orbe le señala el Breviario Romano Reformado por San Pio V. **ESTA TAL SANTA IGLESIA**, segun Reglas Ecclesiasticas Probára Privativamente contra las Otras Santas Iglesias, que si tienen Autores, que lo digan, no lo prueban con sus dichos Privados, donde se necessita de la Autoridad, y Estilo Antiguo, y Costumbre, que no se juzga introducida con error, y falsedad, aprobada por los Prelados Obispos, a las quales Perteneçia *Declarar, a que Santos*: Y con que *Calidad de Rezados* se devia dar Culto, y Veneracion en sus Particulares Iglesias.

EXAMEN DIEZ Y NVEVE.

77 **Q**ueda dicho, que en la segunda classe, solo le queda a Huesca la assercion de Diego Rodriguez de Almella, Arcipreste de Cartagena, con la nota de no aver publicado la obra en su nombre. Que Valencia la lleva conocida ventaja, es indubitable; porque tiene tres Escritores celebres, que apoyan su pretension, y ninguno dellos nacional; para que se vea, que son desapasionados.

78 Es el primero, en la antigüedad de escribir, Primo, ò Pedro, Obispo Cabilonense; esto es, de Chalon en el Ducado de Borgoña, en vn libro, que intitulò: *Topographia Sanctorum Christi Martyrum*. Este es el titulo de la obra; lo que se sigue, el nombre del Autor, y el año en que se diò a la Estampa: *Per P. Cabilonensem Episcopum,*

ac Theologum, anno salutis 1450. Olim composita, et nunc primum recognita. Augusta apud Paulum Borum. Esta edicion he visto de letra Francesa antigua, que fue la primera con que se començò a imprimir todo genero de libros, que comunmente llamamos Gotica. Nadie ignora, que el Arte de imprimir se descubriò Año de 1440. por Iuan de Gutemberg, que la començò a vsar en Maguncia. De alli a diez años se imprimiò en Augusta; de suerte, que el año de 1450. A se deve entender de la edicion, porque ya antes estava compuesta esta obra (*olim composita*, dize expressamente) de que se concluye, fue mas antigua, que el Arte de Imprimir; y que se desvanece todo el discurso de Dormer: B porque antes de los Obispos, que pone, hubo vno en Chalon, llamado Pedro de Chalon, que fue el 49. en orden; a quien los hermanos Sammarthanos ponen en esta Forma: 49. *Petrus de Chalonij, Frater Henrici Decani, hanc sedem adaptus est 1342. 16. Iulij, ex eodem Registro Vatic. et fato fungitur anno 1345. 8. idibus Novembris.* A este Prelado Cabilonense, de que hablamos, muchos le llaman Pedro, citandole en esta conformidad, como Don Iuan Tamayo Salazar reconoce Dormer; y diò motivo a esta equivocacion el hallar su nombre abreviado, en cuya conformidad muchos le citan. Con este nombre, y titulo se ha impresso en Rom, y otras partes de Italia diferentes vezes, y escribiendo historias Ecclesiasticas, y Martyrios de Santos, y poniendole en Roma, despues del Martyrologio de Maurolico, no es creible, que la Sede Apostolica lo tolerara, quando con tanto cuydado prohibe las apocriphas, supuestas, y anomalas; y las de Autores ciertos las corrige con sumo cuydado. Y se ve la passion con que se procede; pues siendo constante, que los Sammarthanos ponen a Pedro de Chalò, no solo por Obispo de aquella Ciudad, sino con el apellido de Chalon (con que se viene a los ojos, que este es el Autor verdadero) por defraudarle a Valencia la autoridad, tanto mas antigua, quanto va desde el año 1342. hasta el de 1450. q̄son mas de 100. años; quien confiesa, que Salazar

A Polidor.
Virgil. lib. 2.
de invent.
rer. c. 7. in
fin.

B Dormer
lib. 1. cap. 5.
pag. 37. &
38. Fratres
Sanmartha-
ni in Gallia
Christiana,
tom. 2. pag.
449. cū seqq.
& p. 452.

zar le cita con nombre de Pedro Cabilonense (en el Martyrologio desde primero de Enero , por toda la obr.) quiere confundirlo, y dar por Autor a Iuan Germain. Y siendo así, que en dicha Iglesia huvo dos Obispos deste nombre , segun los mismos Sammarthanos, vno el 53. en orden, año de 1357. y otro el 64. electo año de 1436. escoge el mas moderno , para formar su discurso; y calla del las circunstancias, que mas le autorizan, como aver sido Cancellor de la Ordé del Tuson, Embaxador del Duque de Borgoña en el Concilio Constanciense; a quien los Padres por sus aventajadas partes le dieron el lugar inmediato a los Reyes , que fue Consejero del Rey de Francia; y tuvo otras Dignidades, que autorizaron su persona. Todo lo qual dicen los Sammarthanos; y se calla , para que no se aumente su credito. Las palabras que se traen para probar , que escribió el Mapa mundi espiritual, no lo prueban ; sino solo, que en su testamento lo mandò a la Iglesia; las palabras son estas: *Item ducentos Franchos Ecclesie Cabilonensi pro instructione Bibliothecæ; cui dat inter alios libros, vnam Mappam mundi spirituales, cum libro super eam elucubrato, dicatam Philippo Bono Burgundie Duci.* Con que se ve , que no dicen que la compuliesse ; como despues lo explican en los libros que compuso , diciendo: *Commentarios in Magistrum sententiarum exaravit, volumen in quatuor libros distinctum ; aliud contra Alcoranum Turcarum adversus Mahometanos ; servaturque in Bibliotheca Regia : librum de Regimine Ecclesiarum, & laicorum sue Diocesis, vulgò iter Cæli : librum de Conceptione B. Mariæ Virginis : Thesaurum Pauperum ad instructionem Parochorum.* Estos son los libros que compuso; y se conoce del verbo *exaravit*; no el Mapa, que se rige del verbo *dat*, ni los demas libros , que despues pone.

79. Dize, pues, Pedro Cabilonense, ô Primo, como de ordinario le citan, hablando de nuestra Valencia, en la edicion que dize, y he visto del año 1450. *Hic Sanctus Laurentius oritur, & Romæ cum Beato Sixto Papa moritur martyr.* Concuera de verbo ad verbum la edicion de Ro;

Roma; C y la de Maurolico, solo difuena en añadir; *sub Decio*; yerro en que incurrieron muchos, hasta que Baronio desenredò la mañana, como queda dicho, probando, que Valeriano, sin publicar nuevo edito, repitiò la persecucion de Decio; con que hizo, que muchos se equivocassen. Y quando no huviesse Prelado de Chalò, llamado Primo, como sueña Dormer, y la obra fuesse el *Mapa mundi espiritual* del Obispo Iuan Germain; casi lo mismo tendriamos, pues lo viene a dezir vn Obispo grave, y docto de aquella Iglesia, por lo menos el año de 1450. escribiendo ex professo de los lugares, que los Santos Martyres ilustraron con su sangre, ò su pacimiento.

C Apud Dor
mer d. lib. 1.
c. 9. pag. 68.

80 Y aunque a lo sustancial del escrito, le opone algunas notas; bien considerado el texto, se vè, que no varian la sustancia, ni la verdad; antes ellas mismas descubren ser tropieços de la prensa; de cuyos descuidos no se libra el Texto sagrado. Demas, q̄ el escribir *Marcellus*, ò *Marcellius*; *Flavus*, ò *Flavius*; *Graccus*, ò *Gracchus*; persuade falta de ortografia en el Impressor, no diversidad en los sujetos. Que Desiderato, y Tranquilo, nombrados entre los Obispos, no lo fuesen, no puede obrar; que la diction collecticia, *Episcopi*, se aya de estender al que no lo fue, ni anteponer al subsequente en la edad, ni pervierte lo verdadero de la historia, ni es de momento; aunque al libro le queramos hazer procession bien ordenada. Que se olvidasse de San Valeriano, y S Guntramno, es lo mismo, que aver olvidado Prudencio en el Hymno de nuestro Santo el dezir, que fue Español, que no yere, ni toca en la verdad. Con que solo merecen reflexion dos dudas, que Dormer su cita. La primera, si es vna misma Ciudad, *cobullium*, *carillonum*, ò *cabilunum*; y esta es facil de dissolver, porque nos saca della Volaterrano, D diziendo, *Cabulio*, Antonino, Strabonique: *Hodie verò Cabilo, quem honestat Sylverius eius loci Presul, & Professor*. En esta Ciudad se celebraron diferentes Synodos, ò Concilios, siendo el primero aquel en que fueron depuestos los Obispos escandalosos Salon, y Sagitario; y siempre se han llamado Concilios Ca-

D Lib. 3.
Geograph.

bilonense . E Demas, que nos hemos de insistir en que-
 tiones nominales, ni caçar molcas, como de Domicia-
 no se escribe. F

81 La segunda, si confundiria las cosas de Valencia
 con las de Zaragoza, por dezir, que en la edicion de
 Roma, dixo: *Hic Sanctus Valerius Episcopus, & Vincen-*
tius Diaconus Valentiani adducti patiuntur. Tengo por
 pueril el reparo. Si dixera *Valentini*, con algun funda-
 mento se pudiera entender los tuvo por Valencianos,
 por ser la locucion Latina que corresponde; pero di-
 ziendo *Valentiani*, se manifiesta el yerro de la impres-
 sion, pues en lugar de *m* puso *ni*. Desuerte, que devia
 dezir *Valentiam adducti*, como se halla en la impresion
 del año de 1450. y así corre liso, y llano el sentido, y la
 historia sin contradiccion. Pero estas nimiedades no
 necessitan de satisfacion tan cabal.

E Baron.
 ann. 582.

662.813. &
 839.

Jacob. Gor-
 dō. in Chron.

ad ann. 582.
 & 839.

F Suet. Trā-
 quil. in eius

vita, cap. 3.

NOTAS AL EXAMEN DIEZ Y NVEVE.

AL Num. 77. *Tres Escritores*, (dize el Autor de la
 Obra Posthuma) que tiene Valencia a su favor, CE-
 LEBRES, que apoyan su Pretension, y Ninguno de ellos
 Nacional, para que se vea, que son Desapasionados. Y al si-
 guiente Num. 78. Es el Primero, en la Antiguidad de Escri-
 vir, PRIMO, ó PEDRO, Obispo Cabilonense, &c. Porque
 escribió a su entender por los Años 1342. ó a lo sumo el
 de 1345. en que murió Pedro de Chalon de Apellido, y
 Obispo de Chalon en dichos Años, y no PRIMO, por
 los Años 1450. Como quieren los que escriben por Ara-
 gon, negandole, que ni fue PRIMO, ni PEDRO el
 Verdadero Autor, sino Juan Germain, del Libro, de que
 se vale el Autor de la Obra Posthuma: Cruzandose con
 esto la disputa por los Num. 78. 79. y 80. del Texto. Quan-
 do la Clausula dize, hablando de Valencia: *Hic Sanctus*
Laurentius Oritur, & Romæ cum Beato Sixto Papa moritur
Martyr.

Acredita el Autor Valenciano a su Pedro de Chalon,

con

con la Clausula siguiente: Con este Nombre, y Titulo se ha Impresso en Roma, y otras partes de Italia, diferentes vezes; y Escribiendo Historias Ecclesiasticas, y Martyrios de Santos, y poniendole en Roma, despues del Martyrologio de Maurolico, no es creible, que la Sede Apostolica lo Tolerara, quando con tanto cuydado prohibe las Apocriphas, Supuestas, y Anomalas; y las de Autores ciertos las corrige, con sumo cuydado.

El Abad Francisco Maurolico en la Epistola dirigida al Eminentissimo Cardenal Marco Antonio Amulio, en Impresso de año 1568. Venetijs apud Iuntas, dize, que él lo puso por su antojo: *Ad hæc multũ mihi contulit, quædam Primi Cabilonensis Episcopi Topographia, qui Centesimo ferè ab hinc Anno vixit. Quæ olim cum Geographia Ptholomæi consueverat imprimi, atque Romæ bis, aut pluries impressa est. Visum autem fuit mihi opportunum, eam huic subnectere Martyrologio, tum propter correctionis Testimonium, tum propter Sanctorum quorundam, quorum dies ignoratur notitiam.*

De donde sacamos, a favor de Valencia, que no es, Pedro Chalon el Autor, como quiere el Autor de la Obra Posthuma, sino PRIMO, que la Sede Apostolica no tiene aprobado, ni tacita, ni expressamente sus Impressiones, en el Martyrologio Romano, donde jamàs ha estado. Y en este con nombre de Maurolico, que el mismo Maurolico lo insertó por su Antojo: *Visum fuit mihi opportunum, eam huic subnectere Martyrologio.* A este (no al Romano, de que cuydava la Sede Apostolica, como luego dirêmos,) y la Conveniencia, que hallava Maurolico, por la noticia de los Dias de algunos Santos, que se ignoravan. Quando el Autor de la Topographia, no señala Dias, ni trae mas Kalendario, que las Ciudades, por los Nombres, siguiendo el Alfabeto, A. B. C. &c. Con que se vãn Rozando el credito Pedro de Chalon, y Maurolico, si hemos de estâr a sus Dichos, y Escritos, que se encuentran con la grande

Autoridad, en que nos lo ponía despues del Martyrologio de Maurolico, añadiendo: *No es creible, que la Santa Sede Apostolica lo tolerára*; que es Equipolente, a lo que se entiende, *lo aprueba.*

Mas, si el Autor de la Topographia no tiene mejores, y mas fieles Noticias de las Otras Provincias, que las que dá de las Cosas de España, de verdad se le podrá dar poco credito, dize: *Avila Civitas Hispaniæ, vna ex Columnis Herculis. Hic Christeta, & Sabina Martyres, vt nonnulli volunt Sancti Vincentij Sorores. Hic Secundus Episcopus Præfuit, Iacobi Apostoli Discipulus.* Y lo que admiro en esta Clausula, es, que siendo la Ciudad de Avila vna de las del Reyno de Toledo, donde se celebran los Santos, que refiere, dixesse, que era vna de las Columnas de Hercules. Sin duda, que como oyó de tan lexos llamarse los dos Promontorios, que cierran el Estrecho llamado de Gribaltar, Calpe, y Abilice, por la alusion del Nombre llevô la Ciudad de Avila de España a las faldas de Abilice, Promontorio en Africa. No por sobra, Si por falta de Fé, y Credito, y sin Milagro alguno, con mas Novedad, que poner los Confines de Celtiberia, Vescitania, ô Vascitanea cercanos, ô confundidos, donde se situasse la Ciudad de Huesca.

En otra Clausula: *Calagurrium Civitas Hispaniæ: Hic Ortus Dominicus Ordinis Prædicatorum Institutor.* No siendo la Patria del Santo, sino Caleruega, Lugar conocido, Patria del Santo.

En Otra: *Cæsarea-Augusta Civitas Hispaniæ Aragonum: Hic Valerius Episcopus, & Vincentius Levita Martyres sub Diocletiano Imperatore, & Daciano Præside.* Si bien esta se salva por el Martyrio, començado en ella, del Glorioso San Vicente, Consumado, y Completo en la Muy Noble Ciudad de Valencia; pero yerra en hazer a San Valero Martyr; pues ni en Zaragoza, ni en Valencia Murió Martyrizado, y como Confessor, y Principal Pa-

tron lo Celebra la Santa Iglesia, y Ciudad de Zaragoza, y su Diocesi. Demás, siendo tan largo en Nacimientos, siendo Innumerables los Santos Martyres, que padecieron en dicha Ciudad en la misma Persecucion de Diocleciano Emperador, que algunos con mucho fundamento los Numeran mas de 15000. Martyres los limita al Numero de 500. *Hic 500. Martyres*; llamandolos Soldados, (que solo lo fueron de Christo) *dicti Massa Sancta*, que debiera llamar INNVMERABLES, si tuviera ciertas Noticias.

Emerita Civitas Hispania. Hic Eulalia Virgo, & Martyr Barcinonensis: Confundiendo la Memoria de la Santa Eulalia Emeritense, que Celebra Propria Santa Suya, siendo distinta de Santa Eulalia de Barcelona, Patrona de su Ciudad, y Santa Iglesia. Quando el Christiano Poeta Prudencio, dixo con Elegancia continuada en el Hymno, Celebrado de los Santos Diez y ocho Martyres de Zaragoza, intitulado: *Hymnus in Laudem Decem & octo Martyrum Cesar-Augustanorum*. Hablando de Merida, (antigua Emerita) y de su Patrona *EV LALIA* Emeritense: *Lusitanorum Caput Oppidorum V R B S, adorata Cineres Puellae Obviam Christo, rapiens, ad Aram porriget ipsam.*

Hispalis Civitas Hispania in Herculeo fræto supra Bætim fluvium, quæ Sibilis dicitur: (Notese la Geographia) *Hic Leander Episcopus. Hic Iustus, & Rufinus Arte Figuli sub Diocletiano Martyres*. No es poca la diferencia, por Iusta, y Rufina, Celebradas Patronas de dicha Ciudad: *Hic Hermenigildus Frater Braulij Cesar-Augustæ Episcopi, & Recarendi à Beato Leandro Conversus*. Con Enorme Error hazer Hermanos Carnales a San Hermenegildo, San Braulio, y al Catolico Rey Recaredo.

Iconium Civitas Hispania. Hic fuit Quiricus Puer Trienis, qui cum Iulita Matre in Ciliciam Profectus, Anno Domini 230. Julij 15. (Esta es la Primera Vez, que señala Dia de Martyrio el Obispo Cabilonense) *sub Alexandro*

dro Imperatore Martyrium passus. A la Villa de Yepes acomoda la Traducion Latina del Autor de la Obra Posthuma, que padecieron estos Santos Martyres Quirico, y Iulita su Madre; y quando el yerro estuviera solo en la Voz, *Iconium*, por *Hipponium*, y el caso en Ablativo, *Hippone*, como la pone el Autor de la Traducion Latina, para aduvertir la Persecucion de Alexandro Severo, Vniuersal, y Cercana, ô Introducida yâ en España, se opone la Clausula referida: *Quicum Iulita Matre in Ciliciam Profectus sub Alexandro Imperatore Martyrium passus.* Y con Ambos Errores, oponiendose esta Clausula al Martyrologio Romano, assi al Antiquo Primitivo, Impresso por el Padre Heriberto Rosueydo, y al Eminentissimo Cardenal Baronio, en quanto al Mes, que ha de dezir Junio, y al Lugar se señala Tarso de Cilicia: Y en quanto al Año 230. error crecido, señalando el Breviario Romano, y Notas del Eminentissimo Cardenal Baronio en la Persecucion de Diocleciano Emperador, que començô Año 296. poco mas, ô menos cosa de setenta Años de Diferencia, a que precediô la Persecucion de Alexandro Severo Emperador.

Mantua Hispaniae Tarraconensis Mediterranea Civitas. Hic Melchiodes Papa Ortus, Romae sub Maxentio Martyr. Toda la Historia Ecclesiastica, y Sucesion de Romanos Pontifices, lo nombran Africano, que se salva a favor de la Insigne Real Villa de Madrid, que lo fuera de Origen, pero Nacido de Padres Africanos en dicha Insigne Corte Oy de Nuestros Catolicos Reyes de las Españas. Pero no es Tolerable el Error, haziendolo Martyr en el Imperio, ô Competencia de Maxencio, contra Constantino el Magno; pues aviendo sido Maxencio vencido, y Muerto Ahogado en el Tiber, Año 312. quedando Victorioso, y solo Emperador el Magno Constantino, siendo aun Romano Pontifice San Eusebio, que Muriô al Octavo Dia, despues de Conseguida dicha Victoria, a quien

lucedió en el Pontificado San Melchiades, y vivió Quatro Años, muriendo a 10. de Deziembre, en cuyo Dia Celebra su Memoria de Santo Pontifice, y Martyr la Santa Romana Iglesia. Error duplicado, que se opone al Tiempo de el Pontificado de San Melchiades, y al de el Imperio, de el que al Tiempo de su Muerte era Emperador.

Oficerda Hispania Tarraconensis supra Saguntum Civitas. Hic Hospitale Roncevallis, in quo quiescit Rolandus, qui cum Cæteris Palatinis Ducibus, sub Carolo Magno pro Fide Pugnans Proditione Gani occubuit.

El Eminentísimo Cardenal Baronio pone en lugar de esta Nota: *Sanctis in Gallia, Sanctorum Martyrum Rayneldis Virginis, & Sociorum eius, qui à Barbaris pro Fide Christi cessi sunt.* Sin poder ajustar la Geographia de el Hospicio de Santa Maria de Roncesvalles, en lo Superior de el Pirineo, y Valderoncal cerca de Morviedro, Ciudad, que fue Antigua Sagunto: Y para que crezca el Error, conforma con la siguiente Clausula.

Pyrinei Montes, qui Galliam ab Hispania separant. Hic Rolandus, & Cæteri Palatini Duces, pro Christo Pugnantes occubuunt Martyres. Para que se vea la distancia, que Sincope de Sagunto, al puesto de los Pirineos, donde dize murieron Martyres Rolando, y demás Pares de Francia. Y lo que es mas de Notar, que continua. *Hic Eurofia Bohemia Regis Filia, & Aragonum Regina Sarracenis Hispaniam vastantibus in Specu, peremptis Sodalibus, cum Christum negare nollet Trucidata est.* Ajustando las Montañas de Yebra cercanas a la Ciudad de Iaca, donde padeció el Martyrio, y se Venera el Sagrado Cuerpo de la Martyr Santa Orosia con él: *Hic Rolandus, en el Sitio de Santa Maria de Roncesvalles.*

Con esto no se hará de Nuevo la Clausula, que tanto favorece a la muy Noble Ciudad de Valencia, para pre-

ten-

tender ser Patria del Invencible Martyr San LORENZO, quando vn tan Noticioso Autor de las Cosas de España, como el de la Topographia, que el Abad Maurolico gustô de Imprimir, (*Vissum fuit mihi*) al fin de su Martyrologio, dize: *Valentia Civitas Hispaniæ. Hic Valerius Episcopus Cesar Augustæ, & Vincentius Diaconus Martyres sub Diocletiano, & Maximiano Imperatoribus, & Daciano Præside.* Continuando por Solo, que quiso dezirlo: *Hic Sanctus Laurentius Martyr ORTVS; Romæ cum Beato Sixto Papa, sub Decio patitur.* Quando de la Ciudad de Huesca solo dixo: *Osca Hispaniæ Civitas. Hic Munilia, & Helodia (por Nunilo, y Alodia) Sorores; Sub Matris Christianæ Doctrina eruditæ, post Laudabilem Vitam Martyrium sub Sarracenis pertulere. Hic ORTVS Vincentius Levita, inde Martyr Valentia.* Para que se vea quan afiançada tenga la Creencia el Autor *PRIMO, PEDRO, ó IVAN GERMAIN*, Obispo Cabilonense, para ser Creido, y Ponderado en las cosas de España, que si Oy viviera alguno de los Tres diferentes Personajes, a quienes se atribuye la dicha Obra, ó Topographia, representandoles los absurdos, contradicciones, y Errores, que en Historia, Geographia, y Cronologia contiene solo en las cosas de España, no es creible, que huviera alguno de ellos, que Confessara, ni quisiera ser tenido por su Autor.

Pues el Abad Francisco Maurolico, quando no tuviera para disminuirle el Credito otro mas tropiezo, que conformarse con el Autor de la Topographia en el tan calificado de Improbable, Estrecho, y Parentesco tan cercano de *San Hermenigildo Martyr*, con *San Braulio Obispo de Zaragoza*, y con *Recaredo Rey de España*, a quienes haze Hijos del Rey Leovigildo, que solo fue Padre de San Hermenigildo, y Recaredo, y de ningun modo de San Braulio; bastava, como digo, a desacreditarlo por menos Noticioso de las Cosas Ecclesiasticas de Nuestras

tras Provincias, quando a 13.^o de Abril al folio 27. del que ilaman su Martyrologio; Pone la siguiente Clautula: *Eodem Die in Hispania Hermenigildus, Levigildi Filius Visigothorum Rex, Recaredi, & Braulij Cæsaris Augusta Episcopi Frater.* Ficción Manifiesta, siendo Constante, que San Braulio fue Hermano, y Sucessor en el Obispado de Zaragoza a San Juan Obispo, Naturales de la misma Ciudad: Como consta de las Aetas, Rezos, y Catalogos de los dos Santos.

Pues que serâ con la Enorme Clausula, que a 21. de Junio, fol. 45. de su Martyrologio, pone: *Civitate Cæsareæ Palestine Sancti Eusebij Episcopi, Viri Doctissimi, & Historiographi.* Sobre la qual el Eminentissimo Cardenal Baronio, culpando la Ignorancia crasissima de el dicho Maurolico, y de el Autor de la Topographia, a quien siguiô imprudente, que se lo enseñô para su Des-credito, en la Clautula, en que repitiô el Error mismo.

Cæsarea Stratonis Civitas Palestine. Hic Eusebius Episcopus Ecclesiastica Historie Auctor. Que Aprobô Maurolico con perjuizio de otro Verdadero San Eusebio, Obispo Samosatense, que quitô de su debido Lugar, Poniendo en él vn *Eusebio Cæsariense*, Obispo en Palestina; Heretico, no solo Arriano, sino *Fautor, y Antesignano*, de Todos los Sequazes de Arrio; y sus Errores, que tanto perturbaron la Iglesia Catholica, en cuyo Lugar *Restituyô* el Eminentissimo Cardenal Baronio la Sagrada Memoria de *San Eusebio Obispo Samosatense*, con la Clautula: *Eodem Die Sancti Eusebij Episcopi Samosateni, qui Tempore Constantij Imperatoris Arriani, sub Habitu Militari, Incognitus Ecclesias Dei Visitabat, ut in Fide Catholica illas Confirmaret: Deindè sub Valente in Thraciam relegatus: Sed reddita Pace Ecclesie, Tempore Theodosij ab Exilio revocatus, cum iterùm Ecclesias Visiteret, Tegula ab Arriana Muliere desuper immissa confractò Capite Martyr tandèm occubuit.*

Para que se Note la Diferencia del Eusebio Hereje, fingido Catholico, para que no le Privasse la Santa Iglesia del Obispado, al *Santissimo Martyr Eusebio*, Obispo de Samosata, cuyo Error Pondera debidamente el Eminentissimo Cardenal Baronio, no solo a las Notas de la Kalenda referida, sino en los Prologomenos al Martyrologio Romano, y sus Notas, Capitulo septimo: Con que quedan Graduados el Autor de la Topographia, y Maurolico en su Martyrologio, con Menos Calidad de la que les atribuye el Autor de la Obra Posthuma.

Si se considera la Censura, que hizo del Abad Maurolico Iuan Molano, Doctor Theologo Lovaniese, Celebrado del Eminentissimo Cardenal Cesar Baronio, por las Adiciones, y Notas, que Escriviò al Martyrologio de Vsuardo Monje, y Tratado Particular: *De Martyrologijs*, al Capit. 8. fol. 203. *Franciscus etiam Maurolicus, Abbas Messanensis in Sicilia, Correxit, & Instauravit Martyrologium ad Vsum Romanæ Curie, sed multa in eo adiecit, quæ SANCTARVM ECCLESiarVM MARTYROLOGIIS MINVS CONVENIUNT, vt etiam eius Labor ex parte, & annumerandus sit recentiorum Collectaneis.* Se entenderá lo Poco, que su Dicho sea a favor de Valencia.

Mas por no mostrarme en Todo Rigido Censor, Prometo al Autor de la Obra Posthuma, no valerme de las Excepciones, que tan justamente se merecen los Dos Impugnados Autores, Verificando, que no hazen Prueba por su Privada Autoridad, para Contrastar la *Legitima Tradicion*, que assiste a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca, para Venerar, y Celebrar, por *Santo Proprio Natural Hijo Sayo* al Inviesto.

Martyr San L O R E N Z O, como lo procuro adverar en este Historico

Eclesiastico Discurso.

(†)

EXA.

EXAMEN VEINTE.

82 **I**VAN Esconer, Matematico Francès, tambien lo dixo; y Dormer quiere negarnos esta autoridad, aviendola confessado D. Tomàs Tamayo de Bargas: *Veluti etiam Ioannes Scomer, Gallus, A Mathematicus.* No foy yo solo el que se equivoca, pues como dixe, ò el Impresor puso *Scomer*, ò pone D. Tomàs Esconer, siendo su proprio nombre *Schoner*, y por èl, conocido entre los profesores de la Mathematica. Citòle en la descripcion de todo el Orbe, sacada a luz año de 1496. y me arguye con dezir, que no ha escrito tal libro; lo que colige de Gesnero. B Pero de las mismas palabras, que para impugnarne trae, se convence la verdad con que le cito. Dize, pues, Gesnero, que escribió vn libro intitulado: *Globus Astronomicus, y de Vssu globi terrestris.* Esto es lo mismo, que descripcion del Orbe, pues cò semejante modo de hablar explicamos quanto contiene la tierra. Buena comprobacion ofrece el Texto Sagrado: *C. Ipse enim dedit mihi horum, que sunt scientiam verã: vt sciam dispositionem Orbis terrarum.* Y Quinto Curtio D q̄ hablando en nombre de Alexandro, dixo: *in theatro terrarum Orbis, esse me erodat.* Y modernamente el noticioso Iuan Laer, que al libro de la descripcion de nuestras Indias Occidentales, con sus mapas, historias, conquistas, y especialidades, le intitulò: *Novus Orbis.* Cò que ya se vé, que tambien es question nominal. Falta de noticias le atribuyen el Doctor Vidania, E y Dormer, para acreditar la naturaleza; siendo asì, que el peculiar instituto de los Cosmografos en las mapas, ò tablas, es colocar cada Provincia, Ciudad, ò Pueblo en el lugar, que le corresponde, y en la explicacion, referir vn compendio historial de las cosas memorables. Así escrivieron Pomponio Mela, Estrabon, Abraham Ortelio, y todos los demas; y que Schoner tenga gran credito en su profesion, sus obras lo muestran, y nadie lo ha dudado, sino estos Modernos, tan apasionados, como presumidos.

A In hōt. ad
Dextr. ann.
246. apud
Dormer lib.
1. cap. 3. in
fin.

B In Biblio.
tec. lit. 1.
fol. 413. cū
seqq.

C Sapient.
cap. 7.

D Libr. 9.
hist. Alex.

E Vidan. n.
7. Dormer
d. c. 10. pag.
217.

NOTAS AL EXAMEN VEINTE.

A *L Num. 82.* Tenga Iuan Esconer Mathematico, ó Cosmographo Credito, y Autoridad en su Facultad, y Profesion, Credito Mayor del que Encarece el Autor de la Obra Posthuma, Ilustre las Margenes de sus Mapas con las Cosas Memorables, que sirvan de Notas de las Provincias Estampadas: Pero muy debilitado juicio pueden ofrecer para admitirlo, *Decissor de la Patria de Santos Naturales* de las Provincias, y Santas Iglesias Particulares de ellas: *Vn Hombre Privado*; Y por tal, sin Autoridad, en Cosas tan Sagradas, como la Veneracion, y Culto, que por *Santos Proprios se les dà*, ni hazer prueba contra los Aprobados por sus Obispos, a quien Pertenció en lo Antiguo, y Oy se continua con Aprobacion de la Santa Sede Apostolica.

EXAMEN VEINTE Y VNO.

83 **I** Van Annio Viterbiense se sigue, que en el suplemento de Manethon, y en la noticia de los Reyes de España, repetidamente lo dixo. Escribió al fin del siglo dezimo quinto, siendo Pontifice Alexandro VI. eligido año de 1492. Muchos A desprecian sus escritos, diziendo dellos mas de lo que avemos dicho de Dextro, Marco Maximo, y Luitprando. Pero deve se notar, que si yo alegasse las palabras de Beroso, ò de Manethon, correria liso el argumento, pues esto es lo que se increpa de fabuloso, ò supuesto; mas no lo que escribió Annio; como tampoco tenemos por fingido lo que Caro, Vivar, y Bargas notaron a Dextro, y los demás. Así lo siente Don Joseph Pellicer B con estas palabras: *Corren comentados, y publicados por Fray Iuan Annio de Viterbo, vno de los mas Insignes Varones de su edad, Maestro del Sacro Palacio, y doctissimo en las lenguas Latina, Griega, Hebrea, y Arabiga, y en todas ciencias, y letras.*

A Apud Dormer, lib. 1. c. 3.º lib. 2.º cap. 8.

B In præfat. ad dist. Max. á Mar. in not. libror. supposit.

La fama, y la voz común, es, que los fingió, y supuso en tan antiguos, y famosos nombres; pero yo no podré dezir mas de que en quanto alcanço, los juzgo por supuestos, y fingidos. Mas no que varon tan eminente los fingiesse. Pudo ser los hallasse assi en los exemplares, y que se los participassen en aquella forma; y viendo, que resultavan en honor de su Patria, Viterbo los procurasse ilustrar. Y estando públicos, y comentados, por tan grande pluma, los siguiessen, y tuviessen por verdaderos, varones muy eminentes; quales son Iuan Driedon, Iuan Nauclero, Valerio Anselmo, Iuan Lucio Samotheo, Iuan Scopa de Napoles, Iuan Federico Heruart, Dionisio Gothofredo, Lucio Marinceo Siculo, Francisco Tarrafa, Fray Iuan de Rihuerga, Don Lorenzo de Padilla, Iuan Vaseo, Florian de Ocampo, Christiano Adricomio, Fray Sixto de Sena, Fray Miguel de Medina, Fray Leandro Alberto, Fray Alonso Maldonado, Fray Iuan de Pineda, Estevan de Garibay, Salazar de Mendoza, Fray Iuan de la Puente, y con ellos Geronimo Heninges, y otros muchos de menos autoridad, y nombre, que siguen a los propuestos. Prosigue citando otros tantos que le impugnã, motivados de Iuan de Vergara, que se le opuso; y concluye con vn lugar del Padre Raynaudo. *C Quem doli expertem fuisse malò existimare; cum Religiosum institutum Prædicatorum sit professus;* añadiendo: *A este parecer assentiré muy de voluntad.* De esta suerte hablan los sabios de los Varones Religiosos, y doctos.

C In erotem.
pag. 164.

§4. Siendo, pues, Annio tan grave, y sabio Escritor, natural de Viterbo, Religioso, y Maestro del Sacro Palacio, grande autoridad tiene, mucho credito se le deve, como se le dãn tantos, y tan señalados Varones, que le defienden; apreciando los escritos, que proprio Marte compuso, y publicò en su nombre. Por Viterbiense le compete razon especial en quanto a San Lorenzo; pues Viterbo su Patria le tiene por Patron, y labrò moneda con su efigie, desde tiempo del Rey Desiderio; cuya muerte se pone el año de 774. D. Y nadie ignora, q̄ en qualquiera poblacion, grande, ò pequeña, se haze el odio particular de saber la vida, naturaleza, virtudes, milagros, y proezas del Santo, que tiene por tutelar.

D Andres d.
s. 7. p. 159.
Dormer lib.
2. cap. 39.
pag. 442.

Por varó tan esclarecido en todo género de literatura, se verifica la copia de noticias científicas, con que se hallava, siendo indubitable, que no pudo errar de ignorancia, temeridad, ò malicia. Por Religioso de Orden tan grave, y exemplar, se deve presumir en su favor, q̄ estava libre de las pasiones desordenadas, que temerariamente le imputan; pues no es creible, ni imaginable, que tal sugeto se dexasse arrastrar del deseo de lisongear al Pontifice; y mas advirtiendolo, que si la primera Impresion de su Libro fue el año de 1507. aviendo muerto Alexandro el de 1503. E cessa el motivo de lisongearle, pues nadie lisongea a los difuntos. Esto los mismos defensores de Huelca lo afirman; y assi queda libre de su impugnacion, pues no pueden negarme, que la lisonja no pudo obrar mientras en la celda se escribió el libro, sino quando salió a luz, dado a la Estampa. Por Maestro del Sacro Palacio (yerto fue de la pluma dezir Protonotario Apostolico) asegura lo eminente de sus partes; *F Sacrilegij enim instar est dubitare an dignus sit, quem elegerit Imperator.* Pues que diremos si se duda del que eligió el Sumo Pontifice? Con esta dignidad corre el cuydado de la libreria Vaticana, donde tuvo franqueados todos los arcanos de la antigüedad, q̄ ella guarda; los Libros mas fidedignos, aunque manuscritos; los originales mas seguros; los actos mas ciertos, è indubitables de los passados siglos. Con estos materiales, y la aplicacion, que de sugeto tan letrado, y estudioso devemos creer; que no rebolveria para escribir con fundamento? Que de cosas, desconocidas por olvidadas, sacaria de lo mas recondito de aquel minetal? Que de tesoros, increíbles a quien ha visto poco, recogeria deste deposito comun del saber? Todo esto comprehende en mas sucintas palabras, Don Joseph Pellicer, que aseguran las partes incomparables del Viterbiense. Muchos le increpan, reprehenden, y desprecian; muchos le estiman, ensalçan, y siguen. Esta misma contrariedad de opiniones le acredita; que lo despreciable, ello mismo se impugna, y nadie se acuerda de que se escribió aquello que importa poco que se dixesse. Quanto menos có-

E Dormer
lib. 1. cap. 9
pag. 72. &
73.

F L. 2, cap.
de crim. [A-
cril.

G Petr. Gas-
send. tom. 5.
in vita Epi-
curi. in prin.
dict. tom.

trovertidas son en las Escuelas las doctrinas de Epicuro, que las de Platon, y Aristoteles? Diremos, pues, que Epicuro es el Oraculo de la Filosofia? No, que antes es el sugeto mas vituperado (aunque no falta quien le defiende, G por dezir, que el deleyte a que se inclinava, era la tranquilidad del animo.) Pero abstrayendo en Annio lo que le culpan, y lo que le aplauden, viene a quedar en el credito, que se deve a vn Religioso docto, y constituido en dignidad tan excelsa, que muy pocos de los contradictores son capaces de obtenerla.

H Vidan.
um. 7.

85 En comprobacion de quan apasionadamente le persiguen, propondrè vn exemplo, sacado de los discursos, que defienden a Huesca. Propone el Doctor Vidania H las palabras de Annio traducidas; *la misma Ciudad de Valencia se ha hecho ilustre con el nacimiento del Beatissimo Martyr Laurencio, y Vincencio Confessor.* Y aña de èl: *Aqui no se halla, de que San Laurencio habla; porque, ni refieren en Valencia, que San Vincencio Confessor es este suyo.* Pues si nos arguyen con la autoridad de San Vicente Ferrer Valenciano, ay necesidad de otra expresion? Sino es que digamos, que el Doctor Vidania le desconoce por el titulo de Confessor, con que la Iglesia le celebra, lo que no creo de Cathedratico tan erudito.

NOTAS AL EXAMEN VEINTE Y VNO.

A L Num. 83. Dize el Autor de la Obra Posthuma, *Iuan Annio Viterbiense se sigue, que en el Suplemento de Manethon, y en la Noticia de los Reyes de España, repetidamente lo dixo; Esto es, que San Lorenzo Nociô en Valencia, Escriviô (prosigue el Texto) al fin del Siglo Dezimo-Quinto, Siendo Pontifice Alexandro VI. eligido año 1492.*

Al Num. 84. Lo acredita el Autor del Texto, de muy Noticioso en las cosas Perteneçientes a San Lorenzo, por fer el Santo Patron de la Ciudad de Viterbo, Patria de Iuan Annio, de que se llamô, el Viterbiense; Con la Clau-

sula Siguiete: *Eadem Vrbs Valentia Illustrissima effecta,*
Ortu Beatissimi Laurentij Martyris, & Divi Vincentij
Confessoris, atque Gloriosissimo Martyrio Beatorum Valerij
Episcopi Cesaragustani, & eius Archilevitæ Vincentij. Al
 fol. 335. *Y nadie ignora, que en qualquiera Poblacion grande,*
ò pequeña, se haze Estudio particular de saber la Vida, Na-
turaliza, Virtudes, Milagros, y Proezas del Santo, que tiene
por Tutelar.

Y por la misma razon (apreciarme de encarecedor) cui-
 para yo las POCAS, ò NINGUNAS NOTICIAS, que
 en las Memorias Eclesiasticas de la Santa Iglesia de Valen-
 cia, se hallan de CVLTO, y VENERACION Antigua,
 ò Moderna, que se dê al Martyr San Lorenzo, a mas de la
 que se le dá en la Vniversal Iglesia de Segunda Classe, quã-
 do en la Santa Iglesia de Huesca se verifica la *Naturaliza*
 del Santo con el Culto de Primera Classe, No por Otro
 Titulo, que por *Nacido Santo Propio Hijo Suyo.* Sin que las
 Noticias de la NATVRALEZA del Santo, fuera n Assun-
 to de sus Alabanças en Viterbo, quando alli solo lo vene-
 ran ESPECIALMENTE, No por NACIDO EN
 HVESCA, NI OTRA PARTE, Sino por *Titular Patron*
de su Santa Iglesia, y Ciudad de Viterbo.

Y por conclusion de Notas a este Examen, concluyo con
 Ajustarme a la Censura, Que haze de las prēdas q̄ hizieron
 recomendable al Reverendissimo Padre Maestro Fray Iuan
 Annio: Por Religioso de la Sagrada Religion de Predi-
 cadores; Por Maestro del Sacro Palacio Apostolico; Por
 Doctissimo Professor de Pulpito, y Cathedra; Por No-
 ticiosissimo en las Sagrada, y Secular Historias, como
 Pondera el Autor del Texto, y el Generoso Dictamen,
 quanto Erudito de los que Cita en él. Y SOLO ME
 HAZE Falta para Admitirlo por Testimonio Authentico
 para Verificar la *Naturaliza* de San LORENÇO EN
 VALENCIA, y con esto Negarla a HVESCA el Au-
 tor de la Obra Posthuma. Que el DICHO del Reve-
 ren-

rendísimo Maestro Iuan Annio de Viterbo, es de *Persona Privada*: (aun por sí, de *Persona Gravíssima*) Y ESTA no puede Contrastar, ni Enflaquezer la Solemne, y Autorizada *Tradicion*, Calificada con el Estilo de Celebrarlo *Sancto Proprio Natural Hijo Suyo* la Santa Iglesia Cathedral de H V E S C A. Y que por este *Titulo* ninguna Otra Santa Iglesia del Orbe lo Celebra.

EXAMEN VEINTE Y DOS.

A In not. 86 **E**N la tercera classe tiene Valencia a Pedro Galefino, Protonotario Apostolico, y Secretario del Rom. de 22. Sumo Pontifice, A Autor gravíssimo, que escribió los doctos comentarios de Severo Sulpicio; sobre las Biblias Griegas de los Setenta Interpretes; y anotaciones muy eruditas sobre el Martyrologio Romano. Viendo los defensores de Huesca, que esta autoridad es irrefragable, se acogen a dezir, que es autor moderno. Si los Valencianos le alegaremos, en la primera, ò segunda classe, fuera subsistente la opinion para reducirle a la tercera; pero si le colocamos en el siglo dezimosexto, y le señalamos el año de 1578. **B** en q̄ dedicò su obra a Gregorio XIII. voluntaria es la impugnacion. Como tambien en quanto dizen, que no escribió sobre las bulas: afirmalo Diago, **C** sus mismos escritos lo manifiestan; Posevino, **D** Mireo, **E** y Felipe Labè, **F** y el proprio Dormer, **G** no puede negarlo, por mas que quiera disminuir esta obra; con que queda cierta su assercion, y muy bien saneada su autoridad.

H In Bibliotheca Eccles. part. 2. **87** El Abad Francisco Maurolico, **H** en las notas al Martyrologio Romano, claramente dize, que San Lorenzo nació en Valencia, y lo confiesa Dormer. **I** Y estando recibidas estas notas en la Iglesia vniversal, por correr en Roma, y toda Italia, desde el año de 1576. q̄ se imprimiò en Venecia; ya que no ay lugar del Martyrologio Romano a favor de vna, ni otra parte, Valencia muestra dos Autores tan graves como Galefino, y Maurolico, que en sus notas lo añaden, cuya autoridad

es de tanto peso, que llegó a dezir el Cardenal Baronio, *K Prædicta omnia, non Hieronymi, non Bedæ, vel Flori, non Vsuardi, Adonis aliorumve nomine inscribenda sunt; sed Romani Martyrologij, ab hoc, vel illo aucti, essent potius titulo consignanda.* Y que esto suponga mucho mas, que los papeles llamados Martyrologios, aunque se guarden en archivos de Iglesias Catedrales, nadie lo puede dudar; porque mientras no conste del Autor que los escribió, no pueden tener autoridad privada; y mucho menos publica, fino la interpone el Prelado con decreto claro que lo compruebe.

*K In præ-
fas. ad Mar-
tyrol. Rom.
c. 9. in fin.*

88 Lucio Marineo Siculo, celebre historiador a todas luzes, lib. 3. de reb. Hisp. in descrip. Civitat. & Opidor. Provin. Carthag. fol. 13. pag. 2. dize estas palabras: *Quare multis prætermisissis, quæ ad Valentia laudem pertinebant, illum dumtaxat referam, quod si Valentina civitas foelix, duobus Sanctis, Laurentio, scilicet, fortissimo Martyre, & Confessore Vincentio constantissimo.* Habla claramente del nacimiento, pues con vn mismo termino explica la felicidad de tener estos dos Santos; y como nadie puede dudar, que San Vicente Ferrer nació en Valencia, tampoco puede dudarse, que Marineo sintió lo mismo de San Lorenzo.

89 El primer Arçobispo de Granada D. Fray Fernando de Talavera, L hablando del nacimiento de nuestro Santo, dixo: *San Lorenzo Martyr in Valencia del Cid, aunque se halla, que era de Cordova.* Trata en este lugar de muchos Santos Martyres, que con su sangre aviã en España testificado la Fè verdadera, y señalando a cada vno el lugar de su nacimiento, a San Lorenzo se le señala en Valencia del Cid. No lo pueden negar los defensores de Huesca, pues Andres lo comprueba. Afrentando pues tan gravissimo Varon, que nació en Valencia; lo que añade de Cordova, no es en el sentido, q̄ el Padre Roa le dà, queriendo, que lo que es relacion de lo que se halla, sea decisivo a favor de Cordova. Hemos, pues, de entenderlo, conforme de Curcio, y Zurita dixe num. 68. Refieren lo que hallan escrito; pero sin añadir, ni quitar. Demas, que aqui es claro el sentido del

*L In in-
pug. Catol.
c. 47. Roa
in princip.
Cord. cap. 8.
Andres d. c.
2. pag. 25.*

del Arçobispo; porque es como si dixera: *Aunque se hã-
lla, que fue de Cordova, el verdadero lugar del nacimiento
es Valencia del Cid.*

M Lib. 2. c.
34. pagin.
393.

90 Explica este lugar Dormer, M dexando las pa-
labras del Arçobispo, que escriviò en Castellano, y va-
liendose de la contextura, con que las traduze en Latin
Don Tomàs Tamayo de Bargas, que dixo: *Martyr apud
Valentiam*; puso la locucion Latina, que le vino mejor a
su intento, esforçando lo que ilustrava, que era el lugar
del supuesto Dextro. Y aunque no es impropria, nadie
me negarà, que la mas propria fuera, dezir *Valètie*, que
corresponde a lo que escribe el Arçobispo en *Valencia*.
Mas quando tenemos texto original Castellano, no he-
mos de ir a buscar traducciones, que siempre disuenã.
El Arçobispo escriviò el año de 1490. porque Granada
se ganò el de noventa y dos, N y muriò el de 1501. con
que bien mirado, este Autor pertenece a la segunda cla-
se; y quanto discurre Dormer es en vano, porque se fun-
da en la diction *apud*, que es de Tamayo; no del Arçob-
ispo. Menos, lo que Andres quiere O persuadir, de ser
muy docto en materias Escolasticas; pero no versado
en historias; quando Fray Ioseph de Ziguença, y el Ar-
çobispo Don Fray Pedro Gonçalez de Mendoça, en
los lugares que el mismo cita, le pregonan sugeto ca-
bal en todo. Deve infundir (en su antojo) olvido de la
historia, escribir contra estos Autores; pero es consue-
lo, que me traten a mi, como tratan a tan esclarecido
Prelado.

N Zurita,
tom. 4. lib.
20. cap. 92.
Marian. lib.
25. cap. 18.

O Dict. c. 2.
pag. 36.

91 Desto resulta, que San Lorenzo es tenido, y re-
putado por nacido en Valencia, no solo en su mismo
Reyno, Sino en la cabeça del mundo, Roma; en toda
Italia, Alemania, Francia, y Castilla; pues Autores tan
doctos de todas estas naciones, lo publican en sus escri-
tos. Porque Schonher, a quien llaman Francès por ser de
la Francia Oriental, fue professo de Norimberga en la
superior Alemania, a cuya sombra pueden salir los Au-
tores Valencianos a publicar esta verdad, sin recelo de
que se tenga por temeraria su pretension, ò por mejor
dezir su justicia.

92 El Reverendissimo Padre Fray Felipe Gurme-
ran, nació en Valécia, fue originario de Cataluña: des-
pues de aver governado su Religion de la Merced co-
mo Maestro General, murió Obispo de Iaca; P Insulas
que recomiendan la grande autoridad deste sugeto, Q
con la memoria, que dexò de su mucha entereza.

93 El Licenciado Gaspar Escolano Presbytero; de
quien haze tanta estimacion Don Ioseph Pellizer, R
que le llama, *Varon de grande inteligencia en la historia
de Valencia*, S y Andres, que le quenta entre los clarif-
simos varones que cita en dicho discurso segundo del
Museo, en la dedicatoria.

94 El Maestro Fray Francisco Diago, varon tan
erudito, como muestran sus escritos, cuya memoria cõ
elogios celebra el Docto Bibliotecario de España, T
porque mereció que le citen comunmente con este epi-
teto: *el erudico Diago*. V La ingenuidad con que habla,
quieren que sea duda, quando persevera constante en
su sentir; y aunque reconoce la razon de dudar; esto
mismo haze su juicio mas seguro.

95 El Regente Don Lorenzo Matheu y Sanz, Ca-
vallero de la Orden de Montesa, tiene saneado el credi-
to de noticioso, en quanto ha escrito. X Quiere Dor-
mer, Y que pudiesse escusarse de señalar la Patria de
San Lorenzo, porque no està en el Autor que traduxo.
Es necesario tener conocimiento de las causas, para ha-
zer juicio de los efectos. El assumpto deste Cavallero
en traducir a Busieres, fue añadir todo lo que de Espa-
ña callò el Francés, por defraudarle sus glorias. De San
Lorenzo no dixo, que fuese Español; con que fue preci-
so añadirlo. Pues en que razon cabia, que callasse el ho-
nor que a su Patria resulta de tener al glorioso Santo
por hijo? Todos sabemos, que estando imprimiendo el
año de 1655. su primera edicion, dexò encomendados
los papeles, y correccion a vn sugeto grave, constituido
en Dignidad Eclesiastica, que despues la obtuvo secu-
lar; era de censura acre, y avia estudiado la Jurisprudē-
cia en Huesca; y por su dictamen puso el periodo, como
lo entendia. Pero la modestia de nuestro Regente, con

P D. Nicol.
col. Ant. in
Biblio. His-
pan. part. 2.
pag. 203.

Q In prol.
histor. ord.
B. M. de
Mercede.

R In distin:
Max. lib. 1.
num. 27.

S Decad. 1.
lib. 2. c. 6.

T D. Nicol.
Ant. part. 1.
pag. 320.

V Lib. 4.
Ann. Val.
cap. 19.

X En las
Flores hist.
part. 2. c. 2.

Y Dist. lib.
1. cap. 14.
pag. 110.

ingenuidad, en la segunda, y tercera impresion, lo reformó segun el suyo; reconociendo, que este punto no puede salir por vna, ni por otra parte de los terminos de probable.

Z in Epito. histor. in vita Sixti II. 96 Don Sebastian Nicolini, Canonigo de la Santa Iglesia de Xativa, Z es eminente en la historia Eclesiastica, pues en tan breve volumen supo recopilar las vidas de todos los Pontifices Romanos, desde San Pedro, hasta Alexandro VII. con tan puntual Cronologia, y tan especiales noticias, como la exornacion del margen comprueba; pues quando no sea mas, que aver visto tantos escritores, acredita su erudicion.

A In relat. fest pro Immacul. concept. Valent. gestis, c. 21. pag. 619. 97 Don Iuan de Valda A fue Abogado docto, tanto en la teorica Jurisprudencia, como en pratica, erudito en buenas letras, de agudo ingenio, y de recta censura. Y aviendo tan eruditos varones, a quien seguir, no fue temeridad, que yo imitasse sus pisadas. Ni fuera del asunto que tratava; pues hablando de la Parroquia deste esclarecido Martyr, fuera negarme a la obligacion con que naci, en la misma Ciudad, que tuvo por Patria.

98 Sin que enflaquezca el nervio destas razones, y autoridades, que con noble ingenuidad confessemos, q̄ San Orenco, y Santa Paciencia fueron de Huesca, y q̄ la tradicion del nobilissimo Reyno de Aragon favorece a aquella parte. Porque si lo negaramos, hizieramos sospechosa nuestra verdad; pero confessandolo, en fuerza de razon de dudar, elegimos lo que entendemos se deve dezir. Y dello, nadie con razon puede culparnos; porque menos aquello, que enseña la Fè, define la Iglesia, o su comun tradicion vniversal tiene recibido, en todo lo demas, cada qual abunda en su inteligencia, y puede disputarlo, sin agravio de tercero.

(.P.)

NOTAS AL EXAMEN VEINTE Y DOS.

AL Num. 86. Dize el Texto: *En la Tercera Clase tiene Valencia a Pedro Galesino, Protonotario Apostolico, y Secretario del Sumo Pontifice; y le señala el año 1592. En que dize el Autor de la Obra Posthuma: En que Dedicó su Obra a Gregorio XIII.*

Pedro Galesino Dedicó el Martyrologio, que se Imprimió en Venecia Año 1578. por Iuan Antonio de Antonijs, con las Notas, con que lo tengo visto. Y en el Martyrologio, y Kalenda del dia 10. de Agosto, Festividad de San L O R E N Z O. Dize: *Quarto Idus Augusti. Sancti LAVRENTII Martyris. Is primùm multis affectus cruciamentis, variè Verberibus Cæsus, Candentibusque Laminis semiustulatus, Demum in oculis Decij, Fidei Hostis, subiecta Craticula ferrea, assus, Egregiam Martyris Coronã accepit.* Y ni aqui, ni en las Notas al dicho Dia haze Mencion de la *Naturaleza del Santo*, de Huesca, ni de otra Ciudad donde Naciese.

Pero en las Notas al Dia 22. de Enero Festividad de San Vicente Levita, y Martyr, dixo Pedro Galesino: *Valentia verò Hispana Metropolis, cum Nobilitate Florentium eo Nobilior est: Quòd Beatissimum LAVRENTIVM Martyrem Genuit, Martyresque habuit VALERIVM Cæsar-Augustæ Episcopum, & VINCENTIVM Diaconum.* Y quien no Conformar en el Emperador Valeriano, *In Oculis Decij.* Y haze Martyr a San Valero Obispo de Zaragoza, en Valencia, que assegurará por dezir: *Que Beatissimum LAVRENTIVM Martyrem Genuit?* La Ciudad de Valencia?

Al Num. 87. Carga Ponderacion el Texto, por acreditar las Notas de la Topographia del Cabilonense, Haziendo las Notas de el Martyrologio Romano, lease su Clausula.

Si el Abad Francisco Maurolico en las Notas al Martyrologio Romano, claramente dize: *Que San LORENZO Nació en Valencia*; Este Martyrologio por fuerza ha de ser el que con Nombre de Romano Imprimió Maurolico, y sus Notas serán la Topographia, que en el sentir del Autor de la Obra Posthuma le escribió el Autor Pedro de Chalon, aun antes del Año 1450. Y si Maurolico se Imprimió en Venecia Año 1576. El trabajo de Maurolico serán Notas de la Topographia, y no al contrario.

Añade Ponderacion: *Y estando estas Notas recibidas en la Iglesia Universal, por Correr en Roma, y Italia desde el Año 1576. que se Imprimió en Venecia.* Que con las Contrariedades, que Notamos, solo de las Iglesias de España no pueden ser admitidas por acá, es menester esforçarlo mucho, aunque añade el Texto. *Yá que no ay Lugar del Martyrologio Romano a favor de una, ni otra Parte, Valencia muestra Dos Autores tan Graves, Como Galesino, y Maurolico, que en sus Notas lo añaden, Cuya Autoridad es de tanto peso, que llegó a dezir el Cardenal Baronio: Prædicta omnia, non Hieronymi, non Bedæ, vel Flori, non Vsuardi; Adonis, aliorumvè Nomine inscribenda sunt; sed Romani Martyrologij, ab hoc, vel illo aucti, essent potiùs titulo consignanda.*

Esta Autoridad del Eminent. Card. Baronio tiene su devido Lugar, y inteligencia, si se refiere a los Santos, y Autores, que nombra, *Disputando por las Adicciones al Breviario Romano, Antiguo, y primitivo, (que deseó tanto hallar el Eminent. Card. Baronio, è imprimió el P. Eriberto Rosuvidos;)* Si se podría intitular la Obra, que cada vno de los Especificados en la Clausula (que reconoce por fieles, y de credito en sus Escritos,) con el Titulo de *Martyrologio de S. Gerónimo, Bedæ, Floro, Vsuardo, ò Adon;* y concluye, y Responde: *Que no; sino Romano Martyrologio, Añadido por este, ò otro de los Nombrados;* Pero no con Nombre de Autor del Romano Martyrologio, como el mismo Lugar con la entera Clausula,

la, é inteligencia legitima, como aqui resumo, y se expressa cumplidamente en el cap. 5. al n. 47. fol. 21. en la Autoridad. Porro *Martyrologij Romani nescitur Proprius Auctor, nõ tamen fuit Eusebius, &c.* Y concluye: *Addidere Martyrologio Romano, idem Hieronymus, Beda, Florus, Vsuardus, Vvandalbertus, & Ado Vienensis. Sed Nemò ex ijs dicendus est Auctor.*

Esta es la Autoridad entera, y el Autor de la Obra Posthuma verã, que no puede acreditar las Notas de Galesino, ni la Topographia, que sea Notas de Maurolico, vn Texto que no habla, sino de los Antiguos Adicionadores del Romano Martyrologio, sin conceder se llamen Autores, ni el Martyrologio así aumenta lo de *Particular Autor*, sino con nõbre de Martyrologio Romano. Con suposicion, q se admitiria la antecedente Claulula a favor de sus *Dos Autores tan Graves*: Cierra el n. 87. con el tenor siguiẽte: *X que esto supõga mucho mas, Que los Papeles llamados Martyrologios, aunque se guarden en Archivos de Iglesias Cathedrales, NADIE LO PUEDE DV DAR, porque mientras no conste del Autor que los Escriviò, no pueden tener AVTORIDAD PRIVADA, y MUCHO MENOS PUBLICA, sino la interpone el Prelado con DECRETO CLARO, que lo compruebe.*

Serã Nota desto final de Num. 87. Iuan Molano, Doctor Theologo Lovaniẽse, Tract. de Martyrologijs, cap. VII. fol. 202. *Vetustis quoque Martyrologijs multa pluraque annumerari possunt. Nam etsi pleraque Canoniorum Collegia, aut Regularium, sive Monachorum Capitula Vsuardo Aucto, vtantur, non omnia tamen, vt enim de ijs loquar, quæ per legi, Cathedralis Ecclesiæ, Cameracensis, Vltraiectensis, & Leodiensis, non vtantur Beda, Vsuardo, aut Adone, SED PROPRIJS MARTIROLOGIJS, quæ partim ex prædictis partim aliundè olim sunt conflata. Nam, quod Georgius Vicelius in Præfatione Agiologij sui scribit: MARTYROLOGIA MANUSCRIPTA, QUÆ IN CANONICIS TEMPLIS QUOTIDIANA LECTIOE VERSANTUR*
An-

Antiquitatem præse Ferre, tam Historiæ fide, quam VETUSTATE STILLI: Id ipsum, in his Trium Episcopatum DIVERSIS Martyrologijs Verissimum esse, legendo observavi. Sed quod de Martyrologijs VETUSTIS reliquum est: paucis absolvam. Alphonsus Thostatus, Abulensis Episcopus, Defensorij, part. 2. cap. 86. citat KALENDARIV M Sancti Isidori. Quod non vidi. Cum plidamente hallará el Autor de la Obra Posthuma SATISFACION de la POCA q̄ puede tener de sus Dos Autores, y la AVTORIDAD que tengan LOS PAPELES, LLAMADOS MARTYROLOGIOS Manuscritos, q̄ se leían cada dia en los Oficios Divinos en la Hora Canonica de Prima, En las Iglesias, Sed Propijs Martyrologijs. Y porque habla solo de Iglesias de Alemania el Molano, que refiere a Georgio Vicelio, Añade por las de nuestras Españas, la Memoria del Kalendario de San Isidoro, Arçobispo de Sevilla, Doçtor tan celebre. de donde (si oy se hallasse) se sacarian las Noticias de los seis Siglos primeros de la Iglesia Catholica en las Españas, de donde sin duda constavan Las Tradiciones, con que oy se conservan las Memorias de Santos propios en las particulares Iglesias de estas Provincias, sin mendigarlas de los Escritores, que no las contienen por Estrangeros tan fieles, como estân en los Martyrologios, y Rezos Propios de cada vna Santa Iglesia Cathedral acreditadas con el estilo continuado de oy, como la Conserva la Santa Iglesia Cathedral de Huesca en la Solemnidad de su Glorioso Hijo Natural, y Propio Privativamente a las otras Santas Iglesias del Orbe.

Al Num. 89. Acredita el Autor de la Obra Posthuma su sentir por Valencia, con la Gravissima Autoridad del Ilustrissimo Señor Don Fernando de Talavera, Religioso del Orden del Maximo Doçtor de la Iglesia San Geronimo, y Confessor de la Serenissima Reyna Catholica Doña Ysabel, y Primer Arçobispo de Granada, de Loable Memoria, por Insigne en Letras, y Virtud: Por los Numeros 88. 89. y 90. Continuando al Numero 91.

Con

Con la Ponderacion , que se deve hazer del Muy Ilustre, y Reverendissimo Señor Don Fray Felipe Guimeran, Natural de Valencia , que despues que Governô Maestro General zelosissimo la Sagrada Religion de la Orden de la Merced , Obispo de Iaca dexô Memoria de su Exemplar Vida, y grande Erudicion. Que ambos Ilustrissimos Prelados expressaron assentir a favor de la Muy Noble Ciudad de Valencia , en quanto al *Nacimiento* en ella del Glorioso Martir San L O R E N Z O. Solo se me ofrece Notar, Venerando las Prendas Personales , y Dignidad Episcopal, que los Sublima: Que a sus *Sentires* Particulares ; Bien , que sean de Doctos , y Profesores Gravissimos de Letras en mi Entender , y juicio , no se les deve en Materias Historicas antiguas, mas *Assenso*, que la que se Origine del Autor Antiquo , que lo dixo, ô la Razon , que para su credito añaden : Y siendo Solo el *Primer Apoyo* de la Pretension , el que *Primo*, ô *Pedro*, ô *Iuan*, Obispo Cabilonense , lo *Quiso assi Dezir* en la Topographia : Y que el Reverendissimo Padre Maestro Fray Iuan Annio de Viterbo lo dixesse despues : Y que el Abad Maurolico Imprimiessé al fin de su Martyrologio la tal Topographia ; Si Estos Autores Alegados no tienen *Autoridad Publica*, para Contrastar la Tradicion Legitima Ecclesiastica, que se procura en este Discurso Elucidar a favor de la *Santa Iglesia de Huesca* : El tener los Señores Arçobispo de Granada , y Obispo de Iaca, el Dictamen a favor *de la Parte*, que Defiende el Autor de la Obra Posthuma , para su Mayor Credito: PRIMERO se han de Ponderar LOS PRINCIPIOS DE HISTORIA ECCLESIASTICA CLASICOS, que se Producen de nuevo, en este Discurso, Y VER SI CONCLUYEN a Favor de la Santa Iglesia de HUESCA: Y no siendo fundados dichos Documentos : Soy de Sentir , que de tal modo quedan acreditados , los Expresados por el Autor de la Obra Posthuma a su Favor , QUE

LCS.

LOS AUTORES citados por los Escritores de Aragon de antes: *Y SUS CLAUSULAS NO CONCLUYEN Ciertamente POR SI SOLOS*, a favor de la Santa Iglesia de Huesca.

Al Num. 93. Sucede, citado, a credito del Autor de la Obra Posthuma, el Licenciado Gaspar Escolano, Presbitero, Autor en mi Estimacion Gravissimo, sobre la grande que se adquiriô en el Dictamen sublime, del que se refiere en el Texto. Sea Nota, que al Dicho Licenciado Gaspar Escolano devo la LVZ Primera, que me empeñô a emprender Este Estudioso Trabajo, Leyendole Vna Clausula tan Sucinta, y Definitiva como Esta: *POR HUESCA Está la TRADICION, Y EL REZADO*: Y el Procurar Verificarlo, es todo mi Assunto en este Papel.

Al Num. 94. Sucede el Maestro Fray Francisco Diago, acreditado con el Nombre *del Erudito Diago*. Del Docto, è Ilustre Cavallero Don Nicolâs Antonio, Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, Agente de su Magestad Catholica en la Corte Romana. No negandole la Autoridad a sus Escritos; No derogarân (si fuere legitima la Tradicion, que procuro averiguar por la Santa Iglesia de Huesca) lo que en ellos se halle Dudoso, ô Ciertamente pronunciado a favor del Autor Defensor de la Contraria.

Al Num. 95. Nombra al Señor Don Lorenzo Matheu, y Sanz, Cavallero de la Orden de Montesa, y Regente Oy en el Supremo Sacro Consejo de la Corona de Aragon en la Corte de la Magestad Catholica del Rey Nuestro Señor; A Cuyas Heroycas Prendas, sobre las de su Calidad, y Puesto, de las de Erudicion en las Humanas Letras, juntas con las de Jurisprudencia, de que dâ Calificado Testimonio sus *Obras Impressas*, Vniversalmente aplaudidas, Rindo el debido Vasallaje, y presto el merecido Obsequio, sin Impugnarle, ni Conf
truir.

truirle el Dictamen, que a su Favor alega el Autor de la Obra Posthuma, (Que debiera escusar el Escritor de por acá) Apruebo, y de Verdad Confieso, la Libertad, y Arbitrio, de que Vfo el Señor Regente, para Inclinarle, ô absolutamente Sentir, por Nacido en Valencia a San LORENZO, por los Fundamentos, que se alegan a su favor: Quando Solo Expressaron los ESCRITORES TODOS DE ARAGON PRVEBAS NO CONCLVYENTES, por su Pretension; Y algunas de MENOS AVTORIDAD POR SI SOLAS, que las que tenia VALENCIA; SI SOLO CONSISTIERA la Decission de la Causa de NATVRALEZA DE SAN LORENZO en Autores de Secular Historia, ô *Eclesiasticos de Privada Autoridad*. Y con Verdadero Rendimiento Ofrezco Retractar lo Escrito, y procurado acreditar por mi Parte, en este Discurso, (Reservando el Derecho de la Santa Iglesia de Huesca, a Otro, que con mas acierto la Defienda) siempre que fu Señoria el Señor Regente Don Lorenzo Matheu, y Sanz, no diere por Fundados los *Principios de Historia Eclesiastica*, de que me Valgo, para Comprobacion de la *Legitima Eclesiastica Tradicien*, que por ellos assiste a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca.

A los Numeros 96. y 97. Califican a su Favor el Texto dos Autores de acreditada Opinion: Don Sebastian Nicolini, Canonigo de la Santa Iglesia de Xativa, y Don Juan de Valda. Apruebo el abono, y los Estudios de Ambos: Disculpo el aver sentido, como los demás antecedentes Doctos Valencianos; No estando necesitados a seguir los Documentos Historiales de Privada Autoridad, que les Propusieron los Defensores de Huesca, quando con Otros de la misma Calidad, sino Vencian, sustentavan la Disputa por Valencia: Con que se haze mas Venial la Oposicion, como sin Ficcion, confieso.

Al Num. 98. No puede valerle al Autor de la Obra Posthuma, la Ingenuidad tan Noble, con que nos Confessa: *Que San Orensio, y Santa Paciencia fueron de Huesca, y que la Tradicion del Nobilissimo Reyno de Aragon favorece a aquella Parte: Porque si lo Negaramos, hizieramos sospechosa nuestra Verdad.* Negandonos la Naturaleza de San LORENZO a Huesca.

Por quanto de esta tan Ingenua Confesion, Deduzgo Yo Argumento efficacissimo, que no devia dudar de la VERDADERA PATRIA DE SAN LORENZO, no pudiendo Negar a *San Orensio, y Paciencia*, Padres de San LORENZO fueron de Huesca, quando la misma Tradicion, que asiste por los Padres, por Ciudadanos, comprehende los Hijos Santos, *Laurencio Martyr, y Orensio Obispo*, por NACIDOS en Huesca: luego en el no dudar, ni negar de los Padres; ajustandose á la Tradicion del Nobilissimo Reyno de Aragon, que favorece a esta Parte, essa Misma Tradicion favorece por el Nacimiento de los Hijos, para no apartarse de essa Tradicion. Y si mi me dixere, Que de los Padres se expresa en los Breviarios, y Rezos claramente lo tocante a ellos, en essos mismos se expresan los Hijos, explicada la Significacion de las Preposiciones, y Vozes en el Ecclesiastico estilo, acreditadas con los Exemplares de Santos de España, declarados sin duda ser Naturales de las Santas Iglesias, que como Tales Santos Propios con especial Culto los Solemnizan, y Veneran, como a San Orensio, y Paciencia, y a San LORENZO Martyr, y Orensio Obispo, los Venera la Santa Iglesia de Huesca. Mas si el Autor de la Obra Posthuma Instare, que esto fuera bien si los Escritores de Aragon, no solo Materialmente huvieran alegado Tradicion, y Breviarios, Sino Tradicion Ecclesiastica legitima, y Breviarios Calificados; y juntamente las Clausulas de estos, con la inteligencia en Estilo Ecclesiastico, pudiera ser, no huviera sido tan travada la Disputa. CONFESSARE,

que

que tiene mucha Razon el Autor de la Obra Posthuma, de aver dudado, y no aver Cedido al Estilo de los Autores de Aragon. Y la Culpa se refunde al Primero, ó *Primo*; Que en la Topographia dixo, que San LAVRENCIO Nació en Valencia, y en Iuan Annio fue menos Culpable: pues hubo de antes quien lo dixo, y en Gallefino, que lo copiô en sus Notas, por lo Mismo: Y todos los Escritores Valencianos, que cita el Autor, sin las **PRUEBAS ECLESIASTICAS, Y ESTILO VNIVERSAL** de las Santas Iglesias en la Veneracion de los Santos Proprios Suyos, *Propueso, y Explicado*, pudieron pretender ser Valencia Patria de San LORENZO: Pero constando ser **LEGITIMA LA TRADICION**, que asiste a la Santa Iglesia de Huesca: Y que el proseguirla es a Perjuizio Notorio suyo, no la proseguirá, como lo denota la final Clausula del Num. 98. y de este Examen: *Pero Confessandolo en fuerza de Razon de Dudar, Elegimos lo que entendimos se deve dezir. Y de ello nadie con Razon, puede Culparnos; porque menos aquello, que Enseña la Fè, Define la Iglesia, ó su COMVN TRADICION VNIVERSAL tiene recibido.* (Por esto vltimo se convencerá al fin de este Discurso la Legitima Tradicion de la Santa Iglesia de Huesca, para ser tenida Privativamente por Patria de San LORENZO:) *En todo lo demás, Cada qual abunda en su inteligencia, y puede disputarlo, sin agravio de Tercero.* Dictamen que Apruebo del Autor, con que **El Perjuizio**, que procurare mostrar, se sigue de esforçar la Pretension el Autor de la Obra Posthuma me asegura el fin de esta contienda.

* * *

EXAMEN VEINTE Y TRES.

A De ador.
SS. Imagi.
lib. 2. cap 5.
§ 1. Andres
dict. cap. 5.
pag. 72.

Dorm. li. 2.
c. 13. p. 234.
Vidan. n. 6.
B Dict. l. 2.
c. 38. p. 425.
C 428.

C In Biblio-
thec. pag. 1.
pag. 471.

D In Biblio.
p. 2. pag. 38.
E Escolan.
histor. Val.
lib. 8. c. 3.

F lib. 1. de
clam. ora. 3.

G Refieren-
las Andres
d. c. 5. pag.
85. y Dor-
mer d. lib.
2. c. 13. pag.
236.

H In dis-
crip. Reg.
Arag. apud
Vida. n. 32.

99 **Q**UE aya qual, ò qual Valenciano, que siéta por Huesca, no lo estraño; porq̃ la libertad en discurrir, es efeto de la racionacion. Mas esto, a nadie puede, ni deve convencer; sino es que la razon en que se funda le convença. Probòse yà, que San Vicente Ferrer, el Breviario, y Pedro Antonio Beuter, admitié explicacion concluyente. Queda el Maestro Iayme Prades, A que expressamente impugna el nacimiento en Valencia. Deste Autor podemos dezir lo que Dormer de su Luis Lopez. B El desprecio devido con que este escritor entre nosotros se desatiende. Y poco despues; como si el dictamen de tantos se pudiesse reducir al de solo Luis Lopez, de quien, como dexo advertido, hazemos muy poco caso. Tiene licencia Dormer de hablar así de Luis Lopez, y quiere, que de Iayme Prades no digamos nuestro sentir? Deme la razon de disparidad; y si la funda en lo que dixo Don. Nicolàs Antonio deste sujeto; C tambien de Luis Lopez dixo: *D Aragoniam, & Casaraugustam urbem veniens aggressus fuit, quod nemo hactenus civium eiusdem urbis.* Con que queda igual la balança, y libre el arbitrio de impugnar. Fue Prades natural de la Lana, lugar confinante con Cataluña, E del Obispado de Tortosa, hijo de Padres Catalanes, con que tiene muy poco de Valenciano.

100 El Padre Iuan Perpiñan F habló en comun de Aragon, en que se comprehenden todos los Reynos de la Corona; y si ha de facarse algo de sus palabras, G mas redanda a favor de Zaragoza, que de Huesca, porque a esta no la nombra, y a la Imperial repetidas vezes.

101 El Padre Pablo Albiniano de Rajas H es alegado a favor de Huesca; y dudo mucho, que este gran varon fuesse deste sentir; porque le oí dezir muchas vezes, que la naturaleza de San Lorenzo era cosa que no

podia salir de probable. Quisiera, que nos dixessen las palabras; que el no ponerlas es indicio de no ser muy claras. Demas, que fue llamado como tan científico, para corregir el mapa de aquel Reyno, que hizo Iuan Bautista Labaña Portugués: discurriòle todo, y reduxo a forma lo que el Lusitano tenia informe, ò confuso; y si hallò, que tenia escrito este punto, no le tocava corregirlo, por no ser de lo que le encargaron. Aunque esto no es mas que discurso; refierome a lo que dixo en el original; que venerarè siempre, aunque no le siga.

102. Y es cosa rara, que les haga novedad esta controversia, no siendo nueva; antes nació al mismo tiempo que Huesca publicò ser Hijo suyo San Lorenzo; ò por aver Nacido dètro de sus Muros, ò en la Aldea de Lorer (que en vna, y otra parte quieren, que aya Nacido.) Y bien mirado, aun antes hubo quien dixo, que Nació en Valencia. Proposicion parece arrojada, y es innegable, pues nadie duda, que hasta el año 19. del siglo que corre, no hubo noticia de Dextro, Marco Maximo, y Luitprando (no hablo de su nombre, sino de los escritos que se les atribuyen. Y quitada la noticia, q̄ ellos dan, hasta el siglo dezimo quarto de Christo, no se halla Escritor que lo afirme) ya entonces constava por los actos de San Damaso, que fue de la misma Patria, que San Lorenzo, y esta, como queda dicho, es Valencia. Y por el mismo tiempo escriviò Primo Cabilonense, a quien siguiéron los demas. Con que la evidencia comprueba, q̄ Huesca no tiene prelación en la antigüedad, ni se aventaja a Valencia en esta parte; antes si bien se atiende, Valencia la vence en prioridad de tiempo, con quatro Autores de la segunda Classe; quando Huesca no tiene mas de vno.

NO.

NOTAS AL EXAMEN VEYNTE Y TRES.

A *L Num. 99.* Repite mucho, que queda Notado en los Exámenes antecedentes, y a que se ha procurado en las Notas dar satisfacion; y así satisfacesse el Autor de la Obra Posthuma con las exclusivas, que dió a los alegados San Vicente Ferrer, Breviario, y Pedro Antonio Beuter, y el poco caso que haze del Maestro Iayme Prades, que no me necesitan a Notas Especiales, como tampoco me opongo a lo que dixera en Pro, ó en Contra el Padre Iuan Perpiñan: Como ni al Num. 101. Al Padre Pablo Albiano de Rajas: Bien, que diga el Autor del Texto, viendolo citado a favor de Huesca: *Dudo Mucho, que Este Gran Varon fuesse de este Sentir: porque le oí dezir muchas Vezes, que la NATVRALEZA DE SAN LORENZO, era Cosa, que no podia salir de PROBABLE.* Y esto lo entiendo Yo, DEL MODO, que por mas de VN SIGLO la Controvertian los Escritores de Vna, y Otra Parte Valencia, y Huesca: Pero si se Califica *Tradicion Legitima Ecclesiastica por la Santa Iglesia de Huesca:* (como procuro elucidar) **NI PROBABLE** quedará para Valencia, Quedando *Cierta* la Parte de Huesca: No **CIERTA CON INFALIBILIDAD**; Certidumbre solo de las **TRADICIONES DIVINAS, Y APOSTOLICAS** en Materias, y Articulos de Fê. Pero la que *La Santa Iglesia dá a las Tradiciones Ecclesiasticas.* En Materias pertenecientes **A LOS RITVS SAGRADOS**, de que se haze Especial Memoria en el Capitulo Primero de los Ocho, que están al Principio de este Discurso, â fol. 6. Numeros 7. y siguientes hasta el 17. Y esto sirva por Satisfacion de lo que oyó alegar por la Santa Iglesia de Huesca.

Huesca, *TRADICION ECLESIASTICA*, Que *SACARA LA DISPUTA DE MATERIA SOLO PROBABLE*, a la que se le deve a *TRADICION ECLESIASTICA*.

Al Num. 102. Ni puede alegar tanto como muestra al Autor de la Obra Posthuma la Antigüedad del Autor de su Parte: *Por las Actas de San Damaso*; porque no Constando, (como queda Notado de antes,) sino la *Nacional Patria de este Santo*: No la de *DETERMINADO LUGAR*, como puede deducirse argumento, para *ajustar la de San LORENZO, a VALENCIA*, para los Dos.

Y no ayuda, que estas Actas sean Mas Antiguas, que el *Tal Lucio Dextro*, Impreso Año 1619. en Zaragoza. Siendo así, que ni del *Original Escrito de Dextro*, que constara: Ni de los Autores, (que a su favor siguen) Valencianos, ô Aragoneses, por *Seculares, ô Eclesiasticos de PRIVADA AUTORIDAD*; se haze Prueba, con que el *Reparo* del Autor de la Obra Posthuma, Milita contra los Escritores, que se *Valgan de Dextro*: Mas a mi Intento no me haze falta él, ni Otros Autores de Privada Autoridad; *Quando los CLASICOS DOCUMENTOS de Tradicion Eclesiastica*, son las que pretendiendo, Verifiquen *Por Hijo Proprio Natural de la Santa Iglesia de Huesca a San LORENZO Martyr*. A que no Contrastan Dictámenes de Autores Particulares, que son de *Clase*, de muy *Inferior Autoridad*, de la que se deve a las *Legitimas Tradiciones Eclesiasticas*, que se Defiende a favor de la Santa Iglesia de

Huesca, en la Veneracion de San

LORENZO, como Natural.

Hijo Suyo.

* * *

EXA.

EXAMEN VEINTE Y QUATRO.

103 **D**E lo dicho nace, q̄ no ay taciturnidad de Valencia, q̄ pueda corroborar la opinion de los Osenses; pues por la Serie de los Escritores citados se conoce, que incessantemente han escrito forasteros, y Parricios, que nació en nuestra Ciudad. Pero quando huviessen callado por algun tiempo nuestros antecessores, no por esto perderia su derecho Valencia, consintiendo en cosa perjudicial. Porque, en quanto no es juyzio formado, el que calla, ni consiente, ni niega. A Compruebelo, en terminos de Historia, vn exemplo, que no me negarán los Defensores de Huesca. Zurita B con el Arçobispo Don Rodrigo, y los Señores Reyes Don Jayme el Primero, y Don Pedro el Quarto, assienta, q̄ el primer Rey de Aragon fue Iñigo Arista; y al Rey Garci Ximenez le niega todo lo q̄ no es Navarra. De suerte, que mas de trecientos años supone de taciturnidad de los primeros quatro Reyes de Sobrarbe. De que resultan consequencias bien perjudiciales; pues assi quedaria mas antiguo el dominio de Pelayo en Asturias, que el de nuestros Reyes en las montañas de Iaca. Geronimo Blancas, C desentrañando lo mas recondito de la antigüedad, descubrió quatro Reyes mas. Garci-Ximenez, Garci-Yñiguez (en cuyo Reynado començò en Aznar el Condado de Aragon) Fortuño, y Sancho Garcia; probando con evidencia, que estos quatro Heroes dominaron en Sobrarbe, antes que Arista. Con que aun mismo tiempo nacieron los dos famosos Reynos, como lo ajusta Don Lorenzo Matheu. D A Blancas siguieron los compiladores de los indices Latinos, y los demás que han escrito despues, sin que por la tacita omision se perjudicasse la verdad. Luego, quando los Valencianos huviessen callado muchos años, no por ello pereceria su razon, ni quedaria ofuscada, siempre que aya medio que descubra la verdad.

A Regul.
is quitacet
44. de regul. iur. in
6. vbi doct.

B Tom. I.
Ann. lib. I.
cap. 5.

C In cōm.
rer. Arag.
ex pag. 14.

D En las
Flores, his-
tor. pat. 2.
cap. 6.

NOTAS AL EXAMEN VEINTE Y QUATRO.

AL Num. 103. Prosigue el Autor de la Obra Posthuma en este Examen: *De lo Dicho Nace, que no ay Taciturnidad de Valencia, que pueda Corroborar la Opinion de los Oscenses; pues por la Serie de los Escritores citados, se conoce, que incessantemente han Escrito Forasteros, y Patricios, que Nació en nuestra Ciudad. Sea Nota, que Primo fue el Primero que lo dixo, y los otros son despues. Veanse los Citados por los Antecedentes Años al de 1450. ô el Año que lo Escriviô el Autor de la Topographia. Y admito, que no aya Prescripcion por Huesca, a perjuizio de Valencia, si tuviere otros Documentos, sin los alegados, ô otros de nuevo Hallados, que convenzan. Y me escuso el deslindar el Exemplar con la Sucesion de los Reyes de Sobrarbe, que dexo con buena Venta del Autor de la Obra Posthuma, que lo doy por Comprobado.*

EXAMEN VEINTE Y CINCO.

104 **N**O les haze fuerça a los defensores de Huesca el argumento que se saca, de que S. Prudencio no dixesse, que San Lorenzo nació en aquella Ciudad; pero se la haze al Padre Geronimo Roman de la Higuera; A tanto que dixo: *Et quod magis mirandum est; nec ipse Prudentius, qui natus est centum annis, plus minusve, post gloriosum eius Martyrium, Confesso,* B *In distinc. Max. lib. 3. ex num. 19.* que esto no le haze positivamente Valenciano; mas que debilita los fundamentos de Huesca, ningun desapasionado lo negará. Dexo a vn lado la fuerça del argumento negativo, que tan agudamente con San Geronimo funda Don Joseph Pellicer; B y passo a vna regla admitida de todos los Oradores, por maxima que todos saben: *Non laudare laudanda, vituperatio est.* C *Pru- c cicer. lib. 3. de orat.* dencio celebra el Martirio de San Lorenzo; fue el San-

to Poeta de Zaragoza, casi su coetaneo ; calla la Patria del Heroe, cuyas hazañas canta : luego, ò no supo que era de Huesca , ò supo que era de otra Provincia , en cuyas glorias no interesava. Si lo primero ; resulta, lo que tantas vezes he repetido, que no ay memoria antigua que lo comprueve, ni tanta publicidad, que no aya quien lo ignore a doze leguas de distancia. Si lo segundo, favorece mucho mas nuestro sentir para que digamos que no lo es.

A Apud
Dormer di.
c. 15. p. 118.

105 Pueden replicar con el Padre Roman: D *Quin*
O *Prudentius, licet non clarè, in eius tamen Hymno insinuat.*
No es todo vno insinuar que fue Español (que es el assumpto del Padre Roman,) y ser de Huesca. Y aunque este Poeta, y el Obispo Vida, hagan mencion del Ebro, no sintieron que fuesse Aragonès ; Español si : porque acostumbra hablar en metafora de los rios mas celebrados. Así Marcial , de quien nadie duda que fue de Calatayud, ò Bilbilis, que casi es lo mismo, hablando de si dixo:

*Cur frater tibi dicor, ex Iberis
Et Celtis genitus, Tagique civis.
An vultu similes videmur esse?
Tu flexa nitidus coma vagaris
Hispanis ego contumax capillis.*

Para dezir que era Español , haze mencion del Ebro, de los Celtas, y del Tajo; mas no por esto diremos, que fuesse natural de las Ciudades , que estos caudalosos rios bañan. Por esta razon , los lugares de los Poetas suelen mas confundir, que aclarar los puntos delicados de la historia. Pero bolviendo a nuestro intento , si arguyéramos, diciendo, que Geronimo de Blancas en sus *Comentarios*, ò el docto Prelado de Tarazona, en el tratado de *las competencias*, no dicen que San Lorenzo nació en Huesca; haria poco el caso; porque los asuntos de tan eruditos Autores , no tocan en la vida del Santo; pero S. Prudencio q̄ celebra su martyrio ; dice mucho, no diziendo dónde nació. NO.

NOTAS AL EXAMEN VEINTE Y CINCO.

AL Num. 104. Dize el Autor de la Obra Posthuma: No les haze fuerza a los Defensores de Huesca el argumento, que se saca, de que San Prudencio no dixesse: Que San Lorenzo Nació en aquella Ciudad; pero se la haze al Padre Geronimo Roman de la Higuera, tanto, que dixo: *Et quod magis mirandum est; Nec ipse Prudentius, qui Natus est Centum Annis, plus minusve, post Gloriosum eius Martyrium.* Confieso, (prosigue el Autor del Texto) que esto no lo haze positivamente Valenciano, mas que debilita los Fundamentos de Huesca. Y poco despues: Luego, ò no supo, que era de Huesca, ò supo que era de otra Provincia, en cuyas Glorias no Interesava.

El Christiano Poeta Prudencio, no Escriviò la Vida, y Nacimiento de el Santo, sino su Martyrio, Començado, y Fenecido en el Discurso de Solos Cinco Dias, los Ultimos de su Vida Temporal, como dexamos Notado, y fuera de mas en tan Erudito Escritor Introducir los Sucessos del Nacer, y de mas adelante Tomando por Assunto solos los Tormentos, donde rindiò la Vida en Defensa de la Fê. *Discurrir si lo supo, ò si lo callò, sabiendo era de otra Provincia, en Cuyas Glorias no Interesava.* No lo apruebo, ni a Prudencio se le puede Imputar tal Intencion, teniendo por Santo, que como tal, tal Restriccion no se le deve atribuir, y Omito la Ponderacion del Num.

104. por ser de materia, que no importa, ni para Huesca, ni para Valencia.

* *
* *

EXAMEN VEINTE Y SEIS.

A In com-
pen. histor.
Hisp. lib. 7.

c. 43. apud
Andres di.

c. 5. pag. 75.

B Tom. 1.

Hisp. illust.

pag. 646.

apud An-

dres. ibid.

pag. 75.

C Lib. 1.

de ede B.

M. del Pi-

lar, cap. 22.

Dormer lib.

a. cap. 18.

pag. 272.

D. Lib. 1.

Hist. Eccl.

Sanctor.

Hisp. ca. 2.

apud An-

dres d. c. 5.

pag. 78.

E In histor.

D. Iacob.

lib. 2. c. 23.

apud An-

dres d. c. 5.

pag. 92.

F In Histor.

S. Valer. in

advert. p. 5.

6. apud

Dormer di.

lib. 2. c. 14.

pag. 245.

G In Hist.

Barckin. apud

106

DExo dicho, que la tradicion para que haga
provança indubitable, ha de ser de la vniver-
sal Iglesia, corroborada con la costumbre, y observan-
cia vniforme. Y que con tales calidades, no la tiene
Huesca. Ahora quiero mostrar, que ni en España, ni en
Aragon, la tiene conforme. Esteuan de Garibay A ha-
blando de San Lorenzo, dixo: el qual aunque natural era
(segun algunos) de la Ciudad de Huesca. Luego no segun
todos. Clara parece la consequencia; y que este Autor
a lo menos, o muy pocos, tuvo por desta opinion. Iuan
Valco B solo escriuió: Qui de sanctis Hispania scripserunt,
Sanctum Laurentium Oscensem fuisse dicunt. Relativo, y
tibio modo de dezir, que el no sigue. El Padre Fray
Diego Murillo: C No falta en nuestro tiempo quien ha
procurado esforçar, con el testimonio de algunos Escritores
antiguos, que San Lorenzo fue natural de Valencia. El Padre
Fray Iuan de Marieta. D Aunque algunos difieren en la
Patria, diziendo unos, que fue natural de Valencia del Cid,
Ciudad muy nombrada en Aragon; Otros que fue natural
de otra Ciudad llamada Huesca en Aragon. Don Mauro de
Castella, E San. Laurencio Martyr, unos Autores dicen
que fue de Valencia: otros de Huesca. Don Martin Carrillo F
de San Laurencio, unos dicen que fue Romano, otros que fue
Valenciano; y nosotros tenemos, que nació en Huesca. Ge-
ronimo Paulo, G Camarero de Alexandro VI. Quod
Divus Laurentius Celtiber, Thesauri Pontificij
custos, diris, variisque cruciatibus affectus est. Es tal la am-
bicion, que los defensores de Huesca tienen, por aco-
mular autores; que Huesca la arrancan de su sitio, y la
ponen donde quieren, para ajustar las autoridades.
El Doctor Iuan Francisco Andres, H para que la au-
toridad fingida de Dextro le vinieste a proposito, co-
miença su obra, diziendo: La famosa Ciudad de Huesca;
poblacion de la España Citerior, en la demarcacion de los
Vescitanos, dentro de los confines de los Illergetes. Olvi-
dado

G In Hist. Barckin. apud Andres d. c. 5. pag. 67. H Cap. 1. in princ. pag. 1.

dado desto, para atraher a su opinion a Paulo, I I Dist. c. 5:
quiere que esté dentro de los limites de la Celtiberia; como
 si, demarcacion, limites, y confines, no fuesen sino-
 nimos, y por consiguiente, imposible de que todo sea
 verdad. Don Martin Garcia K en dos lugares expres-
 samente le haze de Zaragoza. Camilo Borrello L pone
 los Santos Martyres de Huesca, y dize: *Apud Oscam Nu-*
nilo, Orentius, Patientia, & Alodia Martyres; formando
 expreso Catalago dellos, no sintió que San Lorenzo
 fuesse de Huesca, pues no lo puso; y nombrando sus San-
 tos Padres, no pudo dexar de tenerle presente al escri-
 virlo. El Padre Andres Elcoto. *De Osca, hodie Huesca*
Aragonum, iam inde á Sertorij Romani temporibus: Tulit
hec, ut creditum, duos levitas, Martyrijque Atletas, Lau-
tium, & Vincentium. Mucho dudava, pues solo refirió
 la credulidad.

107 Destas, y otras autoridades semejantes se vé,
 que la tradicion no es vniforme, ni constante; pues
 aun entre los mismos Españoles, y Aragoneses ay tan
 grande variedad. Y resulta con evidencia, que no es
 comun opinion, ni fama constante, pues ay tantos
 que se apartan, titubean, y contradizen; y que no
 estan claro, como publican, antes muy turbido; pon-
 deradas las palabras de los Autores que traen. O que
 Marieta concluye, que lo mas cierto es aver nacido en
 Huesca: Y los dos Aragoneses, el Padre Fray Diego
 Murillo, y Don Martin Carrillo declaran su sentir.
 No lo ignoro; pero reconociendo la duda, com-
 pruevan el fundamento con que se disputa. Demas
 de que el comparativo, *mas cierto*, supone certidum-
 bre positiva con que compararse. La nieve no es mas
 blanca que el carbon: porque ha de aver positivo
 blanco con que se cotege, *eiusdem qualitatis*, dicen
 los Logicos, y Gramaticos; mas blanca que
 el papel, ò la leche, si; y en rigor, la
 comparacion no destruye lo
 comparado.

* *
 * *

NOTAS

k Sermon:
 150. & Ser-
 mon. 153:
 apud An-
 dres d. c. 5:
 pag. 68.

L Deprast.
 Reg. Catol.
 c. 70. n. 26.
 apud An-
 dres di. c. 5:
 pag. 93.

M In Bi-
 bliot. Hisp.
 tom. I. c. 5:
 apud An-
 dres d. c. 5:
 pag. 89.

NOTAS AL EXAMEN VEINTE Y SEIS.

AL Num. 106. Dexo dicho, (asienta el Autor de la Obra Posthuma) que la **TRADICION**, que haga **PROBANZA INDVBITABLE**, ha de ser de la **VNIVERSAL** Iglesia, Corroborada con la **COSTVMBRE**, y Observancia **Vniforme**. Propolicion del **Todo Verdadera**, y que **Admito sin repugnancia**. Y lo mismo dexê Yo assegurado en el Capitulo Segundo, Numero Doze, fol. 6. con esta Clausula del Eminentissimo Cardenal Belarmino: *Traditio Vniversalis est, Quae Toti Ecclesiae Traditur, Qualis est Observatio Paschatis, Penthecostes, & aliorum Magnorum Festorum.* La qual (dixê alli) se manda Observar en **TODA** la Santa Iglesia, en las Tradiciones pertenecientes ad **Mores**, que es la Materia fugera, de que se trata en esta Disputa, que se Controvierte del Culto de Festividades, y Veneracion de los Santos.

Prosigue el Autor de la Obra Posthuma: Y que con **Tales** Calidades, no la Tiene Huesca. Y tambien es Propolicion Verdadera, y la Admito como Tal. Pero tiene **HUESCA**, y su Santa Iglesia **TRADICION ECLESIASTICA PARTICV LAR** por si.: Y con Ella lo que es Precissamente Bastante Para Hazer Probança, Contra Valencia, y su Santa **IGLESIA**, para que se Verifique en el Grado de **TRADICION ECLESIASTICA PARTICV LAR**; Que San **LORENZO**, es Santo Proprio Natural Hijo Suyo. La Prueba es la Clausula, que Dexê Calificada en el Capitulo Primero al Num. 13. de este Discurso: *Traditio Particularis est, Quae traditur VNI tantum, aut Pluribus Ecclesijs.* El Exemplar es Manifiesto, de la Particular de Vna sola Iglesia; La que se Halla en Cada Vna de las Iglesias de España en el Catalogo de Santos Proprios de su Diocesi. Y de la Tradicion de Muchas Iglesias, el Catalogo de los Santos, que Generalmente se Celebran en España,

Im-

Impresso al fin del Breviario Romano, Reformado para la Universal Iglesia, y Reconocido por los Sumos Pontifices Clemente, y Urbano Octavos, con Titulo: *Proprium Sanctorum Hispanorum Qui Generaliter in Hispania Celebrantur, ad Formam Officij Novi redactum, ex Apostolica Concessione, & Autoritate Pij V. Gregorij XIII. & Sixti V. Pontif. Maxim.*

A esto se Alega: Que la Santa Iglesia de Huesca Tiene su Kalendario, y Catalogo de sus Santos Proprios: Y de que Reza con Oficios Proprios, Particularmente Aprobados por la Sede Apostolica, como Consta en el *Oficio Proprio de su Diocesi*, (como queda advertido en el Examen Diez y siete al Num. 70. fol. 149.) de que OY VSA CONTINVANDO EL ESTILO, que de Siglos Antecedentes a la Reformation del Breviario Romano, por S. Pio V. *Acostumbrava, sin Necesitar la Santa Iglesia de Huesca: Que sea Vniversal, ò General en las Santas Iglesias de España, ni del Reyno de Aragon, la TRADICION, Que solo PARTICULAR de su Santa Iglesia, es la que segun los Principios, y Rubricas Ecclesiasticas la Califican el Derecho de Celebrar del Glorioso Martyr San LORENZO, como Santo Natural Hijo Suyo.*

Al Num. 107. Y no se puede Admitir la Proposicion del Autor de la Obra Posthuma: *Que la Tradicion (alegada por Huesca) no es Vniforme, y Constante. Que sea Vniforme, le Convence, por ser Conforme al Estilo de todas las Santas Iglesias en la Veneracion, con que cada qual Venera, y Celebra con Especial Culto sus Santos Naturales: sin que Todas celebren Vnos Mismos Santos, y Con vn mismo Ritu.* Pues en esta Particularidad de Santos Proprios se funda la *Tradicion de Cada Qual Santa Iglesia.* Y en nuestro Caso con la Especialidad, *Que sola la Santa Iglesia de Huesca Venera, y Celebra a San Lorenzo, Como Natural Santo Proprio, EXCLVYE las Santas Iglesias, Que lo Pretendan Nacido fuera de su Distrito, y Diocesi Oscense.*

EXAMEN VEINTE Y SIETE.

108 **Q**Vando el Padre Roa quiso responder a la in-
 vectiva de Andres; a instancia de la Ciudad
 de Huelca se sacò despacho para que no se permitiese
 imprimir libro del asunto de la Patria de S. Lorenzo;
 y alega Dormer a su favor la taciturnidad. Aora se ha
 pretendido lo mismo. Mala politica es, a mi ver; porque
 como dixo Tacito. *A Punitis ingenijs, gliscit auctoritas.*
 Todo quanto se impusiere de impedimento a la pluma,
 redundaba en gloria del que la exerce. Nada mas ha su-
 blimado a Baronio, que averle prohibido vno de sus
 tomos; porque como dixo Gramondo, B esto haze mas
 apetecibles los escritos; y solo dà a entender, que no fia
 mucho de si, quien rehusa entrar en la Palestra. Desde
 el año de Christo 1450. (por lo menos) ay Autores que
 continuadamente han afirmado, que San Lorenzo na-
 ciò en Valencia. Despues acá escrivieron sus Anales Zu-
 rita, sus comentorios Blancas; y con ser entrambos tan
 noticiosos de la antiguedad, y famosos historiadores, no
 entraron en esta contienda. El primero que moviò la
 disputa, fue el Abad Don Juan Briz Martinez, en la
 historia de San Juan de la Peña, año de 1620. Siguiòle
 Andres, de alli a ocho años: Tamayo de Bargas, de alli
 a diez, aunque no ex professo; y como si la pluma fuesse
 puñal, quiso ensangrentarse, aunque no hizo mella;
 pues su mismo arrojò le convence. Aora Vidania, y Dor-
 mer, como si todavia se escribiesse con los punzones, ò
 butiles, piensan picar. Mas no; que labran vn pedernal,
 si no diamante. El año de 1619. se estamparon la pri-
 mera vez en Zaragoza Dextro, Marco Maximo, y los
 suplementos de Braulio, y Heleca. El año de 1635.
 Luitprando: luego se sigue, que hasta tener las armas q̄
 estos les ministran, no salieron al teatro literario a con-
 tender este punto. Y quedando conocido, que tales pa-
 peles son supuestos, apocrifos, y fabulosos, y que se pu-
 blicaron con segunda intencion; yâ se ve, que toda la
 fabri-

A Tacit. li.
4. annal.

B In Ludo-
vic. XIII.
annal. Gal.
lib. 2.

fabrica cae; pues le falta el vnico fundamento de anti-
 guedad, que la sostenia. Los Breviarios, no lo apuntalá:
 porque las Bulas los desechan por inciertos. Las casas
 que muestran como padrones indeficientes, tienen la
 contrariedad, que se ha ponderado, pues no puede aver
 nacido en las dos; y aviendo tal variedad obstativa en
 los Autores, no devemos creer a ninguno. A que aña-
 do, que en Valencia podemos enseñar las casas del Du-
 que de Villa-Hermosa; y no por esto se sigue, q̄ el Du-
 que aya nacido allí. Que sus padres fuesen de Huesca,
 tampoco concluye el nacimiento del Santo; porque, de
 que el gran Felipe Quarto (que goza mejor Reyno) na-
 ciessse en Valladolid, no se infiere, que Carlos II. nues-
 tro Rey, y Señor (a quien Dios guarde, y ensalce) sea de
 aquella Ciudad. Y descendiendo a los sugetos particu-
 lares, Don Joseph Pellicer nació en Zaragoza: Luego
 sus hijos, y nietos nacieron allá? No sale en consecuen-
 cia legitima. Mi Padre nació en Cervera; mi Madre en
 San Matheo, y yo en Valencia; y así de muchos otros.
 Conque en lo substancial, y preciso, venimos a quedar
 con armas iguales; pues solo la razon ha de conceder la
 vitoria. Y si ay alguna ventaja es por Valencia, que el
 desorden, y contrariedades, con que defienden a Hues-
 ca, nos favorece, que podemos dezir con Quinto Cur-
 tio: *A Plures á suis, quam ab hoste interemptos numera-*
bitis. Don Joseph Pellicer hizo grande estrago. B El
 Doctor Dormer, ya comienza a titubear, C pues dize:
Escusando y alerme del fingido Dextro, y otros supuestos
Chronicones. Y despues: *Y assi, el que supuso á Dextro, pa-*
ra cumplir con todos, formó la clausula siguiente. Porque
 quien llega a conocer, que Dextro es fingido, no puede
 negarme, que a Huesca le falta la antigüedad de la tra-
 dicion, que tanto blasona. Y fio de quantos conocie-
 ren la artificiosa maña, con q̄ se han fraguado, y impres-
 so estos Chronicones, han de seguir mi sentencia, del-
 cubriendo (no sé si tarde) que el mezclar la Patria de
 San Lorenço entre lo perjudicial, ha sido vna de las es-
 peciosidades, que entremezclaron, para hazer plausible

A Q. Cur-
 cio lib. 9.
 Hist. Alex.

B In dist.
 Maxim. lib.
 1. & 2.

C Dormer
 lib. 1. c. 2.
 & lib. 2. c.
 12. pagin.
 231.

la obra, que se descubre ya tan perjudicial a la causa pública, como el mismo Pellicer justamente pondera. Este motivo me hizo dudar, si responderia; pareciendome, que estos ruydos por si mismos se avian de desvanecer con el tiempo; no quise perder la ocasion, por-
 A Curcius *vanecer con el tiempo; no quise perder la ocasion, por-*
 diſt. lib. 9. *que no se me impute a pereza. A Nolite (quod pigri*
agricolæ faciunt) maturos fructus, per inertiam amittere
é manibus. Maiora sunt periculis premia.

NOTAS AL EXAMEN VEINTE Y SIETE.

A *L num. 107.* Por tocar a los *Superiores*, el Iustificar los Motivos para impedir, ô Conceder se Escrivan, ô se Prohiban algunos Escritos: No apruebo la Censura, que el Autor de la Obra *Posthuma Haze*, del Despacho que refiere se solicitô por Huesca, Y *MUCHO MENOS* el Exemplar que trae, en su Corroboracion, (Y muy acertadamente lo escusô en la Tradicion Latina) el Autor del Texto.

Prosigue Repitiendo Nulidades a los Autores, y Pruebas alegadas a favor de Huesca, assi Antiguos, como Modernos, Concluye decisivamente: *Yá se ve, que toda la Fabrica cae, pues le falta el Vnico Fundamento de Antiguedad que la sustenta. Los Breviarios, no la Apuntalan, porque las Bulas los Desechan por Inciertos. Las Casas que muestran como Padrones Indeficientes tienen la Contrariedad que se ha Ponderado, pues no puede aver Nacido en las Dos: Y aviendo tal Variedad Obstativa en los Autores, no devemos creer a Ninguno.*

Bien que se ha procurado satisfacer por Partes en las Notas donde han Caïdo estas Objeciones, Por la Repeticion del Autor, sino, Repitiendo lo dicho de antes, a Mayor abundamiento Propongo a la Consideracion del Autor de la Obra *Posthuma* las Clausulas siguientes, a favor del

del *Credito*, y *Honor* que se les deve a las *Tradiciones Ecclesiasticas*, y a los *Breviarios Antiguos* en que se hallan *Expresadas*, y con el *Estilo* continuadas en las *Santas Iglesias Particulares del Orbe*: En el *Culto*, y *Veneracion* de los *Santos Proprios Naturales Suyos*.

El Eminent. Card. Belarmino. Controversia 1. de Verbo Dei, non scripto, lib. 4. cap. xij. Oponiendose a los Hereges destos Tiempos: Que entre otros errores niegan la Verdad a las *Tradiciones de Ritus*, y *Ceremonias Sagradas en el Culto*, y *Veneracion de los Santos*. Por la Impolsibilidad de poder averse continuado, y conservado la *Noticia Veridica* con el *Transcurso de siglos*, y *Noticias de Hombres* que las acrediten sucesivamente, y otros motivos, que los Herejes oponen, Los convence el Eminentissimo Cardenal con las *Razones siguientes*, y causas para conservarse.

Prima causa ad Probandum posse conservari Traditiones, Contra Opinionem adversariorum Est Providentia Dei, quæ est Præcipua SCRIPTURA. Etsi enim, non sint Scriptæ Traditiones, In Divinis Litteris. Sunt Tamen Scriptæ in Monumentis Veterum, & in Libris Ecclesiasticis.

Secunda causa est. VSVS CONTINVVVS: Plereque enim Traditiones sunt in Continua Observatione, ut Ritus Sacramentorum Administrandorum, DIES FESTI, Ieiuniorum Tempora, Celebratio Missæ, ET OFFICIORVM DIVINORVM, & alia generis eiusdem.

Tertia causa sunt Monimenta quedam Externa, quæ ad Longissimum Tempus durant, VT TEMPLA ANTIQVISSIMA, & in ijs Altaria, Sacri fontes, Memoria Sanctorum, Cruces, Imagines, LIBRI ECCLESIASTICI, ET SIMILIA.

Si el Autor de la *Obra Posthuma*, no halla satisfacion en estas *Clausulas*, para deponer el *Dictamen*, que

hasta agora ha seguido, EN NO APROBAR LA TRADICION, Y BREVIARIOS; Y continua en su Sentir, Yo Desconfio Poder alegarle Doctrinas mas Genuinas, para satisfazerle.

A mayor Confirmacion de la Autoridad, que asistiò en lo Antiguo a las Particulares Santas Iglesias, de Celebrar con Especialidad sus Naturales. Ofrezco el Canon del Concilio Africano, referido de Consecrat. Distinct. 1. Canone Placet. *Nulla Memoria Martyrum PROBABILITER, SEV SOLEMNITER accipiantur. Nisi aut ubi Corpus Martyris, cuius Reliquie sint, aut ubi fuit ORIGO HABITATIONIS, vel Possessionis illius.*

El Concilio Lugdunense de Const. Distinct. 3. Cap. 1. Extrav. de Ferijs, Cap. finali: *Que autem Festivitates Celebrande sunt? In quo statuuntur, Dies Domini, Feriandi sunt à Vespera in Vesperam. Festum Natalis Domini, Stephani, Duodecim Apostolorum Sancti LAURENTII. Et illae Festivitates, scilicet, Sanctorum Canonizatorum, QVAS SINGVLI EPISCOPI IN SVIS ECCLESIIIS, Cum Clero, & Populo DECREVERVNT Celebrandas.*

El Obispo Guillelmo Durando, Ration. Divinor. Officior. Lib. 7. Cap. 1. Num. 31. y siguientes: Pone las Diferencias de Rezos, con que la Santa Iglesia Venera los Santos. En Classes: *In Totum Duplicia, Minora Duplicia, Semiduplicia, &c.* Y Expressa se han de Admitir en ellas los Santos en Ritu Duplice, segun lo REGVLAREN los Obispos, cada qual en su propria Iglesia, y Diocesi: *Et quodlibet Festum, QVOD VNA QVÆQVE ECCLESIA DVPLEX ORDINAVERIT.* Y de Semiduplices. Nombra algunos. Y añade: *Et alia Festa secundum CONSVETVDINEM cuiuscumque Ecclesie.*

El qual estilo Antiguo, Primitivo, y el de los tiempos de antes de la reformation del Breviario por San Pio V. no revocado por su Bula, ni de los Sucesores, Clemente, y Urbano Octavos, Reducidos a Mejor Methodo, Corresponde a Oficios de Primera, y Segunda Classe, Dobles, Mayores, y Menores, Semidobles, y Simples, que se han de Rezar en las Festividades de los Santos, conforme el Kalendario Romano los gradua Para la Vniversal Iglesia. Si bien a los SANTOS NATURALES de cada VNA DIOCESI es Concedido solemnizarlos con Rezo Superior en Classe, no teniendo lo Tal en la Vniversal Iglesia, teniendo alguna de las Calidades de las expressadas por el Padre Bartholome Gavanto, *Section. 1. cap. 2. num. 8. fol. 7. Quod de Sancto Cuius Insignis Reliquia habetur, potest fieri Officium Duplex Minus, in eius Festo, dummodo sit Reliquia Approbata: Ea prorsus formula, qua Gregorius XIII. Die II. Decembris 1583. In Bulla, (quam affert Gemensis in Praxi Neapolitana, Cap. 55. in 3. Editione 1616.) Concesserat Ecclesijs Hispaniarum FESTA SANCTORVM NATURALIVM, & quorum Reliquias Insignes haberent, sub Ritu Duplici posse Celebrare, licet in Breviario non existerent, vel Minori Ritu haberentur.*

Siendo Calificacion Gravissima de los Breviarios, Accras, y Martyrologios de las Particulares Santas Iglesias de España, el Titulo con que Rotula las Historiales Lecciones de los Oficios de los Santos, que en ella Generalmente se Celebran en la Primera Solemnidad del Proprio Rezado a IX. de Deziembre, y siguientes: *Ex Breviarijs Martyrologijs, & Historijs Antiquis.* Con que se acreditan los de Cada VNA PARTICVLAR, Santa Iglesia, de España, sin que se pueda poner EXCEPCION a la Santa Iglesia de Huesca.

Alegase a esto lo que assienta el Padre Gavanto sect. 1. cap. 52. num. 22. *Edita verò hac Bulla Pij V. (que explicò*

Gregorio XIII. para el Rezo de Santos de España) *Cessavit Omnis Antiqua facultas Episcoporum, circa Festorum Officia, quam habebant ex Sacris Canonibus, Archiepiscopi, & Episcopi, quos refert Quaranta in Summario Bullarij, verbo Archiepiscopi.* Con que se confirma: Que de antes tenian facultad de assignar el Ritu a sus Santos Proprios los Obispos, conforme las Classes referidas, y a su Arbitrio en sus Santas Iglesias, y Diocesis.

Lo qual Explica en la Seccion 3. Cap. XI. el Padre Gavanto, *Titulo de PATRONO LOCI, & Titulo Ecclesiae;* donde dize: *Patronum esse, quem Episcopus cum Populo, sibi Patronum elegit, Eò vel quia Primus eò Loci Episcopus fuit, vel quia ibi Humatus, vel quia CIVIS eiusdem Loci, vel quia Invenit aliquando Mirabiliter, in eiusdem Populi necessitatibus, vel ob alias similes Causas.*

Y al Intento el mismo Padre Gavanto: *Hic est sensus Decreti 1628. (del Pontifice Urbano VIII.) Non potuisse, neque posse Locorum Ordinarij addere Kalendarijs ETIAM PROPRIIS Sanctorum Officia, nisi ea dumtaxat, quae Breviarij Romani Rubricis, vel Sacra Rituum Congregationis, seu Sedis Apostolicae Licentia Conceduntur.* A que añade el Padre Gavanto: *Hoc est. Non potuerunt addere post Publicatam Bullam Pij V. QVOD POTERANT ANTE ILLAM.* Con que se califica el Estilo Antigo de Particulares Iglesias.

Quedan Acreditadas las Actas de la Santa Iglesia de Huesca, que son los **KALENDARIOS PROPRIOS** de sus Santos Naturales, Por el Eminent. Card. Baronio en sus Notas al Martyrologio Romano a Primero de Mayo, *Lit. E. Osca in Hispania Sanctorum Martyrum Orentij & Pacientiae.* Y en la Nota: *In Flore Sanctorum Hispanicorum EX VETERIBVS MONVMENTIS OSCENSIS ECCLESIAE Leguntur hi Parentes fuisse S. Laurentij Martyris.* Que aunque no expresa aqui, que Nació en
HVES-

HVESCA San LORENZO, sino los Padres; Califica sus ACTAS, para entenderlo: Pues de su NACIMIENTO en Otra DIOCESI, no Consta por Legitima TRADICION ECLESIASTICA, Y ESTILO CONTINVADO, que lo Celebre por NATVRAL, como CONSTA de la Santa Iglesia de Huesca.

Y mas, quando de Nuevo el Eminentissimo Cardenal Baronio las Afsegura en el Tomo Segundo de sus Anales Eclesiasticos, al Año 261. Num. VIII. En que Pone el Martyrio de San SIXTO, y SAN LORENZO: *Porro ipsum Sanctum LAVRENTIV M fuisse Hispanum, in Rebus Gestis Sancti Damasi, que in Ecclesijs Recitari consueverunt expressum habetur. De Cuius CONSANGVINEIS, quires Hispaniarum profecuti sunt agunt.* Como al Examen Diez y seis, fol. 139. queda referido; y al Numero de el Texto 64. *Siendo Prueba Legitima de Tradicion Eclesiastica, en Cada Vna Santa Iglesia de ser SANTO PROPRIO SVYO, el que Celebra en su REZADO PROPRIO, con el Superior Culto de PRIMERA CLASSE, al que NO SE LE ASSIGNA LA SEDE APOSTOLICA en el Breviario Vniversal Romano; Y A LAS PARTICVLA-RES IGLESIAS fue permitido antes de San PIO V. Y CONCEDIDO CONTINVARLO en los Reynos de España a las Santas Iglesias, Concurriendo las Calidades, ô alguna de las Expressadas: Por aver sido Primer Obispo de aquella Santa Iglesia, ô estar Sepultado en Ella; Que no milita para San LORENÇO Martyr, SI SOLO POR NACIDO EN LA CIVDAD, O DISTRICTO DE LA SANTA IGLESIA DE HVESCA; Por la Clausula: VEL QVIA CIVIS EIVSDEM LOCI.* Con que de las Classes Diversas, con que la Santa Iglesia Ca-
tholica

tholica Romana Diferencia , y Distingue el Culto de sus Santos , y Autoriza , y permite Celebrar los PRO- PRIOS NATVRALES a las Particulares Santas Igle- sias , la Santa Iglesia de Huesca Celebra como *Tal Na- tural Ciudadano suyo* a San LORENZO MARTYR, siguiendo el Estilo , que Vfo de antes de San PIO V. acreditado con el Exemplar de Todas las Santas Igle- sias , que Celebran por los Mismos TITVLOS sus Santos Naturales en sus Particulares Iglesias , y Dioce- sis.

Serâ muy de este Lugar vna grave Clausula del Re- verendissimo Padre Bartholome Gavanto , en la Seccion Tercera , Capitulo Segundo , fol. 20. Con Titulo De *Du- plici Officio ; VARIETAS Officij , & Festorum Indè est , quia Stella , secundum Apostolum , differt à Stella in Claritate : Et quia ex Dionysio Areopagita , Ecclesiastica Hierarchia representat aliquatitèr in suis actionibus Cœ- lestem Hierarchiam , in qua Sancti secundum Merito- rum Diversitatem disponuntur ; Ideò ad hoc representan- dum VARIETAS Officiorum Diversorum in Ecclesia re- peritur.*

Hago Recuerdo de las Notas , que dexè al Exordio del Autor de la Obra Posthuma , fol. 45. Señale solo la Propria Literal Inteligencia de los dos Versos 12. y 16. del Psal. 44. que citò el Autor por Prueba de Particulares Sentires, *QUE NO APROBE*, y Expressè, que el *In Ve- stitu Deaurato* (sin Variedad) era *Purè Aureum*. Y el *Cir- CUNDATA VARIETATE*, se devia entender, *De Varijs Virtutibus , & Gratijs Ecclesie*. Y el 16. Verso: *Circumamicta VARIETATIBVS , DE VARIIS OB- SERVATIONIBVS , & COLLENDI RITIBVS*. Y *Velut alij, de Varijs Donis Spiritus Sancti*. Y con la Clau- sula de antes se conoce: *Que Variedad , y Diversidad , es Ornato de la Iglesia Militante ; En quanto Representa del*
Modo

Modo, que puede la *Triunfante*, donde con Diversidad, y Diferencia, segun los Meritos son Premiados los Bienaventurados. Y la Proposicion, con que en la Iglesia Catholica se Veneran **CON VARIEDAD DE CVLTO** en Classes Diversas, donde los **ASSIGNA** para su devida Veneracion.

El Grave Expositor de la Escritura Santa el Reverendissimo Padre Hector Pinto, de la Sagrada Religion de San Geronimo, explica en este sentido con toda Propriedad el Profeta Isaías Cap. 49. Verso 18. De la Iglesia Catholica en la Ley Evangelica: *Leva in Circuitu Oculos tuos; & vide, Omnes isti Congregati sunt, venerunt tibi. Vivo Ego dicit Dominus, quia Omnibus his velut ORNAMENTO VESTIERIS, & Circundabis tibi Eos quasi Sponsa.*

Hoc est (Explica el Docto Geronimiano) *Vide Circumquaque, O Ecclesia! Gentium multitudinem ad te ipsam Venientium.* Y el *Omnibus his VELUT ORNAMENTO VESTIERIS, Venient ad te multi, O Ecclesia! Quibus eris Veluti ORNAMENTO quodam Amicta, & DECORABERIS illis, ut Sponsa solet annulis, & Monilibus adornari.* Con que se verá, *Que Variedad Professa* la Santa Iglesia, y la Adorna, y quan lexos estava de **ENSEÑAR** la Pretendida, para *Disculparla, y Abonarla* el Autor de la Obra Posthuma en su Exordio. Y Hallarêmos, que el **CVLTO SUPERIOR**, con que la Santa Iglesia Catholica *Venera los Santos.* No se **DIMINUYE** con la *Celebridad*, que a los Santos Proprios les dan sus Matrices donde **NACIERON** antes con esta **VARIEDAD** se **AVGMENTA EL ORNATO**, con que se **DECORA** la Universal Iglesia, Contribuyendo las Particulares con la *Veneracion Especial de sus Santos Proprios Naturales Hijos Suyos*, como la Santa Iglesia de **HVESCA**
CELEBRA A SV NATVRAL HIJO
SAN LORENZO,

EXAMEN VEINTE Y OCHO.

109 **R** Esta solo que veamos, si la moneda de Roma, que ilustrò doctamente Don Joseph Pellizer, y Dormer, ora repite, merece eliminacion, y si prueba lo que pretenden. Porque suponiendo, con ellos mismos, que en el haz donde está la Imagen de S. Lorenzo, dize la inscripcion: S. P. Q. R. Sanctus Laurentius Martyr Rom. Hisp. Genere. (quiero seguir a Dormer, porque a mi intento no haze que las quatro primeras letras se lean antes, ò despues) en el reverso la culebra, ò aspid, y esta letra † *Ex Aurentia Volscæ gente Osce natus*; hallase tambien memoria del año 1400.

109 La incertidumbre mayor, en estos monumentos, nace, de que no se les halla origen; y assi suele aver tan crecidos engaños, que hazen tropezar a los más despiertos. El año de 1652. se abrieron en Valencia los fundamentos de la Capilla de nuestra Señora de los Desamparados. Descubrieronse varias ruinas de edificios, piedras con inscripciones, pavimentos curiosos, y otras antigüedades; de que compuso su erudita Lithologia Joseph Vicente del Olmo, Secretario del Santo Oficio Cavallero de conocidas partes, assi en nobleza, como en doctrina. Entre otras fue vna moneda, ò medalla de bronze, con vna imagen del Sol; de que se trata en dicho libro. Estava entonces acá vn sugeto, condecorado con dignidad Ecclesiastica, y Real (si condujera puedo dezir el nombre,) y para complacer a vno de los doctos antiquarios de la Corte, la mandò vaziar de plata, y el artifice lo executò tambien, que teniendo las ya a entrambos en la mano, hallè tan iguales los vestigios de antigüedad, que sino tuviera noticia antecedente, me equivocara en escoger la original. Arguyo pues desta suerte: Si es tan facil. suponer vna medalla recien hecha, por la que tiene muchos años de antigua, no lo será tambien idearla de nuevo, ò añadir, y quitar letras, hasta que diga lo que se desea, sin culpa del que la guarda, por que este es el principalmente engañado.

Si la experiencia muestra, q se suponen vno, y muchos Chronicones, como el de Dextro, Luitprando, y los demas; el Berofo, la obra de Fenestella, y otras semejantes; no es mas facil de suponer vna destas medallas?

III Por lo contrario, monumentos indubitados de piedra se desvanecen, y resuelven en humo, sin que se sepa facilmente la causa. El mismo Joseph Vicente del Olmo, en aquel libro, refiere, que se hallò vna estatua femeníl, trunca de marmol, primorosamente labrada, y junto a ella la inscripcion de los que la dedicaron; y añade, que desapareció de entre las manos, sin que jamas se tuviese noticia de ello: con que se viò necesitado a dibuxar vn diseño conforme le pudo quedar en la memoria, cuya estampa se vé en su obra. La verdad es, que el Rey Don Felipe Quarto el Grande, tuvo noticia destas antigüedades: mandò a vn Ministro suyo le embiasse vna relacion: y para que su Magestad percibiesse lo que era la Estatua, se hubo de hazer vn dibuxo, llevòse publicamente a casa Geronimo de Espinosa, excelente Pintor, que le sacò: viòle el Rey, y mandò que le llevassen la Estatua con vna piedra del pavimento subterraneo, que se hallò a cosa de dos estados de profundidad; executòse en el mes de Junio del mismo año, y a lo que tengo entendido, su Magestad la remitiò al sitio de Aranjuez. A estos, y otros accidentes están sujetos los monumentos de la antigüedad; y lo que escriuimos dellos.

III2 Pero reconociendo, que no basta dezir, que la moneda, de que tratamos, es supuesta, sino se prueba; reparo en primer lugar, que para ser moneda, no le basta ser de metal precioso, que le dè valor intrinseco, sino que ha de tener sello, que con publica autoridad la cuñe; en que consiste la forma de moneda: para que mediante ella, todos sepan su valor, y quede vsual en el comercio. A En el sello, ò cuño, se pone imagen, y letra. Así lo reconociò la Suma Verdad, quando preguntado por los Phariséos. B Licet tributum dari Casari, an non? Para convencerles, pidiò vn denario, y preguntò: *Cuius est imago hæc & superscriptio?* Y es la

A L. 1. ff. de cõtr. empt. Aristotel. li. 1. pilit. cap. 6. Maria. nalib. 3. de Reg. instit. ca. 8. Marquez in guber. Christ. lib. 2. c. 39.

B S. Marc. e. 12. vers. 14.

A Opingi^o de iure sigil
 c. 8. n. 49. **B** C. inter
 dilectos de
 fid. instr.
 Kirchner.
 de offi. Can-
 cellar. c. 2.
 numer. 62.
 & seqq.
C l. 3. C.
 Theodos. de
 falsa mo-
 net. ubi Ia-
 cob. Gotofr.
 D l. 2. §. No-
 vissimo, ff.
 de iust. &
 iur. §. Sed
 & quod
 Princi. inst.
 de iur. nat.
 gent. & Ci-
 vil. ubi Do-
 ctor.
E Ad ann.
 324.
F Illescas
 in hist. Pon-
 tif. p. 2. c. 9.
 Zarita, Pla-
 tina, y otros
 apud Nico-
 lin. in epit.
 hist. in vit.
 Bonif. pag.
 372.

razon, que no basta el sello, sino ay tambien esculpido
 el nombre. **A** Y assi lo dispone vna Decretal. **B** En esta
 moneda, no se halla publica autoridad que la acuñe, ni
 nombre de Principe que la autorize: luego no puede
 ser moneda.
 113 Dirán, que el Senado, y Pueblo Romano, la
 mandò acuñar; y que lo expressan las quatro letras tan
 conocidas S. P. Q. R. Y no puede ser; siendo, como en
 ella se ve, del año 1400. Porque el cuñar moneda, es
 regalia reservada al Supremo poder; señaladamente
 en moneda de plata, y oro, que siempre ha sido reserva-
 do. **C** Y aunque al principio, toda esta potestad residia
 en el Senado, y Pueblo Romano, fue despues trasladada
 al Principe, ò Emperador. *Populus ei, & in eum omne
 imperium suum & potestatem concessit.* **D.** Y assi, en la
 moneda que mostraron a Christo, no dixeron: *Senatus
 Populi que Romani.* Porque ya imperava Tibarío; sino
Cesaris. Continuòse hasta Constantino, mediante cuya
 donacion, la suma potestad en Roma, se adquiriò a los
 Sumos Pontifices, en quanto al uso, y exercicio; porque
 en quanto al derecho, desde Christo Rey de Reyes se
 deriva, como prueba Baronio. **E** Y aunque la santa
 sencillez de las primeras edades, dexò correr con mas
 licencioso desorden a la sombra del Senado, que per-
 manecia en Roma; poco antes del año 1400. yá Boni-
 facio IX. era dueño absoluto de lo temporal en Roma;
 y aviendo echado los Vandereños, que la tenian albo-
 rotada; desde Assis, donde se avia retirado, puso todos
 los Senadores de su mano. **F** Y assi no es creible le de-
 xasse regalar tan superior al Pueblo, ni al Senado. Deste
 Pontifice, no ay expresion, por imagen, armas, ò nom-
 bre en la moneda que traen: luego no lo es. Y quando
 se entendiese, que la avia labrado el Pueblo, y Senado,
 debriamos dezir, que el supuesto de la oracion, en la
 letra, era *Senatus Populusque Romanus,* y San Lorenzo,
 vendria a quedar por Heroe, a quien se dedicava. Halla-
 se, que la inscripcion dize: *Sanctus Laurentius;* y no *San-
 cto Laurentio,* que es la propria locucion, que correspon-
 dia; y assi no es creible sea moneda publicamente la-
 brada

brada en Roma. Porque nadie creerá, que en la cabeça del mundo, que ha enseñado a hablar, con propiedad a todas las naciones, cuidassen de batir moneda, Magistrados tan ignorantes, que no supieffen como avian de poner la inscripcion. Y si quisieste alguno dezir, que San Lorenzo habla con el Senado, y Pueblo Romano, y que las quatro letras son capaces de este sentido, seria mayor abjurdo; porque el Santo no cuñava la moneda, ni podia dedicarla al Pueblo, y Senado. Razones todas, que persuaden la suposicion hecha por persona ignorante.

114 Reparo assi mesmo, que *Oscæ natus*, no está en el haz de la moneda, donde están la Imagen, y nombre de San Lorenzo, sino en el reverso; y es nueva, y jamás vista impropriedad, que la inscripcion se continue en el otro lado, continuando la propria oracion. Onufrio Panvino, en los fastos, y triunfos de los Romanos, A pone todas las monedas, y medallas de los Emperadores, comenzando por Julio Cesar, y rematando en el Invidio Carlos Quinto, con sus inscripciones, de que necessariamente avia de valerse para el asunto que escribe. Y aunque en algunas no pone la imagen, la inscripcion en todas se halla entera; y en ninguna de tantas, passa al reverso. Carolo Sigonio B trae vn numo de Cesar, con vn elefante en el haz, y esta inscripcion, *Caesar*; y al reverso los instrumentos de los sacrificios, sin letra. Don Felix de Lucio, en la carta que escribe a Dormer, C cita muchos Autores que escriben de la materia; ninguno dellos continua la oracion de vn lado en el otro. Y para que no falten Aragoneses en la provança, veanse quantas trae el gran Antonio Agustino en sus Dialogos, y libro de las familias, y las mas están como digo. Y si en el reverso de alguna, despues de la vitoria, ò virtud, que celebra, añade algo perteneciente al Heroe, es solo significando las Dignidades q̄ obtuvo, y no mas. Las que refieren Andres, D Rajas, Ximenez de Vrrea y Lastanosa; E y en ninguna se verá tal extravagancia. Muchas traen tambien Escolano, Diago, y Don Juan Tamayo de Salazar; y no he podido

A Edit. Venetis, anno 1557.

B Lib. 2. emendation. pag. 488.

C. Lib. 2. c. 29. p. 439.

D In defenf. c. 1. ex pag. 3. & cap. 8. pag. 163. & in spend. pag. 234.

E In Muss. medal. per tot.

do hallar ninguna de la forma que nos pintan esta. Las mas, están sin letra en el reverso; y si algunas la tienen es muy distinta; como la medalla 120. que trae Lastanosa, A tiene la imagen del Cesar en el haz, y esta letra *Ti. Caesar. diu. aug. F. Aug. A Tiberio Cesar. Augusto, hijo del divo Augusto.* En el reverso ay una nave; sobre ella *Sag.* Que fue dezir: *Sagunto la dedica;* debaxo estas letras. *D. D. S. Decuriones de Sagunto.* Y a la orla *Lu. Val.*

A In Museo, pa. 41.

B Lastanof. ibid. p. 105.

C Idē, pag. 43. & 106.

vide alios plures apud Andres ibid.

discurs. 2. ex pag. 171.

Sura II. Vir. L. Sem. Gemino. Que dà a entender, eran *Duum viros, ò Magistrados, Lucio Sempronio Gemino, y Lucio Valerio Sura.* Así las explica el mismo. B La 122. que es de Huesca, C tiene efigie del Cesar con laurel, y esta letra en la haz, *Augustus Ti. Cesar.* Y en el reverso, figura equestre corriendo, con lança enritrada, y debaxo *Vrbs vic.* Y luego, *Osca,* D que es, *la Ciudad vencedora Huesca, y sus Decuriones.* Con estos exemplos se conocerá, que siempre en las monedas se pone la imagen de la Deidad, ò Principe, a quien se dedican, en el haz; y las armas de la Ciudad, con el nombre de sus Magistrados, en el reverso; pues no se duda, que la nave fue insignia de Sagunto; y el Cavalletto corriendo con lança, de Huesca, ò alguna empresa del mismo Principe, que dà a entender sus proezas, y virtudes, como se ve en casi todas las que explica Ant. Agustín, que desde el dialogo segundo, no haze otro, que explicar los reversos.

115 Las monedas modernas nos muestran lo mismo. De las de España no ay que tratar, pues cada dia las vemos con inscripcion, que contiene el nombre de nuestros Monarcas por vn lado al rededor de sus armas; y por el otro la Cruz de Oviedo en las de oro; otro genero de Cruz con Castillos, y Leones en las de plata; y otra insignia en las de vellon. No por esto quiero dezir, que todos se hallan sin mote en el reverso, sino q̄ si le tienen, es independiente del que está en el haz; como en la siguiente, que muestra imagen armada, con esta inscripcion. *Ferdinandus Gon. Melfici Princeps, anno 1614.* y al reverso vn Soldado hollando vn monstruo, y la letra: *Simulacrum Avite virtutis.* Son de plata las que ten-

go del tamaño de reales de a ocho, de a quatro, y de a dos, con poca diferencia. Las que refiere el Canonigo Don Juan Aguas A observan esta regla: La de Julio III. pone su efigie, y la letra que dize: En el haz *Iulius III. Pont. Max. ann. Iubil.* Y en el reverso la puerta santa, que abre con este lema: *Hec Porta Domini M. D. L.* y al pie *Roma.* Y aunque el Canonigo se inclina, que esta de que tratamos, seria medalla estampada para el año Santo; repugna, el no tener nombre, señal, ni rostro del Pontifice Bonifacio (si se le diese la interpretacion que pretenden) sino del Senado, y Pueblo, a quien no le toca conceder indulgencia, que es el fin con que se labran, y reparten semejantes medallas los años de Jubileo. Mas moderna es la medalla, que hemos visto en nuestros dias, de Clemente IX. Tiene en el haz su retrato, con esta letra por orla: *Clem. IX. Pont. Max. A. I.* y en el reverso vna guirnalda de flores, con este mote: *Dedit Indica Rosa odorem suavitatis, anno 1668.* Desta suerte pudiera poner infinitas de todas edades. Pero basten las referidas, para que se vea el uso continuado de tantos siglos; y se conozca, que a esta le faltan los requisitos más esenciales, para que sea tenida por moneda.

A In epist.
laudator.
ad Dormer.

116 Dizen mas, que esta que nos exhiben, es de plata, y que otra como ella de oro (sin diferencia en el tamaño, ni en la estampa) fue velta, en poder del Principe de Ariscot. Y lo que añaden, para mayor comprobacion, acrecienta mi duda, Porque, quando se ha visto que las monedas de oro, no se diferencien en el cuño de las de plata; y las de plata, de las de cobre, u otro metal? En tiempo de los Romanos, la moneda de cobre se cuñava, por vn lado con el retrato de Iano, que tiene dos caras, y por el otro, con el espolon de vna nave. La de plata, con Bigas, y Quadrigas; esto es, tiros de dos, o quatro cavallos. La de oro, con simbolo de la vitoria, o retrato del Cesar. Esto lo vemos cada dia; pues como hemos de persuadirnos, que vna moneda de vn tamaño, y forma, esté acá en plata, y allá en oro? La razon legal, es clara; porque los Emperadores Romanos, por regalia especial, se reservaron esta; y si tal

A l. 3. iunct.
 l. fin. C. Teo-
 dos de fal.
 monet. vbi
 Iacob. Go-
 tof. vide
 Pliniũ lib.
 33. cap. 3.
 B L. quid-
 quid ex au-
 ro 7. C. Teo-
 dos eod. tit.
 vbi idem
 Gotof.
 C Ad Ho-
 mil. Origen.
 3. & 36. in
 leuit.
 D Procop.
 lib. 3.
 E Lastano-
 sa in Museo
 p. 22.

vez concedieron facultad de labrar moneda de cobre a los particulares, luego se les prohibió, sin embargo de qualquier rescripto, por los Emperadores Valentiniano, Theodosio, y Arcadio, año de 393. Y aunque para labrar las de plata tuvieron Procuradores Monetales, vno en el Oriente, otro en el Occidente, y otro en Roma; el cuñar las de oro, que llamaron solidos, siempre lo reservaron en si. A Desuerte, que ni aun a los Reyes confederados se lo permitian. Y si algun particular, a los monetarios del Cesar les dava oro, para que lo cuñasen; por ello mismo lo perdia. B Y el que llegava a labrarla, aunque fuese de buena ley, incurria en pena de falso monetario. Porque no basta sea buena, en quanto a la materia, sino que necessita serlo en quanto a la forma. Aqui tropezò Ciacconio, C no entendiendo lo que quiso dezir Origines, en estas palabras: *Pecunia extra monetam formata*. Y es, que el dinero cuñado sin autoridad, puede ser bueno en lo material; pero no es moneda, por defeto de forma. Es singular al intento lo que dixo Procopio. *D Nulli gentium Romanos permisisse, imò nec ipsi Regi Persarum, auream monetam flare, figurare*. Esto permanece todavia, y se observò desuerte en los siglos passados, que no se hallaràn monedas de dos metales diferentes, que tengan vna propria forma, estampa, ò cuño. Compruevenlo lo que escriven tantos Autores; veanse las que juntò Lastanosa en su Museo, y constará de la verdad, que asiento por infalible. La primera **A** que propone, es de bronze, la tercera de plata; corengense, y se hallaràn infinitas circunstancias, que las diferencian. Esta tiene tres delfines al rededor de la effigie; aquella no mas de vno. Esta, palma grande, que la figura equestre inclina sobre el ombro; aquella, mas pequeña, sin reclinar. Esta al pie, muchos caracteres desconocidos; aquella menos, y diferentes. El tamaño, es muy desigual, y lo estampado, en sustancia; dà señas de averse labrado por vna misma Gente, Pueblo, ò Magistrado; bien así, como nuestros reales de aocho, dineros, y doblones, que aunque son de vn mismo Monarca, se diferencian en la estampa; para que con la

tinctura (yá conocida en tiempo de Vlpiano, pues habló della en vna ley) A no se falsifiquen, convirtiendo- las en la apariencia de vn metal en otro. Pues como es creible que en Roma, donde nacieron estas leyes, se labrasse moneda de plata, y oro, de vn tamaño, y de vna forma? Como, que en nombre del Senado, y Pueblo, no teniendo autoridad para ello? Considerando atentamente todas estas dificultades (no reparos de sola curiosidad) podria ser, que el no admitirla, por supuesta, no tuviesse nada de ambicion, de querer ser conocido por la respuesta del que la ilustró; sin zelo de apurar la verdad; que semejantes respuestas pudieran Pellizcar; no calificarmes y fuera puesto en razon, q̄ reconociesse, no tener yá dicipulos, Pitagoras, y q̄ no le satisfice yá a los que estudian, con la barbara razon, de, El lo dixo. Y si no sellara mis labios el secreto, hacia notorio al mūdo, que ni el Autor de vna proposicion tan altiva, dexa de conocerme, pues por ventura avré regulado otras suyas, ni mi credito necessita de sus respuestas, para que se tenga alguna memoria de mis estudios en la posteridad.

117 No quedan en estos terminos mis dudas; a lo substancial de lo escrito en la moneda, ò medalla, se estienden. Con mucha razon puedo, y devo dudar, en lo que significa la letra de l reverso: *Ex Aurentia Volsa gente Osce natus*, dize en la circunferencia, que contiene vn aspitò calebra. Dormer B duda, explica, se reforma, y confunde. Que *ex Aurentia gente*, sea lo mismo, que *ex Orentio Patre*, por ser nombre propio, y no apellido de linage, segun el vso antiguo de expressar á qualquiera, infiriendo, de lo que dixo vn grave Doctor; C es interpretacion, que yo admitiera, si faltasse la palabra gente, que excluye los nombres propios, como luego probare, y si en Latin hallasse, que a San Orencio le llamasen Aurentio. Pero viendo, que el Martyrologio Romano B dize: *Osce in Hispania sanctorum Martyrum Orentij, & Patientie*, y que todos quantos le nombran en Latin, le llaman *Orentius*, no me puedo conformar en que Au-

A In l. qui cumque 8. ff. ad leg. Cornel. de fals.

B DiA. lib. 2. cap. 23. per plur. seqq. & in add. ca. 32. & sequent. C Dion Gotofr. in l. 4. cop. de testam. D In dicta Maij.

riente agente, se refiera al nombre propio del Padre. Y lo declaramos, lo que vemos observado en este mismo Santo, que de dos hijos que tuvo, al vno llamó Laurencio, y al otro Orencio, de su propio nombre; costumbre tan de antiguo introducida, que quando se hubo de poner el Santo Precursor, los que dificultavan el de Juan, replicaron a su Santa Madre: *A Quia nemo est in cognitione tua, qui vocetur hoc nomine.* Y no es posible, que el Santo Obispo no le tuviese propio.

A S. Lucas
cap. I. vers.
61.

118 Digo, pues, que *ex Aurientia Volsca* gente, se deve tener por apellido de linage, con la añadidura del origen; como si dixesemos, de los *Vrreas* de Zaragoza, de los *Castelvies* de Valencia, de los *Marimones* de Barcelona. Y assi significa de los *Aurientos* de los *Volscos*, ó *Cápania*, Pueblos del Lacio, que oy se incluyen en el Reyno de Napoles. Fundame en vn lugar expreso de *Carolo Sigonio*. *B Est enim gens Tulliorum, Corneliorum, Iuliorum; familia autem pars gentis est.* Y aunque *Volsca*, tambien pudiera entenderse de linage, porque el Padre *Mariana*, C hablando de *Ciceron* expressamente dize, que su madre fue de la Real sangre de los *Volscos*; señal evidente, que en Roma hubo linage nobilissimo deste apellido; a que alude el mismo *Ciceron*, D quando querellándole de *Lucio Pison*, dixo: *Capue ne te putabas, in qua vrbe Domicilium quondam superbiae fait, consulem esse, sicut eras eo tempore; an Romae, in qua Civitate, omnes ante vos Consules Senatui paruerunt? Tu es ausus in circo Flamini productus, cum tuo illo pari dicere, te semper misericordens fuisset? Quo verbo Senatum, atque omnes bonos, tum, cum a patria pestem expellerent, crudeleis demonstrabas fuisse. Tu misericors, me affinem tuum, quē comitijs, prerogativa primum custodem praefeceras, quem Kalendis Ianuarij tertio loco sententiam rogaras, constrictum inimicis reipublicae tradidisti?* Pero la contextura me induce a creer, que por los *Aurencios* significan el linage y los *Volscos* la region del origen; porque de otra suerte, pondria los apellidos de difentes linages; y aunque en España se esilia mucho, en Roma no lo vemos recibido. En comprobacion del lugar de *Carolo Sigonio*, que se trae para probar, que la palabra *Gente*, se refiere al linage, se ponde-

B Lib. 2.
emend. pag
478. pat. 3.
C Marian.
lib. 3. c. 11.
D In orat.
28. post red
dit. in Se-
nat. n. 15.

a el texto in l. pronuntiatio 195. §. Communi, ff. de verb. sign. donde Vlpiano dixo estas palabras: Recte eiusdem familiae appellabantur, qui ex eadem domo, & gente proditi sunt. Y Dionisio Gothofredo in l. 1. ff. de probat. verbo genus, lo explica muy al intento, diziendo: Inter ascendentes, & descendentes est genus, inter agnatos, gentilesque, etiã gens est. Abusivè tamen, genus pro gente interdum sumitur, & in hæc duo genus, & gentem, dividitur iure Civili, sanguinis coniunctio.

119 Osca natus, juntò con lo que precede, ex Aurentia Volsca gente; y es imposible. Que es Capua, Ciudad muy cercana a la de Napoles, como refiere Pandolpho Colenacio, A en la descripcion de aquel Reyno, diziendo: Viene despues del Gallerano al Rio Sarno, càpana vieja, llamada de los Modernos, tierra de labor, adonde ay nobilissimas Ciudades, de las quales antiguas, y principales sò Capua, y Napoles. Y que Capua y Osa sea todo vno, luego se verá. Todo esto me obliga entender, que esta, si es moneda, es supuesta, por quien quiso hazer a San Lorenzo Romano; pues aunque en el haz se dize Hispanus genere, antes se halla Martyr Romanus; y en el reverso querria dezir: Es del linage de los Aurencios de los Pueblos Volscos, ó Campanos, nacido en Osa, ó Capua. Pruebo con vn lugar de Plinio, B que describiendo el Lacio, dixo: Volscorum postea situs, & Campanie, y luego especificando los pueblos; & ultra Circios, Volsci, Oscis, Ausones; unde nomen modo Latij processit ad Iirim amnem. Y ultimamente, exagerando la amenidad, concluye; & hoc quoque certamen humana voluptatis tenuere Oscis. Y q̄ esto sea Capua, se infiere de Ciceron; C Capuam deduci colonos volunt, illã urbẽ huic urbi rursus opponere, illuc opes suas deferre, & imperij nomẽ transferre cogitant; qui locus propter ubertatem agrorum, abundantiamq; rerum omnium superbiam; & crudelitatem genuisse dicitur. Y en otro lugar. D Mihi credite, Cãpanus ager, & præclara illa Capua servatur. Compruebale con la autoridad de Tico Libio, E que escribiendo diferentes fiestas, y juegos, dixo: Quod genus ludorũ ab Oscis exceptum tenuit inventus. Y Cicero, F non enim te puto Græcos, aut Oscos ludos desiderasse, præsertim cum Oscos ludos, vel in senatu nostro spectari possis.

A In cõpendio histor. Ne p. lib. 1.

B Lib. 3.ª de tur. histor. cap. 5.

C Orat. 15. de leg. Agror. n. 18. D. Orat. 16.

E hist. Rom. lib. 7. de cad. 1. ca. 2.

F Lib. 7.ª epist. 1. ad Marian.

A Ead. dec. 1. lib. 10. c. 20. Y el mismo Livio, A escribiendo la guerra, que Apio hizo en Campania, gnarosque *Oscæ lingua exploratum, qui agatur mitit.* Y Vellejo Paterculo, B. *Cumanos Oscæ mutavit vicinia; Vires autem veteres earum urbium hodieque*
 B Hist. or. Rom. lib. 1. magnitudo ostentat mœnium. Carolo Sigonio C *Latio cõprehensos, ac Latinos fuisse Volscos, Aequos, Rutulos, Hernicos, Oscos, & Ausones.* Con que no puede dudarle, que Oscos, y Volscos fueron cosa distinta, que hubo Ciudad cercana a Napoies, llamada *Oscæ*, y que es lo mismo que *Capua*. Tuvieron estos Pueblos por armas, vn aspid, ò serpentibus delecte. Otros dan otras causas; pero es cierto, que han vlado, y vñan desta divisa. El Padre Cerda E comentando el verso de Virgilio.

Oscorumque manus.

D Servio ad Virgil. lib. 7. Ane. Pier Vale. Alber. Ann. y Cerda. cõ Hening. apud Dormer dict. c. 40. pagin. 461. 120 Dize: *Servius Capuenses interpretatur, qui prius Oscæ ei appellati, Capuã etiam, urbem campania Oscam vocatam Sempronius scribit.* Y luego: *Ait Servius, dictos Oscos a serpentibus.* Y porque no falte satisfacion, si se replica, q̄ de *Oscæ* se devian llamar *Oscenses*, como acá los llamamos, y no *Oscos*, concluye diziendo: *Hispania suos Cives, ab Civibus Italiae discriminat, tantũ forma nominis. Illa enim suos, Oscenses nominat, hæc Oscos.* Itaque *Oscenses in Hispania sunt Oscii in Italia.* Apparet hoc ex *Plinio lib. 3. cap 3. & alijs.* Ergo, *quãvis urbem Italiae Oscam nominet Sempronius, & Hispanie Oscam, pariter Plinius; tamen nomen indediçum, diversam tenet formam.*

E Dict. lib. 3. cap. 15. 121 Sobre el folido fundamento, de aver en Italia otra Ciudad, llamada *Oscæ*, junto a los Volscos, queda claro, que *Oscos*, y *Volscos* no es todo vno, como quiere
 F Dict. lib. 7. vers. 730. not. 13. Dormer: G porque *Oscos* son vezinos de *Oscæ*; y *Volscos*, nombre de Pueblos, y Nacion, como *Celtiberos Edetanos, Illergetes.* Y fuera conocido error, que en el fello desta moneda se entiendã por *Volscos* los *Oscenses* de España.
 G Dict. cap. 40. p. 456. Y quãdo expressa, y claramente se dize, *Volscæ gente*, no hemos de recurrir a conjeturas. Necesito tambien de assentar, que *Huesca*, la de España, jamás ha tenido por armas el aspid, ò culebra; sino vn lienço de muralla, con quatro torres de plata en campo rojo, y vna brecha, ò muesca, sobre los omenajes, y figura equestre cõ
 Jan

lança enristrada. A Tropheos, que oy permanecen tallados de piedra sobre la puerta de su Catedral, y otras partes. Y Dormer, en la estampa de San Lorenzo, para significar a Huesca, no pone la culebrilla, sino el Cavallero. Que fuesse fundació de Osco. Antiguo Rey de España, es querer confundir la Osca de Italia con esta; por q̄ Osco reynò en Italia, y fundò la Osca de Cāpania, dando le sus armas, q̄ es el aspid, llamado por esto, Ozcorcon. **B** Mas quando en España huviesse Rey deste nòbre, es fuera de toda razon, q̄ tomasse por armas el aspid, con motivo de aver muerto vno a la raiz del Pirineo. Y aũq̄ lo diga Julian Diacono, no es verisimil, q̄ vn Rey tuviesse por hazaña tal menudencia, como matar vna labandija, q̄ los villanos cada dia matā. El manuscrito de Juliano, ni se sabe de donde saliò, ni es de los q̄ merecē credito. La costũbre de poner Aspides, y Culebras en las monedas, es tã antigua, q̄ ya se vsava en tiẽpo de Julio Cesar, Octaviano, Antonio, Severo, y Marco Antonio. **E** De Severo trae vna este Autor, muy semejante a la q̄ tratamos en esta parte: *habet (dize Aldobrando) in parte opposita serpentem, cuius corpus, varijs gyris est complicatũ.* Y dà a entender, q̄ significava, *salus publica*. Y de los de Taranto, pone otra en el reverso casi igual. Tã poco se prueba, q̄ en Huesca huviesse linage de Aurencios, ni de Volscos; con q̄ no puede hablar dellos. Corregir la palabra *Volscos*, para q̄ diga *Osca*, no es admisible, quando las emendaciones de Antonio Augustin, Iacobo Cujacio, y Antonio Fabro, con ser tan graves sugetos, son tan mal recibidas. Y assi demās de entender, q̄ este reverso habla de *Osca*, la de Campania, ò *Capua*, vezina de los Volscos; lo corrobora, que oy en dia, conserva tener por armas el Aspid.

122. Desde el año de 1389. hasta el de 1404. tuvo la tiara en Roma Bonifacio IX. D Este, como queda dicho, solegò los bullicios de Roma (desde Asis, donde se avia retirado) para celebrar el año del Jubileo 1400. como le celebrò. Fue Napolitano, y se llamò Pedro Tomacello. Permanece memoria suya en la Basílica de S. Pablo, donde està su estatua, y esta inscripcion.

A D. Pinc. Lastanosa en el Museo Medalla 122. p. 106.

B Pier. Valer. in Hieroglyph. lib. 15. in princ. con otros, q̄ cita Dormer, p. 456. y yo añado á Vlisses Aldobrando t. 8. de serp. lib. 1. ca. 2. pag. 110.

C Apud Dormer cū Peller in addit. ad c. 39. lib. 2. vide sup. **D** Aldobrã, d. lib. 1. c. 1. p. 84. & c. 2. pag. 151. *utrobique sub titulo Numisma.*

E Zurita tom. 2. Annual. lib. 10. c. 43. & 80. *Illescas, Nicolini, y otros en su vida.*

BONIFATIO IX. TOMACELLO

Pont. Opt. Max.

Grati animi monumentum à Casinensi
Congregatione olim
erectum.

Mox temporum iniuria collapsum
Lucretia Tomacella Columna
Palliani Dux.

GENTILI SVO RESTITUIT.

Fue de Noble linage, pero pobre; de grãde animo; puso en forma de fortaleza el Castillo de Sant-Angelo, que despues perficionò Alexandro VI. Comprimiò las sediciones. Todos los historiades dizen que fue Napolitano; pero ninguno de los que he visto, individua el lugar de su nacimiento; sino es Dominico Tempesta, q̄ dize nació en Nido, oy, Meronida, segun Gerardo Mercator, A y Ludovico Hondio, entre Napoles, y Capua la nueva, muy cerca de la vieja, donde oy está el Templo de nuestra Señora de Gracia: Y segun Abraham Ortelio, B entre Capua, y Caserta, con poquissima diferencia; pues todos ponen este pequeño Casal, junto de Capua, y en la Campania.

A Mercator, & Hondius in tabul. geograph. Reg. Neapol.

B Ortel. in descrip. geograph. Reg. Neapol.

123 Con estos supuestos, infalibles en ley de historia, y en quanto procede de derecho, por lo que toca a la moneda, llego a hazer juicio desta. Dezir que el Santo (que confiesa Español) nació en Osca, la de Campania, que es Capua, repugna a lo que acaba de dezir. Tener por oracion continuada, la letra del haz, con la del reverso; es contra lo que perpetuamente vemos observado. Pensar, que quien la estampò, quiso dezir, que la persona de quien habla el reverso, nació en Aragon, es tan fuera de su intento como que Huesca está situada en los Volscos. Para cõciliar todas estas dificultades;

y te-

y tenerla por medalla del año del Jubileo, como siente el Canonigo Aguas, (que a mi ver, de los que he leído, es el que mas se acerca a la verdad) se puede, y deve conjeturar: Que es medalla, cuyo haz habla con San Lorenzo, poniendo su efigie con Dalmatica, y parrillas; dize que fue Español de nacion, y Martyr Romano; esto es, martyrizado en Roma; todo lo qual es cierto. El reverso, habla con el Pontífice Bonifacio IX. el qual, siendo Napolitano, nació en Capua, antes Osca, en los Volscos, del linage de los Auriencios; atribuyendole, en forma de Hieroglífico, la divisa de su Patria, que es el aspid, ó culebrilla, por la quietud que acabava de dar a Roma; que con propiedad se llama *salus publica*. Con que corre liso el sentido: *ex Auriencia Volscæ gente, Osce natus*: Y la medalla, con autoridad Pontificia, concediendo indulgencias al que la tenga, conforme se acostumbra en los años Santos. Sin que implique averlas de plata, oro, u otro metal; porque esto, solo procede en la moneda vsal, por las razones dichas. Si bien, en éstas materias, todo es discurrir por conjeturas; que solo concluyen *per possibile*, y no *per necesse*. Y siempre los Autores graves, se arriman al sentir, que tiene mas verisimilitud, y menos repugnancias, ó incongruencias. Y aunque desconfío, que los apasionados por Huesca admitan esta explicacion; los doctos, que discurren neutrales, no me negarán, que lleva camino.

PERORACION.

124 **P**ves si vemos, (ò doctissimo Teatro de Españoles científicos, con quien hablo) que por mas q mis Antagonistas observen, *A semel placita pro æternis servare*; si la tradicion, en que Huesca se funda, es litigiosa, y destituida del adminiculo de vna comun observancia, quando en esta lid deviera entrar, diziendo: *B Nihil ad vos deferam. dubium, nihil audistis nisi quod universa Hispania vidit*. Si los testimonios, que por su parte se producen, vacilan con diversidad obstiva, *C* porque de ordinario, *D turbida facta sunt consilia coram, qui sibi suadent*. Si la persecucion de la Iglesia permanecia en su

A Tacit. li.
1. ann.

B Senec. Pa-
ter contr. 2.

C Quint.
Curt. lib. 7.
hist. Alex.

D Casiod.
lib. 4. epist.

B. rba.

B Val. Max. lib. 7. cap 3.
 C S. Agust. lib. 15. de Bivit. Dei. cap. 23.
 D Q. Curt. lib. 9. hist. Alex.
 E Senec. li. 1. de ira:
 F Q. Curt. lib. 6. hist. Alex.
 G Vicent. Justin. Antist. in eius vita.
 H Cicer. ad Aticū. lib. 2. epist. 20.
 I Seneca Pater epitom. de clam. lib. 3. in princ.
 L Fab. Quintil. in Dial. de orat.
 M Iacob. Falco. lib. 1. carm. epigram. 9.
 N Curtius lib. 9. hist. Alex.
 O Vel Pat. lib. 2.
 P Cap. super litteris. 2. de rescri.

Barbaro rigor, quando el inclito Martyr pudo nacer: De que sitve negarla? Solo por hazer inverosimil la razon: *B Temporis angustias negant, sagacitate Consilij.* Si los Autores mas Antiguos, que alegan, los tienen por fabulosos, porque no se sabe de donde salieron los escritos: *C Nec vitium haec essent, quae illi scripsissent poterat inveni; non talibus proferentibus, qui ea per seriem successionis reperirentur ritè servasse.* Si los lugares, que dellos sacan, no son expressos: *D Tanta componentium vetusta rerum monumenta, vel securitas, vel par huic vitium, credulitas fuit!* Si se halla mayor confusion en averiguar, de qual Huesca trataron, aviendo mas de vna, en que pueda verificarse: *E Dum inferre pericula volunt, non cavent.* Si en los Heroes se verifica ser patria qualquier Lugar donde moran: *F Patriam esse ubicumque vi fortis sedem elegerit.* Si los Sermones del Profeta Valéciano, no son escritos por él; sino recogidos por los Discipulos que le oian: *G A Discipulis cursim captis, non á Vincentio editis.* Si los Poetas no tienen lugar en las controversias de historia: *H Pragmatici homines, in omnibus historicis preceptis, versibus denique, cavere iubent, & vetant credere.* Si los Oradores, con su fervoso artificio, apasionan: *I Nemo magis in sua potestate habuit audientium affectus; cum diceret, regnum poteratur, adeo omnes imperata faciebant, cum ille voluerat irascebantur. Nemo non illo dicente timebat.* Si los que tienen algun interes, por ello mismo quedan recusados: *L Probi, & modesti Iudices solent, ut in his cognitionibus excusent, in quibus manifestum est, alteram apud eos partem gratia prevalere.* Si para impugnar Lugares expressos, se valen de puerilidades. **M**

In re quisque sua fallitur, est que puer.

Si la muchedumbre no califica. **N** Multitudo mobili impetu fertur, ni la devemos seguir: **O** *Que probanda sunt, non quae utiq; probabuntur sequeris.* Si las Bulas no difinē las narrativas, porque: **P** *Sub ea conditione proferri mandamus, si preces veritate nitatur.* Si los Breviarios de Iglesias particulares, están improbadas por la universal: **Q** *Irreperat illa prava consuetudo.* Si la venida de Sixto II.

a Espa-
 l. S. princ. C. ced, tit. Q. Sanct. Pius V. in Bulla que extat ad init. Brev. Rom.

España, para celebrar el primer Concilio de Toledo, es tan dudosa, que hallamos averse celebrado ciento treinta y nueve años despues que le martyricaron. *A Era quadringentissima trigesima octava, mense Septembris, celebratum est, Primum Concilium Toletanum, decem, & novem Episcoporum, Presidente Patrono.* Y es cierto (por mas que nuestros Autores digan) que si Sixto huviera venido a celebrarle, èl Presidiera; como Oño, que (con ser Español) presidió en los de Alexandria, y Paphlagonia, en Gangre. Si los defensores andan tan ambiciosos, que nos traen lugares, que no dicen lo que pretenden. *B Cupiditate, pauca recte conficiuntur, circumspectione plurima.* Si las mas notables antigüedades de Huesca padecen dudas, contradicciones, y fallencias; no es mucho, que contendamos: *C Maxima queque in ambiguo sunt. Dñ alijs quoquomodo audita pro comperis habent: Alij vera in contrarium vertunt, & gliscit utrumque posteritate.* Si Valencia tiene por si mas Autores antiguos, y desapasionados, que no admiten variedades, ni contradicciones: *D Sapiens non semper in vno gradu, sed vna via.* Y procedemos los de esta opinion con templança, y modestia: *E Ut fidem facerent sibi cum ferocissimis gentium, de fortitudine, non de ira fuisse certamen.* Si ia misma Huesca huýe el cuerpo a la disputa, quizá recelando: *F Non adventus solum, sed etiam metus adfert calamitatem.* Como podrêmos creer, que es indubitable su pretension; y la nuestra, erronea, voluntaria, è inutil? Para que esto sea, deve remover todas las dificultades, que propongo; y en tal caso, me reducirè ingenuamente a su sentir. Porq̃ yo en este papel, y de mas que escribo: *G Assuevi, non auditorem spectare, sed iudicem: assuevi, non mihi respondere, sed adversario.* G entre tanto, dirè, que Valencia (aunque con menos Autores en estos vltimos años) tiene mas de los Antiguos, sin repugnancias, obstaculos, ni variaciones, que esto descubre, que se llega mas a la verdad, se ajusta mas a la razon, a su parte inclina la balança; y el que dixere, que punto historial como este, puede salir de los terminos de probable, ò habla con passion, ò no se acuerda de lo que es historia, Dixe.

Es NO.

A Baron.
anno 400.
congruit.
Carrãca in
sum. concil.
pag. 127.

B Thuc. lib.
6.

C Tacit. lib.
3. ann.

D Senec. d.
lib. de Pa.
cient. sup.

E Q. Curt.
dict. lib. 7.
histor. Alex.

F Cicer.
orat. pro
leg. Manil.

G Senec. in
epit. declã.
dict. lib. 3.

NOTAS AL EXAMEN VEINTE Y OCHO.

A *L Num. 109.* Convengo con el Autor de la *Obra Posthuma*, en que **NO ES MONEDA**, sino **MEDALLA** la Mencionada en el Texto; si bien por no Oponerme al Dictamen, que la Ilustrô, y Participô, la nombre con Indiferencia, con las de *Julio III.* y *Ur-bano VIII.* en la Ocasion, que refiere el Autor del Texto, *al Num. 115. de este Examen*, sin que Yo le hallasse menos *la Efigie, ô Retrato* del Pontifice *Bonifacio IX.* por no aver visto alguna de Romanos Pontifices, en que de antes lo platicassen: Ni en las **MONEDAS**, que despues de *Bonifacio IX.* se fundieron en Roma hasta *Julio III.* que en las **MEDALLAS** puso su Efigie; y en las **MONEDAS Romanas**: Por esto llamados **IVLIOS**, como en lo Antiquo *Philipeos*; y en Nuestra España *Alphonfines*; Estilo, que han continuado los Sucessores en la Santa Sede Apostolica.

Al Num. 123. Aviendo en los Intermedios Numeros Assentado con Grave, y Selecta Erudicion, Noticias, y Documentos, no vulgares, dize el Autor de el Texto: *Con dichos Supuestos Infalibles en la ley de Historia. Para Conciliar todas estas Dificultades, y tenerla por MEDALLA (del Año del Jubileo, como siente el Canonigo Aguas, &c.) Cuya Haz habla con San Lorenzo. El REVERSO habla con el Pontifice Bonifacio IX. el qual siendo Napolitano Nació en CAPVA, antes, OSCA, en los Volscos, del Linage de los AVRIENCIOS, Atribuyendole, en forma de Hieroglifico, la DIVISA DE SV PATRIA, QUE ES EL ASPID, ô CVLEBRILLA, por la Quietud que acabava de dar a Roma. Y la MEDALLA CON AVTHORIDAD PONTIFICIA, Concediendo Indulgencias, al que la tenga, conforme se acostumbra en los Años Santos.*

Y concluye el Examen con estas Clausulas. *Si bien, en estas Materias, todo es Discurrir por Congeturas, que solo Concluyen PER POSSIBILE, y no PER NECESSE. Y siempre los Autores Graves, se arriman al sentir, que tiene mas Verisimilitud, y menos Repugnancias, ó incongruencias. Y aunque Desconfio, que los APASSIONADOS por Huesca admitan Esta Explicacion; LOS DOCTOS, que Discurren Neutralmente, no negarán, que LLEVA CAMINO.*

De mi Parte solo serâ Nota: Que no necessitando de la TAL MEDALLA, si los Fundamentos de la TRADICION ECLESIASTICA, Y ESTILO *Vniversal de las Particulares Santas Iglesias en Venerar sus Santos Proprios por Nacidos en sus Diocesis*, se hallan asistir a la Santa Iglesia de Huesca, para Venerar por NACIDO EN SV CIVDAD, ô DIOCESI AL GLORIOSO MARTIR SAN LORENZO. Por mi, Hable el Reverso de la MEDALLA, con quien Gustare el Autor de la Obra Posthuma. Passando por la EXPLICACION, por no Enquadrarme con los APASSIONADOS, NI EXCLVIRME de la Classe de los que Discurren NEUTRALES, como lo he procurado Manifestar por Todo este Discurso Historico-Eclesiastico, en que *No Apruebo* por Concluyente Prueba de la *Naturaleza* de San LORENZO, en Huesca, ni en Valencia, por los Autores de Ambas Partes Alegados; y solo la Procuro Defender, por TRADICION ECLESIASTICA, por la Santa Iglesia de Huesca.

Al Num. 88. Que haze Mencion de Lucio Marineo Siculo, no se hizo Nota al Tiempo, que corriô la Prensa, aviendolo puesto en el Lugar, que pretendiô el Autor del Texto. Y a la Clausula: *Quod sit Valentina Civitas Fœlix Duobus Sanctis, LAVRENTIO scilicet Fortissimo Martyre, & Confessore VINCENTIO Constantissimo*: Se deve juzgar Equivocacion de Marineo, Ponien-

do LAVRENTIO por VINCENTIO: Omitiendolo tan Culpablemente, siendo *El Proprio Martir de Valencia*, y no *San LORENZO*, que lo es de Roma. Y de este Modo se Encarecía la felicidad con dos VICENTES, *Confessor, y Martyr*, que Ilustran a la Muy Noble Ciudad de Valencia. Sin Parear el Nacimiento de San Vicente *Confessor*, que no se Duda, con el de San LORENZO, que estava tan lexos de Averiguado en Valencia hasta Oy. Sin que la Autoridad de Lucio Marineo Siculo pueda decidir la, ni por si, ni con sus Asociados.

NOTAS A LA PERORACION Del Autor de la Obra Posthuma.

AL Num. 124. Supone mal el Autor de la Peroracion: Si la TRADICION, en que Huesca se funda, ES LITIGIOSA. Falta el Mostrar, con que Santa Iglesia lleba Pleyto la Santa Iglesia de Huesca. Porque hasta Agora solo se halla Batalla de Autores, Contra Autores, Nacionales, ô Estrangeros: Que no son Parte Legitima, ni Juezes para formar Proceso: Y a lo sumo pueden ser Testigos Citados en Tribunal Eclesiastico Competente, y los Examinados hasta Oy, es cierto, que no Concluían a favor de Valencia, ni de Huesca: Y la Tradicion Eclesiastica, que assiste a la Santa Iglesia de Huesca, no Puede Tener Competidor, sino *Alguna Tradicion Eclesiastica, que Alegára alguna otra Santa Iglesia*, legitimamente Introducida, Por Costumbre, igual en la Calidad, y Pruebas de Rezado por Breviarios Distintos Particulares: Bien, que entre si Conformes, en la Celebridad de algun Santo, por algun Título Legitimo; Con que Pretendiera cada qual algun Santo Por PROPRIO NATURAL.

Será Exemplo Concluyente, Vno solo, que tengo observado por Raro, y Singular: *La Competencia de las San-*

tas Iglesias PANORMITANA, y CATANENSE en Sicilia: Pretendiendo Cada Qual a SANTA AGVEDA Insigne Martyr, Por NATVRAL SVYA. Vease en el Breviario Romano a 5. de Febrero en su Rezado, Lect.4. *AGATHA VIRGO in Sicilia Nobilibus Parentibus Nata: Quam PANORMITANI, & CATANENSES CIVEM SVAM esse dicunt, in Persecutione Decij Imperatoris CATANIÆ Gloriosi Martyrij, Coronam Consecuta est.* Y Oy Ambas Santas Iglesias la Celebran como *Propria, por Nacida, y Ciudadana*, sin que la Duda impida por no estâr Decidida. Porque del Martyrio en Catania, no se ofrece Duda: Y el *Titulo de Martyr en su Ciudad, es Legitimo Derecho*, para darla la Mayor Solemne Celebridad. En la Santa Iglesia Panormitana, si no es *Por Ciudadana, y Nacida, no pudo Tener Titulo*, para Celebrarla como *Propria*. Y hallandose Introducida la *Costumbre* en su Santa Iglesia, Tiene *Titulo Legitimo* para Continuar su *Celebridad*: Con que a la Santa Iglesia Panormitana le assiste solo *Tradicion Eclesiastica*; Y a la Santa Iglesia Catanense, Teniendo el *Titulo del Martyrio*, no necessita de Probar el del *Nacimiento* de la Gloriosa Martyr, Quedando *sub Lite* la Competencia, y sin Perjuizio de Alguna de las Dos Santas Iglesias Comperidoras, de Tener por Ciudadana, y Nacida la Gloriosa Martyr.

Verifique el Autor de la Obra Posthuma, que la Santa Iglesia de VALENCIA Tenga *TRADICION ECLESIASTICA*. Venerando a San LORENZO, como *SANTO PROPRIO POR NACIDO* en su Ciudad, ô Diocesis, con Rezo de Superior *PRIMERA CLASSE*, como lo Celebra la Santa Iglesia de Huesca *LEGITIMAMENTE*: Y aqui entrará la Ocaſion de Verificar qual fuera la mas *Calificada* por Vna, û Otra Santa Iglesia. Y no haga Caso de *Sentires de Particulares Privadas Personas*, que no pueden por si Solos Hazer Prueba, ni Contrastar
la

la TRADICION ECLESIASTICA, que asiste a la Santa Iglesia de Huesca.

Ni la llame *Destituida del Adminiculo de VNA COMUN OBSERVANCIA*. A que se ha Respondido: *Que se Conforman con la Comun Observancia* de Todas las Santas Iglesias del Orbe; En que Todas *CONVIENEN* de Celebrar Cada Vna Santa Iglesia las Solemnidades de sus *SANTOS PROPRIOS* segun las *TRADICIONES PARTICVLARES* de sus Santas Iglesias. Con que Concluiré con las Notas de la Peroracion; porque a Todos los Otros Supuestos se ha Satisfecho por el Discurso, y Numeros de los Exámenes de la Obra Posthuma.

CONCLUSION DESTE DISCURSO *Historico-Eclesiastico.*

EN el Capitulo 5. Num. 48. fol. 21. quedô advertida: Nota del R. Padre Bartholome Gavanto: *CONTINET autem Martyrologium Romanum, EX OMNIBVS CHRISTIANI ORBIS PROVINCIIS Collectos Martyres: Quia ROMANA ECCLESIA Materna Charitate Fideles Omnes, FILIOS SVOS esse novit: Nec Romæ tantùm passos Censuit esse suos; sed Omnes alios, ubique Gentium Coronis auctos.*

Y de este Martyrologio Romano, dize el Eminentissimo Cardenal Baronio al Cap. VIII. de los Prologomenos, y Notas al Martyrologio Romano: *Non enim, vt apparet, fuit in Præsens Romanæ Ecclesiæ Institutum, novum Conscribere Martyrologium, sed Vetus, vt diximus ex Veteribus Exemplaribus restituere. De quo etiam illud necessario Lectorem admonendum putamus, ROMANI MAR-*

MARTYROLOGII Triplicem haëtenùs in Vrbe esse factam Editionem, eiusque Primam, & Secundam esse mendosam, nec satis dignam, quæ iterum Prælo tradatur: Quòd cuius Culpa acciderit libentiùs Silentio præterimus. Tertia Editio prodijt purior, & emmendatior Edita Anno 1584. Curante Cesare Baronio. Recognita fuit Rursus VRBANI VIII. Iussu; additis Sanctorum Festis, qui nuper Canonizati sunt, & in Primo Loco positis, ijs quibus Datum est OFFICIUM DE PRÆCEPTO. Y para Conclusion de este Discurso le he reservado la siguiente Ponderacion.

Este *Martyrologio Romano*, es de quien dixo el Eminentissimo Cardenal Baronio, que avia sido Impresso antecedentemente yâ dos vezes con Authoridad Apostolica: pero ninguna de las Tres es Impression de el Martyrologio, que tanto pretendiò acreditar el Autor de la Obra Posthuma, por correr Impresso en Roma, en Italia, y diversas Provincias con Nombre del Abad Maurolico, *en el Examen Diez y nueve.* Y Yo en las Notas al Parrafo: *De donde sacamos; dixe: Que al Romano, y no al de Maurolico, cuydò la Santa Sede Apostolica, Autorizar.*

He advertido con Particular Observancia las Memorias de los Santos de las Provincias de España, que señalan en el Antiquo Primitivo Romano Martyrologio, (de quien se haze especialissima Memoria, Capitulo 5. fol. 18. Num. 41. al Principio de este Tratado) que diò Impresso el Reverendissimo Padre Heriberto Rosuveydo, Continuado por los seis Siglos Primitivos de la Promulgacion de el Evangelio, y Tiempo del Pontificado de San Gregorio el Magno, de que vsava para los Oficios Divinos, por los Años 600. del Nacimiento de Christo, y solo hallo expressados en él las Memorias siguientes.

A 22. *Ianuarij Sancti Vincentij Diaconi, Martyris in SPANNIS*, con el Nombre Antiquissimo, sin la *Haspirata*, con que se escribe, *HISPANNIS*. A 12. *Februarij, Barcinonæ Eulaliæ Virginis, & Martyris*. A 3. *Martij, Sanctorum Hemitherij, & Celedonij, apud Calagurrim Martyrio Coronati*. A 9. *Martij, Barcinonæ Patiani Episcopi*. A 15. *Maij, Torquati, Ctesiphontis, Secundi, Indalecij, Cæcilij, Esicij, Euphrasij, qui Romæ ab Apostolis Ordinati sunt*. A 17. *Iulij, Hispali Sanctarum Iustæ, & Rufinæ*. A 24. *Emeritæ in Hispania Victoris Militaris*. A 10. *Augusti Sancti Laurentij*. A 28. *Septembris, Cordubæ Fausti, Ianuarij, & Martialis Martyrum*. A 24. *Octobris, In Hispanijs, Servandi, & Germani*. A 27. *Octobris, Avila Civitate Vincenzij, Sabinae, & Christetæ Martyrum*. A 9. *Decembris, Leocadiæ Virginis*. A 10. *Decembris, Eulaliæ Virginis*. (Que es la Emeritense, aviendo yâ Nombrado la Barcinonense a 9. de Março) A 11. *Decembris, Romæ Damasi Papæ*.

Y si Solos los Santos Especificados en el *Martyrologio Antiquo Primitivo Romano* tuvieron *CALIFICADA PRVEBA* de la *Veneracion*, y *Culto*, que como a Santos Canonizados se deve: Con que *Calificacion* se *Veneran Oy*, los Otros *Proprios Santos* de *Todas las Particulares Santas Iglesias de España*, Si no se *Confiesa* *Tuvieron* los *Obispos Proprios*, la *Facultad* en sus *Diocesis*: Para *Declarar*: Que *Persona Difunta* se devia tener por *Santo*, que es, *Canonizacion Particular Legitima*. Y *Ponerlo* en el *Catalogo* con los *Santos*, que la *Vniuersal Iglesia*, le avia *Propuesto*, añadiendolo para su *Santa Particular Iglesia*, y *Diocesi*. *Invocandolo* con los demás *Santos* en *Letanias*, y *Deprecaciones Solemnes*, y *Publicas*, y *Comemoraciones*, ô *Sufragios* de *Santos*, que *Vsa la Santa Iglesia*. *Dandole* los *Honores* debidos; como *Legitimamente Canonizados*
en

en *Altars, e Imágenes* en su Particular Santa Iglesia; Y *Divinos Oficios del Santo Sacrificio de la Missa, y Rezo de Horas Canonicas*, Conforme el Estilo de la Santa Iglesia; No estando Designado Rezo en los Primeros Siglos, hasta los Años cerca de Seiscientos, que se formô el Gothico, que en España se Guardô hasta el Pontifice Gregorio VII. y despues hasta la Reformation de San PIO V. y Recognition de Clemente, y Urbano Octavos, Sumos Pontifices, No teniendo Otro Rezo, ni Ceremonias, que las Decretadas por sus Obispos, como se expressan en los Ocho Capítulos, Impressos al Principio de este Discurso.

Luego se sigue: Que Todos los Santos, que de aquellos, y siguientes Siglos se VENERAN en Todas las Santas Iglesias Particulares, con Veneracion Propria, y Especial, que no lo CELEBRA Otra Santa Iglesia Particular, COMO TAL. CONVENCE LEGITIMA TRADICION ECLESIASTICA A FAVOR DE LA SANTA IGLESIA, QUE LOS CELEBRA. Y siendo estos Documentos Eclesiasticos Iguales para Todas las Santas Iglesias Particulares de la Christiandad; (No solo de las de España) No se puede IMAGINAR EXCEPCION, Para que no sea LEGITIMA LA TRADICION, con que la Santa Iglesia de Huesca CELEBRA COMO SANTO PROPRIO NACIDO HIJO SVYO AL INVICTO MARTYR SAN LORENÇO.

Hago Recuerdo Essencialissimo al Autor de la Obra Posthuma de la Gravissima AVTORIDAD, que CONTIENEN las TRADICIONES; De que se Forma Argumento Concluyente en *Materias Sagradas*; TEOLOGICAMENTE DIVIDIDAS, En DIVINAS, APOSTOLICAS, y ECLESIASTICAS, por el Eminentissimo Cardenal Bellarmino, como se vé, *Capit. 1. num. 3. fol. 4.* de este Discurso Historico-Eclesiastico.

Y al Num. 7. Declara la Autoridad de las Divinas : *Et quidem TRADITIONES DIVINÆ, eandem vim habent quam Divina Præcepta, sive Divina Doctrina Scripta in Evangelijs.* De las Apostolicas, Num. 8. *Et Similiter Apostolicæ Traditiones Scriptæ.*

Y al Num. 9. De las Eclesiasticas Tradiciones, en cuya Classe se comprehende la *Particular Legitima Tradicion*, que assiste a la Santa Iglesia de Huesca, Para *Venerar como SANTO NATURAL HIJO SVYO al Glorioso Martir San LORENZO.* Continua el Eminentissimo Cardenal Belarmino : *ECCLESIASTICÆ autem TRADITIONES, Eandem vim habent, quam DECRETA, ET CONSTITUTIONES SCRIPTÆ ECCLESIAE.*

Con Cuyos Supuestos Verâ el Autor de esta Obra, *En que Grado de Autoridad* quedan las *TRADICIONES ECLESIASTICAS de Todas las Santas Particulares Iglesias*, (sin poder excluir a la Santa Iglesia de Huesca del Numero, *Para la Tradicion Propria Legitima* de Celebrar sus Santos Proprios) Ponderando el credito, con que el Santissimo Põtifice Romano Inocencio las Aprueba *POR SI SOLAS* para Decidir las Causas de las Santas Iglesias Referido *Dist. 20. Cap. de Quibus: Solas Ecclesiasticas Historias in Causis Ecclesiarum Finiendis approbavit.*

Con que se Califica la Nota del P. Gavanto, *Seccion V. Cap. XII. Num. 16. Fol. 87. Quas nunc habemus Lektionen ex Historijs Sanctorum, eæ fuerunt à Cardinal. Bellarmino, & Baronio recognitæ. Imò quæ controversa erant, alicuius tamen Gravis Authoris Testimonio suffulta aliquam haberent Probabilitatem, retenta sunt eò modò quo erant, cum falsitatis argui non possint: Quamvis fortasse altera sententia sit à Pluribus recepta.* Y siendo la *TRADICION* de la Santa Iglesia de Huesca tan Constante en Nuestro Caso: Que Duda, ò Question, *DESPVES* de Siglos tãtos Suscitada, no queda Insuficiente, è Ineficaz, para oponerse

a la Santa Iglesia de Huesca, en Tener, y Celebrar por Propio Santo Nacido suyo a San LORENZO: Aun en Oposicion de Multiplicados Autores Privados, que lo assignaran a Otra Ciudad, ô Santa Iglesia del Orbe? Quando la TRADICION ECLESIASTICA, que assiste a la Santa Iglesia, es el Testigo mas Calificado, que le assegura su Legitimo Derecho a Celebrar Por Hijo suyo a SAN LORENZO.

Y sea Vltima Ponderacion, y Conclusion la Autoridad del Doctor de la Iglesia San Augustin, *Epistola ad Casulanum*, Referido del Angelico Doctor Santo Thomàs 1. 2. *Quest. 97. Artic. 3. Argum. Sed contra est. MOS POPULI DEI, ET INSTITUTA MAIORVM PRO LEGE SVNT TENENDA; & sicut Prævariatores Legum Divinarum; Ita CONTEMPTORES CONSVETVDINVM ECCLESIASTICARVM COERCENDI SVNT.*

Y no es de creer, que el Autor de la Obra Posthuma Persistiendo en su Dictamen, Quiera Caer en la Censura de los que Nota Tertuliano, que se rinden a su afecto, *Cap. 1. de Spectaculis: TANTA EST ENIM VIS VOLVPTATVM, VT IGNORANTIAM PROTELET IN OCCASIONEM; & CONSCIENIAM CORRVM PAT IN DISSIMVLATIONEM, aut VTRVMQVE.* Salvo, &c. Zaragoza a 22. de Agosto de 1676.

*El Doctor Juan de Aguas,
Canonigo de la Santa Iglesia
Metropolitana de Zaragoza.*

a la Santa Iglesia de Huesca, en favor y celebracion por su
 parte de...
 de...
 que...
 TRADICION ECLESIASTICA, que...
 la...

Y la...
 que...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Y no es de creer, que el Amor de la Orden...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Doctor Juan de Aguiar,
 Canónigo de la Santa Iglesia
 Metropolitana de Zaragoza.

de...
 de...
 de...
 de...

ADICION,
 RESPUESTA, Y NOTAS
 A LO QUE ESCRIBE
 A FAVOR DE LA
 CIUDAD DE CORDOVA
 D. FRANCISCO CARRILLO DE CORDOVA:
 EN IMPRESSO, AÑO 1676.



OR los mismos dias que concluí la Impression deste Discurso Historico Ecclesiastico, y distribuí la mayor parte en las personas de Puestos, Calidad, Erudicion, Profession, y Religion desta Ciudad, y Reyno, de cuya Aprobacion pudiera fiar algun acierto de lo Escrito, por la legitima Tradicion Ecclesiastica, que assiste a la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Huesca, en Aragon, para defender por Hijo suyo al Glorioso Archilevita, Martyr Romano SAN LAVRENCIO. Tuve noticia, que actualmente se Escrivia, é Imprimia a favor de la Ciudad de Cordova, en oposicion de los Escritos, y pretension de Autores Valencianos, y Aragoneses, y de otras Naciones,

Hh que

que pretendan al Santo por nacido en otra parte, que en su Ciudad de Cordova. Certifiquême en la noticia, despues de algunos dias, llegando a verle Impresso en Cordova, con titulo **CERTAMEN HISTORICO**, &c. Su Autor Don Francisco Carrillo de Cordova, &c. Año 1676.

Vi por mayor la continuada, y prolija impugnacion con que se opone a todo lo Escrito, en contrario de su pretension, y me aconfolô vêr correspondiente todo su contenido al Titulo, con q̄ Magistralmente lo definiô, **CERTAMEN HISTORICO**, fundandose todo êl en noticias Historiales de diminuta, ô abultada Auctoridad Historica Privada, sin que sus Pruebas, Motivos, y Objecciones Hierân, Empezcan, ni Contrasten en todo, ni en parte de la Tradicion Ecclesiastica, Autentica, y Aprobada por la Santa Sede Apostolica, con que se ha procurado defender la legitima Tradicion Ecclesiastica, con que la Santa Iglesia Cathedral de Huesca Venera, y le celebra por Natural Hijo suyo. Sirva de comprobacion la Doctrina que enseña Don Fray Melchor Cano Obispo Canariense, Religioso de la Sagrada Orden de Predicadores. De Locis, Theologicis, lib. 1. cap. 1. con Titulo de *Totius Operis Partitione. De Locis ego Theologicis Perpetuam orationem habiturus, totam mox in quatuordecim libros partiri constitui. Quorum primus breviter enumeret locos, è quibus idonea possit argumenta depromere, sive Conclusiones suas Theologus probare cupit, seu refutare contrarias.* Y en el capitulo siguiente de *Locorum Theologorum numero atque ordine*, y graduandolos segun el orden, y autoridad con que convencen, ô reprueban, son como se sigue.

Primus igitur Locus est auctoritas Sacrae Scripturae; quae Libris Canonici continetur.

Secundus, est Auctoritas Traditionum Christi, & Apostolorum, quae quoniam scriptae non sunt, sed de aure in aurem

rem ad nos pervenerunt *Vide Vocis Oracula rectissime dixeris.*

Tertius, est autoritas Ecclesie Catholice.

Quartus, autoritas Conciliorum presertim Generalium in quibus Ecclesie Catholice autoritas residet.

Quintus, autoritas Ecclesie, que Divino Privilegio, est, et vocatur Apostolica.

Sextus, est autoritas Sanctorum Veterum.

Septimus, est autoritas Theologorum Scholasticorum, quibus adiungamus etiam Iuris Pontificij peritos. Nam Iuris huius doctrina, quasi ex altera Parte Scholasticæ Theologiæ respondet.

Octavus, ratio naturalis est, que per omnes Scientias naturali lumine inventas latissime patet.

Nonus, est autoritas Philosophorum, qui naturam dicem sequuntur. In quibus, sine dubio sunt Casarei Iuris Consulti, qui veram, et ipsi (ut Iure Consultus ait) Philosophiam profitentur.

Postremus denique; est Humanæ Autoritas Historiæ, sive per Auctores fidedignos Scriptæ sive de Gente in Gentem traditæ, non superstitiosè, atque aniliter, sed Gravi constantique ratione

Sunt itaque hi Loci decem, in quibus argumenta omnia Theologica delitescunt, eo scilicet discrimine in lucem eruen- da, ut que ex Septem Prioribus Locis eliciantur propria ferè sint ea huius facultatis: Quæ verò ex Tribus Posterioribus, adscriptitia sint, ac velut ex alieno emendicata.

De la dicha autoridad se colige, que Solos los Primeros Siete Medios son eficaces, para probar, y cõvencer en materias Ecclesiasticas, y que los Tres Medios Vltimos de los Diez que señala, como estraneos, è adventicios, no hazen prueba eficaz, y bastante en materias Ecclesiasticas, y a lo Sumo puedẽ adminicular a la prueba Ecclesiastica, con que se convence alguna conclusion, que tenga prueba eficaz de

las superiores de antes expuestas, con cuya doctrina repetidas vezes excluï, que los motivos con que avian procurado defender los Escritores Aragoneses la Tradicion por Huesca, no cõcluïan *por sí solos* a favor de Huesca, no negandoles, que calificada la Tradicion Privativa Eclesiastica, como se ha procurado, conducen a su comprobacion.

Pretende el Autor calificar la pretension de Cordova, por tener de su parte la Tradicion al fol. 126 num. 281. diciendo: *El primer Fundamento es la Tradicion que le assiste; porque en siendolo se ha de captivar el entendimiento en obsequio de la FE HUMANA.*

Define el Autor a la Fê Humana, que dize, le assiste a la Ciudad de Cordova: *Voluntaria quædam, & certa prælibatio nondum propalata veritatis*, que dize, ser definicion de la dicha Fê Humana, con la autoridad de San Bernardo, libro 5. de Consideratione, y la perifrastica: *Ser una voluntaria libre, y cierta noticia, vn conocimiento antecedente de la verdad sucedida, que aun no está claramente demonstrada (habla de la certeza formal de que se tratò en la Tradicion de Huesca;) con la qual se determina el entendimiento a vencer todas las dudas en contra, assintiendo a la Tradicion porque por sí sola ella es prueba mas eficaz, que todas las Autoridades de Escritores antiguos, y modernos, que se pueden traer.*

Si el Autor huviera Leído con alguna Advertencia al Glorioso San Bernardo en el Libro V. que cita de *Consideratione ad Eugenium Papam*, y Capitulo 3. que Omittiò Citar, sin producir enteramente su Texto, como era de Obligacion, Viera con Demostracion, quan lexos estuvo el Santo de Definir la Fê Humana, que Pretende Acreditar; pues solo trara el Glorioso San Bernardo de Demostrar los Medios con que se pueda llegar a Conocer, ô Entender las Materias, que Exceden la Capacidad, è Inteli-
gen.

gencia Humana ; cuyo Texto en dicho Capitulo es como
 se sigue : *Tribus Modis ea, quæ supra Nos sunt, Deum, scilicet, & Angelos investigamus, Opinione, Fide, & Intellectu.*
 Y es el Texto : *Is, & qui cum eo sunt Beati Spiritus, tribus modis, veluti vijs totidem nostra sunt Consideratione vestigandi, Opinione, Fide, Intellectu. Quorum Intellectus rationi innititur, Fides Authoritati, Opinio sola verisimilitudine se tuetur. Habent illa duo Certam Veritatem, sed Fides clausam, & involutam; Intelligentia nudam, & manifestam. Caterum Opinio Certi nihil habens, verum per verisimilia quærit potius, quàm apprehendit. Omnino in his cavenda confusio, ne aut incertum Opinionis Fides figat, aut quod firmum, fixumque est Fidei, Opinio revocet in Questionem. Et hoc sciendum, quia Opinio si habet assertionem, temeraria est: Fides si habet hesitationem, infirma est. Item intellectus, si signata Fidei tentet irrumperere, reputatur effractor, Scrutator Maiestatis. Multi suam Opinionem intellectum putaverunt, & erraverunt. Et quidem Opinio potest putari intellectus, intellectus Opinio non potest. Unde hoc accidit Profecto, quia hæc falli potest, ille non potest; aut si falli potuit, intellectus, non fuit, sed Opinio. Verus nempe intellectus Certam habet, non modo Veritatem, sed Notitiam Veritatis. Possumus singula hæc ita definire: Fides est voluntaria quædam certa prælibatio, necdum pro palatæ Veritatis. Intellectus est rei cuiuscumque indivisibilis certa, & manifesta notitia. Opinio est quasi pro vero habere aliquid, quod falsum esse nescias. Ergo ut dixi Fides ambiguum non habet: aut si habet Fides non est, sed Opinio. Quid igitur distat ab intellectu? Nempè, quod & si non habent incertum, non magis quam intellectus, habet tamen involutum, quod non intellectus.*

Bien claro cõsta Definiõ el Santo la Fê: Vna de las Tres Virtudes Teologales, a quien segun el Apostol San Pablo se deve cautivar el Entendimiento humano: *Captivantes*

intellectum vestrum in Obsequium Christi: Que con Enorme impropriedad se puede dezir del assentimiento, que se deva en Materias de Fê, è Historia Humana, con que cesarân de tener fuerça sus ponderaciones vista la prueba legitima de Tradicion Ecclesiastica, comprobada en el Discurso, a favor de la Santa Iglesia de Huesca: Toda la prueba de su Tradicion por Cordova, y que no pueda admitirse la Clausula en dicho Num. 285. donde dize, deve admitirse: *Pues ni enseña cosa, que disuene del piadoso Sentir de los Santos, ni del Dictamen Verdadero, y Recto de la Iglesia, ni de sus Tradiciones, ni de otras Historias, excepto las de los que Opinan Nació en otra parte.*

Repitiò lo mismo al fol. 143. cap. 3. colum. 1. num. 293. hablando de su Tradicion Historica: *Que nuestra Tradicion no tenga cosas contrarias, ni repugnantes a otras mas recibidas Historias comunes, y notorias en la Santa Iglesia Romana, ni entre si impossibles, ni que resistan a buena Teologia, a qualquiere parece consta con evidencia.*

Si la Tradicion Ecclesiastica, comprobada en el Discurso antecedente, es digna de tenerse por Legitima a favor de la Santa Iglesia de Huesca, para Privativamente Celebrar, y Venerar al Glorioso Martir San Lorenzo por natural Hijo suyo, y a los demás Santos, que Celebra como Proprios de su Iglesia, y Diocesi, han de considerarlo, y ponderarlo el Autor de Cordova, que se Opone, y los que lean sus Escritos, a Vista de la Calificacion, y Aprobacion de la Santa Sede Apostolica, como consta por el Oficio Ecclesiastico de los Santos propios de la Santa Iglesia, y Diocesi de Huesca, como se expressan en el Catalogo siguiente.

PROPRIVM SANCTORVM
DIOECESIS OSCENSIS APOSTOLICÆ SEDIS
AVTHORITATE.

*Iussuque D. D. Fr. Berengarij à Bardaxi bon. memor.
Osceñ. Episc. in Lucem Editum.*

*Atque ex Mandato Illust. Adm. & Reverendiss. D. D.
Francisci Navarro de Eugui, nunc eandem Ecclesiam
Gubernantis recognitum.*

CVM LICENTIA:

Osce, apud Ioannem Franciscum de Larumbe,
Vniversitatis Typog. Anno 1670.

CVm inter istius vite labores ad obtinendam misericordiam Om-
nipotentis Dei, semper Nos specialiũ Patronorum Orationibus ad-
iubandos credamus: operam dedimus, vt huius nostræ Dioecesis Oscensis
Patronorum proprium Officium iuxta Sanctæ Romanæ Ritum foelic.
mem. Berengarij à Bardaxi Prædecessoris nostri diligentia procura-
tum, Divina Dispensatione obtentum, atque in vsum huius Dioecesis vul-
gatum, à mendis denuo expurgaretur, Sanctorum quoque Patrum Le-
ctiones iuxta veriora, atque correctiora exemplaria corrigerentur,
Rubricæ quoque necessaria Breviario Romano conformes adderentur.
Quod cum præstitum sit, iterum illud in publicam huius nostræ Dioe-
cesis utilitatem Cudi mandavimus, districtè præcipiendo quibuscum-
que Personis Ecclesiasticis intra nostram Dioecesim commorantibus, sub
excommunicationis poena, vt illud in sui posse recipiant, & secundum
illius formam Divinum Officium recitent.

Franciscus Episc. Osceñ.

SE-

SEQUENTES FESTIVITATES IN OSCENSI

Dioecesi, sub hoc Ritu celebrantur.

IANVARIVS.

- 1 Circūcisio Dñi, dup. 1. clas.
 12 Victoriani Abbat. dup. & transfertur post Octa. Epiphaniæ in primam diem nõ impeditam Festo 9. Lect.
 20 Fabiani, & Sebastiani Martyr. duplex 2. clas.
 22 Vincentij M. & Patroni, dup. 1. cla cū Oct. & Credo.

MARTIVS.

- 19 Iosephi Conf. dupl. 2. clas.

APRILIS.

- 16 Engratiæ, & Sociorum Martyrum dupl. 2. clas.

MAIVS.

- 1 Orentij Conf. & Patientiæ, nec Virg. nec Martyr. dup. 2. clas. Transferuntur in duos priores dies Festo 9. Lectio. non impeditos. Prima Dominica Maij nõ impedita fit de S. Angelo Custode, duplex 2. clas.

IUNIVS.

- Dominica Trinit. dup. 2. cl.
 11 Barnabæ Ap. dup. 2. clas.

IVLIVS.

- 2 Visitatio B. MARIÆ Virginis, duplex 2. clas.
 22 Mariæ Magdalene, nec Virg. nec Mart. dup. 2. clas.

AVGVSTVS.

- 6 Transfiguratio Dñi, dup. 1. cla. eod. die SS. Mart. Iusti, & Pastor. dup. Transferuntur in primam diem non impeditam Festo 9. Lect.
 10 LAVRENTII Mart. & Patron. dup. 1. clas. & dicitur Credo per Octav.

SEPTEMBER.

- 14 Exaltat. S. Cruc. dup. 2. cl.
 26 Orentij Archiep. dup. 1. cla.

OCTOBER.

- 8 Demetrii Martyr. duplex.
 21 Vrsulæ, & Sociarū Virgin. & Martyr. duplex.
 22 Nunilonis, & Alodiæ, Virgin. & Mart. duplex.

NOVEMBER.

- 3 Innumerabilium Martyr. Casarugustan. duplex.
 11 Martini E. & C. dup. 2. cl.

DECEMBER.

- 1 Concept. B. M. V. dup. 2. cl.
 12 Dedicatio Ecclesiæ Oscens. dup. 1. clas. cū Octa. in prop. Ecclesia extra eã dup. tant.
 15 Urbicij Conf. dup. sine oct.

CVM LICENTIA:

Oscę, apud Ioannem Franciscum de Larumbe, Univers. Typ.

Anno 1670.

Con

Con la Ostension del Catalogo de los Santos Proprios de la Santa Iglesia, y Diocesi de Huesca del Reyno de Aragon, y Calidad de Rezo Proprio, que con Autoridad Apostolica los Celebra, y Venera; y que Muchos de ellos no estân en el Numero del Kalendario Vniversal de la Santa Iglesia Romana, se Convence la Especialidad con que Privativamente Pertenece a su Santa Iglesia, y Diocesi de Huesca; y que por el Proprio Titulo, con que pertenecen a esta Santa Iglesia, y Diocesi, no pueden Pertenecer, ni ser Santos Proprios de Otra Particular Santa Iglesia, para Venerarlos como Tales.

Y por lo que Pertenece a los Santos ORENCIO, y PACIENCIA, Padres de los Gloriosos San LAVRENCIO, Archilevita, y Martyr Romano, y San ORENCIO Confessor, y Arçobispo de Aux, que no tienen en el dicho Reçado Lecciones Historiales, Aprobadas al presente por la Santa Sede Apostolica, para Convencer fueron Ciudadanos, y Nacidos en la Ciudad de Huesca, ô su Diocesis las Antiguas del Breviario Manuscripto, y Primitivo de la Santa Iglesia de Iaca, califican la Tradicion Antiquissima, que exhibieron yâ en sus Escritos los Escritores de Aragon; que son como se siguen.

Leçtio j.

FVIT Vitæ Venerabilis, Simplex, Rectus, ac Timens Deum, ORENTIVS Nomine: Hic Civis Oscensis, secundo milliario ab Urbe, in Loco, qui dicitur LORET, domiciliũ possidebat.

Leçtio ij.

Qui cum esset Nobilis, & Tēporalibus abundaret, Vxorem duxit Nobilē, Nomine PATIENTIA,

ex qua in primo Iuventutis suæ Flore: VNO ORTV DVOS GEN VIT FILIOS, VNVM LAVRENTIVM, & ALIVM ORENTIVM.

Leçtio iij.

QVos ab Infantia Deum timere docuit. Proceso verò tempore, cum ad discretionis annos pervenissent Pueri, in Civitate ista Eos tradidit imbuendos.

Tienen por la Calidad de Breviario Iacense; esto es, de la Santa Iglesia Catedral de Iaca, para lo Historial Eclesiastico vna Venerabilissima Calidad; por quanto, aviendo sido Erigida en Sede Episcopal la Ciudad, è Iglesia de Iaca, Subrogada por la Ciudad de Huesca, y su Santa Iglesia, que estava Captiva, y Tiranizada aun por los Moros, en el Año del Nacimiento de Christo Señor nuestro 1060. y Permaneciò tal Sede Episcopal, la Santa Iglesia de Iaca, hasta el Año 1096. en que se Recobrò de poder de Moros la Ciudad de Huesca, y se restituyò la Sede Episcopal de Huesca, dexando sus Obispos el Titulo de Obispos de Iaca, q̄ avian llevado durante el tiempo de su Ereccion; y el Breviario Iacense, ù de Iaca, se Intitulò Breviario Oscense, comprehendiendo en su Rezado los Santos Proprios de la Santa Iglesia de Iaca, Catedral que avia sido, Subrogada por la Santa Iglesia de Huesca; quedando su Distrito, y Territorio de la Ciudad de Iaca Vno con el de la Santa Iglesia, y Diocesi de Huesca, hasta los Años 1577. que con Autoridad Apostolica, y Bula del Sumo Pontifice San Pio V. a Peticion, y Suplicacion del Serenissimo Señor Rey D. Phelipe II. de nuevo fue Erigida la Ciudad de Iaca en Ciudad, y Sede Catedral su Santa Iglesia, Dismembrando su Territorio del de la Santa Iglesia de Huesca; con que dexò Esta de Celebrar con Especial Culto, y Rezo los Santos Proprios del Territorio, y Diocesi de Iaca, como se Verifica en el Rezado de la Gloriosa Virgen, y Martir Santa OROSIA, Patrona Principal de la Ciudad, y Obispado de Iaca; y la Santa Iglesia de Iaca, de Nuevo Erigida en Catedral Cefsò de Celebrar, y Venerar los Santos Proprios de la Santa Iglesia, y Diocesi de Huesca, como se vê en sus Rituales de Ambas Iglesias; y por Exemplo dexò de Rezar de Primera Classe a San Laurencio Martir Romano, Venerandolo, Solo de Segunda Classe con su Vigilia, y Octava, como lo Celebra la Iglesia Vniversal: Y de los Santos Orencio, y Paciencia, y

San

San Orencio Arçobispo de Aux, por no estár en el Kalendario Vniversal Romano, No haze memorias la Santa Iglesia de Iaca, quedando Privativamente Santos Proprios de la Santa Iglesia, y Diocesi de Huesca, Venerandolos; a San Laurencio, de Primera Classe; y a sus Padres, y Hermano, con el Ritu con que oy los Celebra.

Y si bien oy no se leen en el Rezado las referidas Liciones, el aver permanecido desde el año 1060. que se hallan en el Breviario Manuscrito Primitivo Iacense, y se han continuado en los Breviarios Impressos Oicenses, hasta la reformation que hizo del Breviario Romano el Sumo Põ-tifice San Pio V. Esto no embarga para la legitima Tradicion de ser Santos Proprios de la Santa Iglesia, y Diocesi de Huesca, permaneciendo con la Calidad de Especial Rezo de Primera Classe San Laurencio; y de Ritu Doble, sus Padres, y Hermano, con que privativamente se demuestra pertenecer a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca.

Constará con esto, quan poco pueda contrastar a tan legitimo Drecho, que asiste a la Santa Iglesia de Huesca; que el Escritor por Cordova diga, que San Orencio, y S. Paciencia no fueron Padres de San Laurencio, y que fue Hijo de Vnos Duques, ô Regulos en la Andalucia, sin mas prueba que dezirlo, y que Algun Otro en sus Escritos dixesse, estava en Duda, si San Laurencio, y S. Orencio Arçobispo de Aux fuessen Hermanos, ô que fuessen Gemelos, ô Nacidos de vn Parto, pues quando en todo huviera Duda, ni huviera de darse alguna Fê a las Liciones referidas, queda lo substancial del Ritual Estilo Eclesiastico, con la calidad que oy les dá el Rezo Especial con autoridad Apostolica, para tenerlos por sus Naturales Santos Proprios la Santa Iglesia Cathedral de Huesca.

En lo Perteneiente a las Santas Nunilon, y Alodia la Santa Iglesia de Huesca, las Venera a 22. del Mes de Octubre, repitiendo en su Rezado, aun despues de la Refor-

macion del Breviario Romano, hecha por el Sumo Pontifice San Pio V. con Oficio doble, y siguientes Liciones proprias, Quarta, Quinta, y Sexta, en el segundo Nocturno.

DIE XXII. OCTOBRIS,

in Festo SS. Virg. & Mart.
Nunillonis, & Alodie.

IN II. NOCTV' RNO.

Lect. iiij.

NVnillo, & Alodia Sorores, non longè ab Vrbe Osca Nobilibus parentibus, sed Patre Gentili, Matre verò Christiana Ortæ, à primis annis Fidei præceptis à Matre institutæ indies moribus, & Christiana disciplina profecerunt. Hanc itaque vitæ rationem Matre mortua cum vigilantissimè exequerentur, impium per totam ferè Hispaniam Abderramis Cordubensium Regis promulgatur Edictum: ut quicumque utroque, vel altero parète Æthnico genitus esset, Christum abnegaret, aut capite plecteretur: cumque hoc sacrilegū Edictum per omnes ferè Provincias, in Regno præsertim Aragonum

observaretur: Quidam Sanctarum Virginum cognatus. quod illis vt Christi Fidem abnegarent persuadere non potuisset, eas defert ad Iudicem, contra Edictum Regis, Patre ortas Gentili, Fidem profiteri Christianam.

Lectio v.

QVas ille statim iubet, sibi præsetari. At Virgines precib⁹, nec minis vllomodo flecti potuerunt, vt à sancto proposito recederēt. Quarè ira accensus Iudex, iubet eas domi ipsarum, (vt vel sit terrerētur) arctissimis vinculis alligari. At illæ maiori, tūc animo sese invicem ortabantur ad constantiam, laborumq; constantiam: Quo cognito, scelestus ille Sanctarum Virginum cognatus ad Regem Ismael, qui tūc Osceæ præerat, se contulit, cæpitq; eas instanter accusare. Quas ille ad se perductas postquā nulla ratione potuit à Fide deflectere, iubet in carcere varijs tormētis affligi: & post qua-

quadraginta dies si in proposito perseveraverint capite plecti. Tādē in Foro securi percusæ, Illustrē Martyrij Coronam receperunt duodecimo Kalendas Novembris.

Lectio vj.

E Arum Corpora in loco, qui dicitur Furcas, ut à bestijs devorarentur posita, Dei beneficio intacta ab ijs extiterunt, quæ Christiani à Rege obtēta sepelierunt. Cū autem ibi splendida lumina cernerētur, ita ut Rex etiam ipse miraretur: corpora indē ex humanari, & in altum Urbis puteū, superiecto magno lapidum, & terræ aggere, ne

quādo à Christianis invenirētur, Rex proijci iubet: Qui puteus vique hodie in veneratione est; & in loco vbi primō sepulta fuerunt, nunc extat antiquissimum Templum sub invocatione harum Sanctarū. At Dominus, qui Discipulis suis dixit, capillus de capite vestro, non peribit: Oniceę Reginę Navarraę inspiravit religiosē, sollicitēque ea investigare. Quæ tandem inventa in celeberrimum S. Salvatoris Legerensis Cœnobium honorificē transtulit quartodecimo Kalendas Maij, vbi Populorū frequentia venerantur.

Si el Martirio de dichas Santas en la Ciudad de Huesca, si la Iglesia en el sitio donde fueron arrojados sus sagrados cuerpos, como a supliciados, negandoles sepultura, si el Poço Profundo donde despues fueron arrojadas sus Reliquias, cegandolo con tierra, y piedras para ocultar su noticia, pueustos hasta oy Venerados con Religiosa Piedad, si el aver sido sacadas por los Catolicos, despues de siglos Venerandolas, si el aver sido Trasladas despues al Religioso Convento de San Salvador de Leyre, como se refiere en dichas Liciones, no convencen el legitimo Derecho para tenerlas por Santas Proprias la Santa Iglesia de Huesca, luzguelo qualquiere Prudente, y luzguelo el mismo Escritor de Cordova, que hasta agora las atribuye a otro Lugar, que no expressa, firviendole

solo de disculpa (si puede caber disculpa) el ignorar estos Instrumentos tan Legales en Ritu Ecclesiastico, por no averlos procura lo inquirir antes de oponer Objecion al Derecho con que Privativamente dichas Santas pertenecen a la Santa Iglesia Cathedral de Huesca.

Solo pudiera oponerle a tan legitimos Derechos, como assisten a la Santa Iglesia de Huesca, si el Escritor por Cordova nos alegara alguna Santa Iglesia, en cuyos Catalogos Rituales de sus Santos Proprios, se hallarâ mencion de los sobredichos, que nos controvierte. En la Santa Iglesia de Cordova, no deviô hallarla en lo antiguo, ni en lo actual, ni podria; que el Padre Martin de Roa, Religioso de la Sagrada Religion de la Compania de Iesus, en el Catalogo de los Santos de Cordova, que Estampô año 1615. no los expresô, y no es creible los olvidara en el Catalogo de los Santos de la Santa Iglesia de Cordova, cuya Historia Escriviô año 1615. ni hizo memoria de ellos para ponerlos en la Lista, aun quando bolviô a Tratar de San Laurencio en su Libro Escrito: *Principado de Cordova*, por el año 1635. refiriendo, lo que se dezia por la Naturaleza de San Laurencio en Cordova, quando solo se controvertia, como Opinion entre Autores de Privada Autoridad, y aun entonces tuvo por mas probable la Opinion por Huesca. Qual seria oy su sentir, Alegados los Documentos que califican la Legitima Tradicion Ecclesiastica por la Santa Iglesia de Huesca?

La Estampa que refiere de los Santos Acisclo, y Vitoria, Patrones Principales, con la Imagen del Glorioso San Laurencio, que dize ser Sello Ecclesiastico, debiera dezir, de que Comunidad, ô Ilustrissimo Cabildo fuesse Sello, que acostumbran los Tales tener Inscripcion de cuyos son, y si lo fuera de la Santa Iglesia de Cordova, calificâra la Devocion singular al Glorioso Martir San Laurencio, como las otras muchas Imagenes, que Refiere Pintadas Antiguas,

251

guas , y Modernas en Diferentes Puestos, y Capillas de su Santa Iglesia; mas no pueden hazer Prueba para inducir Nacimiento, ô Naturaleza del Santo en Cordova, siendo tan Celebrada la Memoria del Santo Vniversalmente en Toda la Iglasia de Dios con Templos, y Capillas de su Invocacion, y Titulo, y Frequentissimo el Vio de sus Santas Imagenes.

Hazer Argumento para inducir Naturaleza en Cordova, del poner la dicha Imagē, y Estampa al principio de los impressos Quadernillos del Rezo, con que la Santa Iglesia de Cordova Celebra, y Venera sus Santos Proprios, y el tocar las Campanas, y hazer Luminarias, denotan la Devocion, yâ del Impresor, û del Autor del Quadernillo, como de sus Ciudadanos: Pero es Debilissimo Argumento, no estando en el Diario a Diez de Agosto Rubrica Especial de Prima Clase, ni en Catalogo de sus Santos Proprios, en que se Denotâra Especialissimo Titulo, aunque no fuera por la Naturaleza, como compete a Huesca, y pudiera Pertener a Cordova por otro Titulo, constando de Facultad Apostolica la dicha Concesion.

Pues el Libro Manuscripto, tan Mencionado, que se viô, y se perdiô su Noticia, y alegrô su Hallazgo en la Libreria de la S. Iglesia de Cordova, cõ Titulo: *Flores de Santos*, que en vn Titulo de Capitulo con Letra de Bermeillon, ô colorada, Rotula: *DE SANTO LAURENCIO CORDVBENSI*: Que puede inducirse de Prueba contra la Tradicion de Huesca, ni el Texto del Capitulo, ni Letra antigua Lombarda, aunque induzga Antiguedad, de como Quatrocientos Años, sin darle Autoridad la calidad del Autor, que no Nos Refiere, sin Duda muy Limitada, y Privada, deviendo atribuirse el Rotulo a algun otro Santo Laurencio, de que Oy no aya Memoria en la Santa Iglesia de Cordova, û de otra, que de él haga Mencion en su Rezado; porque si solo Pretende sea el Archilevita

Mar.

Martir Romano, yã tiene Naturaleza Calificada con legitima Tradicion Eclesiastica en la Santa Iglesia de Huesca; y por este Titulo de Naturaleza no puede pertenecer a Otra Santa Iglesia, como no pudo el Santo Archilevita Nacer en dos Ciudades, ô Distritos de Santas Iglesias Catedrales, a quien por este Titulo pudiera pertenecer igualmente.

Pudiera aver examinado, el Escritor por Cordova, si en aquellos Breviarios Manuscritos Primitivos con que celebró la Santa Iglesia de Cordova sus Santos Proprios al tiempo; y luego como fue Restaurada la Nobilissima Ciudad de Cordova por los años 1240. que refiere el Padre Martin de Roa a lo vltimo de su Historia de los Santos de Cordova, que en Seis partes diferentes de su Santa Iglesia, estaban en puestos Publicos, para que en ellos pudiesen cumplir con la obligacion del Rezo Divino los obligados a él, por ver si en ellos se hallava Memoria de especial Rezo del Glorioso Archilevita San Laurencio Martir Romano; y aun en caso que la hallasse, y quiesiera valerse de la Noticia para formar Argumento en contra de la Santa Iglesia de Huesca para deshazerle su Privativo Derecho: Le Advierto, que aun no Convenceria contra su legitimo Derecho, de que goza la Santa Iglesia de Huesca, q̄ actualmente continúa el estilo de Celebrarlo, y Venerarlo como Natural Hijo suyo al Glorioso Archilevita San Laurencio Martir Romano, despues de la Reformation hecha del Breviario Romano por el Sumo Pontifice San Pio V. y reconociones de Clemente VIII. y Urbano VIII. Sumos Pontifices, antes bien acreditâra el Actual Derecho de la Santa Iglesia de Huesca el verle Removido del Ritual Estilo que de Antiguo pudiera aver tenido la Santa Iglesia de Cordova de celebrarlo como Proprio, pues con ello confâtara, no continuando despues de dicha Reformation no le pertenecia a la Santa Iglesia de Cordova por alguno de
los

los Titulos con que se concediô a las Santas Iglesias de España Celebrar, y Venerar sus Santos propios con mas superior Ritu que el señalado en el Ritual Romano de los expressados en Calendario Vniversal de la Romana Iglesia, y de otros Santos, aunque no estuvieran expressados en dicho Calendario Romano.

Convencen esta Doctrina la Clausula de la Bula de San Pio V. de Reformation del Breviario Romano, y declaracion del Sumo Pontifice Gregorio XIII. de que Santos podian Rezar las Santas Iglesias de España no obstante la dicha Clausula derogatoria de San Pio V. para que no se contradixera a la Concesion del mismo San Pio V num. 1. y 2. de las Rubricas Generales del Breviario Romano, como queda expressado en el Discurso Eclesiastico antecedente; y consta de la Bula de Gregorio XIII. al fin del Oficio Proprio de los Santos, que Generalmente se Celebran en España, y explicacion que hizo el Reverendo Padre Bartholome Gavanto de los exceptados, y que devian excluirse de Rezar dellos con especial superior Ritu, que el expressado en las Rubricas Generales del Breviario, como se ratificô, y confirmô de nuevo la dicha excepcion, con Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritus, aprobado por la Santidad de Urbano VIII. Pontifice Maximo, cuyos Decretos son como se siguen.

CLAUSVLAS DE LA BVLA DE SAN PIO V.
de la Reformation del Breviario Romano, impressa
al Principio del dicho Breviario.

Tollimus in primis, & abolemus Breviarium novum à Francisco Cardinali predicto (Quignonio) editum, &c.
Ac etiam abolemus quaecūque alia Breviaria antiquiora vel

quodvis Privilegio munita, vel ab Episcopis in suis Diocesi-
bus per vulgata, omnemque illorum usum de Omnibus Orbis
Ecclesijs, Monasterijs, Conventibus, &c. Illis tamen excep-
tis, quæ ab ipsa Prima Institutione, à Sede Apostolica ap-
probata, vel Consuetudine, quæ vel ipsa Institutio, ducentos
annos antecedit; Alijs Certis Breviarijs Vsa fuisse Constite-
rit, &c. Omnes verò, & quascumque Apostolicas, & alias
permissiones, ac Consuetudines, & Statuta etiam iuramento,
Confirmatione Apostolica, vel alia firmitate munita, necnon
Privilegia, Licentias, & indulta Præcandi, & Psalendi tam
in Choro, quàm extra illum, more, & Ritu Breviariorum
sic suppressorum prædictis Ecclesijs Monasterijs, &c. Cæte-
risque omnibus, & singulis Personis Ecclesiasticis Sæcula-
ribus, & Regularibus utriusque sexus, quacumque causa
Concessa, Approbata, & Innovata, quibuscùmque cõcepta For-
mulis ac Decretis, & Clausulis roborata, omninò revocamus:
Volumusque illa omnia Vim, & effectum de cætero non ha-
bere.

Y en el Num. 1. de las Rubricas Generales del Brevia-
rio, dize: *Et in Festis Sanctorum, qui apud quasdam Eccle-
sias, Religiones, vel Congregationes Consueverunt Solemniter
Celebrari, cum Officijs Proprijs à Sede Apostolica Aproba-
tis, &c.* Etiã si prædicta Festa, in hoc Kalendario nõ sint des-
cripta. Y al nu. 2. dize: *Et in Festis proprijs quorundam Lo-
corum, seu Congregationum, quæ Solemnius, apud illas, quam
simplicia consueverunt Celebrari.*

CLAVSULA BULLÆ GREGORII XIII.
Pontif. Maxim.

CV Menim Prædecessor Prædictus (Scilicet Sanctus
Pius V.) indistinctè Concesserit, vt Ecclesiæ Hispa-
nia

255

nia possint Celebrare Officia Propria Sanctorum illius Pro-
vincia, illeque plures sint numero, ex hoc sequabatur, ut Of-
ficium Maioris partis Feriarum anni Omitteretur, & Ordo
Breviarij ferè subverteretur. Nos huic incommodo occurre-
re volentes, & Prædecessoris Prædicti mentem, sano modo
interpretantes, declaramus, unamquamque Hispaniæ Eccle-
siam, eorum tantum Sanctorum, qui in Breviario non sunt
descripti, Officia Propria Celebrare Possesse, qui vel illius Diœ-
cesis sunt NATURALES, vel eius Ecclesiæ, seu Diœcesis
sunt Patroni, vel eorum Corpora, seu Notabiles Reliquæ in
ea Ecclesiæ, seu Diœcesi Requiescunt.

EL R. PADRE BARTHOLOME GAVANTO
Tom. 2. Comm. in Rub. Brev. Fol. 16. y 17.
Sect. 2. Cap. 2. Num. 24.

24 **E**T HIC est sensus eorum verborum Decreti
8. Aprilis 1628. Renovati, Lucupletati, &
nunc Impressi in Breviario, nimirum, Non potuisse, neque
posse Locorum Ordinarios addere. Kalendarijs etiam Pro-
prijs Sanctorum Officia, nisi ea dumtaxat, quæ Breviarij
Romani Rubricis, vel Sacræ Rituum Congregationis, seu Se-
dis Apostolicæ Licentia Conceduntur. Hoc est non potuerunt
addere post Publicatam Bullam Pij V. quod poterant ante
illam.

25 Neque potuerunt iidem Ordinarij, neque possunt
(quod habetur in eodem Decreto) eadem de causa mutare Ri-
tum in Altiores, puta de Simplicem in Semiduplicem, vel Du-
plicem propria Autoritate, licet Causa videretur Iusta. Non
enim sufficit causa legitima, sed est necessaria quoque Sedis
Apostolicæ Autoritas; Vel Sacræ Congregationis Rituum
Licentia.

25 Et hinc sequitur, quod sine prædicta facultate non
potest fieri Officium, eo quia Devotio Populi adest, seu Vo-
tum.

Ne-

Neque, quia Clerus consensit in Diocesana Synodo.

Neque, quia voluntas Testatorum Legato proprio iussit
Officium de Sancto, quod non est in Kalendario.

Neque, quia Titulus est Capellæ, seu Altaris.

Neque, quia ille Sanctus Archiepiscopus est Provincia,
vel Episcopus Loci, vel Titularijs Ecclesiæ Matricis, respe-
ctu Officij Totius Cleri.

Neque, quia ille est Ortus ibi, aut Martyrium ibi sit
passus, vel ibidem obierit Confessor.

Neque, quia Translatio est Reliquiarum.

Neque, quia Vniti sunt redditus alicuius Ecclesiæ, vel
Vnita ipsa Ecclesiæ Altari.

Nec eò, quia Titulus est Prævendæ Canonialis, aut Dig-
nitatis.

Neque, quia in aliquo loco celebrata est aliquando a Papa
alicuius Sancti Canonizatio.

Nec eò, quia Conformare se debent Ecclesiæ Minores
Matrici, seu Cathedrali.

Neque, quia Festum Populi est de præcepto, vel consuetu-
dine, quod potest esse sine Officio ut Romæ Festum S. Rochi.

Neque, quia habetur in Civitate, seu Loco Abbatialis,
vel Regularis, vel Parrochialis Ecclesiæ.

Neque, quia Pensionē, quis habet super aliquam Ecclesiā.

Neque, quoad Regulares, quia vivunt sub Regula Sancti,
a quo tamen non pendent in propria Origine.

Neque eo, quia communicationem habet vnus Ordo Privi-
legiorum alterius Ordinis; quæ communicatio non extendi de-
bet ad Officia, seu Festa Sanctorum Non ad omnia, quod non
fit, nec ad aliqua cum non sit maior Ratio de vno Festo, seu
Officio, quam de alio Celebrando. Et Ratio prædictorum est,
quia in Rubricis Sancti Pij V. nulla fuit, neque est certa lex
de his Officijs; & licet Iusta in aliquibus sit causa, petenda
tamen est licentia Omittendi Officium tali die in Breviario
præscriptum, ut aliud de prædictis recitetur.

EX DECRETORVM REGISTRO SACRÆ
Rituum Congregationis, hæc ad Breviarium
Romanum attinent.

SACRA Rituum Congregatio declaravit, & decrevit non potuisse post Bullam Pij V. de Breviario Romano, nec posse Locorum Ordinarios, tam Seculares, quam Regulares, addere Kalendarijs, etiam proprijs Sanctorum Officia, nisi ea dumtaxat, quæ Breviarij Romani Rubricis, vel Sacræ Rituum Congregationis, seu Sedis Apostolicæ Licentia Conceduntur; Neque propria Authoritate, quovis pretexto, mutare Rituum, qui habetur in Kalendario Romano, seu Rubricis Breviarij, in Altiores Rituum; Neque extendere Concessa Officia de Loco ad Locum.

De Sanctis Episcopis Locorum, Martyribus, CIVIBVS, & alijs Festis de quibus in Kalendario Romano seu Rubricis Breviarij, nil habetur; vti etiam de Beatis nondum Canonizatis, nil Propria Authoritate Constituat, sed omnino Consulatur, Sacra Rituum Congregatio.

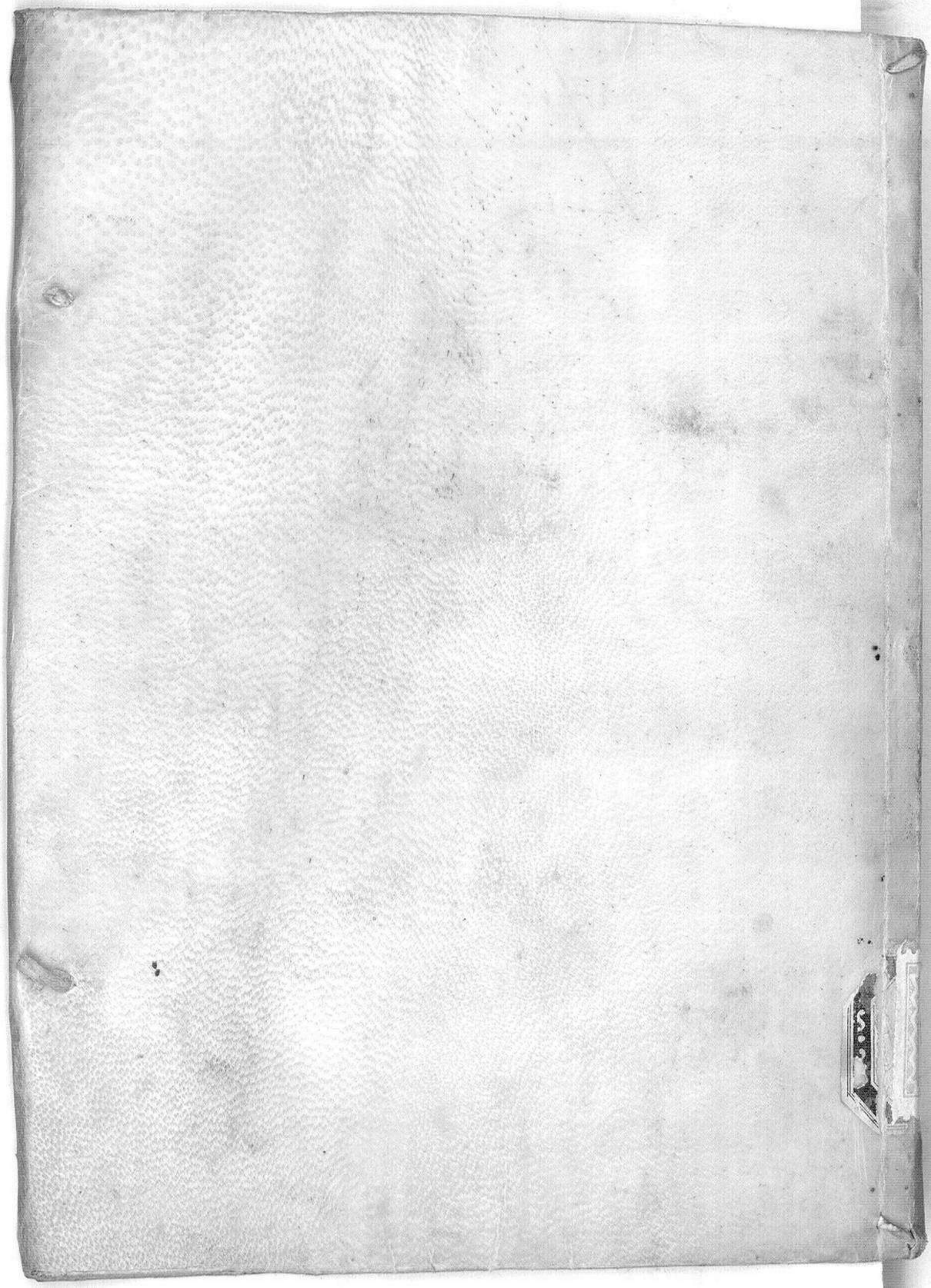
Considerados estos Decretos, y Esplicacion de Rubricas, Verâ el Autor de Cordova, que aunque huviera Estado en Breviarios Propios de la Santa Iglesia de Cordova, Solemnidad de Rezo Especial del Glorioso Archilevita, San LAVRENCIO Martir Romano, no estando oy en el Actual Catalogo de sus Santos Propios, despues de la Reformation, Declaracion, y Decretos Referidos, no Hiziera Prueba para Convencer Naturaleza del Santo, a favor de Cordova, para que Advierta, quanto menos lo Probarân el Libro Manuscrito Antiquo en solo vn Titulo, y vna Estampa en la Fachada del Impresso Quadernillo, y lo mucho que Acrece de Autoridad la Continuacion de su Especial
Re-

Rezo en la Santa Iglesia de Huesca en su mas Antiguo Bre-
 viario de Iaca de Año 1060. y Tiempo en que se admitiô el
 Rezo Romano, dexado el Gotico, y que su Celebridad se
 Cõtina despues de la Reformation del Breviario por San
 Pio V. y sus Recogniciones de Clemente, y Urbano VIII.
 Sumos Pontifices, con que queda la Tradicion Eclesiasti-
 ca, que assiste a la Santa Iglesia de Huesca, Calificada, y la
 Pretension del Autor de Cordova sin TITVLO QUE LA
 FAVOREZCA. Y con la misma Tradicion Eclesiastica,
 que assiste a Todas las Santas Iglesias de España, el Affe-
 gurado TITVLO, Y DERECHO Con que Celebra Ca-
 da VNA de las Santas Iglesias de España, de los Santos
 Propios de su Iglesia, y Diocesi, para en caso le pongan
 Pleyto sobre alguno de sus Santos Proprios, como le han
 Controvertido a la Santa Iglesia de Huesca, al Glorioso
 Archilevita SAN LAVRENCIO, Martir Romano, po-
 der mostrar Titulo Legitimo de su Derecho. Como oy pue-
 de GLORIARSE la Santa Iglesia de Huesca Contra Los
 ESCRITORES de CORDOVA, y VALENCIANOS.
 Y Dezir en su Nombre Proprio, y de Todas las Santas
 Iglesias de España, para Celebrar Mis Proprios Santos:
 HABEO ORIGINES FIRMAS AB IPSIS AVTHO-
 RIBVS, QVORVM EVIT RES. Clausula de Quinto
 Septimio Florente Tertulliano, de Prescriptionibus, Cap.
 37. Salvo, &c. Sugutando todo lo Escrito en este Discurso
 a la Correccion, y Censura de la Santa Iglesia, y Superio-
 res a quien pertenezca. Zaragoza a 1. de Junio de 1677.

*El Doctór Iuan de Aguas, Canonigo de la
 Santa Iglesia Metropolitana de Zara-
 goça, y Examinador Synodal de su
 Arçobispado.*

ERRATAS ENMENDADAS.

- F** OL. 8. linea 10. puri. -- lee -- pari.
 Fol. 13. lin. 18. quæst. 2. art. 2. -- lee -- quæst. 97. art. 2.
 Fol. 31. lin. 22. captivitato. -- lee -- captivitate.
 Fol. 47. lin. 28. aurata. -- lee -- aurato.
 Fol. 61. lin. 4. desumpla. -- lee -- desumpta.
 Fol. 61. lin. 12. subdium. -- lee -- subsidium.
 Fol. 93. lin. 5. præ -- lee -- de.
 Fol. 100. lin. 16. legalizaron. -- lee -- legalizaran.
 Fol. 180. lin. 26. Breviario. -- lee -- Martirologio.
 Fol. 182. lin. 2. venustate. -- lee -- vetustate.
 Fol. 198. lin. 7. segundo. -- lee -- primero.
 Fol. 202. lin. 15. Tradicion. -- lee -- Traducion.
 Fol. 205. lin. ultima, Cap. 52. -- lee -- Cap. 2.
 Fol. 235. lin. 14. Præviatores. -- lee -- Prævaricadores.
 Fol. 242. lin. 6. Toda. -- lee -- Y Toda.



A 3135